

SENADO DE PUERTO RICO
DIARIO DE SESIONES
PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
QUINTA SESION ORDINARIA
AÑO 1995

VOL. XLVI **San Juan, Puerto Rico**
23 de junio de 1995

Viernes,
Núm. 55

A las diez y veintitrés minutos de la mañana (10:23 a.m.), de este día, viernes, 23 de junio de 1995, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Viuda de Rivera, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, iniciándose la Sesión del día de hoy, queremos solicitar que los Proyectos del Senado 1144 y 1145 sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales para el día de hoy, con sus respectivos informes, y que se proceda a establecer un Calendario de Lectura de ambas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se decreta un Calendario de Lectura de las medidas que fueron informadas por el señor senador McClintock.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1144, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada; y enmendar los Artículos 2 y 3; y los incisos (a) y (b) del Artículo 4 y; el Artículo 5; y los párrafos segundo y sexto del Artículo 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a fin de redefinir el alcance de los términos día y semana de trabajo y fijar con claridad el comienzo y terminación del séptimo día de trabajo y de la jornada diaria y semanal de trabajo; autorizar acuerdos entre empleados y patronos para reducir por mutuo acuerdo el período de alimentos o variar la hora de dicho período; y hacer extensivas esas disposiciones a los decretos mandatorios aún vigentes aprobados bajo la derogada Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años los cambios demográficos en el lugar de trabajo han requerido que los patronos atiendan los reclamos de sus empleados y empleadas de tener horario de trabajo flexible ("flexitime" o "flexitime"). De ser aceptado por el patrono, un sistema de horario flexible permitiría al empleado tener mayor control sobre su tiempo de trabajo y el tiempo disponible para atender sus asuntos personales, compras, crianza y educación de los hijos, entre otros.

La expansión de los distintos programas de horario de trabajo flexible está directamente relacionada con el aumento en el número de familias donde ambos padres trabajan fuera del hogar y tienen hijos jóvenes. También se han proliferado por el aumento en el número de empleados que son jefes de familia y tienen el peso de atender solos las múltiples responsabilidades del hogar y su familia, incluyendo el cuidado de niños y padres envejecientes.

El sistema "flexitime" o "flexitime" han venido desarrollándose e implantándose exitosamente durante las últimas tres décadas en los Estados Unidos y en muchos otros países industrializados. Este sistema permite que el empleado, dentro de determinados parámetros o límites de horas previamente establecidos, pueda alterar la hora de comienzo y conclusión de su día de trabajo, de manera tal que el total de horas trabajadas durante dicho período no se vea afectado.

En las operaciones de la empresa donde se ha implantado un sistema de horario flexible, se ha encontrado que el ánimo en la fuerza laboral mejora, se reduce el ausentismo y las tardanzas, se alivian las angustias y el malestar de viajar hacia o desde el lugar de empleo durante horas de mucho tráfico, aumenta la productividad y se le permite al empleado atender una multiplicidad de asuntos personales, de salud y familia, sin faltar a sus responsabilidades en el trabajo.

En Puerto Rico, sin embargo, actualmente existe un obstáculo legal que impide el establecimiento de sistemas voluntarios de horario flexible en el sector privado. Al presente, el Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948 según enmendada, dispone que constituyen "horas extras de trabajo" aquellas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de ocho horas "durante cualquier período de veinticuatro horas consecutivas." El Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del 9 de octubre de 1980, según enmendado, define el "período de veinticuatro horas consecutivas" contemplando en el Artículo 4. Según dicho reglamento, pueden producirse "horas extras" diarias básicamente en dos circunstancias distintas, una de las cuales al presente impide la implantación de uno de los sistemas de horario de trabajo flexible.

La primera circunstancia con respecto a las "horas extras" diarias ocurre cuando el trabajador ha trabajado en realidad en exceso de la jornada diaria de ocho horas. Esta medida no altera dicha situación en el estatuto actual.

La segunda circunstancia ocurre cuando existe un cambio en el turno u horario de trabajo del empleado, como sería, por ejemplo: cuando el empleado comienza más tarde su turno de trabajo y luego el patrono le permite completar las ocho horas de trabajo en dicho día; o cuando el empleado adelanta o comienza más temprano su jornada de trabajo; cuando se retrase el disfrute del período de tomar alimentos con relación a la hora en que se disfrutaron los alimentos en el turno del día inmediatamente anterior, en el que se trabajaron al menos ocho horas. En resumen, por lo general cada vez que se permite el cambio en el turno u horario de trabajo del empleado, surge el riesgo de que se produzcan "horas extras".

Precisamente, de permitir el patrono que su empleado tenga un horario flexible, se incurrirá en la obligación de pagar horas extras, a pesar de que en la jornada diaria no se haya trabajado en exceso de ocho horas. Por tal razón, los patronos en Puerto Rico no han favorecido en el pasado el concederle a sus trabajadores la flexibilidad que necesitan en su horario de trabajo para los fines legítimos previamente señalados.

Por otro lado, el concepto "día de trabajo" para propósitos de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, no está en armonía con el concepto "semana de trabajo" establecido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en el Reglamento de 9 de octubre de 1980, según enmendado. Tampoco es congruente con lo establecido en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo ("Fair Labor Standards") de 1938, según enmendada, la cual es de aplicación mandatoria para los patronos de Puerto Rico que están cubiertos por ese estatuto federal. Como consecuencia, pudiera surgir la anomalía que los siete días individuales de veinticuatro horas de que necesariamente está compuesta la semana de trabajo, terminen después de que ésta finalice.

El concepto "día de trabajo" está íntima e indisolublemente ligado al de "semana de trabajo" para propósitos de toda compensación por tiempo extra. Por tal razón, siempre que se hace referencia a la "semana de trabajo", incluso bajo la ley federal antes mencionada, (la cual no provee para una compensación por trabajo extra realizado diariamente), se define ésta como un período de siete días o períodos consecutivos de veinticuatro horas, para un total de ciento sesenta y ocho horas, a la semana. Lógicamente, es preciso que el comienzo del primer día de trabajo de la semana coincida con el inicio de la misma, sin que el empleado necesariamente tenga que comenzar su jornada regular de trabajo a la hora que ésta comienza; y el final de la semana debe coincidir con el final del último período de veinticuatro, de los siete períodos en que está dividida la misma.

Es preciso que las disposiciones de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada sobre el séptimo día de trabajo sean interpretadas en armonía con los conceptos de día y semana de trabajo para propósitos de compensación por tiempo extra trabajado al amparo de lo dispuesto en la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. Como cuestión de hecho, la compensación por trabajo realizado en un séptimo día está incluida específicamente en el Artículo 4 de dicha Ley por considerarse que constituye también tiempo extra trabajado, por lo que es preciso interpretar ambas leyes en forma armónica. En consecuencia, para mantener ese acuerdo tan necesario para la interpretación y aplicación correcta y justa de ambos estatutos, el séptimo día de trabajo tiene que comenzar inmediatamente después de que finalice la hora ciento cuarenta y cuatro de la semana y que ese día termine al finalizar la hora ciento sesenta y ocho de la

misma, de modo que la terminación del día de descanso coincida con el momento en que termina la "semana de trabajo".

Esta Ley también tiene el propósito de aclarar que en el proceso de determinarse la compensación extraordinaria por horas extras, cuando es necesario computar la compensación por hora regular de trabajo, la frase "horas regulares que se trabaje" debe interpretarse de manera igual a lo dispuesto por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo ("Fair Labor Standards Act"), estatuto que se tuvo en consideración al promulgarse nuestra legislación de horas extras.

Debido a una interpretación judicial, la forma de computar la compensación por horas regulares de trabajo bajo la Ley Núm. 379, antes citada, es distinta a la existente bajo la legislación federal, sus interpretaciones administrativas y judiciales. Dicha anomalía ha surgido a pesar de que el historial legislativo no apoya tal diferencia de interpretación como resultado de ello la manera de computar la compensación por hora regular de trabajo es distinta en Puerto Rico a las otras jurisdicciones de la Nación Norteamericana.

Bajo la legislación federal, cuando no se hubiese estipulado un salario por hora regular, la compensación por hora regular de trabajo se determina dividiendo la compensación total recibida durante la semana, por el total de horas realmente trabajadas en dicha semana. Esta medida aclara que la Ley Núm. 379 siempre ha tenido el objetivo de que se interpreten sus disposiciones de manera análoga a las disposiciones de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

Desde el año 1935, nuestra legislación ha requerido un período para tomar alimentos de una hora de duración. Reconociendo los cambios habidos en la disponibilidad de los alimentos cerca del lugar de empleo, los patrones de consumo y la naturaleza de la mayoría de los empleos, en el año 1948 se autorizó la reducción de dicho período, cuando fuese conveniente para el empleado, mediante acuerdo entre éste y el patrono, y con la aprobación del Comisionado del Trabajo.

Como resultado de lo anterior, la disposición que la reducción tiene que ser sólo por "conveniencia" del empleado y que, adicionalmente, se requiera la aprobación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, refleja una versión irrealista y anacrónica, que sólo aumenta los trámites y la gestión gubernamental.

Esta medida tiene también el propósito de enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 379, que regula el período de tomar alimentos para permitir la reducción de los períodos de alimentos, hasta un mínimo de treinta (30) minutos, por acuerdo mutuo entre el patrono y el empleado, para beneficio mutuo y sin la aprobación del Secretario del Trabajo; un período menor, hasta un mínimo de veinte (20) minutos puede ser suficiente bajo condiciones especiales, pero sólo en el caso de guardianes de seguridad, "croupiers", enfermeros y enfermeras.

Recientemente el Tribunal Supremo dictaminó mediante sentencia que, a los fines de emitir permiso sobre reducción de períodos de alimentos que tengan plena validez, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos debe realizar una investigación de cada caso y cerciorarse de que la reducción es para beneficio al empleado.

Esta enmienda es necesaria, en primer lugar, porque el historial de la legislación demuestra la intención de flexibilizar los procedimientos y permitir la reducción del período de alimentos. En segundo término, también es necesaria la enmienda porque el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no tiene suficiente personal para cumplir con la complicada responsabilidad de investigar, analizar y emitir una decisión sobre cada solicitud de reducción de período de alimentos que se somete a la consideración del Secretario.

Por otro lado, si se investigara cada solicitud individualmente por cada empleado envuelto, su aprobación tomaría mucho tiempo, por el rigor procesal a que se debe someterse cada una para que el Secretario pueda emitir decisiones bien informadas y válidas, y por razón de las innumerables solicitudes que se someten a diario.

La experiencia es el mejor maestro. Al presente, no existen razones de política pública que justifiquen que se tenga que obtener la aprobación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para legitimar el acuerdo entre las partes para reducir el período de tomar alimentos.

De la misma manera, tampoco es necesario la intromisión gubernamental cuando el empleado y el patrono, para beneficio mutuo y mediante acuerdo escrito, deciden que el período para tomar alimentos sea en un momento distinto al momento generalmente dispuesto. Existen ocupaciones en que pretender aplicarle el mismo horario que a otros empleados puede ser detrimental para el empleado y puede representar riesgos a la salud y la seguridad del empleado o la propiedad bajo su control.

Por consiguiente, es conveniente enmendar la ley para permitir que se pueda reducir el período de alimentos de los trabajadores, por acuerdo entre el patrono y el empleado, para beneficio mutuo y sin que para ello sea necesaria la aprobación del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Con ello

se releva a dicho Departamento de la carga administrativa y fiscal que implica la investigación y determinación de cada solicitud de reducción del período de alimentos, y también se garantiza una mayor agilidad en toda determinación sobre las mismas, sin menoscabo de las garantías de protección al trabajador.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1. - *Día de Descanso*

Todo empleado de cualquier establecimiento comercial o industrial, empresa o negocio lucrativo o no lucrativo, incluyendo aquellos operados por asociaciones u organizaciones sin fines pecuniarios e instituciones caritativas, que no estuvieren sujetos a las disposiciones sobre el cierre al público **[del Artículo 553 del Código Penal]** de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, conocida como "*Ley Para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales*", tendrá derecho a un día de descanso por cada seis (6) días de trabajo. A los efectos de esta Ley, se entenderá por día de descanso un período de *veinticuatro* (24) horas consecutivas.

A los fines de esta Ley y de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, el período de descanso comienza inmediatamente después que finaliza la hora ciento cuarenta y cuatro (144) de la semana y se termina al finalizar la hora ciento sesenta y ocho (168) de la semana. El día de trabajo y la semana de trabajo no tienen que coincidir con el día calendario, ni con la semana calendario, ni con ambos; pero al igual que éstos serán períodos fijos y regularmente recurrentes."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Ocho (8) horas de labor constituyen la jornada legal *diaria* de trabajo en Puerto Rico. Cuarenta (40), horas de labor constituyen **[una semana]** la *jornada semanal* de trabajo.

A los fines de esta Ley, el término "día de trabajo" significa el período de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a la misma hora cada día. El término "semana de trabajo" significa un período de ciento sesenta y ocho (168) horas consecutivas.

El primer día de trabajo inicia en el momento en el cual comienza la semana de trabajo y ésta comenzará en el día y hora que determine el patrono, o que se establezca por acuerdo individual de trabajo o por convenio colectivo entre el patrono y el representante exclusivo de los trabajadores. En todo establecimiento de trabajo la semana de trabajo se iniciará a las 8:00 de la mañana del lunes de cada semana, excepto que el patrono haya notificado a sus empleados o al representante exclusivo de éstos, una hora y día distinto.

Una vez establecidos el día y hora de comienzo de la semana de trabajo, ésta no podrá alterarse sin dar aviso a los empleados con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad del cambio. Esa notificación se hará colocando un aviso a tal efecto, en por lo menos tres (3) lugares visibles del establecimiento al que los empleados tengan acceso; y en la misma se expresará con claridad la hora y día que comenzará la semana de trabajo, y la fecha exacta a partir de la cual será efectivo el cambio de la misma. Aquellos patronos que operan con dos o más turnos de trabajo pueden establecer un comienzo y terminación de la semana de trabajo diferente para cada turno."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Son horas regulares de trabajo ocho horas durante cualquier **[período de veinticuatro horas consecutivas]** *día de trabajo* y cuarenta horas durante cualquier semana de *trabajo*."

Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Son horas extras de trabajo:

(a) las horas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de ocho horas durante cualquier **[período de veinticuatro horas consecutivas]** *día de trabajo*;

(b) las horas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de cuarenta *horas* durante cualquier *semana de trabajo*, a menos que las horas trabajadas diariamente en exceso de ocho sean pagadas a tipo doble."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo del 1948, según enmendada,

para que sea como sigue:

"Artículo 5.- Todo patrono que emplee o permita que trabaje un empleado durante horas extras vendrá obligado a pagarle por cada hora extra un tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares [;]. **[Disponiéndose, sin]** Sin embargo, **[que]** todo patrono de una industria en Puerto Rico cubierta por las disposiciones de la Ley de Normas Razonables de Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América en 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada, sólo vendrá obligado a pagar por cada hora extra de trabajo en exceso de la jornada legal de ocho (8) horas un tipo de salario a razón de, por lo menos, tiempo y medio del tipo de salario convenido para las horas regulares, salvo el caso en que por decreto de la Junta de Salario Mínimo o convenido colectivo de trabajo se haya fijado otra norma de trabajo o de compensación, o de ambas. Para determinar el tipo de salario convenido para horas regulares de trabajo, *de no haberse estipulado por las partes*, se dividirá el **[salario diario, semanal, mensual o en otra forma estipulado]**, *el total de compensación devengada en el día, semana o mes o en otra forma estipulada*, por el número de horas **[regulares]** que *realmente* se trabaje durante ese mismo período de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Se enmiendan los párrafos segundo y sexto del Artículo 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14. -

...

Los períodos señalados para tomar los alimentos que ocurran dentro o fuera de la jornada regular del empleado **[no serán]** *pueden ser* menores de una (1) hora **[a menos que]**. *Si por razón de conveniencia mutua para el empleado y su patrono, y por estipulación [de éste y su patrono, con la aprobación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos,] escrita de ambos se fijare un período menor éste no podrá nunca ser menores de treinta (30) minutos, excepto para croupiers, enfermeras, enfermeros y guardianes de seguridad que podrán ser de hasta un mínimo de veinte (20) minutos.* En el caso de los períodos de tomar alimentos que ocurran fuera de la jornada regular del empleado, cuando no se trabaja más de dos (2) horas después de la jornada regular, éstos podrán ser obviados **[sujeto al cumplimiento de los requisitos antes establecidos]** *mediante acuerdo escrito entre empleado y patrono, para beneficio mutuo y sin la intervención del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.*

....

El período destinado a tomar los alimentos deberá comenzar a disfrutarse no antes de concluida la tercera ni después de comenzada la sexta hora de trabajo consecutiva, de manera que en ningún momento se requiera a los empleados trabajar durante más de cinco (5) horas consecutivas sin hacer una pausa en las labores para alimentarse. *No obstante lo antes dispuesto, por razón de conveniencia mutua para el empleado y el patrono y mediante estipulación escrita de ambos, el período destinado a tomar alimentos podrá ser antes de finalizar la tercera hora consecutiva de trabajo o después de finalizada la quinta hora.*

...."

Artículo 7.- Las disposiciones de esta Ley relativas al significado y extensión de los términos día de trabajo, semana de trabajo, séptimo día de trabajo y período de alimentos, aplican también a los Decretos Mandatorios de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico aún vigentes, aprobados bajo la derogada Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941, según enmendada, que contengan normas para regular la compensación por tiempo extra, el séptimo día de trabajo y períodos de alimentos.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1144, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

En la página 6, eliminar desde la línea 1 hasta la línea 9.

En la página 7, eliminar desde la línea 1 hasta la línea 8.

En la página 7, línea 9, se deberá reenumerar como Artículo 1.

En la página 7, eliminar desde la línea 14 hasta la línea 22.

En la página 8, eliminar desde la línea 1 hasta la línea 8.

En la página 8, línea 9, se deberá reenumerar como Artículo 2.

En la página 8, línea 14, se deberá reenumerar como Artículo 3.

En la página 8, eliminar desde la línea 16 hasta la línea 18 y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 4. - Son horas extras de trabajo:

(a) Las horas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de ocho horas durante cualquier período de veinticuatro horas consecutivas. **Disponiéndose que no se consideran horas extras aquellas que resulten como consecuencia de haberse adelantado o atrasado el comienzo o la terminación acostumbrados del horario de trabajo o el período destinado para tomar alimentos conforme a las disposiciones de un acuerdo de horario flexible establecido por el patrono con el empleado y siempre y cuando se provea, además, un período de descanso no menor de doce (12) horas consecutivas entre horarios diarios de trabajo."**

En la página 9, eliminar desde la línea 1 hasta la línea 18 y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 4 - Se añaden los nuevos párrafos segundo y tercero al Artículo 13 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lean como sigue:

Ningún patrono podrá tomar represalias, despedir, suspender o en forma alguna afectar la tenencia de empleo o condiciones de trabajo de cualquier empleado por la única razón de éste negarse a aceptar un horario flexible de trabajo autorizado en el Artículo 4 de esta ley. Todo patrono que incurra en dicha conducta podrá ser responsabilizado civilmente por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado. Además se podrá requerir que se reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto que se trate. Nada en esta ley impedirá que un empleado que inicialmente no haya aceptado un acuerdo de horario flexible pueda aceptarlo posteriormente.

Cualquier empleado que se afectare en su tenencia o condición de empleo por incurrir el patrono en la conducta descrita en el párrafo anterior, podrá radicar una querrela ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. En la ventilación de la querrela el patrono tendrá el peso probatorio para rebatir la presunción de que ha discriminado contra el empleado por éste no haber aceptado un horario flexible de trabajo." **En la página 9, línea 19 se deberá reenumerar como Artículo 5.**

En la página 10, línea 16 eliminar desde "No" hasta "lo".

En la página 10, eliminar las desde la línea 17 hasta la línea 19 y sustituir por el siguiente texto:

"Disponiéndose que por vía de excepción y conforme a la reglamentación promulgada a esos efectos, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá autorizar que el período de tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo."

En la página 10, línea 21 se deberá reenumerar como Artículo 6.

En la página 11, línea 5 se deberá reenumerar como Artículo 7.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

En la página 1 eliminar todo el contenido de la Exposición de Motivos y sustituir por el siguiente texto:

"Durante los últimos años los cambios demográficos han requerido que se establezcan horarios flexibles de trabajo ("flexitime" o "flexitime"). Estos permiten al empleado un mayor control sobre su tiempo de trabajo y el tiempo disponible para atender asuntos personales y obligaciones familiares.

La expansión de las distintas modalidades de horario flexible se relaciona con el aumento en el número de familias en que ambos cónyuges trabajan fuera del hogar y tienen hijos jóvenes. También se ha difundido por el aumento de trabajadores que sobrellevan solos las múltiples obligaciones del hogar que incluyen, por lo general, la atención de niños y envejecientes."

En la página 2, eliminar desde la línea 1 hasta la línea 3.

En la página 2, eliminar desde la línea 15 hasta el final y sustituir por el siguiente texto:

"El sistema de horario de trabajo flexible ha estado implantándose con éxito durante las últimas tres décadas en Estados Unidos y muchos países industrializados como Alemania, Suiza, Francia, Suecia, Holanda, Inglaterra, Luxemburgo y Canadá. Su expansión mundial se relaciona directamente con el aumento en el número de familias en que ambos cónyuges trabajan fuera del hogar y tienen hijos jóvenes. También se ha difundido por el aumento de trabajadores que son jefes de familia y sobrellevan ellos sólo las múltiples

obligaciones del hogar, que incluye por lo general la atención de niños y de envejecientes.

Los beneficios y ventajas de este sistema se han documentado ampliamente. El Departamento del Trabajo Federal destaca, por ejemplo, que la proporción de trabajadores que laboran bajo regímenes de horario flexible en los sectores público y privado de la economía ha aumentado de 12.3 por ciento a 15.1 por ciento entre 1985 y 1991. En el propio Gobierno Federal sobre el 27 por ciento de los empleados están acogidos a programas de *flexitime*. (Véase, *Workers and Shift Schedules*, US Department of Labor, Aug., 14, 1992.)

La acogida que ha tenido el horario flexible donde se ha implantado obedece principalmente a que ofrece ventajas tanto para las empresas como para los trabajadores.

En efecto, desde la perspectiva empresarial, el *flexitime* es particularmente útil en los sectores de salud, hotelería, servicios personales, comercio, restaurantes, entretenimiento, recreación, bienes raíces, seguros y finanzas. Se trata, como puede verse, de áreas de actividad con períodos de auge irregulares, donde las transacciones no mantienen un flujo constante o uniforme a lo largo de la jornada de trabajo.

Por otra parte, y situándonos en la perspectiva del trabajador, el horario flexible le permite a éste un mayor control de su tiempo, esto es, le permite establecer un mejor equilibrio entre su jornada de trabajo y las horas disponibles para atender asuntos personales y necesidades familiares. Esto ha sido constatado por estudios recientes. (Véase, por ejemplo, Sommers y Macins, "Flexible Work Solutions", *Small Business Reports* 16, 1991; *Linking Work Family Issues to the Bottom Line*, Report No. 962, The Conference Board, 1991; Donald McNerney, *A Strategic Partnership: Clean Air Act and Work-Family*, H.R. Focus, 71:11, 1994).

En efecto, cuando las operaciones de la empresa lo permiten, el horario flexible contribuye a mejorar la buena disposición de la fuerza laboral, reduce el ausentismo y las tardanzas, reduce el estrés y mitiga las inconveniencias de viajar hacia el taller de trabajo o de regreso al hogar durante los períodos de congestión de tránsito.

Por otro lado, debemos reconocer que los sistemas de horario flexible pueden ser beneficiosos para las empresas y la clientela de la misma. Dichos sistemas son particularmente útiles en los sectores de servicios personales, salud, hoteles, comercio, restaurantes, entretenimiento, recreación, bienes raíces, seguros y finanzas. En dichos sectores, la necesidad de dar un cabal servicio puede ser cubierta positivamente mediante horarios flexibles. Puerto Rico tiene que ponerse a la altura de los tiempos y, mediante la incorporación de tales sistemas comprobados y creativos, atender los reclamos de los empleados y las empresas.

El sistema de horario flexible previsto en esta medida debe ser establecido por el patrono de común acuerdo con el empleado. En dicho acuerdo se estipulará el atraso o adelanto del comienzo o la terminación del horario regular de trabajo, o del período para tomar alimentos, sin que por ello se produzcan horas extras, a no ser que se aumenten las horas de labor. Además, para evitar que el empleado pueda estar sujeto a dos turnos de trabajo sucesivos sin recibir paga doble por el segundo se dispone que entre el fin de una jornada de trabajo y la siguiente debe haber un período de doce (12) horas ininterrumpidas de descanso. La flexibilidad permitida por esta medida también prevé que, cuando las circunstancias lo justifiquen, el empleado y el patrono puedan acordar que el horario regular de trabajo pueda cumplirse dentro de un período no mayor de doce (12) horas. Con ello se impide el fraccionamiento irrazonable de la jornada de trabajo que hasta ahora ha permitido nuestro ordenamiento laboral.

Para asegurar que los acuerdos de horario flexible reflejen la libre voluntad del trabajador, se enmienda el Artículo 13 de la Ley 379 de 15 de mayo de 1948 para establecer una indemnización extraordinaria para cualquier empleado contra quien un patrono hubiese tomado represalias por haberse negado a aceptar un horario flexible de trabajo. Se establece también la reposición en el empleo cuando la represalia hubiese sido el despido del empleado y se le impone al patrono el peso probatorio para rebatir la presunción de que ha discriminado contra el empleado por ese motivo.

La medida no afecta en forma alguna la facultad que la Ley siempre le ha reconocido al patrono para establecer y cambiar turnos de trabajo, horarios de labor y la cantidad de horas a trabajarse.

La implantación de horarios de trabajo flexible en Puerto Rico requiere enmiendas al Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948. Dicho Artículo dispone que constituyen horas extras de trabajo las que un

empleado trabaja para su patrono en exceso de ocho horas "durante cualquier período de veinticuatro horas consecutivas." Esa definición, reiterada en el Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, del 9 de octubre de 1980, según enmendado, establece un día de trabajo variable, esto es, sin puntos de comienzo y de terminación fijos. A tenor con ese ordenamiento, las horas extra de trabajo en una jornada pueden producirse por dos razones, una de las cuales impide el establecimiento de horarios flexibles en los talleres de trabajo.

En la primera circunstancia, las horas extras ocurren cuando el trabajador labora en realidad en exceso de la jornada diaria de ocho horas. Esta medida no altera, de manera alguna, dicha situación.

La otra circunstancia se da cuando se realiza un cambio en el turno u horario de trabajo del empleado, o en el momento destinado para el disfrute de alimentos. Esta segunda situación puede surgir por varias razones. Puede darse, por ejemplo, cuando el empleado comienza más tarde su turno de trabajo y el patrono le permite completar sus ocho horas de trabajo el mismo día. Al día siguiente, al comenzar su horario regular, se producen horas extras porque habría trabajado más de ocho (8) horas en un período móvil de veinticuatro (24) horas. Igualmente pasa cuando el empleado adelanta o comienza más temprano su turno diario de trabajo o cuando retrasa el disfrute del período de tomar alimentos con relación a la hora en que lo disfrutó el día inmediatamente anterior, en el que trabajó al menos ocho horas.

Precisamente, la definición que nuestro ordenamiento da al "día de trabajo" penaliza con el pago de horas extras al patrono que, en interés propio o en interés del trabajador, consienta al flexitime, aún cuando el empleado rinda el mismo número de horas de labor de su jornada regular. Por tal razón, los patronos en Puerto Rico son renuentes a flexibilizar los horarios de trabajo de sus empleados. En resumen sin ser esa la intención, nuestro ordenamiento pone trabas a la modernización.

Ajustar la legislación para acomodar el flexitime requiere ponderar la legislación protectora de los derechos del trabajador puertorriqueño y establecer salvaguardas al interés de éste. Por ello, la medida requiere que exista un acuerdo voluntario entre patrono y empleado para que pueda establecerse el horario flexible en un taller y, además, que se asegure al trabajador un período de doce (12) horas ininterrumpidas de descanso entre la conclusión de una jornada de trabajo y el comienzo de la próxima. Se establece, además, que aquellos empleados que sean despedidos o suspendidos de su empleo por razón de no aceptar un horario flexible, tendrán derecho a instar una querrela ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quien podrá ordenar la reposición en el empleo y el pago de los haberes dejados de devengar a razón del doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado. Más aún, y a propósito de fortalecer la voluntad del trabajador para consentir o para negarse a consentir a acuerdos de horario flexible con el patrono, la medida establece la presunción de discrimen patronal cuando el trabajador alegue como causal en una querrela el haberse negado a aceptar un horario de labor flexible."

En la página 3, eliminar todo el texto.

En la página 4, eliminar todo el texto excepto el último párrafo que comienza con: "Desde el año 1935,..."

En la página 6, eliminar el párrafo de la Exposición de Motivos que comienza en la línea 2 y culmina en la línea 7.

En la página 6, añadir un último párrafo a la Exposición de Motivos, el cual deberá leer como sigue:

"Finalmente, y con el propósito de poder atender situaciones excepcionales, esta Ley faculta al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos autorizar que el período para tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo, conforme a la reglamentación promulgada."

EN EL TITULO:

En la página 1, sustituir todo el texto por lo siguiente:

"Para enmendar los Artículos 2 y 3; y los incisos (a) y (b) del Artículo 4 y; añadir unos nuevos párrafos segundo y tercero al Artículo 13 y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a fin de redefinir el alcance de los términos día y de semana de trabajo y de la jornada diaria y semanal de trabajo; excluir de la definición de horas extras diarias las horas trabajadas conforme a un acuerdo voluntario de horario flexible que cumpla con ciertos requisitos; para disponer la reposición

de un empleado que haya sido despedido o suspendido de su empleo por no haber aceptado un acuerdo de horario flexible con su patrono; para autorizar acuerdos entre empleados y patronos para reducir por mutuo acuerdo el período para tomar alimentos; para facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a autorizar que el período para tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo; y para hacer extensivas esas disposiciones a los decretos mandatorios aún vigentes aprobados bajo la derogada Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941, según enmendada."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1144 constituye un paso hacia la modernización de nuestro ordenamiento laboral. Atiende, simultáneamente, los intereses de patronos y empleados y alienta la productividad de todas las partes que intervienen en el proceso productivo. La medida permite, específicamente, que empresarios y trabajadores en el sector privado acuerden voluntariamente horarios flexibles de trabajo. De no producirse esos acuerdos, el ordenamiento prevaleciente en los talleres quedaría pautado como hoy.

El sistema de horario de trabajo flexible ha estado implantándose con éxito durante las últimas tres décadas en Estados Unidos y muchos países industrializados como Alemania, Suiza, Francia, Suecia, Holanda, Inglaterra, Luxemburgo y Canadá. Su expansión mundial se relaciona directamente con el aumento en el número de familias en que ambos cónyuges trabajan fuera del hogar y tienen hijos jóvenes. También se ha difundido por el aumento de trabajadores que son jefes de familia y sobrellevan ellos solos las múltiples obligaciones del hogar, que incluye por lo general la atención de niños y de envejecientes.

Los beneficios y ventajas de este sistema se han documentado ampliamente. El Departamento del Trabajo Federal destaca, por ejemplo, que la proporción de trabajadores que laboran bajo regímenes de horario flexible en los sectores público y privado de la economía norteamericana ha aumentado de 12.3 por ciento a 15.1 por ciento entre 1985 y 1991. En el propio Gobierno Federal sobre el 27 por ciento de los empleados están acogidos a programas de flexitime. (Véase, Workers and Shift Schedules, US Department of Labor, Aug., 14, 1992.)

La acogida que ha tenido el horario flexible donde se ha implantado obedece principalmente a que ofrece ventajas tanto para las empresas como para los trabajadores.

En efecto, desde la perspectiva empresarial, el flexitime es particularmente útil en los sectores de salud, hotelería, servicios personales, comercio, restaurantes, entretenimiento, recreación, bienes raíces, seguros y finanzas. Se trata, como puede verse, de áreas de actividad con períodos de auge estacionales, donde las transacciones no mantienen un flujo constante o uniforme a lo largo de la jornada de trabajo.

Por otra parte, y situándonos en la perspectiva del trabajador, el horario flexible le permite a éste un mayor control de su tiempo, esto es, le permite establecer un mejor equilibrio entre su jornada de trabajo y las horas disponibles para atender asuntos personales y necesidades familiares. Esto ha sido constatado por estudios recientes. (Véase, por ejemplo, Sommers y Macins, "Flexible Work Solutions", Small Business Reports 16, 1991; Linking Work Family Issues to the Bottom Line, Report No. 962, The Conference Board, 1991; Donald McNerney, A Strategic Partnership: Clean Air Act and Work-Family, H.R. Focus, 71:11, 1994).

En efecto, cuando las operaciones de la empresa lo permiten, el horario flexible contribuye a mejorar la buena disposición de la fuerza laboral, reduce el ausentismo y las tardanzas, reduce el estrés y mitiga las inconveniencias de viajar hacia el taller de trabajo o de regreso al hogar durante los períodos de congestión de tránsito.

La implantación de horarios de trabajo flexible en Puerto Rico requiere enmiendas al Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948. Dicho Artículo dispone que constituyen horas extras de trabajo las que un empleado trabaja para su patrono en exceso de ocho horas "durante cualquier período de veinticuatro horas consecutivas." Esa definición, reiterada en el Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, del 9 de octubre de 1980, según enmendado, establece un día de trabajo variable, esto es, sin puntos de comienzo y de terminación fijos. A tenor con ese ordenamiento, las horas extra de trabajo en una jornada pueden producirse por dos razones, una de las cuales impide el establecimiento de horarios flexibles en los talleres de trabajo.

En la primera circunstancia, las horas extras ocurren cuando el trabajador labora en realidad en exceso de la jornada diaria de ocho horas. Esta medida no altera, de manera alguna, dicha situación.

La otra circunstancia se da cuando se realiza un cambio en el turno u horario de trabajo del empleado, o en el momento destinado para el disfrute de alimentos. Esta segunda situación puede surgir por varias razones. Puede darse, por ejemplo, cuando el empleado comienza más tarde su turno de trabajo y el patrono le permite completar sus ocho horas de trabajo el mismo día. Al día siguiente, al comenzar su horario regular, se

producen horas extras porque habría trabajado más de ocho (8) horas en un período móvil de veinticuatro (24) horas. Igualmente pasa cuando el empleado adelanta o comienza más temprano su turno diario de trabajo o cuando retrasa el disfrute del período de tomar alimentos con relación a la hora en que lo disfrutó el día inmediatamente anterior, en el que trabajó al menos ocho horas.

Precisamente, la definición que nuestro ordenamiento da al "día de trabajo" penaliza con el pago de horas extras al patrono que, en interés propio o en interés del trabajador, consienta al flexitime, aún cuando el empleado rinda el mismo número de horas de labor de su jornada regular. Por tal razón, los patronos en Puerto Rico son renuentes a flexibilizar los horarios de trabajo de sus empleados. En resumen sin ser esa la intención, nuestro ordenamiento pone trabas a la modernización.

Ajustar la legislación para acomodar el flexitime requiere ponderar la legislación protectora de los derechos del trabajador puertorriqueño y establecer salvaguardas al interés de éste. Por ello, la medida requiere que exista un acuerdo voluntario entre patrono y empleado para que pueda establecerse el horario flexible en un taller y, además, que se asegure al trabajador un período de doce (12) horas ininterrumpidas de descanso entre la conclusión de una jornada de trabajo y el comienzo de la próxima. Se establece, además, que aquellos empleados que sean despedidos o suspendidos de su empleo por razón de no aceptar un horario flexible, tendrán derecho a instar una querrela ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quien podrá ordenar la reposición en el empleo y el pago de los haberes dejados de devengar a razón del doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado. Más aún, y a propósito de fortalecer la voluntad del trabajador para consentir o para negarse a consentir a acuerdos de horario flexible con el patrono, la medida establece la presunción de discriminación patronal cuando el trabajador alegue como causal en una querrela el haberse negado a aceptar un horario de labor flexible.

Cónsono con lo anterior, la medida también flexibiliza aspectos del período destinado para tomar alimentos.

En primer término, debe señalarse que para el año 1935, nuestra legislación estableció un período para tomar alimentos de una hora de duración. Sección 3, Ley Núm. 49 del 7 de agosto de 1935.

Reconociendo los cambios habidos en la disponibilidad de alimentos cerca de los lugares de trabajo, los patronos de consumo cambiantes y la naturaleza de la mayoría de los empleos, en el año 1948 se autorizó la reducción de dicho período, cuando fuese conveniente para el empleado, mediante acuerdo entre éste y el patrono, y con la aprobación del Comisionado del Trabajo (ahora el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos). Artículo 14, Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948.

Con el transcurso del tiempo, tanto las necesidades de operación de la empresa como las necesidades y deseos de los empleados, han dado lugar a la frecuente utilización de un acuerdo entre el patrono y el empleado para la reducción del período de tomar alimentos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a su vez, ha aprobado dichos acuerdos como gestión ministerial y automática.

Como resultado de lo anterior, la disposición al efecto de que la reducción tiene que ser sólo por "conveniencia" del empleado y que, adicionalmente, se requiera la aprobación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, refleja una visión irreal y anacrónica, que sólo aumenta el embrollo burocrático. Una visión realista de la dinámica laboral en el taller de trabajo moderno y la deseabilidad de eliminar procesos que han demostrado, con el tiempo, ser innecesarios o ineficaces motivan las enmiendas.

La medida enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, que regula el período de tomar alimentos, para permitir la reducción de los períodos de alimentos, hasta un mínimo de treinta (30) minutos, por acuerdo mutuo de patrono y empleado, para beneficio mutuo y sin la aprobación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Un período no menor de veinte (20) minutos podrá ser suficiente bajo condiciones especiales, pero sólo en el caso de guardianes de seguridad, croupiers, enfermeros y enfermeras. Otros empleados también podrían acordar con sus patronos un período reducido de veinte (20) minutos para alimentos, pero para ello tendría que mediar la aprobación expresa del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Al presente, nuestra legislación no establece límite alguno a la duración mínima del período de tomar alimentos. No obstante, el Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del 27 de agosto de 1990, establece como norma general, que se puede reducir el período de alimentos a treinta (30) minutos e incluso hasta quince (15) minutos, cuando el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda que ello se justifica "por la naturaleza de la actividad". Más aún, la práctica administrativa del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ha sido permitir las reducciones autorizadas por la presente medida. O sea, lo único nuevo que se pauta aquí es la disposición que elimina el proceso burocrático de obtener la aprobación del gobierno para validar el acuerdo de las partes para reducir el período para tomar alimentos.

Recientemente, en una sentencia no publicada, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que, a los fines de emitir permisos sobre reducción de períodos de alimentos que tengan plena validez, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene la obligación de realizar una investigación individualizada por

trabajador, de forma tal que se cerciore que la reducción es para beneficio del empleado.

Ante estos desarrollos, la enmienda es necesaria, en primer lugar, porque contrario al enfoque expuesto por el Tribunal, el historial de la Ley Núm. 379 demuestra la intención de flexibilizar (no de hacer más difíciles) los procedimientos para permitir la reducción del período de alimentos. En segundo término, también es necesaria la enmienda porque el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no tiene suficiente personal para cumplir con la complicada responsabilidad de investigar, analizar y emitir una decisión sobre cada solicitud de reducción de período de alimentos que se somete a la consideración del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos con el grado de detalle requerido por el Tribunal.

Por otro lado, si se investigara cada solicitud entrevistando a cada empleado afectado, la aprobación tomaría mucho tiempo, por el rigor procesal a que debe someterse cada una para que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos pueda emitir decisiones bien informadas y válidas y por las innumerables solicitudes que se someten a diario. Si fuese un empleado nuevo quien quedara sujeto al período de alimentos reducido, tendría que esperar hasta que el gobierno termine la investigación antes de que comience a trabajar. Pretender tal investigación es irreal.

Al presente no existen razones de política pública que justifiquen que se tenga que obtener la aprobación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para legitimar el acuerdo entre las partes para reducir el período de tomar alimentos. La experiencia demuestra que esta es un área en que se justifica la desreglamentación gubernamental.

Finalmente, y con el propósito de poder atender ciertas situaciones excepcionales, esta Ley faculta al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para que, conforme a la reglamentación promulgada, dicho funcionario pueda autorizar que el período para tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo. La vigente disposición de ley requiere que el período para tomar alimentos se conceda no antes de concluida la tercera hora ni después de comenzada la sexta.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo, Asuntos de Veterano y Recursos Humanos recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1144, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Roberto Rexach Benítez
Presidente
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1145, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 3; el inciso (g) de la Sección 5; y enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a fin de autorizar el pago de salarios y jornales por medio de cheque de nómina, depósito directo o transferencia electrónica de fondos; permitir que el patrono pague el salario o jornal a sus obreros en intervalos de quince (15) días y derogar la prohibición de pagar salarios en establecimientos comerciales; derogar las disposiciones que regulan las deducciones de salarios para planes o pólizas de seguro, grupal, de pensión, ahorro, retiro, jubilación, renta vitalicia y otros para conformar la legislación local con la ley federal que cubre esa materia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ha interpretado que la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, requiere que el total de salarios debidos a un obrero se le paguen en metálico, a intervalos que no excedan de una semana, no permitiéndolo ninguna otra forma de pago. Esa Ley se ha enmendado en varias ocasiones durante sus sesenta años de vigencia, sin que se hayan modificado las disposiciones que regulan la forma en que debe hacerse el pago de salarios.

Esa interpretación de la referida Ley está al margen de los cambios sociales y económicos que ha tenido Puerto Rico en las últimas seis décadas, e ignora los adelantos tecnológicos y los modernos sistemas bancarios del país, los cuales ofrecen servicios continuos con condiciones de beneficio y seguridad, tanto para el obrero como para el patrono.

Es preciso autorizar el pago de salarios por cheque o por depósito directo o transferencia electrónica, con las debidas garantías de protección al trabajador. El cheque se ha convertido en una de las formas vitales de transferencia de dinero en el mundo comercial. El carácter práctico de ese medio de pago ha sido asimilado por la sociedad puertorriqueña, la cual hace uso rutinariamente del mismo tanto para circular su propio dinero, como para aceptar el pago por servicios prestados.

De igual forma, muchas instituciones financieras ofrecen a sus clientes la conveniencia del sistema de depósito directo o transferencia electrónica de fondos. Mediante esta modalidad el patrono puede depositar directamente en la cuenta bancaria del obrero el pago de sus jornales o salarios, y la cantidad así depositada se refleja en la cuenta bancaria del obrero o empleado el mismo día laborable en que el patrono hace dicha transacción. Este sistema ofrece ventajas al obrero o empleado, porque además de ahorrarle la visita a la institución financiera para depositar su salario, reduce significativamente los gastos generados por las transacciones ordinarias de recibo, pago, depósito, tramitación y obtención del respectivo crédito.

A lo anterior debemos añadir que el pago de salarios mediante cheque de nómina, depósito directo o transferencia electrónica de fondos a la cuenta del obrero o empleado en una institución financiera, ayudan a eliminar la economía subterránea de ingresos no reportados. Esos mecanismos, por su fácil verificación, permiten controlar en forma más efectiva la contabilidad del dinero pagado por el patrono en nóminas y el recibido por el obrero o empleado. El campo del trabajo no puede ignorar la alta incidencia de criminalidad que afecta a todos los sectores de la comunidad puertorriqueña. La exigencia de que los salarios se paguen exclusivamente en metálico ocasiona inconvenientes y riesgos a la seguridad de patronos y empleados, porque convierte el día de pago en uno potencial para un asalto y robo.

Por otro lado, la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, se ha modificado en varias ocasiones para regular lo relativo al pago de salarios en intervalos que no excedan de una semana. Estas enmiendas han contribuido a reducir los gastos en nómina, y han servido para lograr un reflejo más exacto de las horas de trabajo que en verdad fueron realizadas. Sin embargo, es conveniente autorizar el pago de salarios en intervalos de quince (15) días, porque se ofrece al patrono y al obrero o empleado mayor flexibilidad en la planificación de sus finanzas.

En consideración de lo anterior esta Ley autoriza el pago de salarios mediante cheque de nómina, depósito directo o transferencia de fondos a la cuenta del obrero o empleado en una institución financiera y también permite el pago de jornales o salarios en intervalos de quince (15) días. El único objetivo de esta última enmienda es el ofrecer las opciones de pagar cada período de menos de una semana, semanal o quincenal, según sea más beneficioso en cada caso en particular; y en ninguna forma tiene la intención de alterar la forma de calcular el salario o jornal del obrero o empleado.

La Sección 514(a) de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro ("E.R.I.S.A." por sus siglas en inglés) invalida toda legislación estatal, incluyendo legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que regule cualquier plan sobre beneficios de obreros. El inciso (g) de la Sección 5 de la Ley Núm. 17 que proponemos enmendar prohíbe a los patronos que descuenten a sus obreros cualquier cantidad de dinero para contribuir a un plan o póliza de seguro, grupal, de pensión, ahorro, retiro, jubilación, renta vitalicia y otros, a menos que la compañía de seguro o el banco seleccionado sea aceptado por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Esto es contrario al estatuto federal que regula todo lo relacionado con los planes de beneficios de los obreros, por lo que debe derogarse esa parte de la ley local para conformarla con la federal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-

En todo contrato celebrado con obreros se pagarán los salarios de éstos, exclusivamente en moneda legal de Estados Unidos de América [**y si**], *ya sea en metálico, mediante cheque, por depósito directo o por medio de transferencia electrónica de fondos directamente a las cuentas de cheques o de ahorros de los obreros o empleados.* Si por convenio especial, por costumbre o por cualquier otro motivo percibiere, antes de la fecha regular del pago de su salario, un anticipo en metálico, *mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica,* será legal que el patrono descunte dicho anticipo. Si en un contrato de trabajo celebrado se estipulare que todo o parte de los salarios, se pagasen en otra forma que en metálico, *mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica de fondos,* será nulo tal contrato en todo lo referente a la promesa o compromiso de que se paguen los salarios en otra forma que en moneda legal de Estados Unidos de América, *ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica de fondos.*

Cuando un patrono pague los salarios de los obreros o empleados mediante cheque y éstos no pudiesen hacerse efectivo porque el librador carece de los fondos necesarios en la institución financiera contra el cual fueron girados, o porque haya sido cerrada la cuenta el obrero o empleado u obreros o empleados

afectados podrán solicitar la intervención del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para que, además de proceder con las acciones civiles criminales correspondientes, previa celebración de una vista, determine la certeza de lo alegado.

Cuando el pago de salarios se haga mediante depósito directo o transferencia electrónica de fondos, el patrono deberá entregar a cada obrero o empleado un comprobante demostrativo del salario depositado después de hechas las deducciones autorizadas por ley, en la correspondiente cuenta de cheques o de ahorro del obrero, o empleados según sea el caso y de la fecha en que se efectuó el depósito directo o la transferencia, la cual se hará dentro del término que dispone la ley para el pago de salarios al obrero o empleado en cuestión."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-

El total de los salarios debidos a un obrero *o empleado* se le pagará en moneda legal de Estados Unidos de América, **[y no en otra forma]**, ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica de fondos, a intervalos que no excederán **[de una semana; Disponiéndose, que cuando]** de quince (15) días. Cuando un obrero *o empleado* sea retirado o tenga que retirarse del trabajo durante cualquier día de la semana, será obligación del patrono hacerle efectivo **[el próximo sábado]** el importe del número de días trabajados, *no más tarde del próximo día oficial de pago*. Todo pago de salarios hecho a un obrero *o empleado* por el patrono mediante mercancías o en otra forma que no sea moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheques, depósito directo o transferencia electrónica de fondos, será nulo. **[Disponiéndose además, que por la presente queda prohibido pagar los salarios de los obreros en tiendas o en establecimientos comerciales, aunque sean de la pertenencia del propio patrono]."**

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (g) de la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.- Deducciones del Salario Permitidas.

Salvo en los casos previstos en esta sección, ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devenguen los obreros y empleados excepto:

(a) ...

(g) **[cuando el obrero autorizare por escrito a su patrono a descontar de su salario, una cantidad estipulada por el obrero o estipulada en un convenio colectivo de trabajo concertado entre un patrono y un representante de sus empleados en una unidad apropiada para la negociación colectiva como contribución o pago a cualquier plan o póliza de seguro, grupal, de pensión, ahorro, retiro, jubilación, renta vitalicia, vida, accidente y salud, hospitalización, cualquier combinación de estos planes, o cualquier plan semejante de seguro social autorizado por el obrero y por la unión en caso de existir una organización obrera debidamente certificada o reconocida para negociar colectivamente con el patrono, o autorizado por el obrero y el Secretario del Trabajo, en caso de no existir tal organización debidamente certificada o reconocida, pero en ambos casos en beneficio único de los obreros y los que dependen de los obreros o sus beneficiarios, siempre que el patrono aporte una cantidad no menor que la contribuida por el obrero y sujeto a que dicha deducción haya de ser usada por el patrono, para pagar el costo de dicho beneficio o para los referidos fines: (1) a una compañía de seguros, aceptable a la Unión o en su defecto al Secretario del Trabajo, que haya expedido contrato asegurando a los empleados, la cual esté autorizada para operar en Puerto Rico bajo la supervisión del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, o (2) a un banco de fideicomiso, aceptable a la Unión o en su defecto al Secretario del Trabajo que esté autorizado a operar en Puerto Rico bajo la supervisión del Secretario de Hacienda. Si las deducciones no se usan en la forma anteriormente indicada, no se hará ninguna deducción hasta que el plan o póliza de seguro haya sido aprobado por escrito por el Secretario del Trabajo de Puerto Rico. Todo plan o póliza bajo esta sección se archivará en el Departamento del Trabajo de Puerto Rico antes de entrar en vigor. No se hará deducción alguna para ningún plan o seguro que permita que el patrono reciba, tome o retenga para su propio uso y beneficio toda o cualquier parte de la cantidad deducida. Todo plan deberá contener disposiciones adecuadas para permitir el retiro voluntario de cualquier obrero del mismo en forma compatible con la continuación y debido funcionamiento del plan.**

(i) Toda compañía de seguros que efectúe negocios de seguros en Puerto Rico en el ramo de seguros de vida, accidente y salud, hospitalización, mediante el descuento de la prima correspondiente del salario del obrero o empleado, deberá notificar directamente al obrero y empleado y en la forma más eficaz que determine el Comisionado de Seguros de Puerto Rico mediante reglamento promulgado al efecto el vencimiento o cancelación del seguro con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de expiración del período de gracia de su póliza, o certificado respectivo. De no hacerse así, la póliza

continuará vigente para todos los efectos, hasta que cumpla con el requisito de notificación de los empleados. A partir de la fecha de la notificación comenzará a correr el período de gracia que dispone el Código de Seguros en sus disposiciones pertinentes.

(ii) Asimismo, toda compañía de seguros que ofrezca los tipos de seguros antes mencionados mediante el descuento de prima del salario, deberá enviar directamente al obrero o empleado la póliza emitida en los casos de pólizas individuales. En el caso de seguros grupales el asegurador remitirá directamente al obrero o empleado un certificado que contenga por lo menos la siguiente información:

- (a) Nombre y dirección del asegurador y de su representante autorizado en Puerto Rico
- (b) Numero de la póliza maestra
- (c) Numero del certificado
- (d) Protección a que tiene derecho el asegurado.

(iii) Se dispone que lo contenido en este inciso (g) prevalecerá sobre cualquier disposición incompatible del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.]

Quando se trate de una contribución del obrero o empleado a cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro ("ERISA", por sus siglas en inglés)."

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 6.-

Se entiende por "patrono" a los efectos de esta Ley, al que utiliza o se aprovecha del trabajo de un obrero o empleado, mediante el pago de un salario. Se entiende por "obrero o empleado" el que percibe el jornal o salario por su trabajo en cualquier ocupación, con exclusión de ejecutivos, administrativos y profesionales, según estos términos se han definido por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Se entiende por "cheque" toda letra de cambio librada contra un banco y pagadera a la presentación.

Se entiende por "banco" toda entidad o institución financiera debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, incluyendo bancos de ahorro, asociaciones de ahorro y crédito, cooperativas de ahorro y préstamos y compañías de fideicomisos, para prestar o mantener el servicio de cuentas de cheque, de depósito directo, de transferencias electrónicas de fondos o cualquier combinación de estos servicios."

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1145, tiene el honor de rendir su Informe recomendando su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

En la página 4, línea 13, eliminar "además de".

En la página 4, línea 14, eliminar "proceder" y sustituir por "proceda".

En la página 4, línea 14, entre "civiles" y "criminales", insertar "y".

En la página 4, línea 14, eliminar "correspondientes, previa celebración de una", y sustituir por "dispuestas en la Sección ocho (8) de esta Ley".

En la página 4, eliminar línea 15.

En la página 4, línea 22, eliminar comillas ("), y añadir el siguiente texto:

"Disponiéndose que la transferencia electrónica de fondos o el depósito directo será efectivo el mismo día de pago. Disponiéndose; además, que tanto para el depósito directo como para la transferencia electrónica de fondos, el obrero o empleado deberá autorizar previamente dicha transacción y las mismas deberán acreditarse en las cuentas de los obreros o empleados, no más tarde del día oficial de pago* que la empresa

haya seleccionado. Aquellos patronos que en alguna forma afecten la tenencia de empleo de un obrero o trabajador como consecuencia de que éste no haya autorizado la transferencia electrónica de fondos o depósito directo, estarán sujetos a una penalidad equivalente a doble paga del sueldo del obrero o empleado afectado. Disponiéndose; que se dilucidará esa controversia mediante procedimiento sumario equivalente a un injunction en el Tribunal Superior correspondiente, con facultad de dicho Tribunal para imponer pago de honorarios que nunca será menor de doscientos dólares (\$200.00)".

En la página 5, línea 7, después de "semana", eliminar punto y coma (;) y sustituir por punto (.)

En la página 5, línea 7, después de "que", eliminar "cuando de quince (15) días.", y sustituir por "el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos deberá en un término no mayor de ciento veinte (120) días, aprobar la reglamentación que corresponda, para autorizar a las industrias que a su juicio puedan efectuar el pago de los salarios o jornales a sus obreros o empleados, a intervalos de hasta quince (15) días. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos deberá examinar las conveniencias, los usos y costumbres de cada industria en particular, al determinar que las mismas pueden efectuar pagos de salarios o jornales a intervalos de hasta quince (15) días."

En la página 5, línea 15, sustituir "estblecimientos" por "establecimientos".

En la página 5, eliminar desde la línea 16 hasta la línea 22 y sustituir por el siguiente texto: " Artículo 3. - Se añade un nuevo inciso (l) a la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue: Sección 5. - Deducciones del Salario Permitidas.

Salvo en los casos previstos en esta sección, ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devenguen los obreros y empleados excepto:

(a)...

(l) Cuando se trate de una contribución del obrero o empleado a cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro ("ERISA", por sus siglas en inglés)."

En la página 6, eliminar todo su contenido.

En la página 7, eliminar todo su contenido.

En la página 8, eliminar desde la línea 1 hasta la 10 inclusive.

En la página 8, línea 16 después de "trabajo" añadir un punto (.) y eliminar el resto de la oración hasta la línea 18 inclusive.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

En la página 2, línea 30, después de "autorizar" añadir "al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para que mediante reglamentación al efecto, pueda determinar aquellas industrias que a su juicio puedan efectuar".

En la página 2, línea 30 después de "días" eliminar la coma (,) sutituir por punto (.) y eliminar "porque".

En la página 3, eliminar desde la línea 1 hasta la 19 inclusive y sustituir por el siguiente texto: " Finalmente, este proyecto introduciría una enmienda a esta Ley, para añadir el inciso (l) a la Sección 5 de la misma, con el propósito de que se autoricen los descuentos por nómina cuando se trate de una contribución del obrero o empleado, a cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro ("E.R.I.S.A." por sus siglas en inglés)."

EN EL TITULO:

En la línea 1, después del número "3" eliminar "; el inciso (g) de la Sección 5;"; y sustituir por ", añadir el inciso (l) a la Sección 5".

En la línea 4, eliminar desde "permitir" hasta "en", y sustituir por "autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a determinar, mediante reglamento, las industrias que podrían pagar el salario o los jornales a sus obreros o empleados a intervalos de hasta quince (15) días".

En la línea 5, eliminar "intervalos de quince (15) días".

En la línea 6, después de "comerciales" eliminar punto y coma " (;)", sustituir por punto " (.)" y eliminar el resto de la oración hasta "materia. "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo consideración propone enmendar las Secciones 1, 3, 5 y 6 de la Ley Número 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para permitir el pago mediante cheques, depósito directo o mediante transferencia electrónica de fondos, directamente a las cuentas de ahorro o de cheques de los obreros o empleados, y en intervalos que no excedan de una semana, salvo que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos autorice, mediante reglamentación al efecto, a determinadas industrias a efectuar el pago de los salarios o jornales a intervalos de hasta quince (15) días; así como suprimir la disposición que prohíbe realizar el pago en tiendas o establecimientos comerciales.

Aunque la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, ha sido enmendada en varias ocasiones durante sus sesenta y cuatro (64) años de vigencia, no se han enmendado o modificado las disposiciones que regulan la forma en que debe hacerse el pago de salarios. Es decir, actualmente el patrono privado está obligado a pagar los salarios a sus empleados en metálico o dinero en efectivo, al igual que en el 1931.

La Ley Núm. 17 respondió a unas características sociales y económicas de nuestra realidad en un momento dado de nuestra historia. Sin embargo, tiene disposiciones que hoy día resultan obsoletas e inoperantes, porque en la práctica no son respetadas por la mayoría de los patronos en Puerto Rico, quienes pagan los salarios a sus empleados a través de cheques o de otra forma que no sea en efectivo. Además, todos los patronos dueños de establecimientos comerciales, en violación de la Ley Núm. 17, tienen que pagar a sus empleados dentro de sus predios para evitarles la inconveniencia y el peligro de obligarles a salir del establecimiento para poder cobrar.

El Proyecto del Senado 1145, ajusta la realidad de la Ley a la práctica común de las empresas locales y multinacionales del Puerto Rico de hoy; ya que debido al advenimiento de los avances tecnológicos y los modernos y eficientes sistemas bancarios del país, es más conveniente y factible, tanto para el empleado como para el patrono, el pago de los salarios por medio de cheques, depósitos directos o transferencia electrónica.

Además, eliminaría el riesgo a la seguridad personal de los empleados en los días de cobro, así como también el temor de los patronos a perder la nómina por medio de los robos y los asaltos. Evitaría la evasión contributiva porque mediante estos sistemas, se puede lograr una contabilidad mucho más precisa, efectiva y confiable.

Por otro lado, los programas de pago de nómina mediante transferencia electrónica se están mejorando y ampliando constantemente. Al presente, existe una opción disponible al trabajador para permitir que realice los pagos a sus acreedores a través de instrucciones dadas a su institución financiera por vía telefónica. Más aún, el empleado puede instruir al banco para que realice automáticamente pagos mensuales de deudas recurrentes. El empleado que escoge dicha alternativa, evita atrasarse en sus pagos y que se le afecte el crédito. Además, la economía general también se beneficia, ya que se promueve el pago puntual de las deudas.

Es importante mencionar, que actualmente existen muchas empresas que tienen buenos planes de ahorro, de compra de acciones y otros de naturaleza similar, los que no pueden hacerse extensivos a Puerto Rico, porque las exigencias de la Ley Núm. 17 hacen prácticamente imposible su aplicación. Ello opera en contra de los mejores intereses de los empleados de estas empresas, motivados por las excesivas restricciones que impone esta Ley. Por tales motivos se sugiere que se añada un inciso (l) a la Sección 5 de la Ley para autorizar descuentos por nómina para planes de ahorros, retiros y otros similares cobijados por la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro, mejor conocida como E.R.I.S.A. por sus siglas en inglés.

Por las consideraciones antes expuestas, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Rexach Benítez
Presidente
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo finalizado la lectura de los dos Proyectos, según acordado anteriormente, el Senado recesa por diez (10) minutos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos realizado Calendario de Lectura de las dos medidas que hasta el presente tenemos en nuestro Calendario de Ordenes Especiales del Día, solicitaríamos que habiendo cumplido con ese mandato del Senado, que diese en el día de ayer, procediésemos con el Orden de los Asuntos para el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Vamos a solicitar a la compañera Vicepresidenta que ocupe el Estrado Presidencial.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

- - - -

INVOCACION

El Reverendo Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

REVERENDO VALENTIN: El Señor les bendiga a todos en esta mañana. Me gustaría hacer lectura de un pasaje clásico de la Biblia, que se encuentra en el Libro de Hebreos, Capítulo 11, versículos del 1 al 3. Dice así: "Es, pues, la fe la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve. Porque por ella alcanzaron buen testimonio los antiguos. Por la fe entendemos haber sido constituido el universo por la Palabra de Dios, de modo que lo que se ve fue hecho de lo que no se veía." Palabra del Señor.

La fe es algo bien interesante. En la antigüedad se decía que la fe tenía estos tres componentes; primero, la fe era un asentimiento de la verdad, la persona probaba esa verdad, la experimentaba. Segundo, la fe era un consentimiento de la voluntad, la persona cedía a esa verdad que fue aprobada y luego ese consentimiento de la verdad se convertía en una confianza en Dios; pero hay muchos por ahí que hablan de fe y hay cosas que no son fe. Primeramente, fe no es lo que muchos dicen por ahí, que es esa fe intelectual, académica, informativa, esa fe como la que tenemos de un personaje histórico, de que existió, hizo tal labores, pero solamente es una información. El apóstol Santiago habla de este tipo de fe como una fe demunizante, porque el diablo conoce que hay Dios, el diablo hasta tiembla en la presencia de Dios; pero el diablo no deja de ser diablo. Esa fe intelectual no produce.

Hay otro tipo de fe y es la fe momentánea. Esa es la que utilizamos cuando vamos a montarnos en un avión y cuando nos montamos en ese avión o nos encontramos en problemas o situaciones difíciles nos ponemos a orar y pedimos a Dios: Señor, te pido que si Tú sostienes este avión yo convierto mi vida, yo hago aquella cosa, yo voy a hacer..., y hacemos un sinnúmero de pactos y compromisos con Dios, pero cuando desciende el avión y uno baja del avión, uno se olvidó.

De esa fe no es la que están hablando aquí. La fe que están hablando aquí, la única manera que yo lo puedo ilustrar es de la siguiente manera: yo tengo digo, dos muchachos y una nena, la más pequeña mía se llama Melanie y en un momento jugando con ella, ella se trepó en una mesa y ella me hacía así, me extendía los brazos y yo como estaba jugando con ella, yo extendía los míos, pero había una distancia, y yo le dije: "Tírate, mamita", y ella miraba la mesa, me miraba a mí, miraba la mesa y decía, "si me tiro y no me coges, me voy a dar un golpe"; pero yo le decía a ella, "tírate que soy papi". Y ella se tiró y yo la agarré. Mi hija demostró confianza en mí. Cuando uno tiene confianza en Dios, uno se deposita en las manos de Dios, porque Dios no va a dejar que tú caigas. Cuando yo la cogí, ella me decía, papi es fuerte. Y es así, Dios es fuerte. En el día de hoy siembra con fe, en plena confianza con Dios.

Oremos: Señor, en el Nombre de Jesús, vengo aquí como un siervo sencillo, aprendiendo todos los días. Yo te pido que Tú estés con todos los visitantes, te pido que Tú estés con los Senadores, las Senadoras, con los Sargentos de Armas, con los policías, con todos los que integran este lugar. Padre mío, en el nombre de Jesús, que reine la paz en este lugar, por tanto, te pido hoy, concédeles sabiduría, gracia, amor, fortaleza y fe. Padre, que la paz que yo traigo venga sobre ellos, en el Nombre de Jesús. Amén y Amén. Y el Señor me los bendiga.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1167; de las R. C. del S. 1456 y 1525, y de la R. C. de la C. 1857, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1158 y 1166 y el P. de la C. 1891, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1140, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y de Asuntos del Consumidor, un informe conjunto, proponiendo la

aprobación del P. del S. 1087, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y de Asuntos del Consumidor, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1568, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno, de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1706, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, seis informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 32, 122, 230, 362, 402 y 1124.

De las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1444.

De la Comisión de Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1327.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1106, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 1382.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1736, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1702, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2133, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 980.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1144, con enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos del Consumidor y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1564, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Federales y Económicos y de Gobierno, un informe conjunto negativo, proponiendo la no aprobación del P. del S. 495.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Aún no ha circulado la Relación, solicitaríamos, señora Presidenta, que una vez llegue la Relación, pues podemos entonces, retornar a este turno, por lo que solicitaríamos la posposición del mismo hasta entonces.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, no tenemos objeción a la moción del distinguido Portavoz de la Mayoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se concede un turno posterior para la Relación de Proyectos. Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y una comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 326, 1581, 1746, 1768, 1878, 1966, 1984, 1985, 1987 y 1991 y las R. C. de la C. 1516, 1916, 2142, 2173, 2186, 2189, 2209, 2234, 2258, 2288, 2290, 2291, 2312, 2313, 2315, 2374, 2448, 2451, 2496, 2497, 2509, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2572, 2619 y 2638 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 1726, 1740, 1878 y

2172.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento de la Sra. Norma E. Burgos Andújar, para Secretaria de Estado, para que sea efectiva el 16 de julio de 1995 el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado sin enmiendas los P. del S. 936 y 1141 y las R. C. del S. 1252 y 1386.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en Sesión celebrada el miércoles, 21 de junio de 1995, acordó disponer que sea devuelto al Senado el P. del S. 414, que había sido solicitado por el mismo para proceder a corregir error en la impresión.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

De la oficina de la Contralor, cuatro comunicaciones, remitiendo copia de los Informes de Auditoría Números DA-95-27 sobre las operaciones fiscales de la Colecturía de Rentas Internas de Trujillo Alto, DA-95-28 sobre las operaciones fiscales de la Colecturía de Rentas Internas de Cayey; DB-95-20 sobre las operaciones fiscales del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico y M-95-14 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Dorado.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciocho comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1336, 1349 y 1350 y las R. C. de la C. 1756, 1809, 1885, 1888, 1918, 1928, 1929, 1931, 1935, 1937, 1938, 1940, 2060, 2083 y 2178.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, la R. C. del S. 1405.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quisiéramos preguntar a Secretaría si efectivamente ya se ha podido suministrar copia de una medida que fue aprobada por el Senado, le introdujo enmiendas la Cámara, la misma llegó la notificación sobre las enmiendas, pero nos trajeron el texto que incluye las enmiendas sin identificarnos cuáles eran las enmiendas, por lo cual el Senado aún no había podido concurrir o solicitar conferencia, quisiéramos saber qué ha pasado con esa medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Tiene el número de la medida el señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a buscar la medida, el número particular, y entonces, volveremos a hacer el planteamiento en su momento.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay problema, consideraremos su planteamiento una vez tengamos la información completa. Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer asunto pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 1025, titulado:

"Para disponer que constituirá delito menos grave la instalación y operación de quioscos, puestos de venta o cualesquiera otros establecimientos comerciales similares, con fines de lucro, en toda actividad social, cultural, benéfica o de cualquier otra índole, que se realice utilizando para la misma fondos procedentes de asignaciones legislativas, y para fijar la penalidad correspondiente."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que esta medida permanezca pendiente hasta el próximo día de Sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. El próximo día de Sesión es mañana, sábado, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señora Presidenta.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 1294 fue aprobada por el Senado de Puerto Rico el 24 de abril y aprobada sin enmiendas por la Cámara de Representantes. Lamentablemente se cometió un error de impresión en el Senado cuando se refirió el enrolado y la medida que recibió el señor Gobernador está con un error, por lo que tenemos que solicitar la devolución de la medida. Esta medida vence en el día de mañana, por lo que los trámites que se realicen en torno a la devolución de esta medida y el posterior envío al Gobernador debe realizarse dentro de las próximas veinticuatro (24) horas. De ahí que vamos a hacer la moción, señora Presidenta, de que solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para proceder a solicitar la devolución, y así se solicite del señor Gobernador, de la Resolución Conjunta del Senado 1294 y que Secretaría del Senado haga los arreglos inmediatos para la aprobación de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, no tenemos objeción a la petición del Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda y se instruye a Secretaría para que realice los trámites con la mayor premura posible.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 1815, que trata sobre la nueva Ley de Instrumentos Negociables, sea referida exclusivamente a la Comisión de Reforma Gubernamental y así se proceda a notificar a las Comisiones que inicialmente se había referido y a la Comisión nueva a la cual se le habrá de referir.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, ¿él se refirió al Proyecto de la Cámara 1815?

SRA. VICEPRESIDENTA: Que trata sobre los instrumentos negociables.

SR. TIRADO DELGADO: Los instrumentos negociables. No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hemos tenido la oportunidad de examinar la Resolución Conjunta del Senado 1415, era la medida a la cual estamos haciendo referencia hace un tiempo atrás que se incluyó en el orden de los asuntos el 20 de junio, pero no habíamos tenido la oportunidad de ver las enmiendas, toda vez que no se nos había suministrado el documento para examinar las enmiendas. Una vez más, señora Presidenta, notamos que la enmienda que hace la Cámara es para corregir un error de impresión y no un error cometido por el Senado de Puerto Rico. La medida la habíamos aprobado correctamente, pero fue la impresión donde se envió incorrectamente, pero la Cámara de Representantes se dio cuenta de ese error de impresión y lo corrigió. Realmente la enmienda no procedía porque no hubo error de parte del Cuerpo, pero para facilitar el trámite y no seguir dilatando más, hemos examinado que la enmienda es corrigiendo la palabra que decía, "el pareo de los fondos asonados", que sea "los fondos asignados". Obviamente no debemos tener ningún problema en concurrir con esa enmienda, por lo cual estamos en condiciones de solicitar que el Senado concorra con la enmienda introducida por la Cámara a esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, no tenemos objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: No vamos a esperar a que se llamen las medidas de Calendario para en estos momentos solicitar el que el Cuerpo apruebe unas Reglas Especiales de Debate en torno a las dos medidas que tenemos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, que es el Proyecto del Senado 1144 y el Proyecto del Senado 1145. A esos efectos, la Comisión de Reglas y Calendario informa y recomienda las siguientes Reglas Especiales de Debate: 1. Las mociones relacionadas con la consideración de estas medidas serán resueltas sin debate. 2. Las enmiendas a las medidas se presentarán en bloque por cada delegación y votarán sin debate. 3. El Presidente de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos presentará las (2) dos medidas sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos. 4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que informa las medidas, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargarán al tiempo de la delegación del partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta. 5. El tiempo para el debate de las medidas será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue: El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá veinticinco (25) minutos para exponer su posición; el Partido Popular Democrático tendrá cincuenta (50) minutos para exponer su posición; el Partido Nuevo Progresista tendrá setenta y cinco (75) minutos para exponer su posición. 6. Cualquier delegación podrá renunciar a su tiempo total o parcialmente, tácita o explícitamente. 7. Los turnos en el debate serán alternados entre las delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado, renunciado tácita o explícitamente su tiempo. 8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate a cada Senador de su delegación, previo al inicio del debate. Añadimos a esa octava, de que en caso de que no estuviese la delegación completa al momento de anunciarse la distribución de tiempo, se permitirá al Portavoz de la delegación incluir, una vez lleguen, los miembros ausentes que interesen participar en el debate, se les permitirá entonces, anunciarlo a la Presidenta.

Estas serían las Reglas Especiales, las hemos discutido con los Portavoces de las Minorías, tanto Hernández Agosto como Berríos Martínez, solicitaríamos la aprobación de las mismas.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Tenemos una pregunta al distinguido compañero Charlie Rodríguez. Le

pregunto, si ambas medidas se van a discutir conjuntamente o van a discutirse en turnos separados. Quisiera saber cuál es la dinámica.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señora Presidenta, las Reglas Especiales, como bien señala el título de la moción -no sé si el compañero, ah, okey- es a ambas medidas, se van a debatir conjuntamente.

SR. TIRADO DELGADO: Es decir, que cuando un señor Senador consuma su turno, se podrá referir a cualquiera de las dos medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es. Lo único que creemos recomendable, y así lo haremos con los miembros de nuestra delegación, creemos que sería saludable también que se hiciera con los miembros de la delegación del Partido Popular, de que cuando los compañeros se estén expresando, identifiquen claramente a cuál medida se refieren...

SR. TIRADO DELGADO: Sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...para evitar confusión en el análisis y debate de las mismas. Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las Reglas Especiales de Debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿No hay objeción a las Reglas Especiales de Debate? Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, queremos indicarles a todos los compañeros del Senado que existe la posibilidad de que en el transcurso del debate de estas dos medidas se incluyan medidas adicionales para la consideración del Senado en el día de hoy, toda vez que estamos a un plazo de tres (3) días, incluyendo el de hoy, para finalizar el término de aprobación de medidas. Por lo que les solicitaríamos que estén pendientes, y claro, como siempre hemos hecho, habremos de conversar tanto con el Presidente del Senado, así como también con los dos Portavoces de Minoría y con los demás compañeros.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Presumo que cuando haya introducción de medidas, no va a haber interrupciones en el debate, será una introducción administrativa.

SR. RODRIGUEZ COLON: No le entiendo la pregunta, si pudiera reformularla.

SR. BAEZ GALIB: Cuando hablan de que se introducirán Proyectos mientras esté el debate candente.

SR. RODRIGUEZ COLON: No, no, lo que estamos diciendo es que. No, debo aclarar, compañero, lo que me refiero es que a medida que Reglas y Calendario vaya recibiendo medidas e informes, vamos a expandir el Calendario de Ordenes Especiales del Día para incluir esas medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, que no se hace administrativamente, habrá que hacer la moción correspondiente, pero la haríamos una vez finalizado el debate sobre estas medidas. Lo estoy anticipando, no vaya a ser que algún compañero esté haciendo planes a la luz de que solamente hay dos medidas en la discusión de hoy, sino que pueden añadirse otras medidas, en cuyo caso nuestra responsabilidad en vista de que estamos a tres (3) días de finalizar el término de aprobación de medidas, es permanecer aquí hasta tanto hayamos atendido todo eso. Yo sé que hoy es una noche muy especial para todos, yo sé que hay algunos que quieren ir y echarse, creo que siete veces de espaldas para quitarse los despojos... Ciertamente es una celebración importante de la Ciudad Capital y estamos seguros que el señor Alcalde habrá de dirigir ese proceso.

SR. BAEZ GALIB: Cuestión de orden, señora Presidenta. Ni con diez veces que yo me tire, me quito los despojos, así que...

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, esperamos que el Alcalde de San Juan tal vez sí pueda lograrlo. Le deseamos el mayor de los éxitos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz, la Presidenta en funciones quiere también notificar que a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) la Comisión Especial que revisa el Código Civil tiene una reunión importante, por lo que en ese momento solicitaríamos que se excusara al señor senador Báez Galib, señor senador Rolando Silva, el señor senador Felipe Navas, señor senador Rubén Berríos y a esta Senadora porque vamos a participar de esa reunión. Por lo que solicitamos de antemano autorización para estar reunidos mientras el Senado continúa en Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hacemos nuestro su planteamiento, lo presentamos como moción para que se les autorice a estar ausentes del Hemiciclo para atender ese asunto, no sin antes indicar que al momento de la Votación tendrían que detener los trabajos de la Comisión y proceder a votar aquí en el Hemiciclo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la moción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncian los Proyectos del Senado 1144 y 1145, titulados vicepresidente:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada; y enmendar los Artículos 2 y 3; y los incisos (a) y (b) del Artículo 4 y; el Artículo 5; y los párrafos segundo y sexto del Artículo 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a fin de redefinir el alcance de los términos día y semana de trabajo y fijar con claridad el comienzo y terminación del séptimo día de trabajo y de la jornada diaria y semanal de trabajo; autorizar acuerdos entre empleados y patronos para reducir por

mutuo acuerdo el período de alimentos o variar la hora de dicho período; y hacer extensivas esas disposiciones a los decretos mandatorios aún vigentes aprobados bajo la derogada Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941, según enmendada."

"Para enmendar las Secciones 1 y 3; el inciso (g) de la Sección 5; y enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a fin de autorizar el pago de salarios y jornales por medio de cheque de nómina, depósito directo o transferencia electrónica de fondos; permitir que el patrono pague el salario o jornal a sus obreros en intervalos de quince (15) días y derogar la prohibición de pagar salarios en establecimientos comerciales; derogar las disposiciones que regulan las deducciones de salarios para planes o pólizas de seguro, grupal, de pensión, ahorro, retiro, jubilación, renta vitalicia y otros para conformar la legislación local con la ley federal que cubre esa materia."

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, vamos a antes de reconocerle, a que se nos informe la distribución del tiempo de los compañeros para, entonces, reconocerle a usted en su presentación. Señor Portavoz, para que nos informe la distribución del tiempo de su delegación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, con la salvedad que habíamos hecho al momento de presentar las reglas y con esa salvedad se aprobaron, al no tener todos los miembros de la delegación presentes, no estoy en condición de poder indicar todos los que habrán de participar, pero sí podemos anticipar, señora Presidenta, que estará participando el senador Valentín Acevedo, donde en estos momentos podemos anticipar, un turno de diez (10) minutos; el compañero McClintock Hernández, donde podemos también anticipar, un turno de quince (15) minutos; el compañero Enrique Rodríguez Negrón con un turno de diez (10) minutos. El compañero Rolando Silva con un turno de diez (10) minutos y este servidor con un turno de diez (10) minutos. Lo restante del tiempo habrá de distribuirse entre los otros compañeros que no se encuentran aún y que deseen tiempo o añadirle a algunos de los que ya hemos mencionado. Queremos indicar que hicimos la salvedad con la regla cuando la presentamos y así fue aprobado, por lo que obviamente, si ese fuera el caso, la delegación del Partido Popular, pues estamos en condición de honrar ese asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Querría decir el señor Portavoz que estaría la delegación reservándose veinte (20) minutos para ser distribuidos entre los demás señores Senadores.

SR. RODRIGUEZ COLON: Entre los mismos que hemos anunciado, si fuera necesario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, conforme a la flexibilidad que anuncia el señor Portavoz de la Mayoría, la distribución del tiempo nuestro sería la siguiente: el Senador que habla veinte (20) minutos, el senador Báez Galib ocho (8) minutos, el senador Tirado Delgado ocho (8) minutos, la senadora Mercedes Otero tres (3) minutos, la senadora González tres (3), el senador Fas Alzamora tres (3), el senador Rigau cinco (5). Y naturalmente, confiando en la flexibilidad de la señora Presidenta de que uno o dos minutos de cualquiera de los participantes no vaya a ser objeto de veto.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay reparo en eso, señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos añadir que el senador Víctor Marrero, cariñosamente conocido como "El Búho", ha solicitado participar y con mucho gusto le concedemos siete (7) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rexach Benítez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar un receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado.

RECESO

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Ante el Senado está el Proyecto del Senado 1144, acompañado de un informe de la Comisión de Trabajo y Recursos Humanos, proponemos que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 1144, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No vamos a hacer expresión en torno a las enmiendas, meramente nos vamos a referir al Proyecto, una vez sean aprobadas las enmiendas por la Mayoría Parlamentaria y esté ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la medida, según haya sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Pero objeción a las enmiendas, señor Senador?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No vamos a hacer expresión para hacer unas expresiones conjuntas con respecto a la medida y las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta, hay unas enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. REXACH BENITEZ: La primera es la siguiente, se propuso y se aprobó una enmienda en el informe a la Exposición de Motivos; la enmienda consiste de dos párrafos y comienza de la siguiente manera: "Durante los últimos años los cambios demográficos..." etcétera. Proponemos que ese párrafo se elimine en su

totalidad. De la misma manera que se elimine el segundo párrafo en su totalidad que comienza de la siguiente manera: "La expansión de las distintas modalidades", etcétera, se elimina el párrafo hasta la palabra "envejecientes".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. REXACH BENITEZ: A la página 5, línea 6, al final de la línea, después de la palabra "excederán," añadir "de una semana".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. REXACH BENITEZ: A la página 5, línea 7, tachar el artículo "el" antes de la palabra "Secretario", y sustituir por el artículo "el", pero en mayúscula (El), inicio de oración. Esas son las dos enmiendas, compañera Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas traídas por el señor Presidente? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta, estamos también considerando el Proyecto del Senado 1145.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, si me permite el señor Presidente. Si vamos a pasar al 1144, quisiera entonces formular unas enmiendas al 1145, a menos que el compañero prefiera que se consideren las enmiendas a los dos proyectos y luego nosotros propongamos las enmiendas a los dos proyectos.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Hemos aclarado aquí una confusión que había con respecto a las enmiendas propuestas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, señor.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Eran al 1145 y estamos considerando el 1144. De modo que con respecto al 1144 tenemos las siguientes enmiendas...

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos aclarar el récord, si nos permite el señor Senador, las enmiendas recién presentadas por el señor senador Rexach Benítez corresponden al Proyecto del Senado 1145 y no al 1144.

SR. REXACH BENITEZ: Las últimas dos enmiendas son al 1145, no al 1144.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, para aclarar el récord debidamente, sí. Adelante, señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Nosotros vamos a formular las siguientes enmiendas al Proyecto de Senado 1144: En el texto, página 11, entre las líneas 3 y 4, insertar el siguiente texto: "Artículo 7.- Se adiciona un Artículo 13 a la Ley Número 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue: Artículo 13.- En toda acción entablada por un empleado bajo las disposiciones de esta Ley, el Tribunal en la sentencia que dicte podrá ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador, que cese y desista del acto de que se trata y se satisfaga al empleado los daños y perjuicios que le haya ocasionado; y podrá además dictar aquellas medidas provisionales que estime procedentes en derecho, incluyendo, pero sin excluir cualquier orden para reponer al empleado en lo que se resuelve el caso en sus méritos.

El remedio de reposición en su empleo en forma provisional o permanente, así como el de daños y perjuicios será en adición a cualquier otro remedio concedido por esta Ley.

Artículo 8.- Se reenumeran los Artículos 13, 14 y 15 como Artículos 14, 15 y 16, respectivamente, de la Ley 180 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Página 11, línea 5, tachar "siete" (7) y sustituir por "nueve" (9).

En el título enmendado por el informe, página 1, línea 3, después de "trabajo" tachar "y". Página 1, línea 15, después de "enmendada" tachar el punto "." e insertar lo siguiente: "y adicionar un Artículo 13 y redesignar los Artículos 13, 14 y 15 como Artículos 14, 15 y 16 de la Ley Número 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de disponer la reposición en el empleo por despido sin justa causa."

Esas son las enmiendas que formulamos, señora Presidenta, al Proyecto del Senado 1144.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas presentadas por el señor Hernández Agosto, ¿alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Hay objeción.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, que se vote.

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta, vamos a solicitar un receso de un par de minutos para analizar esta enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado.

RECESO

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta, hay objeción a esta enmienda por dos razones. La primera, que se trata de una enmienda a otra Ley, no a la 379, que es la que se está enmendando, y resultaría en ese sentido inconstitucional por las razones que conoce el distinguido compañero Miguel Hernández Agosto; pero la principal razón es la siguiente: el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado Número 3 hace algún tiempo, que dispone precisamente esto, una enmienda a la Ley 80. Ese Proyecto está en trámites en la Cámara de Representantes, de manera que sería, en este caso, ocioso incluirlo en esta medida. Vamos a esperar que la Cámara actúe sobre este Proyecto del Senado Número 3 y entonces haremos la

composición de lugar. Que se derrote la enmienda.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo entiendo que estas son unas expresiones, fuera de turno breves, que ha hecho el señor Presidente...

SRA. VICEPRESIDENTA: Si el señor Senador interesa un breve ...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, expresión sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sobre la enmienda.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Lo único que quiero señalar que estas enmiendas recogen fielmente lo contenido en el Proyecto del Senado Núm. 3, que como bien ha dicho el señor Presidente, fue aprobado por este Cuerpo el 25 de octubre de 1993. La medida es germana al tema que trata el Proyecto del Senado 1144 y no hay problema de constitucionalidad alguno. Si el Senado, que ya se expresó sobre esto, tiene verdadero interés en que esta medida se considere, esta es una oportunidad adicional para que el Cuerpo Hermano pueda entrar a la consideración de una medida que ya el Senado aprobó y que hace casi dos... tiene la Cámara de Representantes, sin que la haya considerado.

SR. REXACH BENITEZ: Que se derrote la enmienda, compañera Presidenta, por las razones que señalé anteriormente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor de las enmiendas presentadas por el señor senador Hernández Agosto, se servirán decir sí. Los que estén en contra, dirán no.

SR. REXACH BENITEZ: No. Que se divida el Cuerpo.

Se indican dudas sobre la votación de las anteriores enmiendas, la señora Vicepresidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma cinco (5) votos a favor, por siete (7) votos en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Derrotada las enmiendas.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señora Presidenta, para una enmienda, señora Presidenta, a la 1144.

SRA. VICEPRESIDENTA : Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Para que al final del Artículo 4 , diga lo siguiente: "Cualquier empleado que sea despedido y que haya sido objeto de un cambio de jornadas, tiene derecho a reposición si el patrono no prueba justa causa".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. REXACH BENITEZ: Hay objeción a la enmienda, porque es también ociosa, compañera Presidenta. Si el distinguido compañero hubiese leído el informe de la Comisión con cuidado se habría percatado de que ese mismo sentido, intención de esa enmienda, está recogida en una de las enmiendas que contiene el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna expresión del señor Senador?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Yo creo que la diferencia no es el leer el informe, sino en la interpretación jurídica que uno le dé a la enmienda en el informe, y lo que significa esta enmienda que está dirigida llana y sencillamente a acabar con los efectos nocivos de la Ley 80, cuando utilicen como excusa para votar a los trabajadores que no quieran someterse al nuevo régimen de esta nueva Ley; si no hay temor a la misma, ¿porqué no aprobarla?

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. REXACH BENITEZ: Yo sé que estamos quebrantando las Reglas de Debate, pero es importante clarificar las cosas como ésta en su momento. Digo que lo que él propone es ocioso, porque en el informe del Senado, me refiero a la página 2, la enmienda que aparece en bastardillas al Artículo cuarto, segundo párrafo, se lee lo siguiente: "Para el caso en que a un empleado se le despida, se le suspenda o se discrimine contra él en el empleo, por haberse negado a aceptar un horario flexible". Dice la enmienda: "Cualquier empleado que se afectare en su tenencia, condición de empleo, por incurrir el patrono en la conducta descrita en el párrafo anterior, podrá radicar una querrela ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. En la ventilación de la querrela, el patrono tendrá el peso probatorio para rebatir la presunción de que ha discriminado contra el empleado por éste no haber aceptado un horario flexible de trabajo". "Más claro-mi querida compañera Presidenta- no canta un gallo". Mi querido amigo y compañero senador Rubén Berrios. Su intención está en esta enmienda.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Yo entiendo que ese es el argumento del distinguido compañero, jurídicamente, yo no creo que eso es así, ojalá y fuera así. Por eso es que propongo mi enmienda e insisto en ella.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien, habiendo objeción a la enmienda presentada por el señor senador Berrios, los senadores que estén a favor se servirán decir sí . Los señores senadores que estén en contra dirán no.

SRA. VICEPRESIDENTA: Derrotada la enmienda.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Que se divida el Cuerpo.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la anterior enmienda, señora Presidenta ordena que se divida el cuerpo, recibiendo la misma 5 votos a favor por 9 votos en contra.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Derrotada la enmienda presentada por el señor senador Rubén Berríos. Señor senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta, radicamos un informe en relación con el Proyecto del Senado 1145, proponemos en este momento que se aprueben las enmiendas contenidas en ese informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe al Proyecto del Senado 1145, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Para enmiendas adicionales al Proyecto del Senado 1145.

SRA. VICEPRESIDENTA: Queremos hacer constar y aclarar para el récord, que ya el señor senador Rexach Benítez había informado también para las enmiendas en Sala correspondiente al Proyecto del Senado 1145, aunque la identificamos en aquel momento como si hubiesen sido para el 1144. Adelante, señor Senador.

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta, perdón que estaba hablando con el querido compañero Rubén Berríos. Las dos enmiendas...

SRA. VICEPRESIDENTA: Acabamos de hacer referencia al señor Senador, que con anterioridad se mencionaron, aunque hicimos originalmente referencia al otro Proyecto. Adelante, señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Las enmiendas adicionales son las siguientes, señora Presidenta: en el texto, página 3, línea 7, después de "empleados", tachar "." y adicionar ", sujeto a lo dispuesto en esta Ley."

Página 4, entre las líneas 8 y 9, insertar lo siguiente: "Los patronos que interesen pagar a sus obreros mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica, deberán notificar por escrito individualmente a cada uno de los obreros o empleados, su intención de llevar a cabo cambios en el método o intervalo de pagos.

Será opcional de cada obrero o empleado aceptar o rechazar el cambio propuesto por el patrono.

Una vez obtenida la aprobación del obrero o empleado, se notificará al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Cuando el obrero o empleado autorice se le pague mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica, el patrono realizará las gestiones y acuerdos necesarios para viabilizar y facilitar al obrero el acceso a la institución bancaria y asumirá todos los costos que conlleva el pago mediante cheque, depósito directo y transferencia electrónica. El obrero o empleado escogerá la institución bancaria de su preferencia.

Cuando un patrono pague los salarios mediante cheque deberá realizar la entrega un día laborable antes del día en que deba realizarse el pago y le concederá tiempo hábil para hacer efectivo el pago con cheque.

En cualquier momento el obrero o empleado podrá revocar y dejar sin efecto la autorización concedida. Esta revocación se notificará por escrito al patrono con por lo menos un período de pago por anticipación".

A la página 4, línea 9, tachar todo lo contenido en dicha línea. A la página 4, línea 10, tachar lo siguiente: "éstos no pudiesen hacerse efectivo" y sustituir por "Cuando los obreros o empleados no pudiesen convertir el cheque en efectivo". Página 4, línea 14, después de "Ley", tachar el "." e insertar lo siguiente: "incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la reclamación de los salarios dejados de percibir por los obreros, por las razones arriba mencionadas. En tales casos, el patrono deberá hacer efectivo el doble de los salarios adeudados según término no mayor de tres días, desde la fecha en que así se le requiera". Página 4, línea 15, insertar lo siguiente: "Además, el Secretario suspenderá el pago mediante cheque y ordenará al patrono volver al sistema anterior de pago en efectivo hasta tanto éste presente evidencia de haber obtenido una fianza aprobada por el Secretario, que garantice a los obreros sus pagos mediante cheques". Página 5, línea 7, en el texto de la enmienda introducida por el informe tachar "intervalos de hasta quince (15) días" y sustituir por "intervalos de hasta catorce (14) días," en las dos oraciones en que aparece la frase que deberá ser tachada. Página 9, línea 4, tachar el "." después de "aprobación" e insertar lo siguiente: " a los únicos fines de adoptar la reglamentación que dispone esta Ley. Los restantes disposiciones comenzarán a regir a los cienos veinte (120) días después de su aprobación." Estas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas presentadas por el señor senador Hernández Agosto, ¿hay objeción?

SR. REXACH BENITEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: No tenemos objeción al primer y segundo párrafo de la enmienda, a la página 4, entre las líneas 8 y 9. Tenemos objeción al resto de la enmienda porque este asunto está reglamentado por el Secretario del Trabajo, a través de un Reglamento que está vigente. Y que no se suprime ni se afecta de forma alguna con el Proyecto que se está aprobando. No tenemos objeción a la enmienda a la página 4, línea 9, ni a la enmienda a la página 4, línea 10, ni a la enmienda a la página 4, línea 14, ni a la enmienda a la página 4, línea 15. Tenemos objeción a la enmienda a la página 5, línea 7, porque tal y como está el Proyecto se prevee que algunos patronos puedan pagar en intervalos de catorce (14) días, lo que dice el texto del Proyecto es: "que podrán pagar hasta intervalos de hasta quince (15) días". De suerte que si es hasta quince (15), pueden pagar intervalos de hasta catorce (14), o sea, de catorce (14). De suerte que esa

enmienda es innecesaria, está prevista. No tenemos objeción a la enmienda a la página 9, línea 4. De suerte que con esas salvedades, aceptamos las enmiendas todas ellas excepto, repito, la enmienda a la página 5, línea 7, y los párrafos primero, segundo y tercero de la enmienda a la página 4, entre las líneas 8 y 9.

Señora Presidenta, he estado conversando con el distinguido compañero Miguel Hernández Agosto, le estaba señalando que todas estas enmiendas que él sugiere fueron discutidas por nosotros con los dirigentes sindicales, en una reunión que tuvimos hace poco en mi oficina y estuvimos de acuerdo con ellas. De suerte que no tenemos ningún problema. Estas enmiendas se le están introduciendo al Proyecto de la Cámara, porque la Cámara es la que tiene la primera instancia en la aprobación de esta medida. Se le están introduciendo allá en la Cámara. Nosotros estamos considerando la medida hoy, aquí en el Senado con un solo propósito, él lo sabe, que es adelantar el trámite legislativo del debate de la medida. De suerte que cuando venga la medida de la Cámara podemos ver que estas enmiendas estén incorporadas, si no lo están, las incluimos; si no estuvieran algunas de ellas, las incluimos y aprobamos la versión que venga de la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, yo no tengo ninguna objeción a que el Senado espere que la Cámara concluya su trabajo con respecto al Proyecto del Senado 1145, que, naturalmente, tiene otro número en la Cámara y entonces actuar sobre la medida que venga de la Cámara, si es que el acuerdo que hay entre la Mayoría es que se aprobara el de la Cámara. Porque sería incorporar aquí unas enmiendas, que si van a incorporarse allá en la Cámara y finalmente es el de la Cámara el que se va a aprobar, pues estaríamos en un trámite adicional innecesario. De modo que yo, en ánimo de que se aceleren los procesos, no tengo objeción en lo que plantea el compañero Presidente, me alegra saber que estas enmiendas que son importantes para garantizar al trabajador el que su recurso, su paga, el producto de su sudor va a estar asegurado de alguna manera, pues se haya tomado en cuenta y que vengan las enmiendas correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pero a modo de ilustrar a la Presidencia, en qué status queda su moción con relación a estas enmiendas.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo lo que entiendo es que quedan pendientes, porque se pospone la consideración de la medida.

SR. REXACH BENITEZ: O sea, que posponemos la consideración de las enmiendas para cuando venga el Proyecto de la Cámara. Si no estuvieran incorporadas, en ese caso las incorporamos, sin ninguna dificultad, porque no tenemos objeción a ellas.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Para aclarar, entonces, yo entendí que lo que haríamos es, posponer la consideración del Proyecto como tal, esperando el de la Cámara.

SR. REXACH BENITEZ: Yo no tendría objeción, de posponer la consideración de este Proyecto, ¿no? Lo que estamos tratando de hacer en el día de hoy, es adelantar en parte el trámite legislativo, debatiendo la medida sin que eso quiera decir que cuando venga el Proyecto de la Cámara, no podamos analizarlo nuevamente con miras a insertar las enmiendas que entendemos que debe tener esta medida, aquí en el Senado.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No tengo ninguna objeción a que debatamos la medida, sin esas enmiendas, bajo el entendido que vendrán de la Cámara, y entonces cuando venga el de la Cámara, consideremos lo pertinente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclarando el récord, las enmiendas presentadas por usted van a quedar en suspenso hasta que venga el Proyecto de la Cámara, que entonces se determinará si fueron incluidas y en ese momento serán presentadas.

Señor senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: Sí, creo que el compañero Berríos no tenía enmiendas al 1145. Compañera vamos a pedir la aprobación del 1144, y antes quiero hacer una breve expresión en relación con el mismo, con su alcance, sin que esto quiera decir que es el único turno que voy a consumir. Más adelante consumiré otro turno para aclarar cualquier cosa que sea necesario aclarar o disipar cualquier confusión que pueda surgir a lo largo del debate.

El Proyecto 1144 no tiene la intención de fraccionar la jornada de trabajo de los trabajadores puertorriqueños, como equivocadamente se ha estado repitiendo en algunos medios informativos. La Ley vigente, la Ley 379 de 1948 permite el fraccionamiento del horario de los trabajadores. Esto es, permite dividírle la jornada de trabajo a gusto del patrono dentro de un período de veinticuatro horas. Y todo lo que tiene que hacer el patrono, para adoptar en su taller de trabajo un horario que fraccione hasta en cuatro pedazos la jornada de un trabajador, es fijar tres anuncios en sitios visibles del taller, notificando que de aquí a quince días, los trabajadores entraran a las seis de la mañana (6:00 a.m.), recesarán hasta las diez (10), entrarán a las diez (10), trabajarán hasta las doce (12:00), recesarán hasta las cuatro (4:00) y empezarán a las cuatro (4:00) hasta las seis (6:00), recesarán de seis (6:00) a diez (10:00) y trabajarán de diez (10:00) a doce (12:00). Eso que parece absurdo y que es absurdo lo puede hacer un patrono en el día de hoy, amparándose en las disposiciones de la Ley 379. En el día de hoy existen horarios fraccionados, amparados por la ley. Los trabajadores que trabajan en vaquerías, por ejemplo, como regla general empiezan su labor a las tres de la mañana y cumplen la primera mitad de su jornada a las siete de la mañana. De esto conoce el distinguido compañero Miguel Hernández Agosto que fue Secretario de Agricultura y que fue, además, un agrónomo muy competente antes de hacerse abogado. Y después que los trabajadores cumplen esa primera mitad de la jornada, descansan hasta las tres de la tarde cuando vuelven a la vaquería a rendir la última parte de su jornada; y en ese fraccionamiento halla amparo en la Ley 379. Si a las vacas hubiera que ordeñarla cuatro veces al día, en lugar de dos, ustedes pueden estar seguros que el amparo de la Ley 379, al trabajador de la vaquería le partirían el horario en cuatro. Lo mismo pasa con los trabajadores de limpieza y de mantenimiento: entran a las seis (6:00) de la mañana, laboran hasta las nueve (9:00) o hasta las diez (10:00)

se retiran a descansar y luego entran otra vez a las cinco (5:00) de la tarde o a las cuatro (4:00) de la tarde, a completar la otra mitad de su jornada. Y con los obreros del transporte pasa lo mismo, y pasa lo mismo en otros sectores de la economía de Puerto Rico.

De manera que en los talleres donde no existe el horario partido, el horario fraccionado, no existe -excepto el horario que se fracciona para el almuerzo o la comida-, no existe porque al patrono no le conviene el fraccionamiento, por que la ley se lo permite. Si se trata de una empresa manufacturera, una fábrica de pantalones por ejemplo, que trabaja en un solo turno, al empresario lo que le conviene es comprimir lo más posible la jornada de ocho horas del trabajador, porque de esa manera reduce el importe de otros costos fijos de su establecimiento, como son la luz, el agua, etcétera. Y lo mismo pasa en las farmaceuticas, que trabajan en tres turnos. Ahí no hay fraccionamiento, ahí lo que hay es una continuidad de la labor productiva durante las veinticuatro horas del día. De suerte, repito, que la intención de esta medida no es fraccionar lo que en el momento en que hablamos la ley permite que se fraccione. La intención es otra, es permitir que entre patronos y empleados -por conveniencias unas veces de la empresa, por conveniencias otras veces del patrono- se puedan concertar o acordar o convenir, para ciertos y determinados días, no a lo largo del año o a lo largo del mes, se puedan convenir, repito, unos horarios flexibles. A qué me refiero, es posible que la fábrica de pantalones, de que hablaba, necesite los servicios de un mecánico que esté disponible para arreglar las máquinas o darle mantenimiento, a partir de las tres (3:00) de la tarde y hasta la hora que fuera por la noche; y en ese caso previendo, esa posibilidad, el empresario puede convenir con sus trabajadores que la jornada de ocho horas o de siete horas -la que fuera- de ese día en específico, de aquí a cuatro días o cinco, de aquí a tres días, comience a una hora más temprana para que se pueda acomodarse hasta las tres, el horario completo de las trabajadoras o de los trabajadores. Eso, mi distinguido amigo, Miguel Hernández Agosto, no puede hacerse en el día de hoy sin penalizar al patrono o sin penalizar al empleado, porque el patrono estaría obligado a pagar doble tiempo por las mismas horas que trabaja el trabajador, lo único que en un horario un poco diferente. O de decirle al trabajador, tu jornada de ese día, consistirá solamente, seis hora o cinco horas, o cuatro horas y priva al trabajador del ingreso salarial correspondiente a esas horas que recorta de su jornada.

¿En qué otra instancia se puede adoptar un horario flexible? Pues a veces a conveniencia del propio trabajador para una diligencia familiar y que pueda convenir con su patrono utilizar la mañana o parte de ella, y laborar en horas de la tarde, las horas que utilizó de su jornada de trabajo para atender cuestiones personales o cuestiones familiares. Eso no lo puede hacer el trabajador en el día de hoy. Porque si el empresario consiente, el patrono consiente, hacerle el favor entre comillas al trabajador, se le penalizaría también con el pago de horas extras.

Este proyecto, repito, no tiene las intenciones nefastas, apocalípticas de que se ha estado especulando en los medios. Aquí se ha dicho que medio millón de trabajadores puertorriqueños van a ver fraccionados sus horarios de trabajo. En otras palabras, que ya cuando se apruebe el Proyecto, al otro día, o la semana que viene, las plantas farmacéuticas que trabajan en tres turnos, van a buscar una ecuación matemática imposible para dividir tres turnos de ocho (8) horas de trabajo, fraccionándole a cada uno de los trabajadores su jornada de trabajo. Mire, eso es una ecuación imposible. O que el dueño del taller de costura, del que hablábamos ahorita, a quien le conviene mantener el importe de los costos fijos de producción, lo más bajo posible, va a decir; "ahora yo por fastidiar a los trabajadores les voy a dividir el turno, aunque tenga yo que fastidiarme también, pagando más luz, agua, y las demás cosas que hay que pagar para sostener una empresa. Eso no es así, los trabajadores que hoy en día están en este tipo de empresa, no se cierne por sobre ellos ninguna amenaza de que se les fraccione su horario de trabajo, cosa que podría hacer el patrono hoy, porque bastaría solamente con que anunciara con quince (15) días de antelación y con tres anuncios en el taller de trabajo el fraccionamiento, para que ese fraccionamiento entrara en vigor de aquí a quince (15) días. Esa, repito, no es la intención. La intención es la de que se puedan establecer unos horarios flexibles, que por lo demás son importantes a los efectos de ciertos sectores industriales, principalmente en el sector de los servicios.

Yo le digo al distinguido compañero, don Miguel Hernández Agosto, que nuestras leyes laborales, buenas, se hicieron por legisladores que vivieron y que sintieron y que sufrieron la amarga experiencia del azúcar, del latifundio, de la Central. Se legisló entonces, para protegerlos de todo los abusos que conocemos, y que don Luis Muñoz Marín presentó muy bien en la traducción que hizo del poema "El Hombre de las Azada", del gran poeta norteamericano, Markham. El distinguido compañero Miguel Hernández Agosto se sonríe porque él, igual que yo, conocemos el origen de esto y conocemos el poema. Y esa legislación se adoptó, se adaptó luego, la legislación concebida sobre la base de esa experiencia, se adaptó luego a todo el desarrollo industrial que tuvo Puerto Rico. Y es una legislación adecuada, si se quiere, para actividades de ese tipo, actividades industriales y actividades agrícolas, en términos generales. Pero estamos en una época un poco distinta, en una época donde adquieren importancia unos sectores de la economía a los que antes no se les veía mucha posibilidad. Son el sector terciario de la economía, el sector de los servicios, y para este tipo de empresa, de banca, restaurantes, entretenimientos, seguros, los horarios flexibles que son formas atípicas, si se quiere, resultan convenientes; y Puerto Rico, en ese sentido, no puede desligarse o desentenderse de lo que está pasando en nuestros alrededores. Esta Ley, de manera alguna menoscaba los derechos de los trabajadores puertorriqueños. Y hemos tenido el debido cuidado para que esos acuerdos que los dirigentes sindicales dicen que no pueden realizarse, entre un patrono todopoderoso y un obrero desvalido, para que esos acuerdos, repito, sí puedan reflejar la voluntad libremente expresada de los trabajadores. ¿De qué manera se hace eso? Pues a través de las enmiendas que se incorporan a la medida, específicamente la que le da al trabajador un derecho de acción contra el patrono, que por haberse el trabajador negado a aceptar un horario flexible, tenga que sentir luego la discriminación en el empleo, o el despido o la suspensión. Y le concede esa acción, y le concede también un remedio de doble indemnización por el importe de los daños que se hubieran ocasionado al

trabajador. Y más aún, para fortalecer todavía más la voluntad del patrono, la voluntad del trabajador frente al patrono, se establece una presunción de que el patrono ha discriminado contra el empleado, cuando el trabajador alegue que fue despedido o discriminado por razón de no aceptar un horario flexible. De manera, que alegado eso, el patrono tiene que justificar el despido de aquel trabajador en los términos que la ley admite como justificación.

La otra enmienda a esta medida, tiene que ver con el período para tomar alimentos. Ese período es de una hora, de acuerdo con nuestro ordenamiento y sigue siendo de una hora, a menos que, como ocurre hoy en día, patrono y empleado acuerden un período distinto, recortado de treinta minutos, por ejemplo, reservándose, naturalmente, el trabajador, el derecho a cobrar doble tiempo por el tiempo que se le hubiere restado a su hora para tomar alimentos. La enmienda en este caso, consiste en una sola cosa, en relevar al Secretario del Trabajo de la obligación o del deber o de la función de tener que aprobar esos acuerdos, porque lo cierto es que el Secretario del Trabajo recibe esos acuerdos y los firma como si estuvieran ejerciendo un deber ministerial. Esa es la única enmienda que se hace a esta disposición.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, previo a que usted continúe le vamos a solicitar a las personas que nos visitan, que mantengan la compostura y el silencio, porque el Senado está en sesión y quisiéramos poder continuar con los trabajos en el orden en que se requiere.

Adelante, señor Senador.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Viene de afuera, no es de las personas que están aquí adentro.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habíamos estado escuchando antes, señor Senador, murmullos, que nos impiden escuchar adecuadamente.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Murmullos, y por los murmullos...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, hemos concluido. Señor senador Rexach Benítez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Pues yo quiero tomar excepción a lo que ha dicho la señora Presidenta, por unos murmullos, no hay que llamarle la atención a nadie aquí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, habíamos solicitado compostura en la Sala. Señor senador Rexach Benítez, adelante.

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Presidenta, en cuanto a el 1145, establece otras forma de pago que no son en moneda a los trabajadores por sus jornales. Desde el 1908, la legislación puertorriqueña ha contenido disposiciones al efecto de que los salarios deben pagarse en dinero contante y sonante. La disposición de 1908 fue enmendada en el 1931, y más adelante en los años del '40, para mantenerla más o menos como ha llegado al día de hoy en los libros. Porque esa disposición, existe en los libros y es una realidad sólo en algunos sectores de la economía de Puerto Rico. Es una realidad, por ejemplo, en la agricultura, donde, como regla general, el patrono paga en efectivo; es una realidad en la industria de la construcción, donde también, como regla general, se paga en efectivo, y puede ser también una realidad en algunos otros talleres de trabajo, donde se pague en efectivo. Pero en la generalidad de los talleres en Puerto Rico, el pago se realiza de otras maneras. Los empleados del gobierno cobran en cheques, los empleados del comercio, como regla general, cobran también en cheques, los empleados de las farmacéuticas, de la manufactura, cobran en cheques y como regla general, esa ha venido a ser la forma de pago en Puerto Rico. De suerte que el establecer en esta Ley que, además de pagarse en moneda legal de los Estados Unidos, el pago de salarios puede realizarse a través de cheques, no es nada nuevo, no incorpora nada nuevo a nuestra realidad económica. O el aceptar que se pague a través de otras formas, como lo son las transferencias electrónicas, si el trabajador lo acepta, o como los son los depósitos directos, si el trabajador lo acepta, tampoco constituye ninguna cosa novedosa, porque ambas cosas se están haciendo en el día de hoy. Lo importante es que el trabajador tenga su dinero en el momento en que rinde su jornada semanal y que si se le paga en cheque, el cheque pueda cambiarlo y el cheque no rebote, que no sean cheques de goma, y para eso también se toman unas providencias en esta medida que aseguran que el trabajador tendrá su cheque a tiempo y que tendrá la garantía de que su cheque será honrado; y de no serlo en ese caso, tendrá derecho a que antes del próximo día de pago, el patrono le pague dos veces el importe del cheque que rebotó, y de ahí en adelante tenga, o que pagar en efectivo el patrono o tenga que afianzar su nómina que equivale a pagar prácticamente con cheques certificado.

Compañera Presidenta, esos son los alcances de estas medidas, y proponemos que ambas medidas se aprueben como están informadas y como han sido enmendadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, ante la consideración de este Cuerpo tenemos hoy dos medidas que enmiendan en forma significativa dos leyes del trabajo, que representan las conquistas del trabajador puertorriqueño. Son enmiendas que se proponen y se tratan de justificar a base del beneficio para el trabajador. Lo raro, lo que realmente hace cuestionable el propósito real de la legislación es, que son medidas propuestas por los patronos. Yo no conozco ningún instante en Puerto Rico, en que los patronos hayan propuesto legislación para favorecer a los trabajadores. Yo sí conozco los instantes....

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a solicitar de las personas que se encuentran en el tercer piso, que mantengan la compostura, expresiones de aprobación o desaprobación están prohibidas. Mantengan la compostura para continuar los trabajos. Adelante, señor Senador, y disculpe usted la interrupción.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Son medidas, señora Presidenta, propuestas por los patronos, recogen el punto de vista patronal; nunca se buscó el punto de vista laboral antes de radicar las medidas. Después que están radicadas, entonces, el trabajador tiene que acudir aquí a defender sus derechos, pero no tuvo la ocasión de defenderlos en una mesa de diálogo, que produjera una legislación de consenso, donde se tomarán en consideración los puntos de vista de trabajadores y de patronos. El historial de las relaciones obrero patronales en Puerto Rico es claro, el trabajador es la parte débil, y no importa lo que diga una ley, de que

haya acuerdo o no acuerdo del trabajador con el patrono, es para efectos prácticos el patrono el que establece las normas, a menos que el trabajador esté adecuadamente protegido por la legislación. No se señala en esta legislación, ni hay estudio alguno que nos diga, cuáles leyes laborales vigentes son obstáculos a la competitividad. Es que ahora, el hacer a Puerto Rico más competitivo, tiene que ser a costa del sudor del trabajador, tiene que ser a costa de lo que se ha ganado por largos años de esfuerzo, por los que recibieron los embates de los patronos en los tiempos oscuros. ¿Qué estudios se han realizado para determinar cuánto y en qué forma la legislación laboral afecta la competitividad? Es para hacer a Puerto Rico...

SRA. VICEPRESIDENTA: Requerimos nuevamente del público, en el tercer piso, que mantenga la compostura. Queremos continuar los trabajos en orden, no nos queremos ver precisados a solicitar que desalojen las gradas.

Continúe, señor Senador, y disculpe usted.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, yo estoy seguro que los compatriotas que están aquí, yo estoy seguro...

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico, va a recesar brevemente.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez.

SR. PRESIDENTE: Les voy a pedir a las personas que están en las gradas, que observen la debida compostura, de no hacerlo, las gradas van a ser desalojadas. Así es que quiero que se entienda eso desde este momento.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor De León, teniente De León, esté pendiente de cualquier persona que en esa grada profiera palabras o gritos e interrumpa los trabajos del Cuerpo, lo saca inmediatamente.

Compañero Hernández Agosto, adelante.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, yo quiero hacer un llamado a los compañeros compatriotas que están aquí, como espectadores, que se nos permita considerar estas medidas y que en una democracia sabemos los recursos que tenemos en los momentos oportunos.

Señor Presidente, señalaba que no se han realizado estudios para determinar en qué forma la legislación laboral afecta a la competitividad de la industria puertorriqueña y que esta legislación, si es que fuese para atender aspectos de competitividad, pone sobre los hombros de los trabajadores pagar por esa competitividad. Sólo el 7% de nuestra fuerza laboral está unionada, el restante 93% depende de la protección que le ofrezca la Junta de Salario Mínimo y hemos tenido aquí ante la consideración de este Cuerpo, aunque no está para votarse hoy, la eliminación de la Junta de Salario Mínimo y de los decretos que protegen a los trabajadores puertorriqueños y no solamente son las dos leyes que se consideran hoy, sino toda una serie de medidas que los patronos han estado patrocinando y que conculcan los derechos logrados por los trabajadores puertorriqueños. La Junta de Salario Mínimo ha sido el elemento nivelador del poder entre el trabajador y el patrono, y esa Junta, aunque no se esté eliminando ahora, todos sabemos que no hay que legislar para eliminarla, basta con que no le den los recursos que necesita para eliminarla; de hecho, aunque la dejen en ley.

Y no son solamente los proyectos que hoy estamos considerando, es toda la legislación cuyas enmiendas está proponiendo el sector patronal: protección a la madre obrera, las horas de tomar alimentos, ¿cómo es posible que se pueda pensar que una persona pueda tomar alimentos adecuadamente en 20 minutos? Llegar hasta eso es realmente estirar el concepto de lo que es tomar alimentos.

Hemos propuesto una enmienda al Proyecto del Senado 1144, que ha sido derrotada por esta Mayoría; esa enmienda incorporaba a esta legislación las disposiciones del Proyecto del Senado Número 3 que este Senado aprobó el 23 de octubre del '93 y que duerme el sueño de los justos en la Cámara de Representantes. Si hubiese verdadero interés en darle al trabajador el derecho de reposición ante un despido injustificado, la enmienda que nosotros propusimos hubiese sido aceptada hoy cuando se consideran estos Proyectos. Porque dejar reposición en el Proyecto 1144 y dejar el peso de la prueba sobre el patrono, no es suficiente protección contra el despido por no aceptar el horario fraccionado; porque el patrono buscará otros medios, buscará otras excusas para valiéndose de otras excusas hacer lo que supuestamente no pudiese hacer bajo las disposiciones del Proyecto 1144. Permitirle al trabajador cobrar por otros medios, por cheques, transferencias electrónicas, depósitos, etcétera, en el mundo de hoy estaría correcto si a eso le adicionáramos las protecciones de vida para que aquel trabajador que recibe un cheque, cuando una cuenta se ha cerrado, o cuando no hay suficientes fondos, pueda quedar protegido y lograr el importe del sueldo que le corresponde por el sudor de su frente. Las enmiendas que hemos propuesto de una fianza para asegurar que el trabajador va a quedar protegido en lo que se ha ganado con el sudor de su frente no han sido aprobadas porque se nos dice que serán aprobadas en la Cámara y vendrán aquí; tendremos que verlas para ver si esas enmiendas realmente recogen las medidas de protección al trabajador que son indispensables.

Hoy este Senado da un paso de retroceso a los adelantos del trabajador puertorriqueño en la conquista de

sus derechos, hoy vemos con claridad cuál es el nuevo modelo económico que propulsa esta administración, es un modelo económico de horario fraccionado donde una persona puede ser requerida a venir a trabajar a las 10:00 de la mañana, irse a las 2:00 por que hay exceso de trabajo y luego regresar a las 6:00 hasta las 10:00 de la noche. Y si ese trabajador vive en Fajardo, regresa a su casa o se queda por acá ¿qué es lo que pasa?; ¿cómo me van a decir que esto no propicia el horario fraccionado, esto lo facilita. No, es más, facilita una economía de trabajos de cuatro horas diarios y cinco horas diarios; facilita el que el patrono pueda a su antojo dividir la jornada de trabajo, pueda hacer que dos trabajadores hagan el trabajo de uno hoy dándole a cada uno un turno de cuatro horas; puede permitir el uso del trabajador temporero, períodos de tres meses; puede impedir, como va a impedir, que el trabajador opte por la organización sindical porque no hay continuidad en el trabajo y no hay posibilidad de organización sindical. Esto es ponerle en las manos al patrono puertorriqueño los medios necesarios para congelar el crecimiento de la organización laboral y poner en manos del patrono puertorriqueño los medios para hacer que el trabajador puertorriqueño sea el que pague por la llamada competitividad. Pero más que eso es, ¿a quién va a mejorar el no tener que pagar horas dobles?, ¿a quién va a mejorar, al trabajador, a Puerto Rico? Va a mejorar al patrono; la hora doble que no se paga es dinero que se queda en el bolsillo del patrono, no es dinero que va a mejorar la economía del trabajador, ni es dinero que va a mejorar la posible competitividad de Puerto Rico. ¿O creemos nosotros, o cree la mayoría que propicia esta legislación, que propulsa esta legislación, que en un restaurante van a bajar las comidas por la aprobación de esta ley, que va a de esa manera a mejorar la competitividad de Puerto Rico en el área del turismo?

Compañeras y compañeros, lo que aquí ocurre hoy es la evidencia clara de que el llamado nuevo modelo económico es un modelo económico que pesa sobre las espaldas del trabajador puertorriqueño, es un retroceso innecesario e inmerecido a los años de las décadas en que el trabajador puertorriqueño estaba indefenso. No podemos culpar que el movimiento obrero levante su voz de protesta ante lo que es el retroceso que se da hoy en las conquistas que había logrado. Señor Presidente y compañeros del Senado, nosotros no podemos votar en favor de una legislación que afecta derechos adquiridos en la forma en que esta legislación los afecta. Nosotros no tenemos ninguna objeción a que patronos, empleados, gobierno se sienten en la mesa de discusión para producir un Código Laboral donde el trabajador mantenga sus derechos y donde se considere el bienestar de la economía; pero no podemos patrocinar el que se apruebe legislación so pretexto de ayudar al trabajador cuando es legislación que el patrono es el que está patrocinando, cuando el trabajador no fue consultado previamente, donde ahora tiene que venir aquí haciendo uso de sus derechos democráticos a defender los derechos que le quieren restar. Por esas razones, señor Presidente, nosotros votaremos en contra de estas dos medidas.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedirle a los señores de las gradas, que por favor no hagan expresiones, ni de apoyo, ni de rechazo. Compañero Baéz Galib, ¿es alguna cuestión de orden?

SR. BAEZ GALIB: Es una cuestión de orden, señor Presidente, y una súplica a la misma vez. En este mismo Hemiciclo, tras esa puerta, está la fuerza de choque de la Policía de Puerto Rico, yo creo que eso es un insulto a este Cuerpo, yo no voy a legislar con la intimidación del Estado frente a mí.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, si me permite la Presidencia...

SR. PRESIDENTE: Se han tomado las providencias adecuadas, compañero Baéz Galib. Adelante, compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Antes de consumir mi turno le iba a rogar a la Presidencia..

SR. PRESIDENTE: Sí, ya se tomaron las providencias adecuadas, adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Tan pronto los vea retirarse, yo comienzo el turno porque no han comenzado a retirarse. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Yo quiero hablar hoy detalladamente sobre un Proyecto que estimo constituye una amenaza a los derechos de todos los que trabajan para vivir en Puerto Rico. Sé que este Proyecto y el récord legislativo pueden llegar ante las cortes en un período razonable de tiempo y por lo tanto quiero medir cada una de mis palabras dirigidas con ese fin. En el fondo lo que está planteado en el día de hoy aquí es una redefinición del papel del Estado en Puerto Rico y se pretende volver al desacreditado y fracasado modelo de la década del 1930, en que el Estado no asumía responsabilidad por la justicia social. Se pretende echar el reloj hacia atrás en Puerto Rico, y estas medidas son sólo ejemplo de ello. Se ve al Estado como un mero facilitador, como una especie de monaguillo al servicio de los grandes intereses económicos y no como un promotor de la justicia social. La historia antisindical, que viene hace muchas décadas en Puerto Rico y que se pretendía justificar bajo la teoría de que no eran necesarios los sindicatos, porque los derechos de los obreros estaban protegidos por las Leyes y la Constitución, recoge ahora sus frutos porque los obreros están indefensos al no tener la organización sindical mayoritaria de los trabajadores en este país para combatir este tipo de atropello. "Al que le caiga el sayo que se lo ponga". Si tuviéramos uniones obreras representando a una gran parte de los obreros puertorriqueños, y no a una minoría como en este momento; si se hubiera fomentado la organización sindical, esto no estuviera sucediendo, pero se pretendió depender de las leyes protectoras de los trabajadores y se olvidaron, los que así argumentaron que podían llegar tiempos en donde los patronos estuvieran descarnadamente en el poder a través de personas que respondieran a sus intereses: práctica, exclusivamente.

Hace noventa años, en Nueva York existía una ley que limitaba la jornada de trabajo semanal y la jornada diaria. Los patronos de Nueva York, en el área de las panaderías, argumentaron que esa ley era inconstitucional, porque le violentaba a los trabajadores panaderos el derecho a contratar como ellos quisieran.

Ese caso fue al Tribunal Supremo de los Estados Unidos, se llama "Lockner versus Nueva York" y en el 1905, el Tribunal Supremo falló a favor de los patronos. Y dijo lo siguiente: "No hay base razonable para

interferir con la libertad de contratación de una persona". Es decir, el Tribunal Supremo de los Estados en el 1905 dijo: "Como los trabajadores de las panaderías son seres humanos igual que cualquier otro, tienen libertad para contratar con su patrono, que son los dueños de las panaderías", eso fue en el 1905. Siguió una secuela en la historia de Estados Unidos que se conoce por los constitucionalistas como la desacreditada "Epoca o período de Lockner", y duró hasta el 1934.

En el 1934, en el caso de "Nevia, versus New York", el Tribunal Supremo de Estados Unidos, en el '34', hace sesenta (60) años, dijo que no había tal libertad del cordero para hacer un contrato con el león. Que no era verdad que el trabajador estaba en libertad para contratar con el patrono. Porque si uno lleva esa teoría a su extremo, ¿porqué tener seguro social?, si el patrono y el trabajador pueden contratar o, mejor todavía, el trabajador en su libertad absoluta puede pagar un seguro privado y tener un seguro mejor que el Seguro Social cuando llegue a su retiro como hacen algunas personas. ¿Por qué no se hace eso?, hombre, porque el trabajador tiene necesidades más apremiantes, y le tiene que comprar los zapatos y los libros a sus hijos, hoy y mañana y pasado. Y como tiene que vivir de día a día, no puede sacar lo suficiente para tener un retiro saludable. Entonces, el Estado, velando por la justicia social, instituye un Seguro Social. Interviene en pro de la justicia social, no deja eso a la libertad del mercado porque la libertad del mercado lleva entonces a tener desvalidos a la inmensa mayoría de los trabajadores después que cumplen sesenta o sesenta y cinco años. Para eso son las leyes laborales, para proteger a los más indefensos.

Hay dos formas de proteger a los indefensos en una sociedad o a los que están en posición menguada frente a otros para contratar en asuntos de vida o muerte, como son los salarios, como son las condiciones de trabajo, como son las pensiones, como son los descansos. La primera forma es el sindicalismo en toda la sociedad como pasa en lugares de Europa y en grandes sectores de Estados Unidos porque entonces sí hay igualdad entre el patrono y el trabajador porque al trabajador lo representa un sindicato fuerte, esa es una forma. Esa no puede ser la forma de Puerto Rico, porque desafortunadamente debido a la política antisindical de todos los últimos gobiernos, en este país tenemos muy pocos trabajadores organizados. La otra forma es estableciendo sistemas de justicia sociales en las leyes o en la Constitución. En Puerto Rico, tenemos algo de eso en la Constitución y en las Leyes. Y a ese algo que tenemos en Puerto Rico, se le quiere decir ahora que no. Se quiere echar para atrás la ganancia de los trabajadores en muchas áreas, particularmente, en áreas neurálgicas a su bienestar, a su salud, a su solaz y tranquilidad familiar. ¿Qué se argumenta para esto, para el logro de esto, qué argumenta el Gobierno de Puerto Rico? Además de este argumento de la libertad de contratar del lobo como el cordero, se argumenta, desde el punto de vista práctico que Puerto Rico tiene que ser competitivo a nivel internacional y que para ser competitivo, para aumentar la productividad hay que quitarle derechos a los trabajadores. Ganancias que los trabajadores han obtenido en siglos de lucha, en docenas y docenas de años de lucha en Puerto Rico. En Puerto Rico hay lucha organizada obrera, desde finales del siglo XIX. Lo que sucede es que la productividad no depende de tener a los trabajadores en condiciones pésimas de trabajo. Los lugares más productivos del mundo, son los lugares en donde más se le garantiza derechos a los trabajadores. Algunos estados de la Unión Norteamericana -contados-, la mayoría de los países europeos, en donde la constitución y las leyes le dan derechos a los trabajadores que ni sueñan los trabajadores de Estados Unidos o de Puerto Rico en tener. Las buenas condiciones de trabajo fomentan que el trabajador produzca más, y eso es lo que es la productividad: producir más con lo mismo. Son las buenas condiciones de trabajo y aquí se pretende que sean las malas condiciones de trabajo las que fomentan la productividad. Para mejorar la productividad se debe incrementar la infraestructura en el país, que tan mal está, dedicarle lo máximo posible. Esa es una forma de mejorar la productividad de los trabajadores y de los patronos. Hay otras formas también, debiéramos romper este círculo infernal de fomentar mayor y mayor dependencia y utilizar los dineros disponibles internos o externos para sustituir el ocio por el trabajo. Esa es otra forma de incrementar la productividad, podríamos acabar con las Leyes de Cabotaje que nos cuestan de trescientos (300) a quinientos millones (500,000,000) de dólares y que ponen a Puerto Rico en condiciones no competitivas con el mundo. Todas éstas son formas de aumentar la productividad, pero se nos pretende hacer a nosotros creer que se aumenta la productividad dándole menos del bizcocho de producción al trabajador y más al patrono. De lo poquito que se le da al trabajador hoy en día, que le demos menos; y de lo mucho que se le da al patrono, que le demos más. No, mire, esa no es la forma de aumentar la productividad y la competitividad a nivel mundial; ni lo hace así Francia ni lo hace Estados Unidos en las exportaciones, ni lo hace Singapur, ni lo hace Chipre, ni lo hace ningún país que esté en el primer mundo o aspire al primer mundo.

La coordinación entre los obreros, los empresarios y el gobierno, las buenas relaciones laborables, el sentarse a hablar es lo único que puede incrementar la productividad en última instancia en este país. Lo que necesitamos es una especie de contrato social, en donde aumentemos la productividad porque nos conviene a todos, no quitarle lo poco que tiene el trabajador y darle más, de lo mucho que tiene el patrono.

Si no es el propósito aumentar la productividad, porque obviamente no está dirigido a aumentar la productividad este Proyecto ni el posterior, ¿cuál es el propósito? ¿Cuál es el propósito verdadero? ¿Cuál es el efecto verdadero, si no quieren hablar de propósitos? Bueno, es sencillo, es maximizar las ganancias de los patronos, no a base de productividad, sino quitándole a los trabajadores lo que se han ganado durante años y años de lucha. Lo que está detrás de esta filosofía que impulsaron los patronos, según dijo el propio Secretario de Trabajo del Gobierno de Puerto Rico, lo que está detrás de esta filosofía, es la filosofía cruda de los patronos de que suficiente tienen con el trabajo que les damos, suficiente tienen los obreros con el trabajo que le damos, que nos agradezcan eso, que por lo menos les damos trabajo. Eso es lo que está detrás. Y el problema con eso es que aparentemente se comienza afectando hoy a un sector, al sector de los servicios, dicho sea de paso, que es el más desvalido, porque es el menos organizado en muchas áreas. Se comienza afectando a ese sector, pero en efecto, indirectamente afecta a todos. Primero, porque los despidos vienen y no hay quién

los aguante, y después van a decir que son despidos por otras razones. Aquí no hay mecanismos, como se establece y se presupone en la Ley para impedir esos despidos, a menos que se elimine aquella disposición que impide la reposición que está en la Ley 80, como hemos propuesto y está en Proyectos del Senado, pero eso no se acepta. El efecto directo de esto es quitarle a la corta o a la mediana, a prácticamente todos los que trabajan para vivir en este país, o poner en riesgo los derechos a horas extras, los derechos al solaz y al descanso, permitir los despidos y en última instancia, en ausencia de un sistema sindical generalizado como en Puerto Rico, fomentar el trabajo irregular. Lo que se llama en Puerto Rico, el "part-time", porque ahí no hay ninguno de los derechos por ley. Aquí la ambición de los patronos es que no haya trabajadores "full-time", como dicen aquí, sino que todo el mundo tenga parte del tiempo, salvo en una industria u otra industria, para que no haya que pagar por vacaciones, por seguros por accidentes, por horas extras, por los planes, etcétera, ese es el efecto neto de todo esto. Porque no es aumentar la productividad, si no es aumentar la productividad, porque esto lo que va es a llevar a un empeoramiento de las relaciones obrero-patronales que es lo que puede ayudar la productividad, el único efecto neto de esto quierase o no se quiera, es convertir a Puerto Rico en un lugar para "part-timers", en donde todos los derechos que garantizan las leyes, se hacen para todos los efectos prácticos, inexistentes, ineficientes y en donde la propia Constitución en su contrato social histórico recogido, se echa, sin decirlo, al zafacón de la basura.

Estamos aquí, no solamente violentando el consenso histórico que existe, por lo menos no del '40, empezó en el '36, se está rompiendo hasta el consenso que comenzó con la última época de la Coalición, el cual mejoró y perfeccionó el Partido Popular; pero en esa última época de la Coalición, estaba ya ahí el Partido Socialista y para balancear la oleada que le venía encima, aprobaron ciertos derechos en este País. Es decir, estamos retornando al '36, no aun ni al '39, el peligro es volver a antes del '36 en Puerto Rico, a los tiempos de Lockner versus Nueva York, se rompe ese consenso histórico, se rompe el consenso que se conjuga en la Constitución de Puerto Rico, que es una de las constituciones más avanzadas en cuanto a defender los derechos de los trabajadores.

Aquí estamos dando un paso gigantesco hacia atrás, abriendo la posibilidad de romper el consenso social que ha mantenido un mínimo de tranquilidad por lo menos en este país, aun a costa de haber tenido que exiliar del país a la mitad de nuestra población porque para ellos no existió ese consenso.

Para mí esto es una vuelta al primitivismo del 1905, de Lockner. Esta es una hora nefasta, nefasta para nuestro país. De ahora en adelante empiezan las culpas, de todo lo que pase de hoy en adelante, se va a culpar a los trabajadores. No a los que provocaron a los trabajadores, rompiendo un consenso histórico de más de cincuenta (50) años, no a los que respondieron a los reclamos de los patronos convirtiéndose en el eco de los patronos- dicho esto por el propio Secretario de Trabajo del Gobierno actual-; no a los que no se conforman con ayudar a los que tienen en exceso, sino que ahora le quieren quitar a los que no tienen suficiente; no a los que han cooperado durante los últimos treinta (30) o cuarenta (40) años al atacar y a amancar el movimiento sindical, sino a los que ahora quieren aun romper las ganancias que ha podido tener ese movimiento sindical, tanto en la Constitución, como en las leyes, como en los propios convenios de trabajo. Porque, ¿qué va a pasar con los empleados nuevos, los empleados nuevos que vengan a organizarse? ¿Qué le va a decir el patrono?, como tú eres el cordero y yo soy el león, vamos a hacer un contrato ahora, el contrato que yo quiera y tú vas a ser un "part-timer". Y esto se hace, no en el mismo cuatrienio, en la misma Sesión Legislativa en que esta Legislatura le dice que no a una menguadísima Reforma Sindical para permitir alguna organización sindical en el empleo público. En esta misma Sesión es que se trae esto. Esta es la entrega del Gobierno de Puerto Rico a los grandes intereses económicos de forma descarnada. Lo que empezó hace tiempo poco a poco culmina hoy; cada uno tiene que atenerse a las consecuencias políticas de sus actos. El Gobierno de Puerto Rico tendrá que responder, no a los votos aquí hoy, que ya están contados, sino que tendrá que responder al pueblo puertorriqueño en las urnas por este atropello, por echar el reloj hacia atrás, por volver al primitivismo antisindical.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Les reitero a los compatriotas que están en las gradas que se inhiban de hacer expresiones de agrado o desagrado. Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, está ante nosotros en el día de hoy la revisión de una serie de leyes laborales que fueron legisladas en un momento histórico en que eran necesarias...

SR. PRESIDENTE: Un receso de cinco (5) minutos.

RECESO

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, aparentemente mis palabras son más poderosas que una orden presidencial de guardar silencio dentro de las gradas y son más efectivas que la Fuerza de Choque del compañero Báez Galib.

Ciertamente, señor Presidente, el momento en que se aprobaron las leyes laborales que estamos en proceso de evaluar y enmendar en el día de hoy, fue un momento en que hacía falta proveer una protección especial de corte, inclusive, paternalista, para el obrero puertorriqueño. Vivíamos en una sociedad agraria, donde teníamos unas grandes empresas que abusaban de la falta de conocimientos del obrero, de la falta de educación del obrero, de la falta del acceso a servicios legales, de una circunstancias históricas distintas en la Isla. Y se aprobaron unas leyes que fueron buenas en ese momento y trajeron un grado de justicia en ese momento y que ayudaron a desarrollar a Puerto Rico. Treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta años más tarde, la aplicación de reglas que eran buenas hace más de medio siglo, tendrían unos efectos ridículos en el Puerto Rico de hoy. ¿Podría acaso algunos de nosotros imaginarse a los gerentes de una tienda por departamentos teniendo que montar mesas plegadizas en el área de estacionamiento de un centro comercial, salir afuera con sacos de

billetes en efectivo para pagarle a sus empleados, fuera del establecimiento y en efectivo? Porque eso en efecto es lo que requeriría la aplicación estricta de las leyes laborales vigentes en Puerto Rico. Nos podemos imaginar a los criminales esperando que esos gerentes salgan afuera con los sacos de billetes para asaltarlos y si no los asaltan ahí, asaltando a los obreros cuando fueran camino a sus casas con dinero en efectivo en sus bolsillos.

No nos podemos imaginar que bajo la actual situación, una secretaria que pide llegar una hora tarde al trabajo para poder atender a sus hijos, para llevarlos al médico, para llevarlos a la escuela, que se obligue a un patrono a tener que pagar extra por concederle a su empleada el beneficio de poder alterar su horario de trabajo y llegar un poquito tarde un día para atender sus necesidades familiares.

Las leyes que tenemos actualmente en algunas de sus disposiciones son extremadamente restrictivas. Restrictivas para un patrono que busca el mayor rendimiento a su inversión, pero más restrictivas aún para un empleado que además de buscar la mayor compensación por su trabajo, busca un balance entre las responsabilidades laborales y sus responsabilidades como padre, como madre, como estudiante, como feligrés de una congregación.

Tenemos que proteger a los trabajadores al igual que tenemos que buscar maneras de mejorar las posibilidades de crear empleos en Puerto Rico. Para ello, no nos limitamos a proponer enmiendas a las leyes laborales. acabamos de aprobar una nueva Ley de Corporaciones, estamos considerando nueva legislación sobre instrumentos negociables, aprobamos recientemente unas reducciones contributivas significativas, tanto para los individuos como para las empresas. Estamos desarrollando la campaña más intensa de desarrollo infraestructural en Puerto Rico que jamás se haya dado en nuestra historia. Estamos bregando con la creación de nuevas oportunidades de empleos en todos los campos de nuestra economía, pero no podemos olvidar que el obrero que más protección necesita este Senado y esta Asamblea Legislativa, no son los amigos que ocuparon las graderías, todos los cuales tienen empleos, el obrero que más necesita protección del Estado es el obrero que no tiene trabajo y en Puerto Rico, desafortunadamente, somos la jurisdicción bajo la bandera americana que más obreros sin trabajo tiene.

Se han planteado múltiples soluciones, algunas contenidas en esta legislación y otras no. Se buscó el diálogo, ninguna administración gubernamental ha hecho mayores acercamientos y diálogos entre su Gobernador y los funcionarios del Ejecutivo con la fuerza laboral, con el movimiento sindical, que la Administración Rosselló.

La Comisión Especial sobre Reglamentación Económica de este Senado, conjuntamente con la senadora Luisa Lebrón, el senador Rodríguez Negrón, el senador Berríos, el senador Hernández Agosto, celebramos foros en mesa redonda a fines del año pasado, explorando posibles soluciones a los problemas económicos de Puerto Rico.

Usted, señor Presidente del Senado, la señora Presidenta del Cuerpo Hermano, el Secretario Fortuño, el Asesor Laboral del Gobernador, Jesús Allende, y tantos otros en los últimos días, han tratado de entablar diálogos; pero la actitud, señor Presidente, es la actitud que se exhibió en las graderías en el día de hoy, la actitud de todo o nada. Pero aquí, señor Presidente, hay una realidad, el pago con cheques en Puerto Rico es y ha sido una realidad por décadas. Aquí ninguna de las uniones que pudiera haber estado representada en las graderías en la tarde de hoy, ha radicado querellas porque un patrono pague con cheques. Ellos con sus acciones y sus omisiones han aceptado que el pago con cheques es bueno y es conveniente para muchos empleados.

Lo que hacemos en esta legislación es que estamos imponiendo unos requisitos y unas protecciones al trabajador para que el cheque que ya está recibiendo, lo pueda cambiar más fácilmente. Porque tiene que estar girado contra un banco en Puerto Rico, hoy hay patronos que pagan con cheques, que no están girados contra bancos en Puerto Rico; porque hoy dan cheques posdatados y se requerirían en esta legislación que el cheque pueda ser cambiado el día de pago. Y aquí se imponen unas penalidades por cheques que no estén respaldados por depósitos en el banco.

En cuanto al horario de trabajo, se provee múltiples protecciones. Un período mínimo de descanso de doce (12) horas. Se preserva la garantía de pago extra en exceso de ocho (8) horas que está contenida en la Constitución y se preserva la garantía de pago extra en exceso de cuarenta (40) horas semanales que está dispuesto estatutariamente.

Se establecen garantías adicionales, respecto a convenios de conveniencia mutua entre patronos y empleados, para que algunas partes de estas enmiendas laborales puedan activarse. Pero tenemos, señor Presidente, que darnos cuenta-y esto quizás no ha trascendido como debe trascender públicamente-, de que hay que reconocer que hoy por hoy la mujer es una parte integral de la fuerza laboral puertorriqueña. Y de que hoy por hoy cerca del cuarenta por ciento (40%) de las familias en Puerto Rico están encabezadas por una mujer o la mujer es el principal sustento económico de ese núcleo familiar y de que tenemos que facilitarle a la mujer puertorriqueña la capacidad de cumplir con las responsabilidades familiares tradicionales que siempre ha tratado de cumplir y a la misma vez, permitirle ser parte integral de la fuerza laboral.

Si una madre prefiere almorzar en media hora, en vez de una hora, para poder llegar media hora más tarde de regreso al hogar y estar media hora más con sus hijos y estudiar media hora más con sus hijos y pagar media hora menos de cuidado de niños, debemos facilitarle a la mujer el que pueda hacer eso y las leyes laborales actuales no lo permiten, señor Presidente. Si la mujer quiere una mayor flexibilidad para que su patrono le pueda conceder llegar una hora tarde un día para que pueda ir a la escuela y conversar con los maestros de sus hijos, debe tener también esa flexibilidad y eso no lo tiene hoy, señor Presidente, en las leyes laborales como están en los libros en este momento.

Estos Proyectos, señor Presidente, con las enmiendas que usted ha negociado, con las enmiendas que ha negociado su homóloga en el Cuerpo Hermano, con las enmiendas que han negociado el secretario Fortuño, el

señor Allende y otros miembros de la Administración Rosselló, son un paso de avance para la inmensa mayoría de los trabajadores puertorriqueños. Pero, señor Presidente, con la flexibilidad adicional que proveen son un paso de avance especial para ese obrero que debíamos tener en nuestro corazón en este momento, que es ese obrero puertorriqueño; ese trece (13) por ciento de la fuerza laboral puertorriqueña que no tiene trabajo, señor Presidente ese potencial obrero puertorriqueño que no se incluye actualmente en la fuerza laboral porque no está buscando empleo, porque se cansó de buscar o porque entiende que no podría encontrar, que es la persona de mayor edad, que está buscando poder obtener un empleo a tiempo parcial para complementar su Seguro Social, o su pensión o sus ingresos fijos.

Es ayudar también a ese joven de escuela superior o joven universitario que en otros Estados de la Unión, consigue con facilidad un empleo a tiempo parcial para poder continuar sufragando sus estudios y, a la misma vez, poder ganarse un dinerito extra; y que en Puerto Rico esos jóvenes no encuentran empleos a tiempo parcial, señor Presidente; o no encuentran empleos a tiempo completo que le den la flexibilidad de poder buscar un balance entre trabajar y estudiar. Y nosotros en nuestra oficina, señor Presidente, todos los veranos separamos unos chavitos para que adicional a los diez o doce muchachos que trabajan en el Programa de Internado Senatorial, le podamos dar la oportunidad de empleo, aunque sea por un mes con un sueldo decoroso, a cinco, seis, siete jóvenes universitarios o de escuela superior. Y ellos nos dicen a nosotros que ellos agradecen esa oportunidad porque muchos deseando poder trabajar unas horitas durante la semana, no encuentran esa oportunidad de empleo, porque las leyes laborales son tan inflexibles. Y, señor Presidente, a los jóvenes que no encuentran empleo, las uniones no los representan; a los obreros desempleados que no tienen un empleo, y por ende tampoco son miembros de una organización sindical, las uniones no los representan; a la persona mayor de edad, pensionada, que le gustaría trabajar unas horas para complementar sus ingresos, las uniones no los representan; y por eso, señor Presidente, nos corresponde a nosotros, los miembros de este Senado de Puerto Rico representar a aquellos que esperan de nosotros que flexibilicemos estas leyes protegiendo al trabajador, que ya tiene trabajo, pero buscando ampliar las oportunidades de trabajo a aquellos que no lo tienen.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente y compañeros del Senado, esta tarde estamos considerando dos Proyectos que ciertamente de aprobarse van a atentar en contra de los derechos adquiridos de los trabajadores. Yo tuve la oportunidad de participar en la mayor parte de las vistas públicas que celebró la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado en la consideración de estos Proyectos. Y pude ver la incertidumbre en el rostro del Secretario del Trabajo, César Almodovar Marchani, cuando compareció ante la Asamblea Legislativa, el Senado de Puerto Rico.

Y él nos decía sobre el Proyecto 1144, "presenta, a nuestro juicio, importantes modificaciones a la legislación que sobre jornadas de trabajo, período para tomar alimentos y días de descanso, las cuales indudablemente serán objetadas y combatidas por el movimiento sindical, ya que dicho sector consideraría que las mismas persiguen eliminar derechos adquiridos por los trabajadores".

También señala el actual Secretario del Trabajo, "que trastocar la reglamentación protectora del trabajo podría interpretarse como un cambio sustancial en una bien cimentada política pública, el cual debiera tener una profunda justificación, pues los derechos de los trabajadores están revestidos de un alto grado de interés público". Esas son expresiones del actual Secretario del Trabajo, las cuales le llevaron una reprimenda de parte del Poder Ejecutivo en Puerto Rico.

Queremos señalar que estos Proyectos, lejos de mejorar las condiciones de los trabajadores, lo que hacen es afectar a los trabajadores mismos, y me voy a explicar: en el Proyecto del Senado 1144 en la enmienda que le introdujo la Comisión de Trabajo señala; "Ningún patrono podrá tomar represalias, despedir, suspender, o en forma alguna afectar la tenencia de empleo o condiciones de trabajo de cualquier empleado por la única razón de éste negarse a aceptar un horario flexible de trabajo autorizado en el Artículo 4 de esta Ley".

Fíjense que lo que habla es de afectar la tenencia de empleo o condiciones de trabajo. Eso lo que quiere decir es que si entre un patrono y un empleado no hay ningún acuerdo, a ese empleado obviamente no se le puede afectar en la tenencia del empleo o de las condiciones de trabajo, pero deja fuera el ascenso de ese trabajador, el ascenso de ese empleado a otras posiciones mejores en la empresa a la cual él le sirve y a las cuales él trabaja.

Lo que quiere decir que aquí no se protege sencillamente esos sistemas que existen de ascenso a los empleados, porque un empleado, un obrero podría negarse a aceptar el horario flexible y ese trabajador, ese empleado no tendría después el derecho, básicamente si no se lo va a reconocer el patrono de poder ascender conforme a sus méritos en el trabajo, a sus méritos conforme a sus capacidades y conforme a los trabajos que realice en beneficio de la empresa.

Así es que esto verdaderamente es un engaño. Y segundo, se señala que tiene que haber el consenso entre el trabajador y el patrono. Y yo quiero preguntarle a los compañeros, ¿qué protección va a tener aquel trabajador para que no se le puedan tomar represalias en contra de él, para que no se le puedan conceder aumentos de salarios, para que no se le puedan conceder las posiciones a las cuales ha trabajado y tiene derecho porque va estar desprovisto. Sencillamente, señor Presidente y compañeros del Senado, nos parece que esta legislación es una legislación nefasta que atenta en contra de los mejores intereses de los trabajadores. Para que esto sea correcto, para que esto sea aceptable, tiene que enmendarse la Ley 80 a los efectos de que el despido cuando sea ilegal por parte del patrono, pueda existir y haya reposición en el trabajo y en el empleo de ese trabajador. Y aquí se ha hablado de que se aprobó el Proyecto del Senado Número 3, eso es correcto. Aquí también en el pasado se aprobó legislación a esos efectos, la cual no se aprobó en la Cámara de Representantes en el pasado.

Aquí se ha señalado que esto no aplicaría a los sindicatos y a aquellos empleados que están organizados sindicalmente y yo quiero señalar que eso no es correcto. Porque una vez exista la ley, se abre el proceso de negociación y un patrono puede abrir el proceso de negociación y señalar, vamos a regirnos por la ley, porque eso es lo que estipula la ley de horario flexible. Y entonces, eso sería una medida que traería conflictos en la mesa de negociaciones entre los trabajadores y los patronos. Y aquí se ha señalado que esto crearía empleos, y yo me pregunto, ¿cuántos empleos crearía estas dos leyes?

Señor Presidente y compañeros del Senado, yo tengo en mi poder una carta de junio 23 de 1995, dirigida al Honorable Pedro Rosselló González, Gobernador de Puerto Rico, del Presidente de la American Federation of Labors and Congress of Industrial Organization, (AFLCIO), donde rechaza esta legislación porque debilita en una manera sustancial los horarios de trabajo de los trabajadores y que estas leyes van a afectar en gran forma y en gran medida los "standards" de trabajo que tenemos actualmente. La Unión AFLCIO vigorosamente objeta este asalto a las familias en Puerto Rico.

Y queremos finalizar, señor Presidente y compañeros del Senado con lo siguiente: han traído dos o tres leyes, después vienen otras leyes adicionales, son alrededor de dieciocho leyes que han estado siendo consideradas en la Legislatura de Puerto Rico. Por esas consideraciones, señor Presidente y compañeros del Senado, anunciamos nuestro más vigoroso voto en contra de estas medidas.

SR. PRESIDENTE: Compañero Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, vamos a hacer uso del sagrado derecho de libertad de expresión que tenemos también, gracias a Dios, no solamente como legislador, sino como puertorriqueño en esta sociedad democrática, y la verdad es que hemos visto hoy lo que significa las minorías revoltosas que desean mandar sobre las mayorías silentes. Y eso es algo que debe de preocupar a los que creemos en este sistema de gobierno, de libertades y de democracia para todos.

Hoy, hay que recalcar que la democracia reconoce el derecho a la libertad de disentir, pero el libertinaje es el suicidio a la libertad y a la democracia. Y hoy aquí, precisamente, en este Senado de Puerto Rico pudimos presenciar ese atentado. Antes que Cirilo se me vaya, le quiero decir al compañero Cirilo Tirado, que acaba de decir que podría aprobar esta legislación si se enmendara la Ley 80, y yo quiero recordarle al amigo del Partido Popular que la Ley 80 fue aprobada en el 1976, bajo la incumbencia de Rafael Hernández Colón y estando en la Cámara de Representantes Cirilo Tirado Delgado, que votó a favor de esa ley. Lo que pasa es que las mentes del liderato del Partido Popular padecen de fluidez, a veces no tan profunda, para que las cosas se les olviden. Estoy convencido, señor Presidente, que si la demagogia fuera dulce, los micrófonos de don Miguel Hernández Agosto, Rubén Berríos Martínez y de Cirilo Tirado estuvieran llenos de hormigas en estos momentos; tanto los micrófonos como la boca, si la demagogia fuera dulce.

Aquí hay una realidad, ¿de qué está hablando el liderato del Partido Popular? ¿O es que no se recuerda el liderato del Partido Popular que se opusieron al salario mínimo federal para los obreros puertorriqueños? ¿Es que no se recuerda el liderato del Partido Popular que entregaron los acuíferos de este país a los grandes intereses? ¿No se recuerda el liderato del Partido Popular que le brindaron subsidios ambientales a los grandes intereses a costa de nuestros recursos naturales y de nuestro patrimonio? ¿No se recuerda que le negaron durante años aumentos a los maestros, a los policías, a las enfermeras y a los guardias penales? ¿Es que acaso no se recuerda el liderato del Partido Popular que le imponían contribuciones a los obreros mientras les daban grandes subsidios y exenciones contributivas a los grandes intereses? ¿O es que el Partido Popular no se recuerda del caso famoso de la Beston & Dickinson, allá en Juncos, donde no dejaron que examinaran aquella planta y le dieron y le otorgaron, señor Presidente, hasta certificado de operación a esa planta que después se descubrió los efectos nocivos al ambiente? ¿Es que no se recuerdan, señor Presidente, que fue bajo la administración del Partido Popular que se tiró la Guardia Nacional contra los empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, bayoneta en mano, porque hacían sus justos reclamos? ¿Y dónde estaba entonces el liderato Popular? ¿Dónde estaba don Miguel Hernández Agosto? ¿Dónde estaba Cirilo? No puedo hablar ahora de Eudaldo Báez, pero estoy seguro que hablará de la inconstitucionalidad del Proyecto, porque es su tema favorito. ¿Pero dónde estaba el liderato del Partido Popular en torno a todo lo que venía ocurriendo en nuestro país?

Si la realidad es la siguiente, la realidad es una, por las actitudes y lo digo aquí en este Senado, de líderes sindicales, y no son todos, señor Presidente, de líderes sindicales que han utilizado estos movimientos para adelantar sus causas izquierdistas que han logrado extraordinariamente reducir sus matrículas en una forma increíble de bajar de veinte por ciento (20%) a un seis por ciento (6%). ¿Y eso a qué se debe? Se debe a la buena acción de lo que ellos están planteando o se debe a las actitudes retrógradas como las que hoy vimos aquí en este Senado de Puerto Rico. Y hay alguien que lamentamos mucho que no esté aquí, y es el senador Rubén Berríos Martínez, parece que aquí hay que tener la Prensa del país para que el senador Rubén Berríos Martínez se mantenga aquí. Y yo creo que aquí los demás legisladores vamos a tener que-para que él aprenda a respetar a los demás también-, un día que hable, todos levantarnos e irnos porque la costumbre que tiene en este Senado es venir a hablar cuando está la Prensa y después que termina, coger la "juyilanga" -como dicen en el Barrio Balboa- y no estar aquí presente para escuchar a los que disienten de él; y eso lo hace el Presidente vitalicio del Partido Independentista Puertorriqueño. Y es, precisamente, una pena que no esté aquí, porque los modelos económicos que él tanto ha representado, señor Presidente, los modelos de gobierno que él ha defendido, son precisamente los mismos modelos donde se maltrata, se persigue y donde los obreros no tienen ningún crecimiento de clase social alguna ni económica. Son precisamente los modelos que representa el Senador vitalicio, Presidente del Partido Independentista, Rubén Berríos, que mientras se acabaron los "Papa Doc" y los "Baby Doc" en el mundo, todavía en Puerto Rico, en nuestra democracia, nos queda Rubén

Berríos, Presidente vitalicio del Partido Independentista.

Si es, precisamente, bajo administraciones donde ha ondeado la bandera americana y la bandera puertorriqueña, donde se han hecho las grandes conquistas de los trabajadores puertorriqueños. Ninguna conquista se ha hecho, señor Presidente, bajo un gobierno de una república de las que representa Rubén Berríos, ninguna conquista se ha hecho en este país bajo la filosofía muchas veces trastornada y trasnochada de líderes políticos que en este país se abrazan con la Patria a expensas de mantenerse como caudillos dirigiendo unos partidos políticos. Y que hablan mucho aquí en el Hemiciclo, pero que una vez terminan, se van y no se mantienen aquí, como se mantiene el resto de los otros Senadores que podemos escuchar, disentir de unos, para uno explicar también sus posiciones; pero ya de eso nos tiene acostumbrado el senador Berríos.

Yo quiero decirle al Pueblo de Puerto Rico, señor Presidente, a través de este récord, bajo la Administración del Partido Nuevo Progresista, a los obreros se les ha reconocido su Bono de Navidad; bajo las administraciones novoprogresistas se consiguió salario mínimo para los obreros trabajadores en la agricultura; bajo las administraciones novoprogresistas se otorgó el título de propiedad para los puertorriqueños de las parcelas; bajo el Partido Nuevo Progresista y las administraciones novoprogresistas se aprobó la Ley Número 9 de Declaración de Política Ambiental para mejorar y preservar nuestros recursos; bajo nuestras administraciones se creó el Departamento de Recursos Naturales y la Junta de Calidad Ambiental. Y mientras aquí, como ayer, bajo esta administración paralizamos la otorgación de un permiso de exploración, que bajo la administración de Rafael Hernández Colón, de Miguel Hernández Agosto, como Presidente de este Senado, le otorgaron el permiso a una compañía para explorar con visas de explotar los recursos naturales en el centro de la Patria puertorriqueña.

Y esas son realidades, realidades que no podemos esconder, historia que no se puede reescribir, amigo Eudaldo Báez Galib. Y esa es la realidad. La realidad es, señor Presidente, que este Proyecto es justo y necesario y que lo que están buscando es una excusa los líderes obreros, algunos de ellos, algunos que viven como multimillonarios a expensas del sudor y el sacrificio de los obreros de este país. Algunos que los medallones de oro le cuelgan de sus cuellos, que a veces no los dejan caminar con firmeza por el peso de sus medallones, producto también del sudor de los obreros reales y verdaderos que se sacrifican en este país.

Yo le pido a estos compañeros Senadores, que no tengamos miedo a las presiones indebidas de algunos minúsculos grupos que se hacen llamar, como yo escuché hoy, al señor Renán Soto hablando a nombre del Pueblo de Puerto Rico, hablando a nombre de todos los trabajadores de Puerto Rico. Y yo le digo a él, con todo respeto, que eso es usurpar una posición que no le corresponde y que muy grande le queda. Nadie puede abrogarse hablar a nombre del Pueblo de Puerto Rico. Podemos hablar a nombre de constituyentes, podemos hablar a nombre de matrículas, pero no podemos exagerar para tratar de dar presión sobre ese particular.

Le digo a mis hermanos, que no le tiemble las rodillas a nadie, que hagamos lo que tenemos que hacer, que bien vale el sacrificio, responderle a los nuevos cambios del desarrollo económico y social de Puerto Rico. Que nadie llore como niño lo que no supo defender como hombre, independientemente de que las turbas organizadas por sectores izquierdistas, comunistoides, de filosofía marxista y leninista, utilicen movimientos obreros en este país para tratar de desestabilizar la tranquilidad del pueblo puertorriqueño. Si hay gente que esté dispuesta a crear esa inestabilidad, si hay gente que está dispuesta a atentar contra el desarrollo del Pueblo de Puerto Rico, tenemos que haber aquí también compatriotas dispuestos a defender este país, esta estabilidad y el desarrollo de Puerto Rico. Vamos hacia adelante votándole a favor a estos dos Proyectos.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. Le voy a pedir al compañero Freddy Valentín que no se levante y se vaya.

Yo creo que, señor Presidente, el mejor servicio que le ha brindado a este Senado el compañero Kenneth McClintock, fue que se vaciaran las galerías, porque el discurso del compañero Freddy Valentín le hubiera ocasionado a estos amigos que habían aquí, irrespectivamente de la línea política que pudieran haber -y le advierto al distinguido compañero que allí habían muchos de su mismo partido político-, le hubiera causado un gran trauma emocional. Y para satisfacer a aquellos que indican en ocasiones que me gusta citar la Constitución, voy a hacerlo y hoy con más gusto todavía.

No quiero hablar más, sin que primero esté en el récord, algo que escribieron los padres de la Constitución como razón histórica. Sección 16, de la Carta de Derechos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cito: "Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo -y subrayo, ocho horas de trabajo-. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria." Cuando se redactó esta parte de nuestra Carta de Derechos, ¿cuál era la situación en Puerto Rico? El famoso ciclo histórico que vivimos en nuestra patria y que no acabamos de comprender. Se acuerdan de aquella frase, "los colmillús"; se acuerdan del trato que le daban a los obreros, mujeres y hombres puertorriqueños que afortunadamente con el triunfo del Partido Popular se lograron redimir de esos cañaverales y se lograron redimir de esas angustias, eso fue lo que dio margen a esta cláusula de nuestra Constitución. Y esa cláusula de nuestra Constitución comprende el sentir del pueblo puertorriqueño en 1952. Y es obvio que cuando se hace esa cláusula, cuando se redacta su sentido lo que se buscaba era contrario a lo que hoy busca este Cuerpo Legislativo. Qué dirán los tribunales mañana, yo no sé; pero yo me sospecho que cuando se lleve el primer caso impugnando lo que hoy aquí estamos haciendo, las posibilidades de triunfo son muy grandes, porque los padres de la Constitución no sabían lo que era "flexitime" ni "flexidate", no sabían lo que eran estos conceptos modernos que en nada abonan a la sanidad del trabajador puertorriqueño.

Hoy el compañero Cirilo Tirado Delgado trajo a colación una carta de allá, del otro lado del chalco,

Freddy, de la gente del Star Spangle Banner, allá en Washington D.C., un señor que se llama Keylan, Presidente de la A.F.L.C.I.O, y ustedes saben lo que es la A.F.L.C.I.O. Y ese señor Keylan le dice al Gobernador de Puerto Rico: "Mire, señor, cuidado, cuidado que están violentando los principios elementales de los derechos de los trabajadores." Fechada junio 23. Pero, sin embargo, continúa el ciclo histórico.

Y yo me pregunto, si ahora el trabajador puertorriqueño va a tener que revertir a los años cuarenta (40). Yo me pregunto si ahora, los sinsabores que se sufrieron en el '30 y en el '40 van a tenerse que repetir. Yo sé que ellos están dispuestos; ¿pero es justo? Yo sé que ellos quieren hacerlo, ¿pero es razonable? Ustedes que han tratado de intervenir en la Carta de Derechos de nuestra Constitución, insistentemente, intentando eliminar el derecho a la fianza, intentando abultar el Tribunal Supremo, y el pueblo le dijo que no. Y ahora intentan nuevamente violentar nuestra Carta de Derechos, sólo que ahora, sin un referéndum porque no se atreven.

Me hubiera gustado verlos ir por los campos de Puerto Rico, calles y carreteras, defendiendo lo que es indefendible y lo que ustedes hoy, sin televisión-porque lo interesante de este Cuerpo es, la televisión- cuando hay algo bonito, cuando hay algo interesante que ustedes lo quieren llevar al pueblo, ahí hay televisión. Pero hoy yo no veo televisión; sepan, sin embargo, que esos caballeros y mujeres que estuvieron en estas gradas vieron y escucharon. Y esas personas habrán de llevar el mensaje que ustedes no le permitieron al Pueblo de Puerto Rico a través de la famosa televisión de ustedes.

Yo les digo, distinguidos compañeros y compañeras, que hoy están inyectando un elemento bien peligroso a las relaciones obrero-patronales. Imagínense el contrato colectivo, donde ahora se le está abriendo el campo de la autorización para que no sean las ocho (8) horas. Imagínense esa mesa de negociación, cuando se presente sobre ella el famoso "flexitime" o madre "time" o cómo se llame, un elemento de discordia adicional para que no puedan llegar a acuerdos obreros y patronos. Sobre ustedes cae la responsabilidad. Ustedes son los que cargan con esta inquietud y entre comillas, para que aquellos que no les guste constitucional, va a haber en Puerto Rico el ciclo cumplido.

Me sospecho que ustedes están forzando la vuelta a los años '30 y a los años '40. Sé que habrá conflicto y habrán problemas, pero cuando ustedes, esta noche lleguen a sus hogares, cuando ustedes esta noche en esa carretera vean a otros ciudadanos puertorriqueños piensen en el peligro que ustedes están localizando a la sociedad puertorriqueña. En sus manos está corregirlos, en sus manos está el lapiz de la historia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Para solicitar permiso, porque la compañera Luisa Lebrón me pidió que estuviera en su Comisión abajo y va y alguien señala que no estoy aquí cuando me estén contestando.

SR. PRESIDENTE: No. Aquí todos sabemos que usted, como regla general, se mantiene en su pupitre cuando hay debate y que lo conocemos. Está excusado el compañero. Yo sé que hay una reunión muy importante de un grupo de juristas con la compañera Luisa Lebrón y está excusado el compañero.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente, el compañero Báez Galib se puede ir tranquilo, porque yo no me voy a referir a él en esta tarde. Sin embargo, señor Presidente, me da mucha pena de que el liderato obrero no esté aquí presente, porque había planificado hablarles desde aquí de frente para decirles, de que yo soy el autor de la mayor parte, el autor original de la mayor parte de estas medidas, no solamente dos (2) de éstas, sino de dieciocho (18), de doce (12) medidas adicionales. Y sobre eso voy a hablar un poquito más tarde.

Me da mucha pena también que no esté el compañero Rubén Berríos, porque con todo el respeto que yo le tengo al distinguido amigo, yo le iba a decir, de que "en río revuelto, ganancia de pescadores". Y ya el compañero Rubén Berríos nos tiene acostumbrados a eso. Hace dos o tres días aquí se montó en tribuna una vez más, con el proyecto de la exploración de las minas. Pero, como dice, nos tiene ya totalmente acostumbrados a esto.

Señor Presidente, yo le quería decir de frente también al compañero Presidente del Partido Independentista, de que él no tiene que preocuparse por las leyes laborales, no tiene que preocuparse en absoluto, porque ellos tradicionalmente han vivido del fondo electoral. Y en el fondo electoral no tienen que preocuparse por las leyes laborales. No tienen que preocuparse ni por pagar a doble tiempo, porque aquí el Senado y la Cámara son los que pagan.

Pero quiero referirme a estos señores, porque siempre vienen aquí como los quijotes de luna, a defender a los desvalidos, y sin embargo, vemos que en el liderato del Partido Independentista, lo que tenemos son elitistas. Yo no veo ahí a la gente humilde del país, y que le digan los independentistas de este país, el liderato alto, grande del Partido Independentista si es o no cierto de que son unos líderes bisiestos; digo que son líderes bisiestos porque es cada cuatro (4) años que van por las calles y por las veredas de Puerto Rico a pedirle una vez más el voto de los puertorriqueños, porque durante los cuatro (4) años están muy pendientes, bregando con el presupuesto que se les asigna. Y esto es doloroso, porque entonces vienen a tomar ventaja de unas situaciones como estas.

Señor Presidente, yo quiero entrar en materia sobre estas cosas, porque algunas personas me han tildado a mí como antiobrero y yo no soy antiobrero, yo pro-puertorriqueño, que es distinto. Yo estoy a favor de todos los obreros de este país. Yo tuve unas experiencias mientras estuve de Presidente de Fomento Industrial, señor Presidente, donde siempre he dicho que lo más difícil que se me hacía era convencer a unos inversionistas que venían de los Estados Unidos, cuando ellos se enteraban de todas y cada una de las leyes laborales de este país, cuando ellos se enteraban de que habían dieciocho (18) días de fiesta, de que si esto, de que si aquello, y casi siempre decían que cómo es que se puede bregar en este país con estas cosas.

Y yo quiero recordarle a los compañeros, que estas mismas situaciones han surgido en los Estados Unidos, cuando se creó la Ley Wagner, era una ley que hacía falta, como hacía falta la mayor parte de la legislación pro-obreros que se legisló en Puerto Rico. Pero se llega el momento, en que la balanza se inclina peligrosamente a favor de una de las partes, y eso sucedió en Estados Unidos. Entonces, el Congreso de los Estados Unidos, muy sabiamente, para proteger el desarrollo económico del país, aprobó la Ley Taft Hartley, que lo que hace es establecer un balance y un equilibrio entre los derechos de los obreros y el derecho de los empresarios, porque es que aquí no se habla más que de los derechos de los obreros. Mire, no, es que no hay labor, no hay derecho laboral si no hay labor que hacer. Y eso es lo que nos está pasando aquí en Puerto Rico. Aquí se hace muy difícil para personas venir a invertir en este país y nos lo han dicho en muchísimas ocasiones. Y por eso es que yo felicito al doctor Pedro Rosselló, porque el doctor Pedro Rosselló lo que le dijo al Pueblo de Puerto Rico era que venía un cambio, que esta era una agenda de cambios y hay que cambiar. Hay que establecer y hay que armonizar y equilibrar los derechos de los obreros con los derechos de los patronos y esto propicia un desarrollo económico. Aquí en Puerto Rico todo el mundo sabe que aquí hay una legislación de avanzada, pero de qué vale la legislación de avanzada si se estanca el desarrollo económico.

Mis hermanos, para que haya desarrollo económico tiene que haber inversión e inversión equivale a desarrollo económico y desarrollo económico, obviamente, equivale a más empleos. Pero el liderato obrero de este país está más pendiente a lo que ellos llaman conquistas. Y que bonito, que bonito es tener conquistas cuando están hablando de conquistas y por el otro lado hay miles y miles y miles de obreros puertorriqueños que no consiguen trabajo por la sencilla razón de que las leyes laborales aquí en Puerto Rico, algunas de ellas, no propician eso.

Yo le dije a un líder laboral, con todo el respeto, de que era mejor para cualquier líder laboral, tener cincuenta (50) o cincuenta mil (50,000) obreros en su matrícula ganando diez (10) dólares la hora y no quinientos (500) ganando cincuenta (50) dólares la hora, porque hay que proteger aquellos que están buscando trabajo también. Y se dice que uno es antiobrero. Mire, una diferencia hay entre ser antiobrero y ser pro-puertorriqueño.

La historia del Partido Nuevo Progresista es clara, y el liderato del Partido Popular a veces viene aquí a montarse en tribuna también, y no voy a repetir las cosas, porque yo creo que el compañero Freddy Valentín lo hizo muy elocuentemente. De toda la legislación y de toda las luchas del Partido Nuevo Progresista para mejorar la situación económica de los obreros de Puerto Rico, muy en especialmente el salario mínimo federal.

Yo le digo a ustedes, amigos, de que la excesiva regulación también para los patronos pone un freno también al desarrollo económico. Y para terminar, quisiera hacer otra referencia al distinguido amigo que no está aquí, que lo lamento, al compañero Rubén Berríos, porque empiezan a hablar y dicen que hablan a nombre de todo el Pueblo de Puerto Rico, como también Renán Soto, que hablaba a nombre de todo el Pueblo de Puerto Rico, al igual que en muchísimas ocasiones el compañero Rubén Berríos ha dicho aquí, que el Pueblo de Puerto Rico completo en quien único confía es en el liderato del PIP. Y yo le pregunto al distinguido amigo, si el Pueblo de Puerto Rico confía tanto en el liderato del Partido Independentista, ¿por qué no han ganado unas elecciones? ¿Por qué siempre se quedan guindando con el tres (3), el cuatro (4) y el cinco (5) por ciento? Y eso me recuerda de la rubia voluptuosa, una mujer lindísima, que todo el mundo quiere bailar con ella, pero al momento de casarse, nacarile... En otras palabras, son personas que vienen a decirle aquí lo grandioso que son y, sin embargo, el pueblo los rechaza en las elecciones generales.

Compañeros, vuelvo y les digo, yo creo y estoy confiado en la buena fe del doctor Pedro Rosselló, esto a la larga va a beneficiar a Puerto Rico en el desarrollo económico, y por eso es importante que se apruebe esta legislación y la otra legislación que viene. Para mí será un placer hacerlo, yo estoy dispuesto, como lo he dicho anteriormente, a poner el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico por encima del costo político que esto me pueda acarrear.

Así es que, señor Presidente, habré de votar afirmativamente a estos dos (2) Proyectos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero, tiene un turno de tres (3) minutos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, a la verdad que no sé por qué tantos compañeros Senadores se preocupan de quién está en la banca y quién no está y quién atiende y quién no atiende. El señor Gobernador dio un mandato de que la Mayoría de esta Legislatura pasara este Proyecto porque ya él le tenía la firma impartida, porque no importa lo que digamos aquí, sea bueno o sea malo, en nada va a afectar esta legislación que está aprobada antes de la discusión en la Legislatura. Sin embargo, quiero dejar para el récord lo siguiente: el Padre Efraín Zavala en un artículo en El Visitante del día 17 de junio, dice; "La historia nos narra el paso de los obreros por las intrincadas veredas del sudor, la injusticia y la esclavitud. El trabajador ha sido sinónimo de sufrimiento, de ceder ante el patrono que impone su ley y sus condiciones. Esa distancia, amo trabajador, ha tenido que ser acertada gracias a la perseverancia de unos hombres y mujeres que han tenido que usar el método sutil y balancearse en la cuerda floja de los argumentos del yo pago. La actitud de sumar sólo para el patrono y restar para el asalariado crea el desequilibrio en las amplias filas del trabajo." Concurro con esto que dice el Padre. "La hermandad primera debe moldear toda relación entre obreros y patronos, somos peregrinos laboriosos en una finca de abismal e injusticias, Dios nos ha regalado todo y dejó el surco abierto para sembrar luz, cultivar belleza y engalanar las huellas virtuosas con la equidad consagrada. Nos invitó al banquete de la fraternidad para que evitásemos el canibalismo, el egoísmo devorador y la cizaña destructiva." Termina diciendo el Padre, que: "Los proponentes del esquema del reloj acelerado se olvidan del hombre total con sus necesidades y anhelos y apenas tenemos tiempo familiar, porque el revuelo consumista y el hedonismo egoísta se han llevado lo mejor de la vida. Puerto Rico avanzará en la competitividad internacional en la medida en que construya su casa con los valores y las virtudes." Nada más cierto que esto que dice el Padre Efraín Zavala.

Todos sabemos que el mejorar las condiciones de trabajo aumenta la productividad. Como socióloga, tengo que indicar que esto quedó demostrado en los estudios Hawthorne y General Electric, donde los sociólogos decidieron saber cuál era el esquema para la producción de los empleados de esas industrias. Y cuando ellos mejoraron las condiciones de trabajo, y especialmente le dieron más oportunidad a los empleados para merendar y para almorzar, fue que aumentó dicha productividad.

Hoy tenemos ante nosotros una consideración de una legislación, que a pesar de que indica que moderniza y flexibiliza, realmente, lo que hace es imponer reglas que definitivamente serán muy buenas para el patrono, pero muy limitantes para el trabajador.

Este Proyecto habla del trabajador en general, pero no incluye las áreas de la mujer trabajadora que junto al hombre contribuye a la economía de este país. En veinte (20) años la participación de la mujer en el mundo del trabajo ha subido de un quince (15) por ciento a un veintiocho (28) o treinta (30) por ciento de la fuerza trabajadora. Aunque este por ciento todavía es bajo, es muy significativo en términos del cambio que va reflejando hacia una participación femenina aún mayor. En un momento en que hay una crisis en este país sobre los conflictos realmente de la problemática que tiene tanto la mujer como el hombre, pero especialmente la mujer, en términos de los conflictos en la calle, de la mujer que es abusada, de la mujer que es hostigada en el trabajo, estos Proyectos nada hablan sobre ese particular. Tampoco dicen, como asumía el compañero Kenneth McClintock, donde hablaba de que este proyecto le va a dar unas oportunidades a la mujer, aquí ni siquiera se contempla el hecho de la mujer que quiere amamantar un hijo para ver a qué hora es que el jefe le va a dar tiempo para que vaya a amamantar ese hijo; o que vaya, realmente, a la escuela en alguna emergencia en que esa madre, que en muchos casos es una madre soltera, tenga que atender estas circunstancias. La mujer, igual que el hombre, deberá tomar el período de alimentos no antes de concluida la tercera hora ni después de completar la sexta hora.

Así es que, señor Presidente, la verdad es que la historia nos trae de nuevo ante la consideración de una legislación que a pesar de que la sociedad ha cambiado, ha habido cambios significativos, la mujer hoy en día es una mujer que en la fuerza trabajadora ha tenido un rol sumamente importante aunque no se le haya permitido la toma de decisiones; sí tenemos unas circunstancias donde la mujer que hoy día tiene que trabajar fuera, es responsable de su familia, de sus hijos, no tiene la oportunidad dentro de esta legislación que debe permitir ajustar las mismas a las condiciones del tiempo.

Así es que, señor Presidente, tengo que ponerme en contra de este proyecto de ley, ya que esa mujer trabajadora no va a tener oportunidad dentro de su rol y ni tampoco los hombres trabajadores que son los que sudan la patria en este país contribuyendo con el esfuerzo en todo aquello que produce dinero, no solamente para los empresarios sino para la economía de este país. Por lo tanto, me opondré a la misma.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Marrero, cinco (5) minutos.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente, nos ocupa atender hoy el P. del S. 1145 y el P. del S. 1144, todos sabemos a qué nos referimos. Pero antes de empezar a hablar de lo que me ocupa, quiero traer a la atención de este Alto Cuerpo, y veíamos como el distinguido senador Rubén Berríos, como el pavo real abre la cola y se expresaba aquí cuando había la algarabía de aquellos que llegaron a agitar aquí; pero terminó la algarabía y cuando le ocupó expresarse dijo que quitaran y que una fuerza de choque que estaba ahí. Pero no le dice a este pueblo, Rubén Berríos y a estos Senadores, que es el único Senador de Minoría que anda con una escolta policíaca aquí en el Senado, con policías armados hasta los dientes. La senadora Velda González, ni la senadora Ramos, ni Norma Carranza, ni este Senador tenemos escolta. La escolta mía es mi Dios, yo ando solo por dondequiera. Y el senador Berríos que no quería la fuerza de choque, anda con cuatro (4) o cinco (5) policías armados y dos (2) carros del gobierno, con una minoría de tres punto cinco (3.5), el vitalicio Senador le falta el respeto a los Senadores. Señor Rubén Berríos, no sea irrespetuoso con usted mismo, aparezca aquí de la misma manera que lo escuchamos a usted también respete a sus compañeros y escuche a sus compañeros. No sea "juyilón" ni manilo... Ya estamos hartos, él grita cuando están los periodistas. Se para derecho y se arregla el cuello, pero inmediatamente sale a correr.

Decía Báez Galib, se cree Báez Galib con lo inconstitucional y que estamos en la época del '40, ya yo estoy viejo y nací en el 1942, y Báez Galib, yo no creo que sea tan viejo, porque él debe haber nacido como en el '36. Se cree que estamos en la época donde los perros se amarran con longaniza. Luis Muñoz Marín hizo un trabajo excelente por Puerto Rico. Pero están hablando de la época agrícola, de la cañicultura, de cuando la escolaridad en este país no alcanzaba el segundo grado de escolaridad promedio en el 1940. Pero eso ocurre, Rubén Berríos, en la República de Costa Rica que es una de las repúblicas hoy, repúblicas donde todavía se trabaja catorce (14) horas para dos treinta y ocho (2.38) en moneda americana. Este "flexitime" que ofrece este proyecto, Mercedes, alguna de las personas que habrá de beneficiar es a la mujer, ya que le permite a la mujer dialogar con el patrono para llegar más tarde o más temprano y ahí poder atender a su hijo, a su marido en una necesidad. Mujer que me escuchas, si lees el proyecto, a ti mujer puertorriqueña, es que más te beneficia estos proyectos.

Están llevando la falsa imagen, porque no leyeron... Y decía don Miguel Hernández Agosto, como es el paladín de los obreros, pero estuvo en contra de ellos todas las veces, y decía que esto no era competitivo. Lo que persigue este proyecto en su esencia, lo que persigue este proyecto es, lograr el que haya personas adecuadas para que se pueda aumentar la competitividad. Que el Tratado de Libre Comercio, que la liberación de las repúblicas puedan ser competitivas porque pagan menos jornales para que el patrono pueda emplear más gente en Puerto Rico, y para que el obrero tenga mejor oportunidad de llegar a su trabajo y ser más feliz. Pero aquí no habla de que se le quitan derechos adquiridos, aquí los obreros unionados están libres de toda esta controversia que están mencionando.

Hermanos Senadores, yo no estoy en contra de los obreros porque yo soy pro-obrero, ni en contra de los líderes obreros buenos. Ahora, estoy en contra de los líderes obreros gritones, irresponsables y que se oponen a todo, en contra de esos estamos todos. Pero hay líderes obreros extraordinarios que ayudan el País, pero hay un montón de gritones, y esta mañana oímos en la radio a un líder obrero que hoy se cree que es el Gobernador de Puerto Rico, como si ahora fuera el Pedro Rosselló de los obreros.

Por eso, señor Presidente, señores Senadores, habré de emitir mi voto a favor de los obreros de Puerto Rico, de los desempleados de Puerto Rico, a favor de esas mujeres buenas que están en la aguja para liberar la mujer puertorriqueña y que tenga tiempo para atender a su esposo y a sus hijos. A favor de esa clase habré de votar contundentemente a favor de este proyecto, para que Pedro Rosselló le haga justicia a la clase desempleada y a los obreros de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: La compañera Velda González no está. Compañero Tony Fas Alzamora, tiene seis (6) minutos compañero, incluyendo los tres (3) de Velda González.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros Senadores, la realidad es que hoy se resume todo este proceso legislativo.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora, si quiere muévase de escaño, porque tenemos un desperfecto en el sistema.

SR. FAS ALZAMORA: Yo creo que se oye, se oye ahora.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero se oye medio fañoso es lo que pasa. Si quiere hable desde el escaño del compañero Miguel Hernández Agosto, que no está en este momento en Sala y que creo que está funcionando bien.

SR. FAS ALZAMORA: Decía yo, que en la tarde de hoy, a lo que se reduce todo este debate es a los legisladores que mediante esta legislación votándole a favor le van a afectar unos derechos adquiridos a los trabajadores puertorriqueños y a los que le votaremos en contra, que somos la minoría, que estamos defendiendo unos derechos de unos trabajadores puertorriqueños.

Nosotros le hemos hecho más caso a las recomendaciones del Secretario del Trabajo que responde a una posición de confianza del señor Gobernador que lo que la presente Mayoría Parlamentaria le ha hecho. Nosotros no vamos a actuar a base de presiones de grupo, pero sí a base de convencimientos en el sentido de que estos proyectos benefician muy poco y lejos de beneficiar perjudican a la clase trabajadora en el balance final de los mismos.

La presente administración ha estado aprobando distintos proyectos de ley basados en el programa del Partido Nuevo Progresista. Sin embargo, en el programa del Partido Nuevo Progresista que le llevó al electorado en el año 1992, no había nada que tuviera que ver con lo que aquí se pretende. Por lo tanto no es un compromiso de campaña que según han utilizado como pretexto para aprobar cosas que han sido malas para el pueblo, y ustedes las han aprobado, la excusa ha sido que estaba en el programa del partido como si todos los puertorriqueños hubieran leído ese programa y como si los votos que recibió el doctor Roselló hubieran sido avalando ese programa, votaron por él como persona, pero la gran mayoría de los puertorriqueños que votó por él nunca ni tuvo acceso a ese programa. Pero aquí estamos contra una medida que no pueden usar esa excusa. Al no poder usar esa excusa, entonces cuál era la prisa de hoy, de que antes que finalice esta Sesión aprobar estos proyectos y no haber agotado los canales de diálogo con el liderato obrero representativo de los trabajadores puertorriqueños con las propias minorías parlamentarias con ustedes mismos. Que aquí algunos de ustedes se han puesto en récord favoreciendo el proyecto; pero que alguno de ustedes que no se han puesto en récord en los pasillos nos han dicho que realmente no entienden porqué estos proyectos aprobarse. Y hasta han hablado del tono político en el sentido, estamos haciendo todo lo posible por perder elecciones sabiendo que son proyectos que no son buenos porque todo proyecto que se aprueba y es bueno es imposible que ese pueda adjudicar como que son proyectos tendientes a perder elecciones porque los que son proyectos buenos, pues, obviamente, van a tener el favor del pueblo en su gran mayoría. Cuando un legislador en los pasillos habla de que están haciendo con estos proyectos algo en contra de los mejores intereses de ganar elecciones, es porque acepta claramente de que los proyectos no son buenos y al no ser buenos la mayoría del pueblo los rechaza y los habrá de rechazar en las próximas elecciones votándole en contra a aquellos que le voten a favor. Y traigo esto de ejemplo, no como elemento de presión política porque no tenemos esa intención, aquí cada cual vota a base de lo que considere -o debe votar- es beneficioso pa'l pueblo y a base de los dictados de su conciencia. Lo traigo como un ejemplo porque la política es así, la política si uno aprueba un buen proyecto sabe que el pueblo lo va a favorecer y las posibilidades de que esa persona tenga éxito en los próximos comicios electorales son altamente probables, buenas. Si desde ahora aceptan que están haciendo algo contrario porque están aceptando que el pueblo no lo valida y el pueblo no lo valida porque saben que son proyectos malos. Así que entre ustedes mismos, obviamente, hay esa discrepancia. Que cuando venga el momento de la votación se va a ver una votación de la mayoría parlamentaria votando unánimemente a estos proyectos, ¡claro!, ¡claro!, se va a ver así una decisión de caucus, pero más que una decisión de caucus hubo una orden del Presidente de su partido que los ha puesto a ustedes en una situación bastante ridícula. Porque los logros que habían obtenido que reconocimos en determinado momento a este Senado y posiblemente en algún aspecto o la Cámara en algún momento, o sea, la Asamblea Legislativa, de discrepar abiertamente con el señor Gobernador, de que no eran monigotes del primer ejecutivo que no eran sellos de goma del primer ejecutivo ha dado al traste en este momento. Porque le han aprobado un proyecto antes de tan siquiera haberse radicado, le han aprobado unas reformas laborales antes de estarse discutiendo aquí en el Senado o en la Cámara porque el Gobernador dijo que iban y aquí como corderitos hicieron un caucus y ahí van los proyectos, aun cuando muchos de ustedes tiene reserva.

Yo quiero, para finalizar, decirles a ustedes que no solamente están aprobando unos proyectos contrarios a los mejores intereses de derechos adquiridos a los trabajadores, sino que han dado marcha atrás a algo que se

había visto bien por la opinión pública, incluyendo por nosotros la minoría, de frente tener discrepancias sustanciales con la Rama Ejecutiva pensando en los mejores intereses del pueblo. Y hoy no solamente están actuando en contra de los intereses del pueblo y de los trabajadores sino que volvieron hacer lo que en el pasado sucedió en esta Asamblea Legislativa tanto bajo el PNP como en el Partido Popular que se convirtieron automáticamente, pero en forma mucho más dramática que en el pasado, en sellos de goma de un Gobernador que les dio unas instrucciones que tenían que aprobar estos proyectos y echaron al suelo toda la independencia legislativa que habían conseguido en estos pasados dos años.

SR. PRESIDENTE: Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, muchas gracias, señor Presidente. La realidad es que hoy hemos tenido un debate interesante, aunque me parece que posiblemente si llegase algún momento de tener que evaluar por alguien con una mente neutral sobre cuál fue la intención legislativa con la aprobación de esta medida me parece que podría tener alguna confusión y máxime estaría notando la postura tradicional de la minoría de simplemente estar en contra de todo aquello que presente la mayoría y que no se tiene presente al Pueblo de Puerto Rico y sí a las personas que ocupen las gradas en el Senado. Yo he escuchado a muchos compañeros hablar sobre cómo esto alegadamente le hace daño a los trabajadores en Puerto Rico. Yo inclusive noté que habían muchos que estaban hoy aquí cabildeando el rechazo de esta medida, argumentando que afectaría a los trabajadores. Muchos de esos que cabildeaban en contra de esta medida ignoran o prefieren ignorar que esta medida no cambia ni trastoca los convenios colectivos que tienen los trabajadores con sus patronos. Esto en lo absoluto afecta esos convenios y como cuestión de realidad existen convenios donde se ha permitido lo que este proyecto persigue en cuanto al tiempo flexible. De manera que llama la atención que se indique que esto podría representar, afectar los derechos que por convenio existen entre trabajadores y patronos. Pero aquí se ha hablado mucho de la clase trabajadora y me parece que cuando pensamos en la clase trabajadora solamente pensamos en los que efectivamente tienen trabajo; pero la clase trabajadora también tiene que incluir a aquellos que están disponibles para trabajar, pero no consiguen trabajo. Y aquí como usualmente ocurre con nuestro Puerto Rico, aplicando lo de Antonio S. Pedreira, el insularismo, pretendemos pensar que Puerto Rico es el ombligo del mundo y todo gira a nuestro alrededor y que todo se tendrá que amoldar a como nosotros querramos y no como posiblemente las fuerzas globales nos obligan. Cuando miramos a nuestro alrededor, más allá de nuestras fronteras isleñas, tenemos que darnos cuenta que el mundo se está convirtiendo cada vez más competitivo, que cada vez las ventajas que entendíamos tenía Puerto Rico para el inversionista están desapareciendo. Todavía tenemos en nuestra mente o muchos todavía la tienen, centralizadas en que la única manera de traer inversiones a Puerto Rico y crear empleos es a través de incentivos contributivos y exenciones contributivas a los inversionistas. Lo cierto es, sin embargo, que ese modelo que sirvió en una época para Puerto Rico en los '50, '60, ya en el '90 no funciona; ya el mundo se ha globalizado de tal manera que Puerto Rico, con todas las ventajas contributivas, no resulta tan atractivo para la inversión. Cuando miramos a los cincuenta estados de la Nación Americana encontramos que el costo operacional en muchos casos de alguna industria es menor que en Puerto Rico con todo y las ventajas contributivas que podemos dar. Cuando miramos a Latinoamérica, cuando miramos al Caribe nos damos cuenta también de que en términos de competitividad Puerto Rico ha perdido a pasos agigantados y tenemos no menos de un trece por ciento (13%) conforme a nuestras cifras oficiales de desempleo. ¿Cómo puedo yo atraer inversión a Puerto Rico para darle empleo a los que no tienen?, cómo puedo yo lograr mantener a Puerto Rico en una posición atractiva para atraer inversiones si ya la cacareada Sección 936 que continuamente es amenazada por el Congreso, ya en estos momentos no sirve como instrumento para traer nuevas inversiones. Esa sección la defienden los que la disfrutaban en estos momentos, pero no hay un solo inversionista que esté pensando en venir a Puerto Rico, a base de las supuestas ventajas contributivas de la Sección 936. Como cuestión de realidad, del '75 al '95, los empleos que podemos nosotros atribuir directamente a esa Sección se ha mantenido prácticamente igual: más o menos cien mil (100,000) en el '75 y hoy, ciento seis mil (106,000) en el '95.

Entonces, si eso ya no te está funcionando para traer más empleos en Puerto Rico, ¿qué vamos a hacer nosotros? Vamos a, simplemente, cruzarnos de brazos y dejar que otros allá en el Congreso resuelvan o vamos nosotros a empezar con un nuevo modelo económico que propicie la nueva inversión. Esta medida, a lo que va dirigida es, a hacer a Puerto Rico más atractivo para un grupo de inversionistas, que cuando ven que aquí está una camisa de fuerza, en cuanto a las jornadas de trabajo, pues, entienden que tal vez aquí no sería beneficioso. Y esta medida como se radicó, provocó una gran controversia. Yo creo que muchos de los compañeros que han hablado aquí sobre la medida, han hablado sobre ella como fue radicada, y yo estoy seguro que es que no han tenido la oportunidad de examinarla con las enmiendas.

Miren, la medida Proyecto del Senado 1144, después de las enmiendas, se reduce, ¿a qué? Establece un mecanismo para que en un acuerdo entre patrono y empleado-como cuestión de hecho existen ya convenios de esa naturaleza entre uniones y patronos-, se pueda establecer un mecanismo flexible y aquí, voy a leer la disposición particular que señala...

Tenemos un tiempo adicional que no se ha repartido por la Delegación del Partido Nuevo Progresista, vamos a solicitar que se nos conceda de ese tiempo.

SR. RIGAU: No tenemos objeción ninguna.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Dice así: "Disponiéndose que no se considerarán horas extras aquellas que resulten como consecuencia de haberse adelantado o atrasado el comienzo o la terminación acostumbrados del horario de trabajo o el período destinado para tomar alimentos conforme a las disposiciones de un acuerdo de horario flexible establecido por el patrono con el empleado y siempre y cuando se provea, además, un período de descanso no menor de doce horas consecutivas, entre horarios diarios de trabajo." Las consecuencias de esa disposición que está contenida en este Proyecto del Senado 1144, es que permite que los trabajadores y

patronos puedan hacer acuerdos voluntarios para establecer horarios flexibles de trabajo. Se garantiza, sin embargo, un período de descanso de doce (12) horas, como beneficio adicional que hoy no disfrutaban los empleados. Repito, que hoy no disfrutaban los empleados. El horario de un empleado, en este acuerdo con el patrono, podría adelantarse o atrasarse hasta tres horas y media, por acuerdo entre empleado y el patrono, sin que el patrono venga obligado a pagar horas extras. Pero aquí se ha levantado que el obrero o el trabajador no está en condición de negociar con el patrono. Me llama la atención que lo diga la misma persona que habla de que el obrero tiene unos derechos y que el obrero debiera tener, a través de uniones, mayor organización sindical, porque da la impresión de que el obrero jamás podría lograr acuerdos con el patrono, porque el patrono tiene el poder mayor. Digo, se derrota el sentido de organización sindical, si usted cree que el obrero jamás podría estar en posición efectiva de negociar con un patrono. Esto podría hasta motivar que la organización sindical que ha perdido en Puerto Rico a través de los años, desde que Hernández Colón metió preso a Héctor René Lugo y otros líderes sindicales, pues pueda esto tal vez propiciar de que en el sector privado surjan organizaciones sindicales para proteger los derechos del obrero. Pero más aún, para aquellos que entienden que esto podría ser un instrumento abusivo, el Proyecto se enmienda para que contenga una protección al obrero y la voy a leer, porque es que aquí seguimos debatiendo y como que no hemos leído el Proyecto.

Este Proyecto se enmienda a los fines de que diga lo siguiente: "Ningún patrono podrá tomar represalias, despedir, suspender o en forma alguna afectar la tenencia de empleo o condiciones de trabajo de cualquier empleado por la única razón de éste negarse a aceptar un horario flexible de trabajo autorizado por esta Ley. Todo patrono que incurra en dicha conducta podrá ser responsabilizado civilmente por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado. Además se podrá requerir que se reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto que se trate. Nada en esta Ley impedirá que un empleado que inicialmente no haya aceptado un acuerdo de horario flexible, pueda aceptarlo posteriormente". Pero añado la enmienda, que estamos presentando, y cito: "Cualquier empleado que se afectare en su tenencia o condición de empleo por incurrir el patrono en la conducta descrita en el párrafo anterior, podrá radicar una querrela ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. En la ventilación de la querrela el patrono tendrá el peso probatorio -no el obrero, el patrono tendrá el peso probatorio- para rebatir la presunción de que ha discriminado contra el empleado por este no haber aceptado un horario flexible de trabajo". Termina la cita y termina la enmienda.

De manera que estamos dando protección al obrero que pudiese ser obligado por un patrono caprichoso a que lo saque del trabajo, porque no aceptó un horario flexible. Y el peso de la prueba se la ponemos al patrono, no al obrero. Y, de hecho, tendrían que reponerlo al trabajo, no existe, no existe en Puerto Rico, ninguna disposición que dé protección al obrero, que exija que le tengan que reponer en su trabajo. Porque aún cuando un obrero puede demostrar que ha sido despedido por abuso por parte del patrono, ahora mismo lo que permiten las leyes laborales, es que le den unos chavitos, una mesada, pero no lo restituyen al trabajo, al empleo. Esta medida, por primera vez, de demostrarse ese abuso cometido por el patrono, y el peso de prueba la tendría el patrono y el Secretario del Trabajo sería el defensor y el representante del obrero, aquí, de probarse que ha habido el abuso, viene obligado a restituírsele en su trabajo al obrero. Eso que lo han pedido tanto, líderes sindicales, se logra en este caso particular. Además de eso hasta el doble en daños, que yo diría punitivos al patrono, los daños causados al obrero. Así que esto lo incluye este Proyecto.

Y finalmente, este Proyecto elimina el requisito de que el Secretario del Trabajo tenga que autorizar los acuerdos entre el patrono y el trabajador para reducir el período para tomar alimentos de una (1) hora a treinta (30) minutos. Además se permite que en el caso de la enfermera, guardianes y croupiers, se pueda reducir el período para tomar alimentos a veinte (20) minutos. Mire, aquí hay compañeros que estaban hablando, no, porque si un obrero está bien alimentado trabaja mejor. Pues claro que sí. Pero ahora mismo bajo la ley vigente, se puede acudir al Secretario del Trabajo, solicitarle que se reduzca al término para ingerir alimentos del obrero, de una hora que normalmente es, a quince (15) minutos, oigan bien, quince (15) minutos. Y yo busqué y busqué y busqué, en el Departamento del Trabajo, en las decisiones del Secretario del Trabajo, para ver si en alguna ocasión habían denegado el permiso solicitado por un patrono, para reducir el horario de alimentos a treinta (30) minutos y hasta quince (15) minutos. Nunca el Secretario del Trabajo, bajo ninguna administración, ha negado la autorización, bajo ninguna administración, a quince (15) minutos. Esta medida lo que hace es que elimina este procedimiento burocrático de ir a un Secretario, que es un procedimiento proforma, porque siempre lo autoriza, con la ventaja de que la reducción se establece que solamente podría ser de treinta (30) minutos. Y podría bajar a veinte (20) minutos en unos casos particulares que lo establece la enmienda que se hace al proyecto. Que es a las enfermeras, a los guardianes, y croupiers, que por la naturaleza y la experiencia de esos trabajos se hace esa flexibilidad. Y fíjense que es hasta veinte (20) minutos. No es hasta quince (15) minutos, hasta veinte (20) minutos.

Señor Presidente, ¿nos queda algún tiempo adicional a la Delegación del Partido Nuevo Progresista?

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Los trece (13) minutos que le quedaban fueron consumidos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, yo le voy a pedir entonces que me conceda un minuto para...

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Agradecemos la gentileza de los compañeros. Finalmente yo voy a tener que dejar de hacer el análisis de la medida, pero parece que es necesario haberlo hecho, para que entendieran los que están votando, porque aquí han hablado y han hablado, y yo creo que hasta muchos, ni han leído el Proyecto. Yo oí a una persona que representa una organización magisterial, diciendo que sin que aquí se hubiera aprobado la ley, ya a los maestros le estaban dando "flexitime". Mire, con esta Ley o sin esta Ley, el servidor público y empleado público no está sujeto a esto, está sujeto a la Ley de Personal que hasta permite cambios de horario, en términos del servicio que se vaya a ofrecer. Pero como es cuestión de aquí decir y decir y crear confusión y más confusión, pues eso ocurre.

Señor Presidente, yo anunciaba, o decía al principio, la preocupación mía de que teníamos que flexibilizar un poco nuestras leyes, sin quitarle derechos sustanciales a nuestros trabajadores, ciertamente, teníamos que hacer unos cambios, para poder ayudar al que no tiene trabajo. Y hablamos, señor Presidente, de que tenemos que ser más competitivos. Yo le digo a los compañeros aquí, Cuba, antes de que finalice este siglo se va a liberar de Fidel Castro, Cuba va a tener una gran apertura, Cuba va a competir con Puerto Rico, y nosotros tenemos que ir preparando desde ahora, para atraer inversionistas en Puerto Rico. Hacer a la isla más atractiva para ya tenerlos aquí, y no perder los que muchos irían a Cuba a hacer su inversión, no tan sólo personas nacidas en los cincuenta estados, no tan sólo personas nacidas en Cuba que viven en Puerto Rico, sino puertorriqueños nacidos en esta tierra que irán a Cuba a hacer sus inversiones. Porque verán que habrá mayor oportunidad para sus inversiones que lo que hay en Puerto Rico. Pues vamos entonces a ir preparándonos, a enfrentarnos a lo que viene, y no es aquí con discursos de demagogia, para tratar de mantener las gradas contentas. El día que legislemos para las gradas estaremos faltando nuestra responsabilidad de saber que el interés nuestro no puede ser el de un grupo en particular, el interés nuestro tiene que ser siempre, por encima de todo, Puerto Rico y todo su pueblo.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Senador Rigau.

SR. RIGAU: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros del Senado. A través de la historia, casi todas las leyes, producto de las cruzadas irracionales, producen beneficio sólo en la mente de quienes se sienten satisfechos con aprobarla y daño a todos los demás. La pregunta que hay que hacerse es la siguiente; ¿porqué razón políticos -comenzando por el Gobernador de Puerto Rico, doctor Rosselló, y por los Senadores del P.N.P. en este Cuerpo y los representantes de la Cámara en la Cámara-, quieren aprobar una legislación en contra del sector que afecta? Igual que la legislación que se aprobó de la Rama Judicial, en contra de los integrantes de la Rama Judicial. Y la razón no es difícil de encontrar, la razón es la siguiente: los estadistas saben que la industria, la manufactura en Puerto Rico, produce una tercera parte de todos los empleos que hay en Puerto Rico. Y que la industria y la manufactura en Puerto Rico, ha sido atacada por el mismo gobierno de Puerto Rico. Preguntaba, decía el Portavoz del P.N.P., que no hay un solo inversionista que venga ahora por las 936. Pero, cómo van a venir, si el gobierno es un gobierno en contra de los incentivos industriales que ha traído a Puerto Rico estas industrias, porque la obsesión con tratar de solicitar la estadidad en un futuro, los lleva a destruir el modelo económico que ha permitido que Puerto Rico saliera de la extrema pobreza y se convierta en un país de clase media en el mundo. Y saben que la manufactura en Puerto Rico no es compatible con un esquema estadista, porque el sistema contributivo en los Estados Unidos tiene que ser uniforme a los cincuenta estados. Y pretenden sustituir la creación de empleos en otro sector, en el turismo, que tiene en Puerto Rico no más de un siete por ciento del producto nacional bruto. Si me permiten los amigos usar la palabra producto nacional en el caso de Puerto Rico. Y para esto, quieren lograr una competitividad a base de abaratar los costos, fundamentalmente del turismo. Si esta legislación fuese a aumentar la competitividad, ¿por qué no la aprueban también para el sector público? La aprueban únicamente para el sector privado donde hay, irónicamente hablando, menos organización sindical que en el sector público, aunque allí la organización es de facto y no de jure.

Aquí, estamos conscientes de que hubo esfuerzos del Presidente del Senado que se reunió con el liderato sindical, esfuerzos que no fueron posible lograr un consenso. Lo felicitamos a él por esos esfuerzos. Aquí estamos conscientes que el Secretario del Trabajo de esta administración hizo unos señalamientos de su preocupación con esta legislación al testificar con su conciencia. Sin embargo, ni los esfuerzos que no fructificaron del Presidente del Senado, ni los señalamientos del Secretario del Trabajo, van a detener a esta administración para lo que ellos llaman, hacer lo que hay que hacer, y trabajando por Puerto Rico, en contra de los trabajadores, en contra de los puertorriqueños. ¿Por qué quieren aprobar esto? Lo quieren aprobar para tratar de abaratar el costo del turismo en Puerto Rico, de producir una habitación. Lo quieren aprobar porque en la medida en que tengan dos personas trabajando cuatro horas cada uno, en lugar de una persona trabajando siete horas y media, van a decir que reducen el desempleo en Puerto Rico. Lo quieren aprobar, porque prometieron en su programa de gobierno que iban a duplicar el turismo en este cuatrienio y no lo han hecho a pesar de los recursos asignados y de personas capacitadas trabajando en el sector turístico de este gobierno. Porque la realidad económica del Caribe, la realidad económica del Caribe es, que los destinos turísticos comparables, son mucho más atractivos y mucho más baratos que Puerto Rico. Cuando usted gana cinco dólares al día en Jamaica, o cinco dólares al día en la República Dominicana, y aquí gana en la industria turística un promedio de ocho dólares la hora, por más que aprueben esta legislación, no va a hacer el turismo tan competitivo para poder realmente convertirse en un centro de empleo como lo es la manufactura. Sí podrá crecer el turismo, pero no va a sustituir a la manufactura. Y este reversazo...

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Compañero, se acabó el tiempo.

SR. RIGAU: Termino en diez segundos. Y este reversazo legislativo, anti-histórico, de tratar de ser progresista en contra de los derechos ya consagrados por los trabajadores en Puerto Rico, va a tener

obviamente, consecuencias políticas para quienes lo aprueban. Ustedes esperan que económicamente surta efectos beneficiosos. No podríamos desearle lo contrario, pero desgraciadamente, no vemos cómo la negación de los derechos de los trabajadores en Puerto Rico, puede ser un progreso en Puerto Rico.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Compañero Berríos.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Me he comunicado con el Presidente del Senado, para indicarle y estoy haciéndolo en la Presidencia Accidental, que estoy pidiendo que, por favor, se saque a la mayor brevedad posible una transcripción del debate en el día de hoy con respecto a estos proyectos.

SR. REXACH BENITEZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): No habiendo objeción...

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, deseamos que se nos suministre copia también de las transcripción.

SR. REXACH BENITEZ: Que se les suministre a todos los compañeros Senadores.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, a todos los Senadores. Bien.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): No habiendo objeción, así se acuerda. Se dará distribución a cada Senador de la transcripción de lo que se ha discutido en la tarde de hoy aquí.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente, voy a hacer uso de el tiempo que tenía asignado el compañero Rolo Silva, que no participó en el debate. Yo diría que si la demagogia fuese dulce, la boca y los micrófonos en los escaños de los distinguidos compañeros de la Minoría estarían en este momento lleno de hormigas y de moscas. Porque realmente eso es lo que se ha vertido aquí para el récord por parte de los distinguidos compañeros, demagogia, afán de agradar a las tribunas y a un liderato sindical que se opone a la medida sin haber leído la misma. En otras palabras, se han estado dando golpes a una medida que no está radicada en este Senado y que no es objeto de consideración legislativa por nosotros.

Aquí, inclusive, se ha llegado a decir que con esta medida estamos vulnerando la disposición constitucional relativa a la jornada de trabajo de ocho (8) horas. Si los distinguidos compañeros me indican en este momento dónde está la vulneración de esa garantía constitucional de la jornada de ocho (8) horas, inmediatamente pueden ellos estar seguros de que se hace la enmienda o se deroga la disposición que vulnera esa garantía de ocho (8) horas.

Lo que pasa es que en ninguna disposición de esta medida, como está informada, aparece lo que se está alegando aquí. Esta medida le garantiza al trabajador puertorriqueño su derecho constitucional a una jornada que no debe ser mayor de ocho (8) horas diarias. Y cualquier tiempo adicional que ese trabajador laborase, le tiene que ser pagado a tiempo doble, a tiempo doble, si aplica a la Ley Estatal. Porque si aplica a la Ley Federal, como es el caso en muchos sectores, en ese caso, pues recibiría la paga a tiempo y medio. De manera que, repito, no hay nada en esta medida que acredite ese ataque que se hace a esta medida. Los compañeros están, en otras palabras, atacando una medida legislativa que no está radicada, que existe solamente en la mente de ellos, si no han leído este Proyecto y no han leído el informe que lo acompaña y en la mente de unos dirigentes sindicales que aparentemente están una campaña para ganar adeptos, para ganar miembros para las matrículas de sus uniones.

Mire, compañero Presidente, este Proyecto no es de aplicación a los trabajadores que en este momento están sindicados, porque las relaciones obrero-patronales entre esos trabajadores y sus patronos se rigen, como bien saben ellos, por los convenios colectivos. Y los convenios colectivos, como regla general, establecen unas condiciones para el trabajador mucho más beneficiosa que las condiciones mínimas que establece la Ley 379 y las demás leyes protectoras del trabajo. Eso lo saben ellos. Y cuando esos convenios expiren, los convenios que se negocien posteriormente van a estar montados sobre los beneficios adquiridos en el convenio que expiró. Eso lo saben ellos también. De manera que aquí no hay un solo trabajador sindicado en Puerto Rico, en el sector público o en el sector privado, que pueda sufrir un menoscabo en sus derechos adquiridos como resultado de esta legislación.

Esta ley no aplica tampoco a los empleados del Gobierno. Y da la casualidad que los que vimos en las gradas protestando eran empleados de sindicatos y empleados de Gobierno, a quienes no les aplica esta Ley. Porque la Ley que le aplica a los empleados del Gobierno no es la 379 del '48, les aplica la Ley, como sabe el distinguido compañero Cirilo Tirado, la Ley de Personal. De manera que los que hayan estado protestando porque se le están quitando unos derechos que no se le quitan, están sufriendo calenturas imaginadas y calenturas ajenas. No le aplica tampoco a los empleados que laboran en talleres bajo la Ley de Cierre. No le aplica tampoco a los empleados de corporaciones públicas donde existen también sindicatos. No le aplica, compañero Cirilo Tirado y compañero Rubén Berríos, a ciento cincuenta mil (150) desempleados que tenemos en este momento en Puerto Rico. Y ustedes se olvidan de esos ciento cincuenta mil (150,000) desempleados. Y no les aplica a los trabajadores no unionados que, haciendo uso del derecho que tienen y que esta Ley les garantiza, le digan que no al patrono, cuando el patrono trate de negociar con ellos un acuerdo de horario flexible para el siguiente día o para de aquí a dos (2) días o para de aquí a tres (3) días.

¿De manera que dónde está el perjuicio que esta Ley le ocasiona a la masa trabajadora de Puerto Rico o a algún trabajador? ¿Dónde está? Y cuando uno se mete dentro de esta ley, dentro de este Proyecto y lo examina y ve la actitud de algunos dirigentes sindicales, tiene que preguntarse, bueno, ¿pero qué es lo que pasa aquí? Es que aquí tenemos unos dirigentes sindicales, que salen por ahí a disparar a mansalva y a decir cosas que no son. ¿Con qué intención? Mire, la intención es bien sencilla, la intención se ve a las claras luces y hay un comunicado ahí en una de las noticias que salen, no sé si es de Prensa Unida o de Prensa Asociada o de EFE, de un dirigente sindical, que ya le está pidiendo a los trabajadores no unionados de las manufacturas y

del comercio que formen uniones y se unan a su unión para defender el derecho que nosotros les estamos quitando, que es ninguno. Ahí es donde está la cosa. Aquí de lo que se trata es de crear en el trabajador puertorriqueño ese tipo de angustia, esa inseguridad, para que crean que quienes vienen al rescate de sus derechos son dirigentes sindicales como los que hemos visto aquí en el día de hoy, defendiendo sus derechos que no están amenazados por este Proyecto. Lo que están es defendiendo sus intereses, lo que están es defendiendo las cuotas que reciben de los empleados. Lo que están es defendiendo las cosas que hacen. Aquí no se le escapa a nadie que hay dirigentes que llevan en oro colgado del cuello un convenio colectivo completo. ¿O es que acaso nosotros somos ilusos o vivimos en otro mundo?

Y lo más curioso que me ha estado a mí son las expresiones del distinguido compañero Miguel Hernández Agosto y ahora hace poco de Marco. ¡Ay mi madre! Ahora resulta que los discípulos de don Luis Muñoz Marín, que parece que enterraron con don Luis Muñoz Marín sus ideas de justicia social, el día que lo depositaron bajo tierra en Barranquitas. Ahora resulta que esos son los defensores de los trabajadores. Los que han estado defendiendo desde no sé cuánto tiempo la exención contributiva total y absoluta para las empresas de Fomento. Y los que han desviado la responsabilidad contributiva que les corresponde a esas empresas, sobre las espaldas, sobre los hombros del trabajador. Porque las contribuciones que no pagan las 936, y el compañero Rubén Berríos lo sabe porque hemos estado juntos en esta pelea, las contribuciones que no pagan las 936 las ha tenido que pagar el trabajador puertorriqueño; y esos son los defensores de la clase trabajadora, los que no quieren que en Puerto Rico se aplique la Ley de Salario Mínimo Federal, porque no la quieren. Mencionarles la Ley de Salario Mínimo Federal es igual que mencionarles el diablo a estos señores. Y no la quieren porque, precisamente, los intereses que ellos representan, repudian la Ley de Salario Mínimo Federal; los trabajadores lo quieren, pero ellos no. Y Cirilo, ¡ay, Cirilo!, ¡ay Cirilo!, que corta es tu memoria. Si esa Ley 80 la aprobaste tú en la Cámara de Representantes en el 1976, ¿no te acuerdas de eso? ¿Y ahora protestas de ella? Tú fuiste el que le dijiste a los patronos que podían despedir de su empleo a los trabajadores puertorriqueños sin justificación. ¿No fuiste tú? ¿Y no fue Miguel Hernández Agosto, que entonces estaba aquí en el Senado? ¿No eran ustedes? Y ahora ustedes son los grandes defensores de los trabajadores, que quieren que se elimine la Ley 80.

Mire, aquí en el Senado se presentó y se aprobó el Proyecto del Senado 3, este cuatrienio, por estos Senadores de la Mayoría Parlamentaria, precisamente para derogar la Ley 80 en esa Sección. ¿Qué hicieron ustedes? Y ahora, mire qué argumento, los que inventan la trampa al trabajador, los que le ponen el cadalso al trabajador, los que le ponen la soga al cuello al trabajador, son los que vienen aquí a santificarse con la hoz y el martillo.

¡Ay Cirilo!, te quiero mucho y tú lo sabes, pero en el día de hoy no te conozco. Mire, por primera vez se garantiza en una ley aprobada por nosotros, cuando se apruebe este Proyecto, el derecho de los trabajadores a doce (12) horas ininterrumpidas de descanso, derecho que no tienen en el día de hoy. Ese derecho no lo tienen en el día de hoy. Y yo lo repito veinte veces que tenga que repetirlo, la Ley vigente, la Ley 379, la Ley 379 es la que permite la fragmentación que quiera imponerle al trabajador el patrono. Y esta medida que estamos adoptando lo que dice es que el patrono podrá fragmentar en el caso de los trabajadores que se acojan al salario flexible, pero que la fragmentación tiene que respetarle doce (12) horas ininterrumpidas de descanso. Eso es lo que dice esta Ley. Que no se las pueden limitar, como podrían limitársela fragmentando irrazonablemente las horas de descanso, apenas unas cuatro, que no lo pueden hacer. Eso es lo que dice esta Ley, cuando le asegura al trabajador las doce (12) horas ininterrumpidas de descanso.

Compañero Presidente, vamos a pedir la aprobación de este Proyecto del Senado 1144, que, repito, no tiene absolutamente nada que ver con las argumentaciones que ha hecho la Minoría con referencia al mismo. La intención legislativa está en el informe que rindió la Comisión del Trabajo y Recursos Humanos. En las palabras que hemos expresado aquí, el compañero Charlie Rodríguez, que hizo un magnífico análisis de la medida, y este Senador, que es el que informa la pieza legislativa, pido la aprobación del Proyecto del Senado 1144.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Los que estén a favor de la medida dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, que se divida el Senado en la Votación.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señor Portavoz, ¿hay enmiendas al título?

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿A cuál medida?

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Estamos en la 1144. Vamos a...

SR. REXACH BENITEZ: Que se aprueben las enmiendas al título, compañero.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. REXACH BENITEZ: Está también la...

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Se solicita la división del Cuerpo. Atención a todos los compañeros Senadores que se encuentran en la puerta, en el Salón Café, favor de pasar al Hemiciclo, que habrá de haber una división de Cuerpo.

Se indican dudas sobre la votación de la medida anterior, y el señor Presidente Accidental ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma once (11) votos a favor, por cinco (5) votos en contra.

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señor senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Hay enmiendas al título, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Ya se habían aprobado, compañero Presidente.

SR. REXACH BENITEZ: Entonces, tenemos la 1145. Compañero Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 1145, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Los Senadores que estén a favor del Proyecto 1145, favor de decir que sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Compañero Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Hemos estado atendiendo una Comisión aquí...

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Con permiso, compañero senador Berríos Martínez. ¿Hay enmiendas al título?

SR. REXACH BENITEZ: Sí, hay enmiendas al título, compañero Presidente. Que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Compañero senador Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, para informarle a la Presidencia que estaremos en una Comisión, pero que por favor, antes de la Votación, estaremos aquí, que yo creo que somos cinco o seis que vamos a estar allí, que no se olviden.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Le encargaremos al Sargento de Armas que les notifique, pero para su conocimiento estaremos realizando la Votación Final alrededor de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) más o menos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Está bien.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el liderato senatorial y el liderato cameral dispuso una distribución de las medidas presentadas por el señor Gobernador, donde se aprobarían las versiones de un Cuerpo o del otro. En el caso del Proyecto del Senado 1145, que acabamos de aprobar aquí en primera votación, se dispuso que habría de aprobarse la versión de la Cámara, que en este caso es el Proyecto de la Cámara 1927, que llegó en estos momentos; para poder entonces hacer la Votación Final sobre la medida correspondiente, vamos a solicitar que se dé cuenta por Secretaría la llegada de esta medida y que de esa manera, podamos entonces hacer las mociones de rigor.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos que se releve a las Comisiones de Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano, para que no tengan que informar esta medida y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativa ha aprobado el P. de la C. 1927 y solicita igual resolución por parte del Senado.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes primera y segunda relación de proyectos de ley radicados y referidos a comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1179

Por los señores Valentín Acevedo, Iglesias Suárez, Marrero Pérez, Silva, Loiz Zayas, Zavala Vázquez, Marrero Padilla, Rodríguez Negrón, las señoras Carranza De León, Lebrón Vda. de Rivera, Rodríguez González, Navas de León, Ramos Oreste, Vélez Barlucea, Peña Clos, McClintock, Rivera Cruz y Meléndez Ortiz:

"Para adicionar un inciso (d) a la Sección 2 de la Ley de 3 de marzo de 1904, según enmendada, a fin de hacer compulsorio para todos los Fiscales Procuradores de Familia y Procuradores de Menores someterse a una evaluación psicológica cada dos (2) años.

(GOBIERNO)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 326

Por el la señora Hernández Torres:

"Para enmendar el Artículo 8 del Subcapítulo IV de la Ley Núm. 116 de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" a los fines de que los oficiales de custodia reciban hospitalización en los hospitales de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de los municipios; y que reciban sus salarios mensuales mientras se encuentran hospitalizados por causas relacionadas con su empleo."

(GOBIERNO Y DE SALUD)

P. de la C. 1581

Por el señor Jiménez Cruz:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, a fin de incluir expresamente la obesidad como una condición de incapacidad, a todos los fines legales."

(SALUD Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ASUNTOS DE IMPEDIDOS, ENVEJECIENTES Y PERSONAS EN DESVENTAJA SOCIAL)

P. de la C. 1878

Por el señor López Nieves:

"Para enmendar los Artículos 13 y 14 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos" según enmendada a los fines de que los recursos en el Fondo Especial de la Administración de Reglamentos y Permisos que no hayan sido utilizados al 30 de junio de cada fiscal permanezcan en dicha cuenta."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1516

Por el señor Sánchez Fuentes:

"Se asigna al Municipio de Fajardo la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares para ser entregados al Club de Leones de Fajardo, Inc. y al Club Aries de Fajardo para realizar la construcción de obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 36; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1916

Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento doce mil (112,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para el arreglo de aceras, repavimentación, alumbrado de la Ave. Las Américas desde la Urb. Santa Teresita hasta la Ave. Glen; reparación y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Num. 25."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2173

Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para asignar al municipio de Rincón la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para la adquisición y ampliación del balneario público y mejoramiento de las facilidades en el mismo, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2209

Por el señor Marrero Hueca, Manuel:

"Para enmendar el inciso (a), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 748 de 13 de diciembre de 1994, a los fines de redestinar la cantidad de mil (1,000) dólares que aparece consignada en dicho inciso, para ayudar a financiar una actividad cultural."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2288

Por el señor Jiménez Cruz:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1995-96 para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 39, para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2312

Por el señor Díaz Torres:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de treinta y seis mil trescientos un dólares con veintiocho centavos (\$36,301.28), para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28, autorizar el pareo de fondos y su transferencia."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2313

Por el señor Díaz Torres:

"Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de fondos no utilizados por I.N.S.E.C. mediante la R. C. Núm. 271 de 15 de agosto de 1991, Cuenta Núm. 95-793-025-89-081 consignados en el Departamento de Hacienda para obras de interés social que a su vez se distribuirán a diferentes entidades en el Distrito Representativo Núm. 28 según se detalla en la siguiente Sección 1; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2531

Por la señora Hernández Torres:

"Para asignar a los programas de Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental y de Conservación del Patrimonio Histórico Edificado del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; autorizar la contratación de los proyectos que se contempla desarrollar; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2572

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para el año fiscal 1994-95, a los fines de contribuir a cubrir sus gastos operacionales."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2638

Por el señor Pérez Rivera:

"Para reasignar la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta 184 de 13 de mayo de 1994, para obras públicas en los siguientes municipios."

(HACIENDA)

SEGUNDA RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el

señor Presidente el siguiente proyecto de ley y las siguientes resoluciones conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor Chatlie Rodríguez Colón:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 1927

Por la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para enmendar las Secciones 1 y 3, añadir un nuevo inciso (1) a la Sección 5, enmendar las Secciones 6 y 7 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de autorizar y regular el pago de salarios por medio de cheques de nómina, depósito directo o transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente o de ahorros del empleado; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a requerir la prestación de una fianza para asegurar el pago de salarios con cheques que carecen de fondo; permitir que el patrono pague el salario a sus empleados en intervalos semanales o hasta quince días; derogar la disposición que prohíbe el pago de salarios cuando el patrono haya incurrido en la práctica de pagar los salarios en establecimientos comerciales, autorizar los descuentos de nómina para aportaciones del empleado a cualquier plan de beneficio sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro, establecer términos para pago de salarios en cheques cuando éstos no pudiesen hacerse efectivo; y eximir de las disposiciones de la ley aquellos empleados considerados "ejecutivos", "administradores" y "profesionales" bajo la reglamentación de la Junta de Salario Mínimo, definir vocablos y autorizar reglamentación."

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1832

Por la señora Passalacqua Amadeo:

"Para reasignar al Municipio de San Juan la suma de quince mil (15,000) dólares que aparece consignada al propio Municipio en la Resolución Conjunta Número 392 de 4 de septiembre de 1992 destinada para el Control de Acceso de la Urb. Villa Andalucía, y que originalmente fuera destinada a la Asociación de Residentes de ésta, para que sean reasignados por conducto de la presente Resolución a la Asociación Recreativa Villa Andalucía Cepero con el fin de realizar mejoras permanentes al Parque y Centro Comunal."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2027

Por la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a los Programas de Desarrollo de Fincas Familiares, Mejoramiento de Comunidades Aisladas y Servicios Especiales de Infraestructura Física de la Corporación para el Desarrollo Rural de la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares para gastos relacionados con los mismos; autorizar la transferencia de los fondos a otros organismos; autorizar la contratación de las obras; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2076

Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para reasignar la cantidad de nueve mil (9,000) dólares al municipio de Moca para pavimentar en los siguientes sectores del barrio Plata Alta: sector Guillermo Quintana, Carr. 423 Km. 4.1 y sector Los Morales. Esta cantidad fue previamente asignada a la Corporación para el Desarrollo Rural para proyectos de mejoras permanentes en la Resolución Conjunta 562 de 21 de diciembre de 1991."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2108

Por el señor Bonilla Feliciano

"Para reasignar la cantidad de ocho mil (8,000) dólares al municipio de Mayagüez para ayudar a construir la infraestructura en la comunidad Santa Rosa de Lima. Esta cantidad fue previamente asignada a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para estos fines en la Resolución Conjunta Núm. 116. Para autorizar el pareo de esos fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2335

Por el señor Méndez Negrón

"Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de setenta y seis mil setecientos dólares con once centavos (\$76,700.11) para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 23, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

R. C. del a C. 2504

Por los señores Marrero Hueca, Manuel; López Nieves, Silva Delgado y Soto Ehevarría:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para ayudar a la Federación Puertorriqueña de Boxeo Aficionado a financiar el costo total del montaje y celebración en Puerto Rico del Torneo Pre-Olímpico de Boxeo para Atlanta-96 que tendrá lugar del 25 de febrero de 1996 al 3 de marzo del mismo año; para autorizar la aceptación de donaciones y autorizar la transferencia de los fondos."

(HACIENDA)

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se lea el Proyecto de la Cámara 1927.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura, Proyecto de la Cámara 1927.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1927, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano.

"LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 3, añadir un nuevo inciso (l) a la Sección 5, enmendar las Secciones 6 y 7 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de autorizar y regular el pago de salarios por medio de cheques de nómina, depósito directo o transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente o de ahorros del empleado; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a requerir la prestación de una fianza para asegurar el pago de salarios cuando el patrono haya incurrido en la práctica de pagar los salarios con cheques que carecen de fondos; permitir que el patrono pague el salario a sus empleados en intervalos semanales o hasta quince días; derogar la disposición que prohíbe el pago de salarios en establecimientos comerciales, autorizar los descuentos de nómina para aportaciones del empleado a cualquier plan de beneficio sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro, establecer términos para pago de salarios en cheques cuando éstos no pudiesen hacerse efectivo; y eximir de las disposiciones de la ley aquellos empleados considerados "ejecutivos", "administradores" y "profesionales" bajo la reglamentación de la Junta de Salario Mínimo, definir vocablos y autorizar reglamentación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, la sección 3 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, dispone que el total de salarios debidos a un empleado se le pague en moneda legal de Estados Unidos de América, o sea, en efectivo, a intervalos que no excedan de una (1) semana, y no permite ninguna otra forma de pago. Esta disposición está al margen de los cambios sociales y económicos en Puerto Rico durante las últimas seis décadas. También desconoce los adelantos tecnológicos, los sistemas financieros y bancarios modernos y de fácil acceso existentes en el país, los cuales ofrecen servicios continuos con condiciones de beneficio y seguridad, tanto para el empleado como para el patrono. Además, el pago en efectivo ocasiona inconvenientes y riesgos a la seguridad de empleados y patronos al incrementar la posibilidad de asaltos y robos.

Por otro lado, la presente la ley reconoce, pero sólo indirectamente, la legitimidad del pago de salarios mediante cheques. Ello es consecuencia de una enmienda que se hiciera mediante la Ley Núm. 126 de 2 de junio de 1976 a la sección 7 de la citada Ley Núm. 17, a los fines de caracterizar como delito el pago de salarios mediante cheques que carecen de fondos e imponer una doble penalidad en tales situaciones. Ante ese estado de derecho, prevalece en el sector privado de empleo la práctica de pagar salarios mediante cheques.

Es preciso autorizar el pago de salarios por cheque o por depósito directo o transferencia electrónica, con las debidas garantías de protección al trabajador. El cheque se ha convertido en una de las formas vitales de transferencia de dinero en el mundo comercial. El carácter práctico de ese medio de pago ha sido asimilado por la sociedad puertorriqueña, la cual hace uso rutinariamente del mismo, tanto para circular su propio dinero como para aceptar el pago por servicios prestados.

De igual forma, muchas instituciones financieras ofrecen a sus clientes la conveniencia del sistema de depósito directo o transferencia electrónica de fondos. Mediante esta modalidad el patrono puede depositar directamente en la cuenta bancaria del obrero el pago de sus jornales o salarios, y la cantidad así depositada se refleja en la cuenta bancaria del obrero o empleado el mismo día laborable en que el patrono hace dicha transacción. Este sistema ofrece ventajas al obrero o empleado, porque además de ahorrarle la visita a la institución financiera para depositar su salario, reduce significativamente los gastos generados por las transacciones ordinarias de recibo, pago, depósito, tramitación y obtención del respectivo crédito.

El establecimiento de un sistema de pago de salarios mediante depósito directo o transferencia electrónica deberá ser sobre una base voluntaria. Si el empleado no acepta estas formas de pago, el patrono podrá pagar su salario mediante cheque o en efectivo. No obstante, para mantener estabilidad en el sistema, una vez que acepte suscribirse al sistema, no podrá retirar su consentimiento hasta después de un (1) año.

Para mejorar las protecciones ya existentes en la Ley Núm. 17, se debe establecer un mecanismo mediante el cual el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos pueda requerir la prestación de una fianza por parte del patrono que pague salarios con cheques que carezcan de fondos. Dicha obligación deberá mantenerse por un término máximo de dos años y sujeto a las condiciones a ser impuestas por el Secretario a tenor con las circunstancias en cada caso.

Por otro lado, la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, se ha modificado en varias ocasiones para regular lo relativo al pago de salarios en intervalos que no excedan de una semana. Estas enmiendas han contribuido a reducir los gastos en nómina, y han servido para lograr un reflejo más exacto de las horas de trabajo que en verdad fueron realizadas. Sin embargo, es conveniente autorizar el pago de salarios en intervalos de quince (15) días, porque se ofrece al patrono y al obrero o empleado mayor flexibilidad en la planificación de sus finanzas.

En consideración de lo anterior esta ley autoriza el pago de salarios mediante cheque de nómina, depósito directo o transferencia de fondos a la cuenta del obrero o empleado en una institución financiera y también permite el pago de jornales o salarios en intervalos de quince (15) días. El único objetivo de esta última enmienda es el ofrecer las opciones de pagar cada período de menos de una semana, semanal o quincenal, según sea más beneficioso en cada caso en particular; y en ninguna forma tiene la intención de alterar la forma de calcular el salario o jornal del obrero o empleado.

Otra disposición de la medida va dirigida a reconocer la aplicación de la Ley Federal Employee Retirement Income Security Act of 1974, conocida como E.R.I.S.A., por sus siglas en inglés, que reglamenta los planes de pensiones y de bienestar para los empleados en el sector privado. Debido a que la Sección 5 (g) puede referirse a beneficios y patronos que no están cubiertos por E.R.I.S.A., se debe mantener dicha sección, pero debe añadirse una nueva Sección 5 (l), únicamente para aquellos planes regidos por E.R.I.S.A.

Por último, deben armonizarse las disposiciones de la Ley Núm. 17 (que proviene de principios de la década del treinta) con legislación más reciente de salario mínimo y jornadas de trabajo. En estas otras leyes, se reconoce que los administradores, ejecutivos y profesionales son o se identifican con la gerencia y quedan sujetos a normas distintas. Por tal razón, quedan uniformemente excluidos de tal legislación. Con ello, la ley quedará armonizada con la práctica plenamente reconocida en nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-

En todo contrato celebrado con obreros o empleados se pagarán los salarios de éstos, exclusivamente en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheque, por depósito directo o por medio de transferencia electrónica de fondos directamente a las cuentas de cheque o de ahorro de los obreros o empleados. Si por convenio especial, por costumbre o por cualquier otro motivo percibiére, antes de la fecha regular del pago de su salario, un anticipo en metálico, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica, será legal que el patrono descuente dicho anticipo. Si en un contrato de trabajo celebrado se estipulare que todo o parte de los salarios, se pagasen en otra forma que en metálico, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica de fondos, será nulo tal contrato en todo lo referente a la promesa o compromiso de que se paguen los salarios en otra forma que en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica de fondos.

El establecimiento de un sistema de pago mediante depósito directo o transferencia electrónica se hará bajo una base voluntaria y con la autorización previa del empleado, haciéndose efectivo al mismo día de pago. El patrono entregará a cada obrero o empleado un comprobante demostrativo del salario depositado o transferido, después de las deducciones autorizadas por ley, en la correspondiente cuenta de cheques o de ahorros del obrero o empleado. Los costos relacionados con el sistema de pago de salarios mediante depósito directo o transferencia electrónica serán de responsabilidad exclusiva del patrono.

Cuando un patrono pague los salarios de sus empleados mediante cheque y éstos no pudiesen hacerse efectivo porque el patrono librador carece de los fondos necesarios en el banco contra el cual fue girado, o porque haya cerrado la cuenta de banco, los empleados afectados podrán presentar una querrela ante el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, para que éste requiera al patrono la prestación de una fianza, aprobada por el Comisionado de Seguros, para asegurar el pago de los salarios de los empleados. Estas medidas remediativas se impondrán después de una vista, que se efectuará a más tardar de diez (10) días a partir de la fecha de pago del salario y se tomarán en consideración todas las circunstancias del caso. La duración máxima de una orden de esta naturaleza será de dos años. El requisito de la fianza o cualquier otra medida protectora a ser decretada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos será sin perjuicio de las penalidades y remedios dispuestos en la Sección 8 de esta Ley. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos promulgará de inmediato la reglamentación necesaria para estos procedimientos.

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-

El total de los salarios debidos a un obrero o empleado se le pagará en moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica de fondos, a intervalos que no excederán de quince (15) días. Cuando un obrero o empleado sea retirado o tenga que retirarse del trabajo durante cualquier día de la semana, será obligación del patrono hacerle efectivo el importe del número de días trabajados, no más tarde del próximo día oficial de pago. Todo pago de salario hecho a un obrero o empleado por el patrono mediante mercancías o en otra forma que no sea moneda legal de Estados Unidos de América, ya sea en metálico, mediante cheques, depósito directo o transferencia electrónica de fondos, será nulo."

Artículo 3.-Se añade un inciso (1) a la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Deducciones del Salario Permitidas.

Salvo en los casos previstos en esta sección, ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devenguen los obreros y empleados excepto:

(a) ...

(l) Cuando se trate de una contribución del obrero o empleado a cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro (Employee Retirement Income Security Act of 1974, conocida como E.R.I.S.A., por sus siglas en inglés).

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.-

Se entiende por "patrono" a los efectos de esta ley, al que utiliza o se aprovecha del trabajo de un obrero o empleado, mediante el pago de un salario. Se entiende por "obrero o empleado" el que percibe el jornal o salario

por su trabajo en cualquier ocupación, con exclusión de ejecutivos, administrativos y profesionales, según estos términos se han definido por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Se entiende por "cheque" toda letra de cambio librada contra un banco y pagadera a la presentación.

"Transferencia electrónica de fondos", se refiere a cualquier transferencia de fondos que no sea originada por cheque o giro y que sea iniciada mediante un terminal electrónico, instrumento telefónico o computadora de forma que ordene, instruya o autorice a una institución financiera para debitar y luego acreditar una cuenta.

Cuando la transferencia electrónica se utiliza como pago de una nómina mediante crédito a la cuenta del empleado, es denominada depósito directo.

"Depósito Directo", es una forma de pago de salarios y jornales de la cuenta de depósito que el patrono tenga en una institución bancaria a la cuenta de depósito que tenga el obrero o empleado en distintas

instituciones bancarias. Debe mediar un acuerdo previo entre el patrono, el empleado y la institución bancaria que origina o facilita la transacción. El empleado recibe de su patrono un comprobante con un detalle de todas las deducciones ordenadas por ley y/o acordadas con el empleado.

Se entiende por "banco" toda entidad o institución financiera debidamente autorizada para hacer negocios bancarios incluyendo bancos, bancos de ahorro, asociaciones de ahorro y crédito federal, cooperativas de ahorro y préstamos y compañías de fideicomisos, que ofrecen el servicio de cuentas de cheque, de depósito directo, de transferencias electrónicas de fondos o cualquier combinación de estos servicios."

Artículo 4.-Se enmienda el segundo párrafo de la sección 7 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada para que se lea como sigue:

"

Si la violación consistiese en pagar los salarios o cualquier otro beneficio a los trabajadores mediante cheques y éstos no pudiesen hacerse efectivos por carecer el librador de los fondos necesarios en el banco contra el cual fueron girados, el patrono incurrirá en un delito que acarreará una pena igual al doble de la cantidad por la cual fue girado cada cheque o cinco (5) días de cárcel por cada dólar dejado de pagar, constituyendo cada cheque así girado un delito distinto. Se procederá al archivo de la causa criminal si el patrono, dentro de diez (10) días a partir de la fecha de pago del salario, satisface al obrero a quien adeuda los salarios o beneficios pagados mediante el cheque o cheques las sumas adecuadas por el concepto objeto del pago, más una cantidad igual como liquidación de daños y perjuicios, o si se transige la reclamación por tal concepto entre el trabajador y el patrono con la aprobación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos."

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día y se llame la medida que ha sido incluida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1927, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1 y 3, añadir un nuevo inciso (l) a la Sección 5, enmendar las Secciones 6 y 7 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de autorizar y regular el pago de salarios por medio de cheques de nómina, depósito directo o transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente o de ahorros del empleado; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a requerir la prestación de una fianza para asegurar el pago de salarios cuando el patrono haya incurrido en la práctica de pagar los salarios con cheques que carecen de fondos; permitir que el patrono pague el salario a sus empleados en intervalos semanales o hasta quince días; derogar la disposición que prohíbe el pago de salarios en establecimientos comerciales, autorizar los descuentos de nómina para aportaciones del empleado a cualquier plan de beneficio sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro, establecer términos para pago de salarios en cheques cuando éstos no pudiesen hacerse efectivo; y eximir de las disposiciones de la ley aquellos empleados considerados "ejecutivos", "administradores" y "profesionales" bajo la reglamentación de la Junta de Salario Mínimo, definir vocablos y autorizar reglamentación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, para unas enmiendas. Señora Presidenta, en el texto, a la página 5, línea 12, después de la palabra "pago" añadir una "," y el siguiente texto: "en el banco que haya seleccionado el obrero o empleado". Debo corregir, señora Presidenta, línea 12, la página 5, en el texto, después de "pago, en el banco que haya seleccionado el trabajador o empleado". En la página 6, línea 18, añadir el acento a la palabra "deposito". A la página 6, línea 19, después de la preposición "de" añadir la palabra "hasta". A la página 7, línea 17, después de la palabra "retiro" " añadir comillas. Y luego del número "1974" añadir comillas, toda vez que aparece en inglés el nombre del estatuto federal, que es "Employee Retirement Income Security Act of 1974", debe aparecer entre comillas. A la página 9, línea 12, tachar el número "7" y sustituir por "8", de manera que lea "Sección 8".

En la Exposición de Motivos, a la página 2, segundo párrafo de la Exposición de Motivos, primera línea,

después de la palabra "presente" eliminar el artículo "la". A la página 3, Exposición de Motivos, en el cuarto párrafo de esa página, en la antepenúltima línea entre la palabra "de" y "quince" añadir "hasta". De manera que lea "en intervalos de hasta quince". Y en el último párrafo de la página 3 de la Exposición de Motivos, luego de la preposición "de" y antes de la palabra "quince" insertar "hasta". De manera que lea "En intervalos de hasta quince". A la página 4 de la Exposición de Motivos, primer párrafo, primera línea, después de "pagar" tachar "cada período de menos de una semana semanal" y sustituir por "en forma semanal, bisemanal". De manera que leería esa línea "enmienda es el ofrecer las opciones de pagar en forma semanal, bisemanal o quincenal, según sea más beneficioso" y continua. En la Exposición de Motivos, a la página 4, segundo párrafo, segunda línea, antes de la palabra "Federal" comillas y después de "1974" comillas. Esas son las enmiendas, señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas presentadas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, nosotros reconocemos que se le han introducido algunas de las enmiendas que nosotros propusimos. No están todas y hay algunas importantes que no se introdujeron. Nosotros ya argumentamos la medida, le votaremos en contra y radicaremos voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, los señores Senadores que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según ha sido enmendada.

Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1145 sea devuelto a la Comisión de Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano.

SRA. VICEPRESIDENTA: Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1037, Proyecto del Senado 1158, Proyecto del Senado 1166, Proyecto del Senado 1167, Proyecto de la Cámara 1891, Resolución Conjunta del Senado 1264.

Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Había el señor Senador formulado la moción de formar un segundo Calendario, no habíamos dispuesto de ella, para entonces luego...

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Cómo no? Señora Presidenta, solicitaríamos que se forme el segundo Calendario de las medidas que hemos mencionado, que vienen acompañadas de los informes de las Comisiones correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese segundo Calendario con las medidas mencionadas por el señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente informe de Comisión Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo sea confirmado por el Senado, el nombramiento del señor Eric Labrador Rosa, para Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando la confirmación del señor Eric Labrador Rosa, como Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1037, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Se autoriza al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras, por una cantidad no mayor de doscientos quince millones (215,000,000) de dólares, para el pago de la deuda a los municipios de Puerto Rico, producto de la revisión de

los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda; establecer el método para su pago y el término para el mismo; y para derogar la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Autorización Emisión de Pagarés u otras obligaciones

Se autoriza al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a emitir pagarés u otras obligaciones para obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o a favor de otras entidades financieras y compradores de obligaciones públicas por una cantidad no mayor de doscientos quince millones (215,000,000) de dólares. El financiamiento autorizado por esta Ley conllevará el pago de intereses a una tasa anual que no excederá el ocho por ciento (8%). En la eventualidad que el financiamiento sea colocado en el sector privado, el Secretario de Hacienda podrá anticipar, de cualesquiera fondos disponibles, aquellos dineros necesarios para cubrir los costos incidentales a la venta de pagarés u otras obligaciones para evidenciar el financiamiento, así como para anticipar fondos para cubrir los intereses sobre el mismo. El financiamiento estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley y se utilizará para el pago a los municipios de Puerto Rico de la deuda por concepto de la revisión de los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda, según dispone el Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

Artículo 2.- Forma de Pago

Se ordena a la Oficina de Presupuesto y Gerencia a incluir en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, en cada uno de los presupuestos del Gobierno de Puerto Rico de los próximos veinte (20) años fiscales, comenzando con el año fiscal 1995-96, una cantidad equivalente al principal e intereses que el Gobierno de Puerto Rico deberá pagar para ir cubriendo el pago de principal e intereses del financiamiento obtenido para el pago de la referida obligación. El primer pago deberá hacerse no más tarde del 30 de junio de 1995. De igual forma, se ordena al Secretario de Hacienda a descontar del monto total del financiamiento autorizado aquellas cantidades por concepto de deudas estatutarias que los gobiernos municipales adeuden al Gobierno de Puerto Rico, tales como las que tengan con la Administración de los Sistemas de Retiro, Seguro Social, Seguro Choferil, Asociación de Empleados, Contribución sobre Ingreso Retenida, Seguro por Empleo y otras de similar naturaleza. Se excluyen las deudas con las Corporaciones Públicas y demás instrumentalidades del gobierno. Disponiéndose que a aquellos municipios que le certifiquen por escrito al Secretario de Hacienda con fundamentos documentados que no están de acuerdo con las deudas estatutarias notificadas, no se les retendrá del pago el monto de las referidas deudas.

El sobrante del financiamiento, luego de retener las deudas estatutarias definidas anteriormente, se remitirá al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para su distribución a los municipios.

Artículo 3.- Determinación de la deuda

La cantidad a pagar a los municipios de Puerto Rico, será aquella producto de la auditoría y los informes sometidos por la firma de contadores públicos autorizados contratada para esos fines e incluida en los informes al 30 de junio de 1993, y una suma adicional determinada para cubrir las cantidades no asignadas en años anteriores, o no acreditados a los municipios por conceptos de contribución sobre la propiedad, o pagos relacionados a la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, exonerada o no exonerada.

Artículo 4.- Impugnación de la deuda

Cualquier municipio que no esté de acuerdo con el monto de la deuda determinada o definida en el Artículo 3 de esta Ley deberá seguir los procedimientos establecidos en el Artículo 23 (c) de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo 5.- Derogación

Se deroga la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 30 de junio de 1995, pero sus disposiciones serán de aplicación retroactiva al 26 de agosto de 1994."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1037, tiene el honor de

recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 2 a la 4 Después de "Se autoriza al" tachar todo el contenido de las mismas y sustituir por "Departamento de Hacienda a obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras,".

Página 2, línea 10 Tachar "Se ordena a la Oficina de Presupuesto y Gerencia a" y sustituir por "La Oficina de Presupuesto y Gerencia deberá".

Página 2, línea 15 Tachar "El primer pago deberá hacerse no más tarde del 30 de junio de 1995.".

Página 2, entre las líneas 15 y 16 Insertar "Artículo 3.- Detención de deudas estatutarias".

Página 2, línea 16 Tachar "De igual forma, se ordena al Secretario de Hacienda a" y sustituir por "El Secretario de Hacienda deberá".

Página 3, línea 7 Tachar "3" y sustituir por "4".

Página 3, línea 15 Tachar "4" y sustituir por "5".

Página 3, línea 19 Tachar "5" y sustituir por "6".

Página 3, línea 21 Tachar "6" y sustituir por "7".

Página 4, línea 1 Tachar "30 de junio" y sustituir por "1ro. de julio".

En el Título:

Página 1, línea 1 Tachar "al Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y sustituir por "al Departamento de Hacienda".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1037, tiene el propósito de autorizar al Departamento de Hacienda, a obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras, por una cantidad no mayor de \$215,000,000 para el pago de la deuda a los municipios de Puerto Rico, producto de la revisión de los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda. También se establece el método para su pago y el término para el mismo; el pago de las deudas estatutarias y se deroga la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994.

El Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley que Crea el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", ordenó al Secretario de Hacienda a hacer una revisión de los registros del Departamento de Hacienda con los propósitos de determinar la deuda de este Departamento con los municipios de Puerto Rico o de éstos con el Departamento.

Para cumplir con esta disposición estatutaria, el Secretario de Hacienda contrató una firma de auditores con el propósito de realizar la revisión de los registros del Departamento. Debido a la ausencia de datos claros y precisos para determinar algunas de las partidas. Esta revisión conllevó un extenso y complicado proceso de búsqueda de información suplementaria para precisar dichas partidas.

Ya que esta revisión había sido terminada, se hizo necesario que el Secretario de Hacienda estableciera el método de financiamiento para el saldo de la referida deuda. Además, se hizo imperativo finalizar el proceso, y de esta forma fortalecer los presupuestos de los gobiernos municipales y cumplir con los propósitos de la Reforma Municipal de 1991.

Para cumplir con lo dispuesto en las leyes de la Reforma Municipal, se aprobó la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994, con el propósito de establecer unos mecanismos para el financiamiento de la referida deuda concediendo autorización al Secretario de Hacienda para obtener un financiamiento y establecer el método para el pago por un período de quince años.

Para lograr la aprobación de esta Ley Núm. 103 (Supra) la Comisión de Hacienda celebró Vistas Pública y dos (2) Sesiones Ejecutivas. El Senador que suscribe, este informe, logró mediante la intervención del Secretario de Hacienda, del Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y del Presidente de la Junta de Directores del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, del Director Ejecutivo de dicho Centro y de sus asesores, armonizar las posiciones de las partes en este proceso para completar una serie de acuerdos que se contemplaron en la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994.

Entre estos acuerdos se logró la definición de las deudas estatutarias para beneficio de los municipios y del propio gobierno.

Debido a la falta de información o documentos auditables que validen las cantidades no asignadas a los municipios en años anteriores o los dineros cobrados de contribución sobre la propiedad por el Departamento de Hacienda y no acreditados a éstos se acordó asignar una cantidad adicional de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000). Esta cantidad fue determinada en base al estimado de cobros y otras partidas no acreditadas a los municipios y los balances estimados al comienzo de la revisión.

Con estos acuerdos finalizaron las gestiones realizadas por la Administración para cumplir con los compromisos que establecen las Leyes de la Reforma Municipal, pero más aún, para resolver unas situaciones que ninguna administración anterior había decidido atender.

La medida que nos ocupa, el P. del S. 1037 contempla todos los acuerdos tomados en la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994, no obstante, dispone que la Oficina de Presupuesto y Gerencia deberá incluir en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico por los próximos veinte años fiscales, comenzando en 1995-96, los fondos para el pago de principal e intereses del financiamiento obtenido por el Departamento de Hacienda que ahora es de 15 años. En otras palabras, que se amplía el término de 15 a 20 años para el pago del referido financiamiento.

El resultado final de la aprobación de esta medida será el fortalecimiento de las finanzas municipales en cada uno de los municipios del país y un ahorro en el fondo general a través de la aprobación del término de pago de este financiamiento de \$215,000,000.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1158, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de adscribir la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) es un organismo regulador, creado por la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para ejercer los poderes y funciones operacionales que la Junta de Planificación desempeñaba antes de su organización en 1975. El cúmulo de funciones de naturaleza operacional que recaían sobre la Junta de Planificación le impedían a ésta desempeñar, en gran medida, el papel primordial de orientar y coordinar el desarrollo integral de Puerto Rico. Por tal razón, se creó la Administración de Reglamentos y Permisos para llevar a cabo la fase operacional del sistema de planificación de Puerto Rico.

La Junta tiene como misión integrar y coordinar la formulación e implantación de la política pública sobre el desarrollo físico, económico y social de Puerto Rico. En armonía con dicha política pública ARPE orienta el desarrollo físico de la Isla en forma ordenada, balanceada y segura mediante la aplicación de toda la reglamentación vigente en el campo de la construcción, el uso de estructuras y el uso de terrenos.

Debido a la misión integradora y coordinadora de la Junta y la relación funcional que existe entre ambos organismos, esta Asamblea Legislativa entiende que ARPE debe adscribirse a la Junta de Planificación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Se crea la Administración de Reglamentos y Permisos, *adscrita a la Junta de Planificación de Puerto Rico.*"

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- La Administración estará bajo la dirección de un Administrador de Reglamentos y Permisos que será nombrado por **[el Gobernador con el consentimiento y consejo del Senado]** *la mayoría de los miembros de la Junta de Planificación, sujeto a la ratificación del Gobernador*, y ejercerá su cargo a voluntad de **[aquél]** *ésta*."

El Administrador nombrará un Sub-Administrador a quien podrá asignarle aquellas funciones que estime necesarias.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, o de muerte, renuncia o separación del Administrador, el Sub-Administrador ejercerá las funciones y deberes del Administrador, como Administrador Interino, hasta que se reintegre el Administrador o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión. En caso de que se produzcan simultáneamente ausencias temporales o vacantes en ambos cargos **[el Gobernador]** *la Junta*, nombrará un Administrador Interino."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, el P. del S. 1158, con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 eliminar "Para enmendar los Artículos 2 y 4" y sustituir por "Para adicionar un nuevo Artículo 2A y enmendar el Artículo 4"

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2,

líneas 1 a la 4 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 2A a la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2A.- Se adscribe a la Junta de Planificación de Puerto Rico la Administración de Reglamentos y Permisos creada por la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975. La agencia aquí adscrita continuará ejerciendo todos los deberes y facultades señaladas en esta ley o cualesquiera otros que se le confiera y podrá mantener estructuras administrativas independientes de la Junta de Planificación.""

Página 2, entre líneas

18 y 19 insertar el siguiente texto:

"Artículo 3.- Las demás disposiciones de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, no contenidas en estas enmiendas continuarán en pleno vigor."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1158 es adscribir la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El propósito de la creación de la Administración de Reglamentación y Permisos (ARPE) fué ejercer los poderes y funciones operacionales de la Junta de Planificación. Es decir, en el 1975 ARPE fué creada para llevar a cabo la fase operacional del sistema de planificación de Puerto Rico.

Debido a la misión integradora y coordinadora de la Junta y la relación funcional que actualmente existe entre la Junta de Planificación y ARPE, esta medida va dirigida primordialmente a agrupar a estas dos entidades, respondiendo a "la estrategia [que] propone promover la reestructuración y orientación de agencias para adecuarlas al nuevo contexto y a los nuevos requerimientos, eliminando aquellas que no responden a las necesidades actuales y creando nuevas entidades para atender actividades claves o interacciones necesarias que no se incorporan en el esquema organizativo actual."¹

¹Ponencia de la Presidenta de la Junta de Planificación, Norma E. Burgos Andujar.

La Comisión de Gobierno celebró vista pública sobre el P. del S. 1158 el 21 de junio de 1995. A dicha vista asistieron los siguientes funcionarios: Norma E. Burgos Andujar, Presidenta de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Sr. Ramón A. Maíz del Toro, Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos y el CPA Jorge E. Aponte, Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

Los deponentes antes mencionados apoyaron la aprobación del proyecto. El señor Ramón A. Maíz del Toro le recomendó a la Comisión que se incorpore al proyecto una enmienda que aclare su intención legislativa. En específico, el Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos recomienda que "se separen los términos jurídicos de crear y adscribir en un mismo Artículo." El Administrador propuso crear un nuevo Artículo 2A en la Ley, específicamente adscribiendo a la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación.

La enmienda propuesta fue acogida por los demás deponentes y los miembros de la Comisión, por todo lo cual, es incorporada al Proyecto.

Por las razones previamente señaladas, se recomienda la aprobación del P. del S. 1158.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1166, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar al Gobernador de Puerto Rico a promulgar directrices y asesorar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico sobre la inversión de fondos públicos; y autorizar al Gobernador de Puerto Rico a delegar dicha facultad al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La solidez financiera de, y la existencia y calidad de los programas, empleos y servicios provistos por, el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas y subdivisiones políticas se afectarían adversamente de no prevalecer una sana administración e inversión de los fondos públicos.

El pasado 6 de diciembre de 1994, el Condado de Orange, en California, se acogió a la protección del Capítulo 9 de la Ley de Quiebras Federal, tras sufrir una pérdida estimada en 1,690 millones de dólares, ocasionada por la inversión desafortunada de fondos públicos en valores de alto riesgo. Esta catástrofe financiera, causada por la falta de limitaciones o guías de inversión, ha ocasionado que en los Estados Unidos, entidades estatales y municipales promuevan la promulgación y revisión de leyes y reglamentos relacionados a las inversiones. Entidades gubernamentales están revisando sus políticas de inversión para asegurar la integridad de los fondos públicos. La política de inversión más común ha determinado las siguientes prioridades: seguridad en primer lugar, liquidez en segundo lugar y rendimiento en último lugar.

En nuestras leyes, no hay reglas uniformes en cuanto a los tipos de valores en que se pueden invertir los fondos públicos. Algunas de las leyes orgánicas de las dependencias públicas limitan las inversiones permitidas a ciertos tipos de valores. Los valores enumerados muchas veces no son los que mejor combinan el aspecto de prudencia con el de rendimiento o, a veces, estos valores conllevan un término de inversión prolongado, lo cual presenta problemas para entidades que requieren que sus recursos estén disponibles o líquidos en cualquier momento.

Estas leyes se redactaron bajo la premisa de que determinados instrumentos serían idóneos para la inversión de fondos públicos en todo momento. Hoy en día dicha presunción es insostenible ante la variedad de inversiones existentes y los cambios súbitos que ocurren que pueden destruir la solidez de un emisor o el precio de un valor en particular.

Para limitar el riesgo de pérdidas del gobierno central y de las entidades públicas, se propone la presente medida, bajo la cual se suplirá el vacío de dirección y asesoramiento en el campo de las inversiones de fondos públicos, se establecerá una política uniforme de inversión para cada grupo de entidades públicas que responda a las necesidades particulares de las mismas, se ampliará la gama de inversiones permitidas a las entidades públicas, pero siempre limitándola a valores que se consideren apropiados y seguros para la inversión de

fondos públicos, y se flexibilizará el método de aprobación de nuevos valores para inversión atemperándolo a las necesidades de las entidades públicas y haciéndolo más sensible y respondiente a la realidad del mercado moderno de intercambio de valores, todo ello para la mejor protección del erario. Además de establecer ciertas guías, es conveniente que una entidad con conocimientos especializados vele por la inversión prudente de los fondos públicos, y así evite que un oficial de inversiones, por falta de supervisión o asesoramiento adecuado, ocasione pérdidas sustanciales a una entidad pública.

La autoridad contemplada por esta Ley se otorga directamente al Gobernador de Puerto Rico. Se faculta al mismo, sin embargo, a delegar el cargo impuesto al Banco Gubernamental de Fomento, como agente para la promulgación de directrices y el asesoramiento sobre la inversión de fondos públicos. Como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico y de las agencias, dependencias, comisiones, autoridades, municipios y subdivisiones políticas del Estado, el Banco Gubernamental de Fomento es depositario de la confianza de las entidades públicas a quienes sirve. El Banco es poseedor de vastos recursos de información y conocimientos en el campo de las inversiones. Además, por su experiencia, tiene acceso a un gran número de fuentes externas de información que le facilitarán la tarea de adoptar las guías y asesorar a las dependencias públicas sobre la inversión de fondos públicos.

La aplicación de esta Ley no menoscabará, ni se interpretará como que afecta las obligaciones contractuales del Gobierno de Puerto Rico ni de cualquiera de las agencias, municipios, corporaciones públicas o dependencias públicas o subdivisiones políticas del Estado, dispuestas mediante escrituras de fideicomiso, acuerdos, contratos u otras fuentes de obligaciones, previo a la fecha de efectividad de esta Ley. Las obligaciones contractuales establecidas previo a la efectividad de esta Ley se regirán por los términos acordados para las mismas.

Es la intención de la Asamblea Legislativa que las actuaciones de oficiales del Gobierno, incluyendo los del Banco Gubernamental de Fomento como agente autorizado del Gobierno de Puerto Rico, en el desempeño de las funciones asignadas bajo esta Ley, estén protegidas por la inmunidad del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Directrices y Asesoramiento Sobre la Inversión de Fondos Públicos.-

Se autoriza al Gobernador de Puerto Rico, o su agente autorizado, a promulgar directrices periódicamente y proveer asesoramiento sobre la inversión de fondos públicos para el Gobierno de Puerto Rico y para todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico. Las directrices tomarán en consideración las necesidades financieras y los objetivos de inversión del Gobierno de Puerto Rico y de todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico y designarán inversiones para suplir las mismas. Se incluirán en las directrices únicamente aquellas inversiones que un inversionista prudente entienda apropiadas para la inversión de fondos públicos.

El Gobernador podrá delegar esta función al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como agente del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 2.- Inversiones Limitadas a las Permitidas en las Directrices.-

Los fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y de todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico podrán ser invertidos únicamente en las inversiones, valores o transacciones permitidos por las directrices promulgadas por el Gobernador o su agente autorizado al amparo de esta Ley. No obstante, las disposiciones de esta Ley no menoscabarán, ni se interpretarán como que afectan, las obligaciones contraídas mediante contratos, acuerdos, escrituras de fideicomiso o cualesquiera otras fuentes de obligaciones, previo a la fecha de efectividad de esta Ley, por el Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de las agencias, municipios, corporaciones públicas o dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico. Las obligaciones contractuales establecidas previo a la efectividad de esta Ley se regirán por los términos estipulados en el acuerdo correspondiente entre las partes.

Artículo 3.- Esta Ley deroga, en cuanto sean incompatibles con las disposiciones de la misma, cualesquiera disposiciones sobre inversiones contenidas en otras leyes.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendar la aprobación, del P. del S. 1166, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 4, línea 19 después de "leyes" eliminar "." y sustituir por ", incluyendo la Ley Núm. 40 de Iro de mayo de 1945, según enmendada ("Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"), la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada ("Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico") y cualquier otra ley de cualquier agencia, municipio, corporación pública u otra dependencia pública o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, cuyas disposiciones requieran que la aplicación de cualquier enmienda a dicha ley se disponga específica o taxativamente en la ley enmendatoria correspondiente."

Página 4,

entre líneas 19 y 20 insertar lo siguiente:

"Artículo 4 - La promulgación de directrices al amparo de esta Ley por el Gobernador de Puerto Rico, o su agente autorizado, estará exenta de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada ("Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme")."

Página 4, línea 20 después de "Artículo" eliminar "4" y sustituir por "5"; y después de "regir" eliminar "inmediatamente" y sustituir por "transcurridos 30 días".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de autorizar al Gobernador de Puerto Rico a promulgar directrices y asesorar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico sobre la inversión de fondos públicos. Además, autoriza al Gobernador de Puerto Rico a delegar dicha facultad.

El Banco Gubernamental de Fomento, entidad que ha sido reconocida dentro de nuestro Gobierno por su experiencia y recursos para interactuar con los mercados financieros, a tenor con sus facultades, ha desarrollado un plan, conocido como "Project Globe", encaminado a aumentar la eficiencia en la administración de las inversiones del Gobierno de Puerto Rico, mediante el establecimiento de políticas uniformes de inversión para las entidades gubernamentales y la creación inicialmente del "Puerto Rico Government Investment Trust Fund". Durante el estudio de dicho plan, los analistas del Banco determinaron que actualmente, la inversión de fondos no es la más adecuada; hallaron instrumentos con términos y duración inadecuados para inversionistas gubernamentales, depósitos con rendimientos poco competitivos, operaciones desligadas de flujos de efectivos y entidades públicas que ejecutan transacciones a través de corredores de clientes individuales y no institucionales.

Con el fin de corregir estos hallazgos, el Banco Gubernamental de Fomento estará facultado por esta Ley para desarrollar guías de inversión uniformes para agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico. Los objetivos de las guías serán establecer los procedimientos y controles en la inversión, establecer parámetros e instrumentos de evaluación para el programa de inversión, atribuir las responsabilidades del proceso de inversión y señalar los tipos de instrumentos en los cuales se puede invertir. La inversión final de los fondos en las inversiones aprobadas por las guías será responsabilidad de cada una de esas entidades.

En nuestro ordenamiento vigente no existen reglas uniformes en cuanto al tipo de valores en que se pueden invertir los fondos públicos. La presente medida, conjuntamente con el P. del S. 1167, tienen el propósito de limitar el riesgo de pérdidas del gobierno central, suplir el vacío en asesoramiento en el campo de las inversiones de fondos públicos, establecer una política uniforme de inversión, ampliar las alternativas para inversiones de fondos públicos que sean completamente seguras y facilitar el método de aprobación de nuevos valores ajustado a la realidad cambiante de los mercados modernos de valores.

La función delegada por el Gobernador de Puerto Rico al agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico, inicialmente el Banco Gubernamental de Fomento, es cónsona con la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, con el Artículo 8 del Código Político de 1902 (1 L.P.R.A. sec. 5) y con el Artículo VI, sec. 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta medida recomienda la designación de una entidad que cuente con los conocimientos especializados para que provea un control continuo de la inversión prudente de estos fondos, de manera que se cuente con un mecanismo de protección adicional que minimice el riesgo de pérdidas del gobierno central y de las entidades públicas al invertir sus fondos. La medida faculta al Gobernador de Puerto Rico a delegar inicialmente al Banco Gubernamental de Fomento el establecimiento, desarrollo y análisis continuo de estas guías o directrices.

Todo lo anterior, permitirá al Banco Gubernamental de Fomento participar en el desarrollo de estrategias económicas innovadoras, conforme a su rol como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Además, ayudará al gobierno a formular soluciones financieras que faciliten la ejecución de su política pública.

La Comisión de Gobierno del Senado celebró vista pública para la consideración de esta medida el miércoles, 21 de junio de 1995, en la cual depuso el Sr. Carlos Calderón Marcial, Primer Vicepresidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Lcda. Marta Vera en representación del Secretario de Justicia y la Lcda. Margarita Corrada, en representación del Comisionado de Instituciones Financieras. Todos los deponentes endosaron la medida. La Asociación de Bancos compareció por escrito para oponerse a la misma.

La Comisión de Gobierno del Senado está convencida de la conveniencia y pertinencia de autorizar al Gobernador de Puerto Rico a promulgar directrices y asesorar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico sobre la inversión de fondos públicos y de permitirle la delegación de tal facultad al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Por las consideraciones expuestas, y con las aclaraciones anteriores, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 1166.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1167, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a crear uno o más fideicomisos para utilizarse como vehículos para canalizar la inversión de fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas; disponer que cualquier fideicomiso creado al amparo de esta Ley será una instrumentalidad pública; eximir a estos fideicomisos y a los ingresos o propiedades del mismo del pago de todo tipo de contribuciones; y eximir a éstos los fideicomisos creados al amparo de esta Ley y a los valores emitidos por los mismos de la aplicación de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico"; y para autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico a invertir en los fideicomisos creados al amparo de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La solidez financiera y la existencia y calidad de los programas, empleos y servicios provistos por el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas dependen en parte de la sana administración e inversión de los fondos públicos.

Esta Ley autoriza la creación por el Secretario de Hacienda como fideicomitente y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario de uno o más fideicomisos diseñados específicamente para cumplir con las necesidades de inversión del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas.

Los fideicomisos proveerán mecanismos seguros de inversión, con el mayor rendimiento posible, basado en los objetivos de inversión que se establezcan para cada fideicomiso. Más importante aún, todo inversionista se beneficiará de la misma tasa de rendimiento, irrespectivamente de las sumas invertidas en dicho fideicomiso, garantizando que todas las inversiones de fondos públicos obtendrán un rendimiento competitivo en el mercado.

Los fideicomisos de inversión de fondos públicos que puedan ser creados de tiempo en tiempo le brindarán alternativas adicionales de inversión a las instrumentalidades públicas que tienen autoridad en ley para invertir

sus fondos. No será obligatoria la participación en los mismos.

Estos fideicomisos de inversiones promoverán la diversificación de la inversión de fondos públicos. Ello contribuirá a la limitación de riesgo y la preservación de los fondos públicos invertidos en los mercados de valores. Todo ello redundará en prosperidad y estabilidad económica para los custodios de fondos públicos y, como beneficiario, el Pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Fideicomisos de Inversión de Fondos Públicos.

Se autoriza al Secretario de Hacienda como fideicomitente y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario a crear uno o más fideicomisos para la inversión de fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y de todas las agencias, municipios, corporaciones públicas u otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 2.- Instrumentalidad Pública.

Cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta Ley será una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.- Exención Contributiva.

(1) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se autoriza la creación de los fideicomisos de inversión de fondos públicos son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales.

(2) Cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta Ley estará exento del pago de todo tipo de contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios sobre las propiedades, muebles o inmuebles, poseídas como parte de las actividades de dicho fideicomiso y sobre los ingresos obtenidos de cualquiera de las empresas o actividades de dicho fideicomiso.

(3) Cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta Ley, también estará exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4.- Exenciones Adicionales.

Cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta Ley, y cualesquiera valores, instrumentos, certificados, acciones, unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión emitidos por dicho fideicomiso, estarán exentos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico".

Artículo 5.- Inversión Legal.

Se autoriza al Gobierno de Puerto Rico, y a todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico que tienen autoridad en ley para invertir sus fondos a invertir en cualesquiera valores, instrumentos, certificados, acciones, unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión emitidos por cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta Ley, no obstante la existencia de cualesquiera restricciones sobre inversiones contenidas en sus leyes orgánicas y otras leyes.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1167, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 3, línea 10: Después de "fideicomiso" insertar lo siguiente:

"Los beneficiarios de cada uno de estos fideicomisos serán las agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico que de tiempo en tiempo tengan fondos invertidos en los respectivos fideicomisos."

Página 3,

entre líneas 10 y 11, intercalar lo siguiente:

"Artículo 3 - Facultades y Poderes.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad como fiduciario de cada uno de los fideicomisos creados al amparo de esta ley, tendrá los siguientes poderes y facultades:

Todos aquellos poderes y facultades que expresamente se le confieran al fiduciario en el documento mediante el cual cada fideicomiso sea constituido, sujeto a los Artículos 834 a 874, inclusive del Código Civil de 1930.

Demandar y ser demandado como fiduciario y en representación de cada fideicomiso.

Artículo 4 - Objetivos de Inversión

Cualquier fideicomiso creado al amparo de esta ley podrá acomodar objetivos de inversiones a corto, mediano y largo plazo o cualquier otra combinación de estos objetivos, los cuales serán establecidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario de cada fideicomiso. Cada fideicomiso invertirá sus activos únicamente en aquellas inversiones que sean prudentes para la inversión de fondos públicos basado en los objetivos de inversión establecidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para cada fideicomiso.

Artículo 5 - Examen

Todo fideicomiso creado al amparo de esta ley estará sujeto a un examen anual y auditoría por contadores públicos autorizados de reputación nacional seleccionados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como fiduciario."

Página 3, línea 1, después de "Artículo" eliminar "3" y sustituir por "6".

Página 3, línea 17, después de "Artículo" eliminar "4" y sustituir por "7".

Página 4, línea 2, después de "Artículo" eliminar "5" y sustituir por "8".

Página 4, línea 9 Después de "leyes." intercalar lo siguiente:

"La inversión por entidades gubernamentales en cualesquiera de los fideicomisos creados al amparo de esta ley será voluntaria."

Página 4, línea 10 Tachar "6" y sustituir por "9"

Alcance de la Medida

Esta medida tiene el propósito de autorizar la creación por el Secretario de Hacienda, como fideicomitente y el Banco Gubernamental de Fomento, como fiduciario, de fideicomisos de inversión de fondos públicos, como alternativa de inversión para las agencias, municipios e instrumentalidades públicas.

El Banco Gubernamental de Fomento, a tenor con sus facultades, ha desarrollado un plan, conocido como "Project Globe", encaminado a aumentar la eficiencia en la administración de las inversiones del Gobierno de Puerto Rico, mediante el establecimiento de políticas uniformes de inversión para las entidades gubernamentales y la creación inicialmente del "Puerto Rico Government Investment Trust Fund". Durante el estudio de dicho plan, los analistas del Banco Gubernamental de Fomento determinaron que actualmente, la inversión de fondos públicos no es la más adecuada; hallaron instrumentos con términos y duración inadecuados para inversionistas gubernamentales, depósitos con rendimientos poco competitivos, operaciones desligadas de flujos de efectivos y entidades públicas que ejecutan transacciones a través de corredores de clientes individuales y no institucionales.

Resulta imperativo, pues, aprobar la medida ante nuestra consideración, pues mediante ésta se autorizaría la creación de varios fondos de inversión. Dichos fondos estarán caracterizados por una participación totalmente voluntaria de las entidades gubernamentales y unos objetivos de inversión particulares para cada fideicomiso basados en diferentes estrategias de inversión. A la misma vez, los activos de cada fiduciario estarán completamente separados de los activos del Banco Gubernamental de Fomento. Ese es el propósito de esta medida. Los fideicomisos que se creen al amparo de la legislación propuesta proveerán alternativas adicionales de inversión a las instrumentalidades públicas. Ello promovería la diversificación de la inversión de los fondos públicos, punto clave para una eficiente administración de los recursos y una reducción de los riesgos inherentes a los procesos de este tipo. Al proveerse para la limitación o control de estos riesgos, se preservarán los fondos públicos, lo que resultará en mayor prosperidad y estabilidad económica para las instrumentalidades públicas que sirven al Pueblo de Puerto Rico.

Todo lo anterior permitirá al Banco Gubernamental de Fomento participar en el desarrollo de estrategias económicas innovadoras, conforme a su rol como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Además, ayudará al gobierno a formular soluciones financieras que faciliten la ejecución de su política pública.

La Comisión de Hacienda entiende que la creación de fideicomisos de inversión de fondos públicos, como alternativa de inversión para las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas es una acción beneficiosa para el buen funcionamiento del Gobierno.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. 1167 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1264, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, a los fines de cubrir los costos de primarias de partidos políticos locales y primarias presidenciales para elegir los delegados nacionales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Comisión Estatal de Elecciones, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares a los fines de cubrir lo siguiente:

a) Primarias de partidos políticos locales	\$4,500,000
b) Primarias Presidenciales	<u>2,500,000</u>
Total	<u>\$7,000,000</u>

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 1264, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2 Tachar "siete millones (7,000,000)" y sustituir por "catorce millones (14,000,000)".

Página 1, línea 5 Tachar "2,500,000" y sustituir por "2,500,000".

Página 1,
entre las líneas 5 y 6 Insertar "c) Planificación y Desarrollo de Actividades Pre-Electorales
\$7,000,000".

Página 1, línea 6 Tachar "7,000,000" y sustituir por "\$14,000,000".

Página 1,
entre las líneas 6 y 7 Insertar "Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda, a anticipar a la Comisión Estatal de Elecciones, la totalidad o las cantidades necesarias, con cargo a los fondos aquí asignados para el desarrollo inmediato de los eventos electorales que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, podrá autorizar el traspaso de fondos entre los partidas provistos en la

Sección 1, de esta Resolución Conjunta."

Página 1, línea 7 Tachar "Sección 2" y sustituir por "Sección 4".

En el Título:

Página 1, línea 1 Después de "Elecciones" insertar "," y tachar "siete millones (7,000,000)" y sustituir por "catorce millones (14,000,000)".

Página 1, líneas 2 y 3 Tachar "a los fines de cubrir costos de primarias de partidos políticos locales y primarias presidenciales para elegir los delegados nacionales" y sustituir por "con el propósito de sufragar los gastos de las primarias de los partidos políticos locales y presidenciales; para la planificación y desarrollo de actividades pre-eleccionarias; y para autorizar el anticipo y el traspaso de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de \$14,000,000 para sufragar los gastos de las primarias locales y presidenciales. Asimismo, para planificar el desarrollo de actividades pre-electorales. También autoriza el anticipo y el traspaso de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

La Comisión Estatal de Elecciones es responsable de planificar, organizar, estructurar y dirigir todos los procedimientos de naturaleza electoral que conforme a la ley y sus reglamentos surjan en cualquier evento electoral en Puerto Rico.

En el presente, la Comisión está dirigiendo sus esfuerzos a la celebración de varios eventos electorales de trascendencia para el país: las primarias locales de los partidos políticos, las primarias presidenciales, y la planificación y desarrollo de actividades pre-electorales con miras a las elecciones generales.

A tenor con lo antecedido, esta medida asigna la cantidad de \$14,000,000, la cual desglosa de la siguiente manera:

1.	Para la celebración de las primarias de los partidos políticos locales	\$4,500,000
2.	Para la celebración de las Primarias Presidenciales	2,500,000
3.	Para la Planificación de Actividades Pre-electorales	<u>7,000,000</u>
	Total	<u>\$14,000,000</u>

Con estos fondos se provee el marco económico para establecer la estructura administrativa, a través de la cual la Comisión se propone desarrollar y supervisar los procesos electorales que se avecinan en el presente año de 1995 y en el año 1996.

La Comisión Estatal, ejerce sus funciones a través de las Oficinas de Administración, Personal, Asuntos Legales, Sistemas y Procedimientos, Auditoría Interna y Externa, Educación y Adiestramiento, Prensa y Relaciones Públicas y las 104 Juntas de Inscripción Permanentes a donde irán los recursos que por esta medida se asignan para sufragar los gastos del desarrollo de los eventos electorales antes mencionados.

El desglose más detallado de los fondos que se asignan por esta medida está disponible en los Archivos de ésta, Vuestra Comisión de Hacienda.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1891, y se da cuenta

de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (o) del Artículo 3; el inciso (10) del Artículo 11 y los incisos (9), (10), (11) y (12) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", a fin de ampliar la definición organismo gubernamental a los municipios; aumentar la cuantía de las multas administrativas; autorizar el cobro de derechos por cualquier tipo de servicios; otorgar carácter permanente al Fondo Especial; y facultar a la Junta a concertar y poder ratificar convenios con cualquier persona, natural o jurídica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Planificación es la agencia responsable de lograr el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para atender las necesidades actuales y futuras, sirviendo además, como centro de información para el Gobierno y la ciudadanía en general. Para poder desempeñar esas funciones es necesario un organismo ágil con los recursos necesarios para atender con rapidez y eficiencia, los reclamos del Gobierno y la ciudadanía en general.

A fin de cumplir con dichos objetivos se aprobó la Ley Núm. 36 de 17 de agosto de 1990 que autoriza el cobro de derechos por ciertos servicios. No obstante, la misma impone ciertas restricciones que impiden que la Junta de Planificación pueda funcionar con la agilidad que requiere esta época moderna y cada vez más cambiante.

Es nuestro propósito, que la Junta de Planificación pueda cobrar por cualquier tipo de servicios y reinvertir dichos ingresos en los propósitos establecidos, que el fondo especial sea de carácter permanente pudiendo retener cualquier remanente al concluir el año fiscal y que la Junta pueda concretar convenios con cualquier persona natural o jurídica.

Asímismo, es beneficioso al interés público aclarar la definición de "organismo gubernamental" y aumentar la cuantía de las multas administrativas que pueda imponer la Junta de Planificación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (o) del Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones - Para los propósitos de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

(a) ...

(o) "Organismo Gubernamental" - cualquier departamento, negociado, oficina, instrumentalidad, corporación pública, municipio, organismo intermunicipal, consorcio municipal o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(p) ..."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (10) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Funciones y Facultades Generales de la Junta

La Junta tendrá las siguientes funciones y facultades:

(1) ...

(10) Imponer multas administrativas, no menores de cien (100) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, a tenor con el procedimiento que se disponga mediante reglamento que se adopte de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 27, 28 y 30 de esta ley, a cualquier persona que deje de cumplir con cualquier reglamento u orden de la Junta, adoptados a base a las funciones y facultades que ésta y otras leyes le asignen.

(28)..."

Sección 3.-Se enmiendan los incisos (9), (10), (11) y (12) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Deberes y Facultades del Presidente.-

El Presidente de la Junta, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los siguientes deberes y facultades:

(1) ...

(9) Concertar y poder ratificar convenios con cualquier organismo gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de los Estados Unidos de América, así como con cualquier persona, natural o jurídica, a los fines de obtener o proveer servicios profesionales, o de cualquier otra naturaleza, y de obtener o proveer facilidades para llevar a cabo los fines de esta ley. Los convenios especificarán, entre otras condiciones, los servicios y facilidades que se habrán de obtener o proveer y el reembolso o pago por dichos servicios o facilidades o si los servicios habrán de prestarse gratuitamente. Los reembolsos o pagos que se reciban por concepto de los servicios o facilidades provistos ingresarán en un fondo especial que se crea en el inciso (10) de este artículo a favor de la Junta y los mismos podrán ser utilizados por la Junta para reinvertir en cualquier servicio, producto, material, equipo o personal necesario.

(10) Podrá cobrar los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta, o copias de documentos obrantes en los expedientes de la Junta. Se autoriza, además, a contratar la publicación, venta y distribución de las opiniones, estudios y documentos preparados por la Junta que son de interés para la ciudadanía. Estas publicaciones podrán darse a consignación, en cuyo caso podrá adicionarse al costo de la publicación, la comisión que la Junta y el consignatario acuerden. Cuando existan intermediarios en la impresión, promoción, mercadeo o distribución de estos documentos podrán participar de las ganancias netas del por ciento que acuerden las partes. A estos efectos, la Junta podrá abrir las cuentas especiales que estime necesarias para clasificar los ingresos, según su fuente y propósito. Cuando sea por consignación se añadirá al costo de la publicación, la comisión que la Junta y el consignatario acuerden a esos efectos. Cuando existan intermediarios que participan en la producción, promoción, mercadeo, distribución, entre otros, de los productos de la Junta, estos podrán participar de las ganancias netas de dichas ventas al por ciento que acuerden las partes a esos efectos. Los dineros que, por estos conceptos se obtengan, ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta de Planificación. Estos recaudos podrán ser utilizados por la Junta para sufragar, entre otros, aquellos costos necesarios de producción, impresión, reproducción y distribución de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la agencia. Además, podrán ser utilizados para sufragar otros gastos inherentes a la función de la Junta, pero no para el pago de nóminas del personal de la agencia. El Presidente, antes de utilizar los recursos depositados en el fondo especial, deberá someter anualmente, para la aprobación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, un presupuesto de gastos con cargo a estos fondos. El remanente de fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no haya sido utilizado y obligado para los propósitos de esta ley, se retendrán en la Junta para ser utilizado en años fiscales subsiguientes. El Presidente de la Junta no podrá utilizar los recursos de este fondo especial en sustitución de asignaciones provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado. Los recursos que ingresen a este fondo especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera otros fondos de otras fuentes que reciba la Junta, sin año económico determinado, a fin de que se facilite su identificación y uso. No obstante, el Presidente podrá distribuir gratis o a precio reducido copias de las referidas publicaciones, documentos o estudios a organismos gubernamentales, universidades y escuelas públicas y privadas que lo soliciten y a cualquier persona cuando tal difusión, a su juicio, sea necesaria para fomentar el desarrollo de sus programas; promover la comprensión pública del Plan de Desarrollo Integral, de los demás programas, planes o estudios importantes y de los problemas de planificación de Puerto Rico, o propiciar los demás objetivos de esta ley. La Junta consignará, en la reglamentación que adopte, las guías y condiciones que han de regir la distribución gratis o a precio reducido de dichas publicaciones, documentos y estudios. Se le ofrecerá la mayor consideración a aquellas peticiones por publicaciones radicadas ante la Junta por profesores, estudiantes y otras personas que se dediquen a la educación y/o a la investigación.

(11) Podrá cobrar a los solicitantes los derechos correspondientes por los trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración de consultas de ubicación, peticiones de enmiendas a Mapas de Zonificación, peticiones de enmiendas a Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones, u otras y para la notificación de los acuerdos sobre los mismos. La Junta adoptará mediante reglamentación al efecto, las guías y condiciones que habrán de regir para el cobro de los derechos mencionados. En el caso de resoluciones aprobadas por la Junta de Planificación y para las cuales se solicite a la Junta su reconsideración, la Junta no podrá cobrar por los derechos correspondientes. Para determinar la tarifa a cobrar, se tomará en consideración, entre otros factores, la naturaleza de la acción solicitada, la complejidad de la misma y si se requiere la celebración de vistas. La Junta podrá dispensar el pago total o parcial de los derechos autorizados a cobrar en este inciso y consignará en la reglamentación, las guías y condiciones que habrán de regir tal dispensa, según el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; disponiéndose que en el caso de ciudadanos particulares u organizaciones sin fines de lucro que aleguen no contar con los recursos económicos para el pago de los servicios antes mencionados, la Junta establecerá en su reglamento la evidencia que deberán presentar para ser eximida de cualquier pago. Los ingresos provenientes de dichas actividades deberán ingresarse en el

fondo especial creada por el inciso (10) de este artículo y podrán ser utilizados por la Junta para sufragar, entre otros conceptos, la contratación de servicios profesionales, compra de equipo y materiales en todo aquello que tenga el propósito de mejorar y aligerar los procedimientos seguidos para la evaluación, consideración y notificación de los asuntos traídos a la Junta.

- (12) Podrá cobrar por los servicios que preste utilizándose el Sistema de Información de la Junta a cualquier organismo gubernamental o persona u organismo privado. La Junta deberá establecer las tarifas y/o derechos a cobrar tomando en consideración, entre otros factores, el número de usuarios, medio utilizado, magnitud del trabajo realizado y la naturaleza, especificación, nivel de complejidad e importancia de la información. La Junta podrá dispensar el pago total o parcial de los derechos autorizados a cobrar en este inciso. Dichas tarifas deben ajustarse de tiempo en tiempo para atender los cambios que puedan alterar el costo de integrar la información al Sistema de Información y para su adopción y enmiendas, así como para las reglas que habrán de regir tal dispensa, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Los ingresos provenientes de dichas actividades deberán ingresarse en el fondo especial designado para ese propósito, según establecido en el inciso (10) de este artículo para ser reinvertidos en la preparación del mapa base, en la prestación de otros servicios relacionados, reemplazo y adquisición de maquinarias y equipo, mantenimiento de equipo, contratación de servicios profesionales y consultivos y otros asuntos inherentes a la implantación del Sistema de Información.

La Junta de Planificación podrá cobrar también por cualquier otro servicio que preste. Para establecer las tarifas y derechos a cobrar se tomarán en consideración los mismos factores utilizados para el cobro de servicios referentes al Sistema de Información. En primera instancia, los ingresos provenientes se utilizarán para asuntos inherentes a la implantación del servicio que se trate; disponiéndose que de no ser necesitados por la unidad que genera el ingreso, este podrá ser usado por otra unidad en necesidad de fondos." El uso y disposición de estos fondos se hará de acuerdo a lo establecido en el inciso (10) de este Artículo en cuanto al fondo especial que allí se crea.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente despues de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 1891, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 5, línea 3 después de "copias de", eliminar "las" y sustituir por "aquellas"

Página 5, línea 4 después de "Junta", insertar "que se ofrezca simultaneamente en por lo menos los siguientes tres (3) medios de comunicación, a saber, papel, CD-ROM, o acceso electrónico en línea ("on-line")

Página 5, línea 8 después de "ciudadanía", eliminar punto "." y sustituir por el siguiente texto:

", disponiendose que dicha publicación, venta y distribución se hará simultaneamente en por lo menos los siguientes tres (3) medios de comunicación, a saber, papel, CD-ROM, o acceso electrónico en línea ("on-line"). No obstante lo anterior, la Junta no podrá cobrar por los derechos anteriormente señalados a los miembros de la Asamblea Legislativa, la Oficina del Gobernador y la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico."

Página 6, línea 8 después de "gastos", insertar "no-recurrentes"

Página 9, línea 11 después de "privado" insertar ", con la excepción de los miembros de la Asamblea Legislativa, la Oficina del Gobernador y la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico"

Página 10,
entre líneas

18 y 19 insertar el siguiente texto:

"Artículo 4.-Constituirá un uso de bienes públicos para propósitos privados cualquier uso privado que se le de a documentos obtenidos al amparo de esta Ley por la Oficina del Gobernador, la Oficina del Juez Presidente o por la Asamblea Legislativa mediante el privilegio de exención de pago de derechos."

Página 10,

línea 19 después de "Artículo", eliminar "(4)" y sustituir por "(5)"; eliminar "despues" y sustituir por "después"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación con el propósito de ampliar la definición del término "organismo gubernamental" que en ésta se define, a los fines de incluir a los municipios; aumentar la cuantía de las multas administrativas; autorizar el cobro de derechos por cualquier tipo de servicios; otorgar carácter permanente al Fondo Especial; y facultar a la Junta de Planificación a concertar y poder ratificar convenios con cualesquiera persona, natural o jurídica.

Las funciones que realiza la Junta de Planificación son de incalculable valor para Puerto Rico. La Junta es la agencia llamada a preparar un plan de desarrollo que permita que el progreso social y económico de Puerto Rico sea uno organizado e integral. Con esto en mente, es necesario facultar a dicha agencia con todas las herramientas que le posibiliten su función.

Por tanto, resulta necesario enmendar la Ley Orgánica de la Junta de Planificación. Al facultar a ésta para que pueda cobrar por aquellos servicios que presta, reinvertir dichos ingresos en el Fondo Especial permanente pudiendo retener cualquier remanente al concluir el año fiscal y permitir que la Junta pueda suscribir y ratificar convenios con cualquier persona natural o jurídica, establecemos herramientas que le permiten funcionar con la agilidad y eficiencia que requieren estos tiempos.

Es menester mencionar que los dineros depositados en dicho fondo Especial sólo podrán ser usados para subvencionar los costos incurridos en los servicios prestados por la Junta de Planificación, tales como la reproducción de publicaciones, documentos, etc., y para sufragar, entre otros conceptos, la contratación de servicios profesionales, compra de equipo y materiales; no podrán ser usados para el pago de nómina de los empleados. Además, la medida reconoce las complejidades envueltas en las funciones de la Junta y la esencialidad e importancia de las mismas, por lo que aumenta la cuantía de las multas administrativas que ésta puede imponer.²

Se enmienda la Sección 10 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 para permitir la implantación de las herramientas electronicas como lo son el CD-ROM y el acceso electrónico en línea ("On-line") de manera de "equiparar a los empleados de las agencias responsables por la implantación de la reglamentación con las herramientas necesarias para agilizar los trámites diarios en la operación gubernamental."³

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico celebró vista pública para la consideración del equivalente de esta medida en el Senado, el P. del S. 1124, el 9 de junio de 1995, en el la cual depuso el Lcdo. Angel Rosa, en representación del Lcdo. Pedro J. Rosario, Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y el señor Angel Alvarez, en represenatación de la señora Norma E. Burgos Andujar, Presidenta de la Junta de Planificación de Puerto Rico. También contamos con la ponencia escrita de Yesmín M. Valdivieso, Secretaria de Hacienda Interina y el señor José A. Rivera, Director Ejecutivo de la Federación de Municipios.

Por las razones previamente señaladas, se recomienda la aprobación del P. de la C. 1891 con las enmiendas aquí sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Eric Labrador Rosa, para el cargo de Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

MOCIONES

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

²El aumento en la cuantía de las multas es cónsono con el límite (\$5,000) establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

³Página 48 del borrador de Informe Final "La Reglamentación Económica de Puerto Rico: Una Atadura al Progreso." Este informe es producto de una investigación abarcadora de la Reglamentación Económica en Puerto Rico por la Comisión Especial Sobre Reglamentación Económica, presidida por el Senador Kenneth McClintock Hernández.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario que contenga las siguientes medidas, y que vienen acompañados con sus respectivos informes: Proyecto del Senado 971, Proyecto del Senado 1028, Proyecto del Senado 1062, Proyecto del Senado 1087, Proyecto del Senado 1106, Proyecto del Senado 1140, Resolución Conjunta del Senado 1456, Resolución Conjunta del Senado 1526, Proyecto de la Cámara 1372. Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario con estas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la formación del tercer Calendario? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el tercer Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 971, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Asuntos Federales y Económicos, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar el apartado (41) al inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de excluir de la definición de Ingreso Bruto los beneficios de matrícula gratuita en "Antilles Consolidated School System" (A.C.S.S.), a la cual tienen acceso los hijos de algunos empleados federales y militares activos residentes en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El "Antilles Consolidated School System" (A.C.S.S.) es un sistema de educación creado y establecido en las bases del ejército norteamericano a través de todos los estados. El sistema provee educación a los hijos de algunos empleados federales y a hijos de algunos militares que son miembros activos en el ejército de los Estados Unidos.

En Puerto Rico hay cerca de tres mil setecientos estudiantes matriculados en seis colegios localizados en las bases de Buchanan y Roosevelt Roads. Actualmente, en Buchanan hay cuatro colegios. Estos son: Antilles Elementary School, Antilles Intermediate School, Antilles Middle School y Antilles High School. Por otro lado, en la base Roosevelt Roads están los colegios de Roosevelt Roads Elementary y Roosevelt Roads Middle High.

La razón de existir de estas instituciones educativas es proveer a los hijos y a las familias de ciertos empleados federales y a los hijos de aquellos militares que continuamente cambien de base, una educación adecuada e ininterrumpida por las continuas reasignaciones y mudanzas. La mayoría de los empleados federales y los militares que tienen la oportunidad de proveerle una educación a sus hijos, a través de este programa, se benefician sin incurrir en costo alguno.

Se ha planteado que dicho incentivo o beneficio, provisto para atraer personal al servicio del Gobierno de los Estados Unidos, pueda definirse como un ingreso tributable, según nuestras disposiciones contributivas. Por lo cual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de que pueda resultar altamente oneroso a algunos empleados, desea clarificar, de forma expresa, que nunca ha tenido la intención de incluir los incentivos provistos a través del "Antilles Consolidated School System" dentro de la definición de ingreso bruto sujeto a tributación y por tal razón, enmienda el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el apartado (41) al inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, para que se lea como sigue:

"Sección 1022.- Ingreso Bruto

(a) ...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

(41) *Beneficios Marginales por educación de dependientes federales.- Los beneficios marginales recibidos por matrícula gratuita en "Antilles Consolidated School System" (A.C.S.S.), por algunos empleados federales y militares mientras sean residentes en Puerto Rico.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

"INFORME CONJUNTO

Al Senado de Puerto Rico:

Vuestras Comisiones de Hacienda, y de Asuntos Federales y Económicos, luego del análisis y estudio del Proyecto del Senado 971, tienen el honor de recomendar la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Alcance de la Medida

El propósito del Proyecto del Senado 971 es añadir el apartado (41) al inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, con el propósito de excluir de la definición de ingreso bruto los beneficios de matrícula gratuita en "Antilles Consolidated School System" a la cual tienen acceso los hijos de algunos empleados federales y militares activos.

Anteriormente se ha tratado de definir este beneficio, provisto para atraer personal al servicio del Gobierno de Estados Unidos, se defina como ingreso tributable de acuerdo con las disposiciones contributivas. En 1994 un funcionario de la "Internal Revenue Service" trató de impulsar una interpretación del Código de Rentas Internas Federal de que esos beneficios eran tributables a nivel federal. Sin embargo, este intento no prosperó debido a la oposición en el Congreso, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y el propio "Internal Revenue Service".

La discusión de este asunto creó un innecesario desasosiego y pánico entre las diez mil familias puertorriqueñas empleadas por el Gobierno Federal. Además, atentó con generar una fuga de talento en las agencias federales que operan en Puerto Rico, particularmente la "Federal Aviation Administration" ya que afectaba a casi una tercera parte de los empleados de esta agencia.

En aquella ocasión hubo funcionarios del Departamento de Hacienda que haciendo caso omiso a la letra de la Ley de Contribuciones de 1954 y a la ausencia de la intención legislativa alguna de tributar esos beneficios expresaron la disposición de considerar interpretar las leyes contributivas en Puerto Rico en forma similar a la propuesta interpretación federal.

Estas instituciones educativas tienen el propósito de proveer a los hijos de empleados federales y militares activos que cambien continuamente de base, una educación en inglés adecuada e ininterrumpida por las continuas reasignaciones y mudanzas. Estas escuelas del Gobierno Federal rinden un servicio valioso ya que, de no existir este tipo de alternativa federal de educación, el Gobierno de Puerto Rico tendría que asumir una carga adicional de educar a los hijos de estos empleados federales y militares. Además, el Gobierno de Puerto Rico tuviera que proveer una educación bilingüe para estos estudiantes los cuales son transferidos constantemente y en la mayoría de los casos su primer idioma es el inglés.

Por esta razón, no tiene sentido atentar con que estas escuelas desaparezcan ya que además de brindar una educación a los hijos de algunos empleados federales y militares activos, al mismo tiempo alivian al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad de tenerle que brindar estos beneficios.

El Gobierno de Puerto Rico nunca ha recaudado fondos por este beneficio marginal de matrícula gratuita al cual tienen acceso los hijos de algunos empleados federales y militares activos. Por lo tanto, la aprobación de esta medida legislativa no tiene un impacto contributivo ya que no afecta al erario público. El propósito de este proyecto de ley es la reafirmación expresa de la política pública bajo el nuevo Código de Rentas Internas de que no se hará intento alguno de interpretar en forma abusiva la definición de ingreso con el propósito de tributar tal beneficio, como lo pretendieron hacer funcionarios del "Internal Revenue Service".

Por entender que la intención de esta Asamblea Legislativa es dejar meridianamente claro que nunca ha tenido la intención de incluir los beneficios provistos a través del "Antilles Consolidated School System" dentro de la definición de ingreso bruto tributable ni tampoco delegar en el Secretario del Departamento de Hacienda autoridad alguna para hacer tal interpretación, las Comisiones suscribientes no han solicitado opinión a ningún funcionario o entidad de la rama ejecutiva ya que se considera innecesario solicitar consulta en torno a un asunto que se refiere únicamente a la expresión o clarificación de la intención legislativa.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Anibal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda

(Fdo.)
 Hon. Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Asuntos Federales y Económicos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1028, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, de Hacienda y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (b), (c) y (f) de la Sección 2-410 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer los criterios para conceder permisos de estacionamiento a personas con impedimentos y determinar dónde será depositado el dinero recaudado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido la política pública para que mediante la aprobación de leyes y reglamentos se provea toda la ayuda que sea necesaria y se desarrolle al máximo la calidad de vida de aquellos ciudadanos con impedimentos físicos.

La Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, dispone para el uso y adquisición de una tablilla especial para estacionamiento por personas físicamente impedidas. Esta ley fue enmendada recientemente a los efectos de ampliar los criterios para conceder los beneficios a personas con impedimentos físicos diversos.

No obstante, entendemos que los criterios establecidos resultan inapropiados por ser demasiado extensivos. Esto podría provocar se pierda el espíritu o la intención por la cual se creó la ley.

Con esta legislación pretendemos delinear cuidadosamente las condiciones que verdaderamente merecen estar incluidas en la ley para expedir los permisos de estacionamiento a aquellos ciudadanos que deben ser acreedores de estos permisos por el impedimento físico que padecen; siendo el criterio rector los problemas de ambulación o movilidad que presenten estas personas.

Es necesario establecer clasificaciones claras que permitan al personal evaluador determinar libre de ambigüedad la elegibilidad del solicitante. Por otra parte, debemos otorgar un grado de discreción al personal del Departamento de Servicios Sociales para que mediante reglamento establezcan otras condiciones que puedan dar lugar a este derecho. Al permitir este criterio subjetivo por parte del Departamento de Servicios Sociales, entendemos se cumple el propósito de la ley en otorgar permisos de estacionamiento a personas con impedimentos que antes no podían obtenerlo.

Del mismo modo debemos proveer al Departamento de Servicios Sociales y al Departamento de Transportación y Obras Públicas los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta legislación.

Por todo lo anteriormente expuesto promulgamos esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (b), (c) y (f) de la Sección 2-140 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lean como sigue:

"Sección 2-140.- Expedición de permisos para estacionar en forma de rótulos removibles en áreas restringidas.

a)

b) Podrá solicitar los rótulos removibles para estacionar en áreas restringidas **[aquellas personas que se vean afectadas por algunas de las siguientes condiciones pero sin limitarse a:]** sujeto a las disposiciones que para estos propósitos se establezcan por reglamento por el Departamento de Servicios Sociales, toda persona con condiciones físicas permanentes que le ocasionen problemas para ganar acceso libremente a lugares y edificios por estar limitados en su capacidad de movilidad por padecer alguna de las siguientes condiciones:[1] **Impedimentos físicos que le dificulte el acceso a lugares y edificios que estén relacionados con su capacidad de movilidad:**

2) Una incapacidad física permanente que impida la movilidad de la persona que la misma es tan severa que necesita ayuda externa para lograr acceso a los lugares o edificios.

3) Una enfermedad o condición cardíaca o pulmonar que limite la movilidad de la persona de forma tal que se le hace difícil lograr acceso a lugares o edificios.]

1) [4] Parálisis total y permanente de las extremidades inferiores, anquilosis de alguna de las articulaciones mayores u otra condición permanente que no le permita moverse con facilidad o que requiera para su ambulación el uso permanente de una silla de rueda o equipo asistivo.

2) [5] Parálisis parcial de cualquier extremidad inferior que requiera para su ambulación por lo menos el uso de abrazaderas o equipo asistivo.

3) [6] Amputación de una o ambas extremidades inferiores.

(4) [7] Hemipléjicos con complicaciones cardiovasculares, renales o pulmonares severas permanentes que limiten su ambulación] Hemipléjicos que requieran para su ambulación equipo asistivo.

5) [8] Condiciones pulmonares severas que limiten la capacidad vital en más de sesenta por ciento (60%); fallos renales crónicos severos que conlleven tratamientos de hemodiálisis con un mínimo de tres veces por semana; condiciones cardiovasculares grado III/C en adelante y casos de claudicación intermitente que limiten severa o permanentemente la condición.

6) [9] Implantación de prótesis de cadera o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación.

7) [10] Lesiones o secuelas de cirugías en la columna vertebral en las cuales queda deficiencia neuromuscular severa o permanente que limite la ambulación.

8) [11] Lesiones del sistema nervioso central o periférico que afecten severa o permanentemente la ambulación.

9) [12] Deformidades congénitas, adquiridas y secuelas de cirugía de cualesquiera de las articulaciones de las extremidades inferiores que limiten marcadamente la ambulación.

10) [13] **Condiciones]** *Condición* de claudicación intermitente y *déficit* periferovascular que afecten marcadamente la ambulación.

11) [14] Ceguera total o condición de agudeza de visión central no mayor de 20/200 (ciego legal) con su mejor corrección en su mejor ojo y cuya agudeza visual, aunque mayor de 20/200, está limitada en el campo visual a no más de 20 grados en su diámetro más ancho. En todos los casos la condición ha de ser diagnosticada y certificada por **[un médico, cirujano, doctor o especialista]** *un oftalmólogo u optómetra según sea el caso.*

c) Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible para estacionar deberá:

1)

2) La persona deberá acompañar junto con la solicitud una copia de la tarjeta de identificación que emite el Secretario de Servicios Sociales a las personas con impedimentos estableciendo en la misma la condición y el grado de incapacidad del solicitante. **[presentará, además, una certificación emitida por un médico autorizado a ejercer la profesión médica en la jurisdicción de Puerto Rico, el cual lo haya atendido previamente con relación a su impedimento y pueda acreditar válidamente la naturaleza de la condición. Dicho certificado deberá incluir el diagnóstico del facultativo, una descripción clara de la condición y el grado de incapacidad que tiene la persona y cuál, si alguno, es el tratamiento que se le está suministrando. En los casos de ceguera se aceptará el certificado suscrito por un doctor en optometría u oftalmología admitido al ejercicio de su profesión en Puerto Rico.]**

3)

d)

e)

f) El permiso de estacionamiento cancelará un comprobante de Rentas Internas de diez (10) dólares. **[El dinero recaudado será depositado por el Secretario de Hacienda en el Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencias para Pacientes Indigentes, adscrito al Departamento de Salud.]** *De estos diez (10) dólares recaudados, cuatro (4) dólares serán depositados en el Fondo del Departamento de Transportación y Obras Públicas; cuatro (4) dólares serán depositados en el Fondo del Departamento de Servicios Sociales; y los dos*

(2) *dólares restantes serán asignados a la Oficina de las Personas con Impedimentos.*"

Artículo 2 - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, de Hacienda y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, previo y consideración del P. del S. 1028, tienen a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1, sustituir "2-140" por "2-410".

Página 2, línea 4, sustituir "2-140" por "2-410", insertar "," después de "estacionar" y después de "removibles" insertar ",".

Página 3, línea 5; después de "impida", insertar "o dificulte".

Página 5, línea 18; después de "Oficina", eliminar "de" y sustituir por "del Procurador para".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 4; después de "impedimentos" insertar "físicos".

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 5; sustituir " una tablilla especial" por "un permiso especial, en forma de rótulo removible, a ser utilizado".

Página 1, línea 11; después de "delinear" insertar ","; después de "cuidadosamente" insertar ",".

Página 2, línea 3; después de "determinar" insertar ",".

Página 2, línea 4; después de "ambigüedad" insertar ",".

Página 2, línea 5; insertar una "," después de "que" y después de "reglamento".

Página 2, línea 8; después de "con" insertar "ciertos" y después de "impedimentos" insertar "físicos".

Página 2, línea 13; eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. del S. 1028 tiene como propósito enmendar la Ley de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico, a los fines de establecer nuevos criterios para conceder permisos de estacionamientos, en áreas restringidas, a personas con impedimentos físicos y determina el destino de los fondos que se recaude por concepto de la expedición de dichos permisos.

Esta Comisión tuvo el beneficio de escuchar y analizar los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el Departamento de Estado, la Policía de Puerto Rico y la Defensa Civil. En términos generales todos expresaron su endoso al proyecto.

Este asunto ha sido considerado previamente por esta Comisión por lo que no requiere mayor análisis del que ya hemos brindado.

El proyecto incluye la distribución de los fondos que se recauden que nos parece muy apropiada. Con dicha distribución se beneficia a todas las agencias concernidas.

No habiendo objeciones de carácter legal por parte de las agencias gubernamentales consultadas, vuestras Comisiones de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, de Hacienda y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social tenemos a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas sugeridas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas

(Fdo.)

Aníbal Marrero

Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Norma Carranza
Presidenta
Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1062, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los artículos 1, 2 (1), 2 (3) y 12 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, con el propósito de incluir a los guardias municipales entre los funcionarios públicos cubiertos por dicha Ley; y para aumentar de cincuenta (50) dólares por reunión a setenta y cinco (75) dólares por reunión la dieta que reciben los comisionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, crea la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación para los casos en que se impute mal uso o abuso de autoridad a los funcionarios públicos. Entre los funcionarios que menciona la ley, se encuentran los agentes del orden público, los agentes de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva autorizado para efectuar arrestos. No obstante, no queda claro si las disposiciones de esta Ley aplican a los guardias municipales, quienes tienen autoridad en para arrestar y hacer cumplir las leyes de Puerto Rico y las ordenanzas municipales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

"Se crea una Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación que estará integrada por cinco Comisionados nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda [ni] de la Policía de Puerto Rico u organismos adscritos a los mismos, *ni de ninguno de los Municipios de Puerto Rico*, excepto las personas que a la fecha de vigencia de esta Ley sean miembros de la **[Comisión de la Policía quienes pasarán a formar parte de la Comisión que por la presente se crea]** *Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación*, hasta la expiración de los términos para los cuales hubieren sido nombrados.

Los Comisionados desempeñarán sus respectivos cargos por un período de tres años a partir de sus nombramientos y hasta que sus sucesores tomen posesión y no recibirán otra retribución que la dispuesta en la sec. 182 de este título. El Gobernador designará Presidente de la Comisión a uno de los miembros. Tres Comisionados constituirán quórum para tomar acuerdos.

Cuando uno o más Comisionados se incapaciten físicamente, o por cualquier otro motivo no puedan desempeñar las funciones de su cargo, el Gobernador podrá nombrar, con el consejo y consentimiento, uno o más Comisionados para que desempeñen el cargo por el remanente del término que corresponda al Comisionado o Comisionados que crea la vacante."

Sección 2.- Se enmienda el inciso uno (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 32, *Supra*, para que lea de la siguiente forma:

"La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- (1) En caso de que se impute mal uso o abuso de autoridad a cualquier agente del orden público, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva *o Municipal* autorizado para efectuar arrestos, si la autoridad facultada para sancionar a dicho funcionario público no lo ha sancionado, la Comisión a solicitud del Gobernador, por iniciativa propia o a instancia de algún ciudadano o por referimiento de la autoridad con facultad para sancionar cuando ésta pierde jurisdicción en aquellos casos en que aplican los términos indicados en este Capítulo podrá investigar y, si lo considera procedente, deberá iniciar formalmente cualquier procedimiento encaminado a la imposición de cualquier medida o sanción disciplinaria, que la referida autoridad facultada para sancionar hubiere podido imponer al funcionario, mediante la formulación de cargos específicos contra el funcionario público de que se trate dentro del término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que pueda entenderse que la autoridad

facultada para sancionar a dicho funcionario público no lo ha sancionado."

.....

Sección 3.- Se enmienda el inciso tres (3) del Artículo 2 de la Ley Núm. 32, *Supra*, para que lea de la siguiente forma:

" (3) Hará recomendaciones al Gobernador [y], a la Legislatura y a los Alcaldes sobre las enmiendas o nueva legislación u ordenanzas que se consideren necesarias o apropiadas para lograr el más efectivo cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del orden público en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como el mejor funcionamiento de los organismos y dependencias del Gobierno encargados de hacer cumplir las leyes y de mantener el orden público y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 32, *Supra*, para que lea de la siguiente forma:

"Los miembros de la Comisión tendrán derecho a una dieta de [cincuenta (50)] setenta y cinco (75) dólares por cada reunión a que concurra, o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Comisión o de su Presidente en relación con los deberes que les impone este Capítulo.

Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho, además, a que se les reembolsen los gastos necesarios en que realmente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales, sujeto a la reglamentación que al efecto adopte la Comisión.

Un miembro de la Comisión que reciba una pensión o anualidad de cualquier sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, o subdivisiones políticas, podrá recibir el pago de dietas sin que quede afectado su derecho a la pensión o anualidad por retiro."

Sección 5.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del P. del S. 1062 con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1 eliminar "los artículos 1, 2(1), 2(3) y 12" y sustituir por "el Artículo 1, el primer párrafo del inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 2 y el Artículo 12"

Página 1,

líneas 3 y 4 eliminar desde "de cincuenta" hasta "comisionados" y sustituir por "la dieta que reciben los comisionados por reunión de cincuenta (50) dólares a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa"

En la Exposición de Motivos:

Página 1,

línea 6 eliminar la palabra "en"

En el Texto Decretativo:

Página 1 en la cláusula decretativa sustituir la palabra "Resuélvese" por "Decretase"

Página 1,

línea 2 eliminar "de la siguiente forma" y sustituir por "como sigue"

Página 1,

entre las

líneas 2 y 3 insertar ""Artículo 1.-"

Página 1, línea 3 eliminar las comillas (")

Página 2, línea 4 eliminar "Municipios" y sustituir por "municipios"

Página 2, línea 11 eliminar "la sec.182" y sustituir por "el art. 12"

Página 2, línea 18 eliminar "crea" y sustituir por "creen"

Página 2,

líneas 19 y 20 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo del inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 2 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:"

Página 2,

entre las

líneas 20 y 21 insertar ""Artículo 2.-"

Página 2, línea 21 eliminar las comillas (")

Página 2, línea 22 entre "autoridad" y "a cualquier" insertar "y sobre toda medida disciplinaria impuesta por violación al reglamento de la Policía de Puerto Rico, tanto en lo que respecta a faltas leves como graves,"

Página 3, línea 6 eliminar "este Capítulo" y sustituir por "esta ley"

Página 3, línea 11 eliminar "sies" y sustituir por "seis"

Página 3, línea 13 eliminar las comillas (")

Página 3,

líneas 14 a la 16 eliminar todo su contenido y sustituir por "(2)..."

Página 3, línea 17 al inicio de la línea eliminar las comillas y al final eliminar "Alcaldes" y sustituir por "alcaldes"

Página 4,

líneas 3 y 4 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Sección 3.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue: "Artículo 12.-"

Página 4, línea 5 al inciso de la línea eliminar las comillas (")

Página 4, línea 5 eliminar "de"

Página 4, línea 6 eliminar "setenta y cinco (75) dólares" y sustituir por "equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa"

Página 4, línea 6 eliminar "concurra" y sustituir por "concurran"

Página 4, línea 8 eliminar "este Capítulo" y sustituir por "ley"

Página 4, línea 14 eliminar "instrumentalidades" y sustituir por "[instrumentalidades] dependencias"

Página 4, línea 17 eliminar "5" y sustituir por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P.del S. 1062 es enmendar el Artículo 1; el primer párrafo del inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 2; y el Artículo 2 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, que crea la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, 1. L.P.R.A. secs. 171, 172 (1) y (3) y 182, a fin de incluir a los guardias municipales entre los funcionarios públicos cubiertos por el estatuto y aumentar de cincuenta (50) dólares a setenta y cinco (75) dólares por reunión, la dieta que reciben los comisionados.

El inciso (1) del Artículo 2 de la Ley Núm. 32, concede poderes a la Comisión para atender los casos en que se impute mal uso o abuso de autoridad a cualquier agente del orden público, agente de rentas interna o cualquier otro funcionario de la Rama Ejecutiva autorizado para efectuar arrestos.

Al entrar a considerar quiénes son funcionarios de orden público en Puerto rico, nuestro Tribunal Supremo de Justicia declara en El Pueblo de Puerto Rico v. José Velazco Bracero, 91 J.T.S. 32 (pág. 8501):

"Aunque el término 'funcionario de orden público' se utiliza en varias disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal, ninguna incluye una definición de sus características. Sin embargo, en contraste con nuestro ordenamiento, el Código de Enjuiciamiento Criminal de California defiende quiénes son los 'oficiales de orden público' e incluyen a los comisarios ('Sheriffs') y policías del gobierno estatal, municipal o de cualquier ciudad o pueblo, alguaciles de los tribunales, y los investigadores del ministerio público. También por legislación especial se han considerado oficiales de orden público a ciertos funcionarios públicos desde la policía de carreteras, los guardianes de los parques y reservas forestales, los inspectores de sanidad, los oficiales de custodia, los inspectores de drogas y alimentos, y los empleados federales a cargo de la custodia y vigilancia de propiedad del gobierno de los Estados Unidos." (Citas omitidas y énfasis en el original).

Más adelante, tras reconocer que "en el caso particular de Puerto Rico, desde el 1902 nuestro ordenamiento también adoptó la figura oficial del orden público de la tradición del estado de California para

describir a aquél funcionario a cargo del mantenimiento del orden y la seguridad pública," concluye (pág. 8502):

"Sin embargo, la Asamblea Legislativa también ha creado otros cuerpos policiales con el propósito de proveer seguridad en unos sectores que, por su naturaleza, requieren una vigilancia particularizada. Mediante leyes especiales se ha otorgado a esos funcionarios, bajo las circunstancias descritas en cada uno de los estatutos, autoridad para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones. Entre estos cuerpos policiales se encuentran los guardias municipales, 21 L.P.R.A. sec. 1063".

Nuestro tribunal de última instancia ha reconocido que los guardias municipales son funcionarios de orden público, por lo que la Asamblea Legislativa entiende necesario se aclare por medio de la presente medida la duda de si la Ley Núm. 32, antes citada, le aplica o no a los guardias municipales. La Comisión de Gobierno cree justo y meritorio que los guardias municipales estén cobijados por la Ley Núm. 32, antes citada, ya que es este organismo el más experimentado en procesos que tengan que ver con faltas leves o graves o mal uso de autoridad por parte de los guardias municipales.

El P. del S. 1062 logra situar a los guardias municipales a la par con los demás funcionarios cubiertos por la Ley Núm. 32, antes citada, que efectúan o tienen la facultad de arrestar.

La Comisión de Gobierno celebró Vista Pública sobre el presente proyecto el día 12 de mayo de 1995. En dicha Vista Pública depusieron la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, la Federación Puertorriqueña de Policías, el Departamento de Justicia y la Lcda. Pérez Maury de la Policía de Puerto Rico.

La Comisión que suscribe enmendó el inciso (1) del Artículo 2 para incluir dentro de la jurisdicción de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación las faltas que no sean uso o abuso de autoridad. La Ley Núm. 32, Supra, Ley Orgánica de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación fue enmendada en su Artículo 3 inciso (1) y (2) para reconocerle a esta agencia jurisdicción apelativa exclusiva sobre toda sanción impuesta por la autoridad nominadora en respuesta a una imputación de mal uso o abuso de poder y sobre toda medida disciplinaria impuesta por violación al Reglamento de la Policía de Puerto Rico, tanto en lo que respecta a faltas leves como graves. La Comisión entiende necesaria la enmienda, ya que de aprobarse tal y como esta redactado el Artículo 2 inciso (1) las faltas que no sean mal uso o abuso de autoridad quedarían fuera de la jurisdicción de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación.

Conforme la política pública previamente legislada para otros organismos gubernamentales, se fija una dieta que perciben los comisionados en una equivalente a la dieta mínima que dispone el Código Político para la Asamblea Legislativa.

Por las razones expuestas la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 1062 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1087, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos del Consumidor, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968, según enmendada, a fin de requerirle a toda persona natural o jurídica que se anuncie mediante escrito para ejercer una profesión u oficio o desempeñarse en un negocio para el cual el Estado le exija una licencia o permiso, que provea el número de dicha licencia o permiso en su anuncio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, como medio para combatir la proliferación de anuncios engañosos y promover, en beneficio de los consumidores, prácticas justas y honradas en el comercio, considera indispensable requerirle a toda persona natural o jurídica que se anuncie mediante escrito para ejercer una profesión, oficio o negocio para el cual el Estado le exija una licencia o permiso, que incluya el número de dicha licencia o permiso en su anuncio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.-

Se prohíbe todo tipo o clase de acto, práctica, anuncio o publicidad que constituya o tienda a constituir fraude o engaño, en donde el artículo, producto o servicio sea falsamente representado o que cree en el consumidor una imagen o impresión errónea sobre la marca, precio, cantidad, tamaño, calidad, cualidad, salubridad o cualquier otra característica del producto, artículo o servicio.

De anunciarse por escrito una persona natural o jurídica para ejercer una profesión u oficio o desempeñarse en un negocio para el cual el Estado le exija una licencia o permiso, ésta incluirá el número de dicha licencia o permiso en su anuncio."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del P. del S. 1087, tienen a su honor recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1 eliminar "Artículo 14 de la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968" sustituir por " inciso (z) del Artículo 23 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973".

En el Texto Decretativo:

Página 1, línea 1 eliminar "Artículo 14 de la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968" sustituir por " inciso (z) del Artículo 23 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973".

Página 1, línea 3 eliminar "14" sustituir por "6"

Página 1, líneas 4 a la 6 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "En adición a los poderes y facultades transferidos por esta Ley, el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes poderes y facultades:

(a)...

(z) Establecer un sistema de licencias y de fianzas para la venta y alquiler de bienes, productos y servicios que se ofrezcan en Puerto Rico, cuando ello sea necesario y propio para poner en efecto los propósitos de esta Ley. El Secretario podrá también requerir el registro de personas que se dediquen a cualquier actividad comercial de propiedades para venta o alquiler, de garantías y de cualquier otra información cuya divulgación beneficie a los consumidores.

Los requisitos de fianzas, licencias o registros establecidos por esta Ley, no serán aplicables a actividades comerciales o personas sujetas a otros registros, licencias o fianzas en virtud de otras leyes especiales. No se entenderán como tales las patentes municipales o los certificados de incorporación. De anunciarse por escrito una persona natural para ejercer una profesión u oficio o desempeñarse en un negocio para el cual el Estado le exija una licencia o permiso, ésta incluirá el número de dicha licencia o permiso en su anuncio. En el caso de las sociedades profesionales sólo se exigirá el número de licencia o permiso del socio mayoritario o socio administrador. Mediante los reglamentos aprobados a esos fines, el Secretario fijará y revisará los derechos a cobrar por las licencias que expida bajo este Capítulo, así como los cargos por concepto de investigación de las solicitudes de licencia y los derechos por concepto de registro. De la misma manera dispondrá las formas y el monto de las fianzas que requiera. Los derechos de licencias, los cargos por concepto de registro no serán menores de veinticinco (25) dólares ni mayores de trescientos (300) dólares. Para su determinación se tomará en consideración, entre otros criterios, la cuantía de derechos, cargos y fianzas que se hayan establecido por ley o por reglamento para actividades comerciales y de servicio que sean similares y comparables y los gastos que acarrea su tramitación. En el caso de las fianzas, éstas se fijarán y se revisarán para que, a base de la experiencia, la cuantía y el tipo de fianza responda razonablemente por el cumplimiento de las obligaciones contraídas".

Página 2, líneas 1 a la 5 eliminar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1087 tiene como propósito intensificar las limitaciones que deben tener los anuncios que las personas naturales o jurídicas hagan mediante escritos, para que se les exija que incluyan el número de dicha licencia o permiso en su anuncio. Esta enmienda al inciso (z) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, pretende darle una nueva herramienta al consumidor, para que a través del número de licencia o permiso en los anuncios, en caso de que tengan alguna reclamación, puedan efectivamente darle al Departamento de Asuntos del Consumidor un dato esencial en el desarrollo de dicha querrela.

El Departamento de Asuntos del Consumidor fue representado, mediante ponencia escrita por su Secretario y en la misma dicho Departamento respalda esta iniciativa Legislativa, pero recomiendan que se enmiende la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 en vez de la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968.

La Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968, creó a la Administración de Servicios al Consumidor (ASERCO), con el expreso propósito de proteger, representar, asesorar, educar y orientar al público consumidor. Posteriormente por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 se crea el Departamento de Asuntos del Consumidor, como departamento ejecutivo del Gobierno, y éste a su vez absorbió a la anterior agencia ASERCO. Debido a este historial es que se enmienda el P. del S. 1087 para dirigir la iniciativa legislativa de dicho proyecto hacia DACO y no a ASERCO como originalmente se había propuesto en el proyecto de ley. Según la ponencia del Secretario de DACO, si se enmendaba la ley Orgánica de ASERCO, ésto provocaría confusión.

Entre otras cosas, el Secretario de DACO en su ponencia escrita señala tres ventajas de esta acción legislativa. Las mismas son: 1. provee al consumidor, que lee el anuncio, una fuente de referencia para investigar sobre el profesional con quien interesa contratar. 2. provee al Departamento un mecanismo para localizar a los que incumplen. 3. Las personas que obtienen una licencia del Estado para llevar a cabo una profesión como regla general toman las medidas de prudencia en sus acciones para proteger y mantener su licencia.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico compareció mediante ponencia escrita por el Lcdo. José Reyes Herrero y expresan no tener objeción al presente proyecto de ley excepto que recomiendan que la reglamentación propuesta se limite a anuncios individuales y no a la información que se publica como parte de directorios profesionales de una organización.

Entendemos que el alcance de la propuesta enmienda no aplica a ese tipo de directorio al que se refiere la Cámara de Comercio, ya que éstos no son anuncios comerciales y son los colegios los responsables de sus colegiados y por ende de los directorios que éstos publican. Si por el contrario se tratara de algún anuncio comercial o que se pretenda anunciar algún servicio entonces sí le aplicaría la disposición de este proyecto.

A través de este informe se enmendó el texto para que se entienda que cuando se refiere a profesión u oficio, es solamente en cuanto a persona natural y el desempeñar un negocio para el cual el Estado exija una licencia o permiso se refiere tanto a persona natural como jurídica. Esta sugerencia fue expresada por la ponencia del Departamento de Justicia, suscrita por el Sub-Secretario del mismo el señor Roberto González Rivera, donde se analiza dichas figuras jurídicas.

Por las razones expuestas, las comisiones de Gobierno y Asuntos del Consumidor recomiendan la aprobación del P. del S. 1087 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Miguel A. Loiz
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1106, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 2.02 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida

como "Ley de Municipios Autónomos" para facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a remitir al Secretario de Hacienda contribuciones dentro del marco de dicha Sección y para restituir el Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés, creado por virtud de la Ley Núm. 269 de 11 de mayo de 1949, e inadvertidamente derogado por la Sección 7.009 de la Ley de Municipios Autónomos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 2 de la Ley Núm. 269 de 11 de mayo de 1949, creó un Fondo Especial para la Amortización de Obligaciones Generales Evidenciado por Bonos y Pagarés, el "Fondo de Redención", en el cual serían depositados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico los ingresos producto de una contribución especial sobre la propiedad mueble e inmueble impuesta por dicho Secretario, según la Sección 1 de la mencionada Ley. El dinero así depositado en el Fondo de Redención será utilizado para pagar el principal de la prima, si alguna, y los intereses de obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico evidenciados por bonos o pagarés.

La Sección 3 de la Ley Núm. 269, establece en lo pertinente que las obligaciones de pago antes mencionadas fueron expresamente establecidas para ser una: "asignación recurrente y . . . suficiente autorización para [el Secretario de Hacienda] a realizar tales pagos sin la necesidad de nueva [legislación] para tal propósito".

Por virtud de una serie de enmiendas hechas a la Sección 1 de la Ley Núm. 269, ciertas exenciones y reducciones en la contribución sobre la propiedad fueron aprobadas. No se han hecho enmiendas a las Secciones 2 ó 3 de la Ley Núm. 269 desde su aprobación, excepto para hacer referencia al Secretario de Hacienda en vez de al Tesorero de Puerto Rico.

En adición de los poderes y funciones asignados al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", la Asamblea Legislativa le transfirió a dicha entidad pública aquellos poderes relacionados con la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble hasta entonces asignados al Secretario de Hacienda. Uno de los poderes así transferidos fue imponer y cobrar la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, impuesta originalmente por la Sección 1 de la Ley Núm. 269. En la transferencia de tales poderes del Secretario de Hacienda al CRIM, se derogaron todas las leyes que originalmente conferían tales poderes contributivos al Secretario. Incluido en esa Sección derogativa estaba todo lo relacionado con la Ley Núm. 269, según enmendada, incluyendo las disposiciones relacionadas con la creación del Fondo de Redención y la naturaleza recurrente de las asignaciones.

La Legislatura de Puerto Rico nunca tuvo la intención de derogar alguna disposición de la Ley Núm. 269 mediante la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos, sino todo aquello relacionado expresamente con la imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y las exenciones indicadas en la Sección 1 de la Ley Núm. 269. Es menester crear nuevamente el Fondo de Redención y los pagos de las asignaciones recurrentes a la vez que se reconoce la transferencia de poderes al CRIM provisto por la Ley de Municipios Autónomos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2.02 de la Ley Núm. 83, para que se lea como sigue:

"Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

(a) . . .

(d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios y otros impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido y disposición de desperdicios.

El Centro de Cobros es por la presente facultado e instruido a remitir al Secretario de Hacienda cualesquiera contribuciones indicadas en esta Sección inmediatamente luego del cobro de las mismas."

Artículo 2.- Se crea el "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciado por Bonos y Pagarés", al cual se hará referencia de aquí en adelante como el "Fondo de Redención".

Artículo 3.- El Secretario de Hacienda queda facultado e instruido a depositar para el crédito del Fondo de Redención todo el dinero recibido del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales conforme a la Sección 2.02 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, inmediatamente al recibo de dichos fondos.

Artículo 4.- El dinero designado al Fondo de Redención estará disponible para, y será aplicado al pago de principal e intereses en obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico evidenciadas por bonos o pagarés, o para la redención antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima requerida para la redención de cualesquiera obligaciones generales.

Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley relativas al pago de principal, prima e intereses en cualesquiera obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico serán consideradas como asignaciones recurrentes y constituirán suficiente autorización al Secretario de Hacienda para hacer tales pagos sin la necesidad de nuevas asignaciones para tal propósito. Dichos pagos serán hechos conforme a las disposiciones estatutarias que regulan el desembolso de fondos públicos.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá carácter retroactivo al 30 de agosto de 1991."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, el P. del S. 1106, con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 eliminar "la Sección 2.02" y sustituir por "Artículos 2.02 y 2.04"

Página 1, línea 1 después de "Núm." eliminar "81" y sustituir por "83"

Página 1,

líneas 2 a la 7 después de "como" eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

""Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de restituir el Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés, creado por virtud de la Ley Núm. 269 de 11 de mayo de 1949, e inadvertidamente derogado por el Artículo 7.09 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991; y para disponer que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales transfiera al Secretario de Hacienda las contribuciones correspondientes al Fondo Especial creado mediante esta Ley."

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 1 eliminar "La Sección" y sustituir por "El Artículo "

Página 1, línea 1 después de "1949," insertar "según enmendada"

Página 1, línea 2 después de "Amortización" insertar "y Redención"

Página 1,

líneas 2 y 3 después de "Pagarés" eliminar ", el Fondo de Redención" y sustituir por "(Fondo de Redención)"

Página 1, línea 4 eliminar "ingresos producto" y sustituir por "recaudos productos"

Página 1 línea 4 después de "especial" insertar "de uno punto cero tres (1.03) por ciento"

Página 1, línea 4 después de "inmueble", insertar "no exenta de contribución"

Página 1, línea 5 después de "según" eliminar " la Sección 1 de" y sustituir por "lo disponía"

Página 1, línea 6 eliminar "será" y sustituir por "sería"

Página 1,

línea 9 a la eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

Página 2, línea 15 "Con la aprobación de la Ley Núm. 83, citada, la Asamblea Legislativa le transfirió al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), aquellos poderes relacionados con la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble hasta entonces asignados al Secretario de Hacienda. Uno de los poderes así transferidos fue imponer y cobrar la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble,

impuesta originalmente por el Artículo 1 de la Ley Núm. 269. En la transferencia de tales poderes del Secretario de Hacienda al CRIM, se derogaron todas las leyes que originalmente conferían tales poderes contributivos al Secretario, incluyendo la Ley Núm. 269, según enmendada, que contenía todas las disposiciones relacionadas con la creación del Fondo de Redención y la naturaleza recurrente de las asignaciones."

Página 2,

líneas 16 a la 19 eliminar desde "La Legislatura" hasta "la Ley Núm. 269." y sustituir por el siguiente texto:

"La Legislatura de Puerto Rico nunca tuvo la intención de derogar las disposiciones relacionadas con el Fondo de Redención mediante la aprobación de la Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991, sino todo aquello relacionado expresamente con la imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y las exenciones indicadas en el Artículo 1 de la Ley Núm. 269."

Página 2, línea 20 eliminar "crear nuevamente" y sustituir por "restituir"

EN EL TEXTO DECRETATIVO

Página 2, línea 1 eliminar "la Sección" y sustituir por "el Artículo"

Página 2, línea 1 después de "83" insertar "de 30 de agosto de 1991, según enmendada"

Página 2,

línea 3 a la eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

Página 3,

línea 11 "Por la presente se impone para el año económico 1992-93 y para cada año siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres (1.03) por ciento anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. El producto de dicha contribución será ingresado a un fondo especial, el cual se denominará "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés", en adelante, "Fondo de Redención". Los municipios quedan autorizados y facultados para imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales queda por la presente facultado y se le ordena que cobre anualmente dichas contribuciones. Además, éste remitirá al Secretario de Hacienda inmediatamente, luego del cobro de las mismas, la parte correspondiente al Fondo de Redención que se establece en esta Ley.

El Secretario de Hacienda queda facultado e instruido a depositar para el crédito del Fondo de Redención todo el dinero recibido del Centro de Recaudaciones Municipales conforme al Artículo 2.02 de esta Ley, según enmendada, inmediatamente al recibo de dichos fondos. El dinero designado al Fondo de Redención estará disponible para, y será aplicado al pago de principal e intereses en obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico evidenciadas por bonos o pagarés, o para la redención antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima requerida para la redención de cualesquiera obligaciones generales.

Las disposiciones de esta Ley, relativas al pago de principal, prima e intereses en cualesquiera obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico serán consideradas como asignaciones recurrentes y constituirán suficiente autorización al Secretario de Hacienda para hacer tales pagos sin la necesidad de nuevas asignaciones para tal propósito. Dichos pagos serán hechos conforme a las disposiciones estatutarias que regulan el desembolso de fondos públicos.

Los dueños de propiedades para fines residenciales quedan..."

Página 3,

líneas 12 a la 14 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos 2.01 y 2.02 de este Título, excepto la parte correspondiente al Fondo de Redención, creado por esta Ley, ingresará al fideicomiso establecido por el Centro de Recaudación con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, de conformidad con el

Inciso (c) del Artículo 4 de la Ley del Centro Recaudación de Ingresos Municipales. El producto de las contribuciones establecidas por el Artículo 2.02 de este Título, las aplicará el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico al pago del principal y de los intereses sobre obligaciones generales **[del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** de los municipios evidenciadas por bonos o pagarés, o a la redención previa, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención previa, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención previa, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualquier obligación general **[del Gobierno de Puerto Rico y]** de los municipios, evidenciada por bonos o pagarés."

Página 3,

línea 15 a la eliminar todo su contenido

Página 4, línea 8

Página 4, línea 9 después de "Artículo" eliminar "6" y sustituir por "3"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1106 en su Exposición de Motivos expresa la intención de enmendar el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 81 "Ley de Municipios Autónomos". El proyecto, en su Artículo 1 menciona que se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución sobre la Propiedad". (Texto subrayado nuestro). Sin embargo, el texto que se incluye es el perteneciente al Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales procedió a enviar copias del P. del S. 1106 al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y a la Oficina de Presupuesto y Gerencia (OPG). Recibimos ponencias del CRIM, quienes nos enviaron sus sugerencias respecto al P. del 1106. Nos indica el Sr. Francisco Feliciano Valiente, subdirector ejecutivo del CRIM, en su ponencia, que debe hacerse referencia a la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre la Propiedad" (subrayado nuestro) y no a la Ley Núm. 81 "Ley de Municipios Autónomo". Hace referencia el Sr. Feliciano Valiente, al hecho de que "el Artículo 3, línea 2 del P. del S. 1106, según escrito este inciso, debe de ser excluidos de esta medida y sugieren se incorpore la enmienda en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, ya que ninguno de los mismos contribuyen al fondo de redención de deuda estatal." (Énfasis y subrayado nuestro).

En su ponencia, el Hon. Manuel Díaz Saldaña, Secretario de Hacienda que luego de evaluar la medida, entiende imprescindible incorporar los cambios anteriormente señalados al P. del S. 1106. Este informe incorpora los cambios necesarios para cumplir con la intención legislativa de restaurar el "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciados por Bonos y Pagarés", el cual fue creado por virtud de la Ley Núm. 269 de 11 de mayo de 1949, e inadvertidamente derogado por la Sección 7.009 de la "Ley de Municipios Autónomos". El mismo también impone al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el transferir al Secretario de Hacienda la porción correspondiente al "Fondo de Redención".

Basados en las ponencias y recomendaciones, hechas por escrito por las agencias, la Comisión de Asuntos Municipales recomienda la aprobación del P. del S. 1106, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Eddie Zavala Vázquez

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1140, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 4, 7, 13, 18 y 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales", con el propósito de otorgarle al Centro la facultad de poder tomar préstamos para financiar sus necesidades operacionales; otorgar a su Junta de Gobierno la facultad para declarar ciertas deudas como cancelables o incobrables; aclarar la forma en que será distribuido el exceso resultante luego de efectuarse la equiparación de ingresos a los municipios; flexibilizar la transferencia de las cuentas por cobrar; extender la garantía de ingresos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, es una de las piedras angulares en el conjunto de legislación que dio base a la Reforma Municipal. Mediante esta Ley se crea el "Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" (CRIM). Entre las funciones que adquiere el CRIM, mediante la aprobación de la Ley Núm. 80, se encuentra el poder reglamentar, tasar, notificar y determinar el cobro de la contribución sobre la propiedad y enviar a los municipios los recaudos que por este concepto realiza desde el 1ro. de julio de 1994. Entre otras facultades y deberes del CRIM, se encuentran el realizar las gestiones necesarias y pertinentes que conduzcan a una mejor administración de dicha Ley, incluyendo el poner al día y mantener actualizado el catastro de propiedad inmueble de cada municipio, mejorar y hacer más eficiente los sistemas de cobro y recaudación de dichas contribuciones.

Como parte de la Reforma Municipal se concibió el garantizarle a los municipios los mismos ingresos que recibían bajo las disposiciones de ley aplicables antes de la aprobación de la Ley Núm. 80. Para poder cumplir con este mandato de ley se autorizó al Secretario de Hacienda, que garantizara esos ingresos con cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal en forma de anticipos a los municipios hasta el año fiscal 1995-96. En la Ley se definió como fecha límite de la garantía a ese año fiscal, basando su posición en que al iniciar sus operaciones el CRIM lograría aumentar los recaudos por concepto de contribuciones sobre la propiedad, reduciendo la necesidad de la garantía del fondo de equiparación. No es sino hasta dos (2) años después de la aprobación de la Ley Núm. 80 que comienza operaciones el CRIM. Como consecuencia de esto, y aún a pesar del aumento en las recaudaciones de contribuciones sobre la propiedad, la misma no logra ser suficiente para garantizarle a todos los municipios los ingresos que debieran recibir mediante la fórmula aplicable antes de la aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991. Por esta razón se hace necesario extender la garantía de ingresos por un término que no deberá de exceder de cinco (5) años, de tal manera que permita a los municipios una verdadera Reforma Municipal.

Las enmiendas recogidas en esta Ley, atemperan el proceso de implantación de la Ley Núm. 80 con la realidad práctica de los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios. Procedimientos que hacen posible los propósitos y fundamentos básicos de dicha Ley de "ampliar la Autonomía Municipal, estableciendo mecanismos necesarios para fortalecer y aumentar su capacidad fiscal".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (f), (g) y (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

Artículo 4.- Facultades y Deberes Generales del Centro

"El Centro tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

(a)

(f) Desarrollar y llevar a cabo, conjuntamente con los municipios, programas para agilizar los procesos de tasación de propiedades de nueva construcción y de propiedades existentes y mejoras que no hayan sido tasadas anteriormente, sujeto a lo dispuesto en esta Ley. *Mediante la promulgación de reglamentación al efecto, desarrollará conjuntamente con los municipios, procesos administrativos para agilizar el cobro de la Contribución sobre la Propiedad.*

(g) Recibir y distribuir los fondos de equiparación y *otros fondos que por disposición de esta Ley y de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se asignan a los municipios.*

(h)

(j) Tomar dinero a préstamo y autorizar la emisión de pagarés mediante resolución al efecto en anticipación del cobro de contribuciones e ingresos estimados a ser recibidos, con el único propósito de anticipar fondos a los municipios sujeto a lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley, *así como tomar dinero a préstamo y contraer deudas para sus fines operacionales bajo aquellos términos y condiciones que el Centro, de tiempo en tiempo determine, con o sin garantías, disponer de sus obligaciones evidenciando tales préstamos, hacer, otorgar y entregar instrumentos de fideicomiso y de otros convenios en relación con cualquiera de dichos préstamos, contracción de deudas, emisión de bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones, bajo aquellos términos de redención con o sin prima y vender los mismos en venta pública o privada por el precio o precios, según se determine para todo ello por la Junta de Gobierno."*

(k)

(z)

Sección 2.- Se adiciona un inciso (i) al Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Facultades y Funciones de la Junta

La Junta tendrá las siguientes facultades y funciones, además de otras dispuestas en esta Ley y en cualquier otra ley aplicable:

(a)

(i) Establecer mediante reglamento los requisitos, condiciones y procedimientos para autorizar la declaración de cuentas incobrables, cancelar y liquidar cualquier deuda de contribución sobre la propiedad existente a favor de los municipios, incluyendo recargos, intereses y penalidades. Dicho reglamento deberá regirse, entre otros, por los siguientes criterios:

1. *Tiempo de vencimiento de la deuda, que en ningún caso será menor de diez (10) años.*

2. *Insolvencia e imposibilidad del deudor o su sucesión hereditaria de pagar dicha deuda y posibilidad razonable de cobrarla.*

3. *Esfuerzo realizado por el deudor para pagar la deuda."*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Convenios para Trabajos de Tasación, Gestiones de Cobro y Recaudaciones

El Centro podrá desarrollar programas, conjuntamente con cualquier municipio, para que éstos realicen directamente trabajos relacionados con la tasación de propiedad inmueble ubicada dentro de sus límites territoriales. El convenio especificará los requisitos y normas que deberán cumplir los empleados municipales y el personal por contrato que utilice el municipio para realizar dichos trabajos, de acuerdo a la Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991 y sus reglamentos, así como con las normas y procedimientos que disponga la Junta por reglamento. El Centro tendrá la responsabilidad absoluta de tasar las propiedades y realizar las correcciones de tasación para imponer la Contribución Sobre la Propiedad.

Asimismo, el Centro podrá convenir con los municipios para que éstos realicen gestiones de cobro de la contribución sobre la propiedad. Dichos convenios deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley de Contribución Municipal de 1991, así como a los requisitos, procedimientos y normas que disponga la Junta mediante reglamento al efecto. Los convenios incluirán una cláusula expresando claramente que la facultad del municipio se limitará a realizar diligencias de acuerdo a la ley y reglamentos aplicables para lograr que el contribuyente pague cualquier cantidad adeudada por concepto de dicha contribución directamente al Centro a través de cualquier agencia pública o institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito contratada como recaudador.

Como medida para viabilizar el desarrollo de los convenios de trabajo entre el Centro y los Municipios, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a proveer los recursos necesarios para financiar los mismos, mediante la otorgación de préstamos garantizados con el C.A.E. Municipal o a través de una retención de la remesa mensual del municipio.

El Centro podrá retener hasta un cinco (5%) de la totalidad de las deudas cobradas y/o depuradas como resultado de la implantación de los convenios de trabajo. Los mismos serán utilizados para gastos operacionales relacionados con la implantación de los proyectos.

Prevía notificación por parte del Centro, el Banco podrá reembolsar a los municipios los fondos que correspondan a los mismos por concepto de cobros y depuración de deudas atrasadas que resulten de los Proyectos por los Convenios, sin que medien los criterios de distribución de fondos que se establecen en el Artículo 18 de esta Ley.

El Centro podrá realizar convenios y acuerdos con agencias públicas, instituciones financieras y cooperativas para que presten servicios de recaudación de la contribución municipal sobre la propiedad. Dicho convenio o acuerdo se realizará de conformidad a las normas y procedimientos que disponga la Junta mediante reglamento. En el caso de instituciones financieras y cooperativas, solamente podrán formalizarse convenios con aquellas cuyos depósitos estén asegurados y cualifiquen como depositarias de fondos públicos de acuerdo a las leyes locales y federales aplicables.

El Centro ofrecerá adiestramiento sobre los procedimientos, sistemas y normas relativos a la tasación de propiedad, a las gestiones de cobro de la contribución sobre la propiedad y a la recaudación de la misma."

Sección 4.- Se enmiendan los incisos (b) y (c), y se adiciona un inciso (e) al Artículo 18 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Distribución de Fondos a los Municipios

Dicha remesa se hará utilizando los criterios siguientes:

(a).....

(b) La contribución básica municipal que estuviera impuesta antes de la aprobación de esta Ley, más cualquier contribución básica adicional que se imponga por los municipios, así como las asignaciones por concepto de la Contribución sobre la Propiedad exonerada y las veinte centésimas del uno (1%) por ciento de la contribución básica impuesta y no cobrada que resarce el Fondo General, será adjudicada directamente al municipio que le corresponde.

A través del mecanismo de equiparación se garantiza que cada municipio reciba ingresos de la Contribución sobre la Propiedad que anteriormente corresponde al Fondo General, la lotería y el subsidio gubernamental, equivalentes a los percibidos al año base. Si la contribución sobre la propiedad no provee para dicha equiparación, recibirá asignaciones por concepto de lotería y subsidio hasta que la misma sea alcanzada. Si estos fondos no fueran suficientes, se tomarán los recursos necesarios para alcanzar la equiparación de aquellos municipios cuya Contribución sobre la Propiedad exceda sus requerimientos de equiparación.

Luego de efectuada la equiparación, de haber un remanente de ingresos provenientes de la Contribución sobre la Propiedad, los mismos se distribuirán entre los municipios a base del incremento en la Contribución sobre la Propiedad de cada municipio respecto al aumento total de la misma.

(c) De lograrse la equiparación sin agotar los ingresos provenientes de la lotería y el subsidio, cualquier exceso que resulte se distribuirá por el centro entre todos los municipios a base de los siguientes criterios:

(1).....

(4).....

(e) Cuando el Centro lo entienda pertinente podrá realizar una revisión del estimado de ingresos. Si al efectuar la revisión se determina un aumento podrá recomendar un pago global por la cantidad correspondiente al municipio por los meses anteriores a la revisión. Cualquier remanente del aumento se prorrateará en las remesas restantes hasta el final del año fiscal, en cuyo caso aplicarán las disposiciones del inciso (d) de este Artículo en cuanto a la liquidación final de los fondos distribuidos a los municipios."

Sección 7.- Se enmienda el inciso (b) y el primer párrafo del inciso (e) del Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 23.- Disposiciones Transitorias

(a).....

(b) Garantía de ingreso para los años fiscales 1993-94 al 1999-2000

Si durante los años fiscales 1993-94 al 1999-2000 los recursos transferidos a los municipios de acuerdo al Artículo 16 son menores a los que éstos hubiesen recibido bajo las disposiciones de ley aplicables antes de la aprobación de este estatuto, el Secretario anticipará la diferencia con cargo a cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal y solicitará a la Oficina de Presupuesto y Gerencia Gubernamental el reembolso de los fondos así anticipados en el año fiscal siguiente. El Secretario cubrirá la diferencia siempre y cuando la recaudación por concepto de la parte de la contribución sobre la propiedad dispuesta en el inciso (a) del Artículo 16, correspondiente a dicho año fiscal, sea igual o mayor al año fiscal inmediatamente anterior.

(c).....

(e) Cobro de Contribuciones.

Dentro de un término que no exceda de la fecha en que se realice la transferencia dispuesta en el inciso (f) de este Artículo, el Secretario revisará los registros de la propiedad sujeta a contribución y aplicará o

acreditará a las cuentas correspondientes los depósitos especiales que estuviesen pendientes. Igualmente, aplicará o ajustará a dichas cuentas los pagos en error. Luego de haber realizado lo anterior, el Secretario transferirá al Centro el récord de todas las contribuciones y cuentas pendientes de cobro, así como los expedientes completos de todas aquellas transacciones pendientes de procesar, tales como, segregaciones, agrupaciones y revisiones, las cuales una vez procesadas pudiesen tener un impacto sobre las cuentas por cobrar. El Centro realizará todas las gestiones encaminadas a concluir el proceso de dichas transacciones pendientes, a los fines de aclarar el estado de las cuentas por cobrar. El Secretario, de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles, proveerá al Centro el personal, equipo y materiales necesarios para que éste pueda concluir la actualización de todas las transacciones relacionadas con los depósitos especiales y pagos en error, que quedasen inconclusas a la fecha antes establecida en este inciso. Este apoyo técnico estará disponible para el Centro a partir de dicha fecha y se extenderá, hasta tanto se clarifiquen o eliminen las cuentas pendientes, depósitos especiales y pagos en error que fueren transferidos por Hacienda al Centro, con el propósito específico antes indicado. El Centro realizará las gestiones necesarias para cobrar la deuda de las contribuciones así transferidas.

Las cantidades....."

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 1140, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 7 y 8 después de "cobrar" eliminar "extender la garantía de ingresos y para otros fines".

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 14 después de "que el" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 4, línea 21 después de "El" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 5, línea 8 después de "Asimismo," eliminar "el Centro" y sustituir por "el CRIM"

Página 5, línea 15 después de "al" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 5, línea 17 después de "el" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 5, línea 21 después de "El" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 6, línea 3 después de "por parte del" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 6, línea 7 después de "El" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 6, línea 14 después de "El" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 7, líneas 18 a la 20 eliminar todo su contenido

Página 8, línea 1 después de "Cuando el" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 8 entre líneas 6 y 7 añadir "(f) La Junta de Gobierno del CRIM quedará facultada para establecer una fórmula según las circunstancias de año a año para distribuir los fondos específicamente los que se describen en el Artículo 16, para lograr la equiparación al año base."

Página 8, línea 11 después de "1993-94 al" eliminar "1999-2000" y sustituir por "1994-95"

Página 8, línea 12 después de "1993-94 al" eliminar "1999-2000" y sustituir por "1994-95"

Página 9, línea 5 después de "al" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 9, línea 9 después de "El" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 9, línea 12 después de "al" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 9, línea 15 después de "el" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 9, línea 17 después de "al" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

Página 9, línea 18 después de "El" eliminar "Centro" y sustituir por "CRIM"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene el propósito de otorgarle al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la facultad de poder tomar préstamos para financiar sus necesidades operacionales; otorgar a la su Junta de Gobierno del (CRIM) la facultad para declarar ciertas deudas como cancelables o incobrables; aclarar la forma en que será

distribuido el exceso resultante luego de efectuarse la equiparación de ingresos de los municipios y flexibilizar las cuentas a cobrar. Para ello es necesario enmendar los Artículos 4, 7, 13, 18 y 23 de la Ley 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

Las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales celebraron una vista pública conjunta el martes, 13 de junio de 1995, a las 10:00 a.m. en el Salón de Audiencias III. Comparecieron el Director del CRIM, CPA Eduardo Burgos Lebrón y los señores Severiano Hernández y David Torres en representación del Secretario de Hacienda.

El CPA Eduardo Burgos favorece las enmiendas al Artículo 4, inciso (f) y (g) porque hacen más explícitas las facultades de la Junta y el Gobierno y además clarifica el concepto de los fondos que distribuye el CRIM.

Mediante el inciso (j) se amplía la autorización del CRIM para que mediante autorización de la Junta de Gobierno, el CRIM pueda gestionar préstamos para fines operacionales siempre y cuando los términos de repago estén contemplados dentro de sus presupuestos operacionales en años subsiguientes para el repago de deudas.

Ante lo oneroso del cobro de cuentas atrasadas que en su mayoría proceden de la Secretaría de Hacienda y que el beneficio que se recibe no justifica el costo, el señor Burgos recomienda enmendar el Artículo 7 para que la Junta pueda mediante reglamento declarar algunas cuentas como incobrables.

La enmienda al Artículo 13 permitirá que los municipios continúen recibiendo los ingresos necesarios hasta alcanzar una mayor independencia económica mediante el incremento justo en las tasaciones, cobro de deudas atrasadas y recaudación de la contribución.

El CPA Eduardo Burgos se opone a la enmienda presentada al Artículo 18 inciso (c), señalando que la misma resulta incongruente ya que por un lado mantiene la vigencia del inciso (b) el cual dispone que el incremento en los ingresos por concepto de la contribución sobre la propiedad corresponde al municipio que lo genera, siempre que se haya logrado la equiparación y por otro lado se distribuyen esos mismos fondos a base de otra metodología. Coincidimos que no debe alterarse el contenido del Artículo 18.

Los representantes de la Secretaría de Hacienda concurren con las enmiendas propuestas con excepción a la enmienda al Artículo 23 inciso (b).

Se consultó con el señor Burgos sobre la objeción de Hacienda y estuvo de acuerdo con que no se incluya la enmienda al Artículo 23 inciso (b).

Las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales recomiendan favorablemente la aprobación del P. del S. 1140 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Eddie Zavala Vázquez
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1456, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de veinticinco mil (25,000.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Núm. 460 de 23 de octubre de 1992 para ser entregados a Fundación Ayúdanos a Vivir, Sida Pediátrico para la remodelación y construcción de facilidades físicas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de veinticinco mil (25,000.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 460 de 23 de octubre de 1992 para ser entregados a Fundación Ayúdanos a Vivir, Sida Pediátrico para la remodelación y construcción de facilidades

físicas.

Disponiéndose que todos los fondos asignados sean puestos a disposición del Departamento de Servicios Sociales para ser entregados a Fundación Ayúdanos a Vivir, Sida Pediátrico.

Sección 2.-El Departamento de Servicios Sociales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos demostrativos de que se ha cumplido con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1456, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 8 y 9 Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos demostrativos de que se ha cumplido con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Municipal, Estatal o del Gobierno de los Estados Unidos."

Página 1, línea 10 Tachar "3" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 2 Después de "Resolución" insertar "Conjunta".

Página 1, línea 4 Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1456 propone asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de veinticinco mil (25,000.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 460 de 23 de octubre de 1992 para ser entregados a Fundación Ayúdanos a Vivir, Sida Pediátrico para la remodelación y construcción de facilidades físicas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1456 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1526, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar ciento cincuenta mil (150,000) dólares al Municipio de Utuado, de fondos no comprometidos, para ser utilizados en la compra de terrenos para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asignan ciento cincuenta mil (150,000) dólares al Municipio de Utuado, de fondos no comprometidos, para ser utilizados en la compra de terrenos para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Utuado someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio de la R.C. del S. 1526, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1 Después de "asignan" insertar "al Municipio de Utuado la cantidad de".

Página 1, línea 1 Tachar "al Municipio de Utuado".

Página 1, línea 2 Después de "comprometidos" insertar "en el Tesoro Estatal".

En el Título:

Página 1, línea 1 Después de "asignar" insertar "al Municipio de Utuado la cantidad de".

Página 1, línea 1 Tachar "al Municipio de Utuado".

Página 1, línea 2 Después de "comprometidos" insertar "en el Tesoro Estatal".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1526 propone asignar al Municipio de Utuado la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para ser utilizados en la compra de terrenos para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 1526 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1372, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (7) y adicionar un inciso (11) al Artículo 2, enmendar el párrafo (a) del Artículo 3, el inciso (b) del Artículo 9, el Artículo 11 y el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños" a fin de aumentar a dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares la cantidad máxima a prestarse bajo esta ley, facultar al Comisionado de Instituciones Financieras a efectuar una revisión trienal de dicho límite máximo con el consentimiento de la Asamblea Legislativa hasta la cantidad de \$5,000 y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La medida que se presenta es producto de la experiencia práctica en la implantación de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, que regula el negocio de concesión de préstamos personales pequeños. La experiencia con esta ley nos obliga a admitir que desde su adopción, las demandas de la

economía han motivado varias peticiones de enmiendas para atemperar el límite máximo a concederse en préstamos pequeños, con el aumento en los costos, precios y las presiones inflacionarias. La cantidad de \$2,000 ya resulta insuficiente y poco práctica para resolver las necesidades y problemas crediticios de los puertorriqueños.

Las condiciones del mercado de crédito cambian más rápidamente de lo que pueden actuar los cuerpos legislativos. Por ello, entendemos que es conveniente y necesario que la determinación y fijación de las cuantías máximas a concederse en préstamos personales pequeños sean encomendadas al organismo administrativo al cual hemos puesto a cargo de la supervisión y fiscalización de las instituciones financieras del país y que incluyen los concesionarios de préstamos bajo la Ley Núm. 106. A los fines de que el poder legislativo siempre conserve su poder de supervisión sobre este asunto, hemos establecido un límite de \$5,000 a la cuantía que el Comisionado de Instituciones Financieras puede autorizar. Una vez se llegue a esta cantidad, la Legislatura deberá pasar juicio sobre la conveniencia de continuar aumentando el límite.

Entendemos que la regulación, fiscalización y supervisión de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras provee suficientes garantías para salvaguardar el interés público que se ha colocado bajo su tutela, proteger adecuadamente al consumidor de crédito y mediante este tipo de medida, flexibilizar el ámbito de actividad de la industria de préstamos personales pequeños y atemperarlo con las realidades que presentan los constantes cambios en los mercados de crédito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (7) y se adiciona un inciso (11) al Artículo 2 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1)

(7) "Préstamo personal pequeño" significará un adelanto de dinero en efectivo de la cantidad autorizada por esta ley, pagadero en plazos mensuales, en cantidades sustancialmente iguales, que incluyan la amortización del principal y el monto del cargo anual de intereses.

(11) "Límite máximo a prestarse" significará la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), o aquella cantidad que fije el Comisionado y que resulte de la revisión de ésta de cada tres años, contando el primer período de tres años a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley.

La revisión se determinará en función a la aplicación de una de las siguientes dos fórmulas, la que produzca un por ciento más alto por año, a saber: (a) La aplicación de un factor de cinco por (5%) anual. o (b) La aplicación del Índice de Precios al consumidor, según lo establece el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Comisionado publicará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del período de tres años inmediatamente pasados, el nuevo límite a prestarse, que resultará de la suma del producto de la aplicación de las fórmulas antes expresadas, por año y según las disposiciones de este Capítulo. El Comisionado informará de esta revisión trienal del límite máximo a prestarse a la Asamblea Legislativa y salvo que sea desaprobada por ésta, entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de haberse sometido; si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida o si estuviere en receso, a los veinte (20) días del comienzo de la Sesión Ordinaria siguiente a su radicación. El límite máximo a permitirse por el Comisionado bajo esta fórmula nunca podrá exceder la cantidad de \$5,000.00

Sección 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Licencia - Requisito obligatorio

(a) Alcance. Ninguna persona se dedicará al negocio de préstamos personales pequeños ni contará, ni cargará ni recibirá, directa o indirectamente, sobre o en relación con cualquier préstamo de dicha índole, cualquier cargo, sea por intereses, compensación, consideración o gastos, que en su totalidad sean mayores que lo permitido de acuerdo con cualquier otro estatuto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin haber obtenido previamente una licencia expedida por el Comisionado como se dispone más adelante.

(c)

Sección 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Inspecciones Anuales

(a)"

(b) Investigaciones. El Comisionado o sus representantes autorizados podrán, en cualquier momento, investigar cualquier transacción del concesionario y podrán examinar los libros, cuentas y récords en relación con violaciones a esta ley, por (1) cualquier concesionario, (2) cualquier otra persona que se dedique o participe en el negocio descrito en el Artículo 3 (a), pero excluyendo los que se enumeran en el Artículo 3 (c) y (3) cualquier otra persona que el Comisionado o sus representantes sospechen que está violando o a punto de violar las disposiciones de esta Ley. Para los fines de este Artículo, cualquier persona que anuncie, solicite o represente estar dispuesto para efectuar transacciones de préstamos por una cantidad o valor dentro del límite máximo a prestarse bajo esta ley, exceptuando las personas enumeradas en el Artículo 3 (c), se considerará dedicada al negocio de préstamos personales pequeños."

(d) Ordenes de cumplir o desistir. Cuando el Comisionado tenga motivos fundados para cree que cualquier persona está violando o intenta infringir esta ley, emitirá las órdenes que sean necesarias para que cumpla con las disposiciones de esta ley o cese y desista de infringirla. Los procedimiento relacionado con esta orden, se regirán de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada y los reglamentos adoptados al amparo de la misma."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-Reglamentos

El Comisionado adoptará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Por lo menos treinta (30) días antes de la aprobación de un reglamento, el Comisionado enviará a cada concesionario copia del propuesto reglamento solicitando recomendaciones y sugerencias, por escrito, sobre el contenido de éste, cuyas recomendaciones y sugerencias podrá tomar en consideración al aprobar el reglamento en forma final.

El Comisionado enviará copia de cada reglamento a los concesionarios una vez lo haya radicado en el Departamento de Estado de conformidad con lo dispuesto en el Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme".

Sección 5.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.-Cargos

(a)"

(c) Cargo por diferimiento de plazos.-El concesionario podrá otorgar diferimiento de plazos vencidos sujeto a los términos y condiciones que para ello establezca el Comisionado mediante reglamento. Si el pago de todos los plazos pendientes, se difiere por uno o más meses completos, el concesionario computará el cargo por diferimiento del préstamo usando la escala dispuesta en el inciso (a) (2) de este Artículo, multiplicando la porción del cargo correspondiente al mes en que se difiere el pago por el número de meses de la prórroga concedida. El período de tiempo diferido es aquel período en donde no se haya hecho ni requerido ningún pago por motivo de la prórroga. El cargo por prórroga podrá cobrarse al momento de la prórroga o en cualquier oportunidad posterior y cualquier pago recibido con posterioridad a la prórroga podrá aplicarse primero al cargo de prórroga y el saldo, si alguno, se aplicará el balance restante del contrato. Si un préstamo que ha sido diferido se pagare en su totalidad durante un período que no requiera pagos por motivo de la prórroga, el prestatario recibirá, además del reembolso requerido, un reembolso de aquella porción del cargo diferido aplicable a cualquier mes o meses del periodo de prórroga de plazos que no hayan vencido.

(f)"

Sección 6.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Número 1372, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1

tachar "y se adiciona un inciso (11) al" y sustituir por "del"

Página 3, línea 6	tachar "la cantidad autorizada por esta ley," y sustituir por "tres mil dólares (\$3,000.00) o menos,"
Página 3, línea 8	debajo de la línea 8 insertar "..."
Página 3, líneas 9 a 21	tachar todo su contenido
Página 4, líneas 1 a 6	tachar todo su contenido
Página 4, línea 17	insertar ' " ' al final de la línea
Página 4, línea 21	tachar ' " '
Página 5, línea 10	después de "valor" tachar el resto de la línea y sustituir por "de tres mil dólares (\$3,000.00) o menos,"
Página 5, línea 12	tachar ' " '
Página 5, líneas 12 y 13	entre líneas 12 y 13 insertar "(c) ..."
Página 5, línea 17	entre "órdenes" y "se" tachar ","
Página 5, línea 18	entre "enmendada" e "y" insertar ","
Página 6, línea 11	tachar "Procedimientos" y sustituir por "Procedimiento"
Página 6, línea 19	tachar "," después de "pendientes"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Páginas 1 y 2 tachar todo el contenido de la Exposición de Motivos y sustituir por:

"El propósito de esta legislación es enmendar la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños", a los fines de aumentar de dos mil (2,000) a tres mil (3,000) dólares la cantidad máxima que se puede otorgar para esta clase de préstamos.

Actualmente la cantidad máxima de dos mil (2,000) dólares establecida para dichos préstamos representa una limitación, tanto para los consumidores como para las compañías financieras que se dedican a ofrecer este servicio. Un aumento del límite prestatario ayudará a mejorar la capacidad real de compra del consumidor, lo que a su vez estimulará la demanda agregada de éste y por ende, del producto bruto del país.

La industria de préstamos personales pequeños se caracteriza por un perfil de alto riesgo asociado a su concentración en un solo producto y con una cantidad máxima que puede prestar. Esto afecta la capacidad de crecimiento y de expansión de dicha industria, que tenía doce (12) compañías en 1992 en comparación con las cincuenta y siete (57) que tenía en 1971. La industria emplea un total de 3,079 personas a tiempo completo y estos a su vez generan cerca de 2,201 empleos indirectos adicionales. La población a la que sirve recibe un ingreso anual que fluctúa entre los \$500 y \$15,000. Esta se compone de familias de escasos recursos económicos con acceso limitado a fuentes de crédito.

La Asamblea Legislativa considera que de cara al Siglo 21 hay que desarrollar e implantar nuevas y mayores estrategias económicas que contribuyan al bienestar del individuo, de la industria y del gobierno. Aumentar el límite prestatario a tres mil (3,000) dólares permitirá que el individuo consumidor pueda satisfacer sus necesidades básicas y fomentará el desarrollo de la industria de préstamos personales pequeños y de la economía puertorriqueña."

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 tachar "y adicionar un inciso (11) al" y sustituir por "del"

Página 1, líneas 5 a la 8 tachar todo su contenido y sustituir por:

"de aumentar a tres mil (3,000) dólares la cantidad máxima que se puede otorgar para esta clase de préstamos; y para disponer sobre los aspectos procesales relacionados con la reglamentación y cumplimiento de la referida Ley."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 1372, con las enmiendas sugeridas, tiene como objetivo enmendar el inciso (7) del Artículo 2, enmendar el párrafo (a) del Artículo 3, el inciso (b) del Artículo 9, el Artículo 11 y el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como

"Ley de Préstamos Personales Pequeños", a fin de aumentar a \$3,000.00 la cantidad máxima a prestarse bajo esta ley. Al presente el tope máximo de dichos préstamos es de \$2,000, límite que se fijó en el año 1991.

La Ley Núm. 106, supra, regula el negocio de concesión de préstamos pequeños. La industria se concentra en un sólo producto: préstamos personales de hasta \$2,000.00 sin colateral tangible. En 1992 los préstamos por cobrar ascendían a la cifra de \$1,142 millones, lo cual equivale al 95% de los activos de la industria.

La industria sirve a un segmento de la población que, por sus características y su historial de crédito, no tiene acceso a otras instituciones prestatarias, como son los bancos comerciales y las instituciones de ahorro y préstamos. El ingreso que reciben las familias servidas por la industria de préstamos personales pequeños fluctúa entre \$5,000.00 y \$15,000.00 anuales. Estos necesitan aumentar su disponibilidad de crédito para poder cumplir cabalmente con sus compromisos económicos. De ahí la conveniencia de elevar el tope de los préstamos personales pequeños a un máximo de \$3,000.00.

La industria se caracteriza por un alto nivel de saturación relativa al número de personas a quienes les puede prestar. En 1992 el número de préstamos como proporción del total de personas empleadas en Puerto Rico era de un 88%. El crecimiento de la industria depende del número de personas a quienes se les puede prestar, de la cantidad máxima a prestar y de la tasa de interés que pueden cobrar.

La cantidad máxima actual de \$2,000.00 establecida para dichos préstamos representa una limitación, tanto para los consumidores como para las compañías que se dedican a ofrecer este servicio. Un aumento del límite prestatario ayudará a mejorar la capacidad real de compra del consumidor, lo que a su vez estimulará la demanda agregada de éste y por ende del producto bruto del país. Asimismo permitirá que el individuo consumidor pueda satisfacer sus necesidades básicas y fomentará el desarrollo de la industria de préstamos personales pequeños y de la economía puertorriqueña.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1372, con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Miguel A. Loíz Zayas

Presidente

Comisión de Asuntos del Consumidor"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda con el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, comenzando con el informe de la Comisión de Nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, vamos a la consideración del segundo Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Eric Labrador Rosa, como Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Eric Labrador Rosa como Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Departamento de Recreación y Deportes tiene a su cargo la gestión gubernamental de promover la práctica del deporte y el recreo como instrumento para lograr un mejor disfrute de la vida y para enriquecer las experiencias del ciudadano en sus relaciones con la naturaleza.

El énfasis programativo del Departamento está en el fomento, promoción y programación de actividades recreativas y deportivas y en la reglamentación y fiscalización de éstas. También debe dar énfasis a la coordinación y planificación de conjunto de la gestión gubernamental y privada para lograr la mayor eficiencia

y efectividad en su implantación.

El Departamento fue establecido según lo dispuesto en la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes". Es dirigido por el Secretario, quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, de conformidad con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico.

II

El señor Eric Labrador Rosa se ha estado desempeñando como Secretario de Organización y Política Gubernamental en la Oficina del Gobernador.

El designado nació en Hato Rey, el 19 de julio de 1956. Reside con su familia en Bayamón. Luego de graduarse de escuela superior, cursó estudios de administración de empresas en el Colegio Universitario Tecnológico de Bayamón de la Universidad de Puerto Rico (1974-78).

El señor Labrador Rosa cuenta con una valiosa experiencia en el servicio público, que le habilita para ejercer el cargo de Secretario de Recreación y Deportes. Fue ayudante del Alcalde de Bayamón (1983-84), quien le nombró Director de la Secretaría de Deportes y Recreación del Municipio de Bayamón, (1985-88; 1989-92). En 1993 pasó a ocupar el cargo de subsecretario del Departamento de Recreación y Deportes y lo ejerció hasta julio de 1994, cuando el gobernador lo designó como Secretario de Organización y Política Gubernamental en la Fortaleza.

El designado se ha desempeñado en otras tareas que son indicativos de su liderato y vocación de servicio, particularmente en el área de los deportes. Fue Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Administración de Acción Juvenil (1976-77); miembro del Comité Organizador Serie Latinoamericana de Pequeñas Ligas Summit Hills (1976); miembro del Comité de Fondismo de Puerto Rico (1986-88); Presidente del Comité Organizador Primera Copa Panamericana de Bici-Cross (1986); apoderado del equipo de beisbol Triple A COLICEBA Vaqueros de Bayamón (1989-92); Vicepresidente Federación de Tae-Kwon-Do y Delegado alterno ante el Comité Olímpico (1970-92); jefe de delegación de Tae-Kwon-Do juegos Centroamericanos y del Caribe en la Habana, Cuba (1991); y Director de Instalaciones y Operaciones, Juegos Centro-americanos y del Caribe en Ponce (1993).

III

El gobernador ha designado al señor Eric Labrador Rosa como Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, ante la renuncia de la actual incumbente.

En la Comisión se realizaron de inmediato los trámites para el análisis y evaluación de esa designación, para lo cual el señor Labrador proveyó la información y documentación que se le requirió.

Como parte del proceso evaluativo, se celebró una vista pública el 23 de junio de 1995, a la cual compareció tanto el designado como la Hon. Marimer Olazagasti. El señor Labrador presentó una ponencia y contestó las preguntas que le fueron formuladas por los miembros de la Comisión.

En su comparecencia, el designado demostró tener interés y conocimientos para el desempeño del cargo, e hizo constar su disposición de laborar con dedicación. Al concluir su exposición, el señor Labrador consignó lo siguiente:

"Vine aquí a trabajar. Ese es el estilo que impera en el Departamento y el que yo continuaré. Créame, yo sé lo que es trabajar siete días a la semana en horarios interminables, tuve un gran ejemplo en Marimer. Como ya he dicho antes, tomo el batón a mitad de la carrera y vamos adelante por mucho. No me voy a detener, sino que voy a mantener la ventaja que mis compañeros lograron y a hacer todo lo posible por aumentarla".

Habiéndose completado el proceso evaluativo, la Comisión ha determinado que el señor Eric Labrador está bien cualificado para ejercer el cargo de Secretario de Recreación y Deportes y tiene a bien recomendar favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta, luego del proceso de evaluación de esta Comisión de Nombramientos y de llevar a cabo todo su trabajo de investigación, análisis financiero y de tener en el día de hoy una extraordinaria vista pública con la participación de la Minoría del Partido Popular y los compañeros de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista, a la cual no asistió el senador Rubén Berríos, la Comisión de Nombramientos analizó la designación del distinguido joven Eric Labrador, quien ha sido designado por el señor Gobernador de Puerto Rico para la posición de Secretario del Departamento de Recreación y Deportes. En estas vistas de confirmación estuvo presente también Marimer Olazagasti, quien actualmente se desempeña como Secretaria y le dio un gran respaldo en este proceso de confirmación. Así es que es con gran placer que, como Presidente de esta Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, le solicito a este Senado que confirme al compañero Eric Labrador Rosa, como Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Previo a reconocer al señor senador Ramón Luis Rivera, queremos hacer constar que se encuentra en el Hemiciclo del Senado el señor nominado, se le autoriza a estar aquí compartiendo con nosotros, bienvenido. Señor senador Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Sí. ¿Cómo no? Muchas gracias, señora Presidenta, es para unas breves palabras como Presidente de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico. No podemos dejar pasar el momento para señalarle a este Cuerpo y a los miembros de este Cuerpo que la designación que ha hecho el Gobernador de Puerto Rico, en el señor Eric Labrador, ha sido una donde entendemos de gran acierto, debido a que en Eric Labrador se reúnen una serie de características bien positivas para llevar a cabo el trabajo que hay que hacer en el Departamento de Recreación y Deportes. No solamente por su experiencia deportiva de muchos años, antes de que llegara al Municipio de Bayamón, sino como Secretario de la Secretaría de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón; como organizador de actividades deportivas, como los Panamericanos la Primera Copa Panamericana de Bici-Cross; apoderado del equipo béisbol COLICEBA en Bayamón, cuando en Bayamón había perdido el equipo de Triple A de la COLICEBA, él logra organizar un equipo y hoy en día Bayamón cuenta con el equipo campeón de Puerto Rico; como Vicepresidente de la Federación de Tae Kwon Do y como delegado alterno al Comité Olímpico de Puerto Rico. Y en adición a eso, pues lo adornan una serie de cualidades humanas, profundas y grandes porque siempre ha participado en instituciones benéficas, instituciones sin fines de lucro, como la Distrofia Muscular y otras que lo capacitan para dirigir la Secretaría de Recreación y Deportes. El hecho de que haya sido Subsecretario de Recreación durante este cuatrienio, cuando empezó con Marimer Olazagasti, pues garantiza que el trabajo de la Secretaría de Recreación y Deportes continúe como se ha llevado hasta el día de hoy.

Por esas razones, nos sentimos sumamente complacidos y satisfechos de la designación del señor Gobernador y estaremos votando esta tarde aquí en el Hemiciclo a favor de la confirmación del señor Eric Labrador Rosa.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Carranza, luego el señor senador don Aníbal Marrero.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, muy buenas tardes. Antes que nada, me excuso con el señor Eric Labrador, por no haber estado presente esta mañana. Me siento muy aquejada de salud, sin embargo, en la tarde de hoy no quiero dejar pasar mis expresiones de felicitación. Primero, porque reconocemos la labor excelentísima que ha realizado como Ayudante Legislativo del señor Gobernador y la gran ayuda que personalmente he recibido de don Eric Labrador. Pero mucho más satisfecha y contenta porque la posición que va a asumir es una de gran importancia para esta Senadora que está tan interesada en llevar el deporte a su distrito y reconocemos que en el señor Eric Labrador tenemos, no sólo un amigo, sino una persona que tiene una vasta experiencia con el deporte.

En estos momentos, señora Presidenta, deseo extender mi felicitación a él, a sus familiares, y por supuesto, darle las gracias al señor Gobernador por haber escogido una persona como es el señor Eric Labrador, inteligente, responsable y muy trabajador y siempre que lo llamamos es una persona que nos devuelve las llamadas y mucho más que eso, trata de ayudarnos en todo aquello en que nosotros le solicitamos. Eric, mucho éxito y desde aquí, pues sabes que tienes una amiga que te reconoce en lo que vales. Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Conozco al compañero Eric Labrador desde hace bastantes años. Puedo certificar que es un ser humano extraordinario en todo el sentido de la palabra, y puedo decir que el Gobernador ha tenido un gran acierto al nombrarlo. Es una persona que, aunque joven aún, posee aquellos atributos que son necesarios para desempeñarse como Secretario de este Departamento que es de tanta importancia para el Pueblo de Puerto Rico, que tiene que ver con la recreación de nuestro pueblo. De muy joven el compañero Eric Labrador se interesó por los deportes, y no solamente lo hizo como espectador, sino que también fue protagonista en muchas de las actividades deportivas que se han celebrado en nuestro Pueblo de Puerto Rico, ya sea propiciando actividades deportivas y recreativas o ya sea coordinando y buscando la forma porque se pudiera realizar deportes en las diferentes áreas en donde él incursionó. Trabajando para el Municipio de Bayamón hizo una gran labor al frente de la Secretaría de Recreación y Deportes de la ciudad de Bayamón. Luego también lo hizo así, cuando fue nombrado como Subsecretario del Departamento de Recreación y Deportes del Pueblo de Puerto Rico. Y ahora, nosotros sabemos que habrá de hacer una gran labor como Secretario de este importante departamento.

Le puedo certificar a todos ustedes, que en él tenemos a un gran y extraordinario funcionario público, dedicado, responsable, profesional en todo el trabajo que él realiza. Así que, quiero felicitarlo por esta designación que ha hecho el señor Gobernador y pedirle a todos ustedes que respaldemos este nombramiento, por entender que abona mucho al deporte en Puerto Rico.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, nosotros también nos unimos a votarle a favor a la confirmación del amigo Eric Labrador. Lo conocemos hace muchos años, sabemos de su dedicación en el área del deporte, en el área de la recreación, tanto dirigiendo a la oficina de Recreación y Deportes Municipal, como Subsecretario del Departamento de Recreación y Deportes a nivel estatal. Sabemos de su experiencia y su involucramiento en distintas facetas del deporte y en distintos deportes aficionados, y sobre todo, en sus cualificaciones personales, pues también es una persona de gran rectitud y abierto siempre a atender los planteamientos que se le han hecho. Así que nosotros habremos de votar favorablemente para que se convierta en el próximo Secretario de Recreación y Deportes a partir del próximo primero de julio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿No va a hablar más nadie?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, yo también quiero unirme a las palabras de felicitación al amigo Eric Labrador, en ocasión de asumir la posición de Secretario de Recreación y Deportes. Yo conozco a Eric durante más años de los que quizás él y yo nos queramos acordar. Somos más o menos de la misma edad. Yo creo que él es un poquito mayor que yo, pero siempre desde bien joven, aunque nos conocimos en un ámbito no deportivo, siempre veíamos en Eric su preocupación por el deporte, su compromiso con el deporte y su capacidad de separar los asuntos deportivos de los otros asuntos que en distintas ocasiones de su vida le han interesado. Y yo no tengo la menor duda, que aunque él es miembro de un partido político, cree en un ideal político, va a tener la capacidad de separar la política y lo ideológico de la función constitucional que en el día de hoy este Senado le va a estar encomendando por recomendación del señor Gobernador. Y en ese sentido, creo que Puerto Rico gana con la designación del compañero Eric Labrador y el deporte puertorriqueño gana. Y lo único que deseo es que a la misma vez que realice esfuerzos por mantener la amistad, la concordia, la coordinación con los distintos organismos deportivos que tenemos en Puerto Rico, que nunca olvide que el éxito del verdadero deporte está en la masificación del deporte. Que es mejor tener miles de niños recibiendo una educación física en la escuela, tener miles de jóvenes practicando el deporte en sus comunidades, que una medalla que pueda ganarse o dejarse de ganar. Sí, el deporte competitivo es importante, pero más importante que el deporte competitivo es el mantener a una población saludable a través del ejercicio y a través del entretenimiento y de la recreación. Y aunque ahora en mi hogar, pues hay medallas de oro por doquier al integrarse un atleta a una nueva pareja, pero ciertamente ella también entiende que si el deporte competitivo es importante, más importante es mantenerse saludable a través de la práctica rutinaria del deporte y el ejercicio, algo que me está repitiendo continuamente, últimamente.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Meléndez Ortiz, luego el señor senador Marrero Padilla.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, si alguien le puede recomendar a los compañeros Senadores, la confirmación del señor Eric Labrador Rosa, es este Senador, ya que Eric Labrador, pues fue nuestro jefe hace ya varios, varios años, y además, le conocemos también y sabemos que es un gran activo que gana nuestro pueblo desde la posición de Secretario de Deportes. Se le conoce como un hacedor de cosas, pero sin perder su gran característica de sensibilidad humana y entiendo que el balance que ha tenido en esas características le ha permitido llegar hasta esta nominación y hasta este Senado de Puerto Rico en la tarde de hoy. Y como su amigo y como Senador del Distrito de Guayama, que me honro en representar en este Senado, le felicitamos y le decimos al compañero y al amigo Eric Labrador, muchas felicidades y que cuente con la ayuda que le podamos dar para que se desempeñe en sus funciones y que vamos a votar a favor de su nombramiento, porque entendemos que el Distrito de Guayama se va a beneficiar de la incumbencia de este Secretario de Deportes.

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero Padilla, luego el señor senador Silva.

SR. MARRERO PADILLA: Señora Presidenta, compañeros Senadores, decía Don Luis Ferré "que él es un joven cargado de años", y yo digo hoy, que Eric Labrador es un joven cargado de experiencias, es un joven viejo, talentoso, de una capacidad, de una humildad, de unas características que el Pueblo de Puerto Rico necesita para competir en el mercado de los jóvenes, en los deportes, en esta área donde se requiere personas balanceadas, personas dispuestas al diálogo, personas que tengan el cabildeo con el pueblo que es el más importante en este diario vivir. En ese empeño, yo creo que Eric ha demostrado en su trayectoria de joven, con su "expertise" en diferentes áreas que ha participado, con su manera sencilla, balanceada, sin pavoneo, ese es Eric Labrador. Y en eso, estamos contentos porque dijo allí a la Comisión de Nombramientos, que él habrá... Yo le voy a suplicar a los compañeros Senadores que si hablaron me permitan a mí también hablar, porque cuando ellos hablan uno se calla, y cuando yo hablo, pues siguen hablando.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tiene toda la razón el señor Senador, le vamos a solicitar a los compañeros que moderen el tono de la voz, si es que tienen que comunicarse con otro compañero, porque hay demasiado ruido en el Hemiciclo y no podemos conducir los trabajos. Adelante, señor senador Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: Y le decía a Eric, que a Arecibo los chavos llegan cansado, los bates y las bolas llegan cansados, todo se queda en San Juan y ya es tiempo de que allá en el distrito de Arecibo también lleguen los deportes, que llegue al Catoni y que llegue al Caserío Cotto de Arecibo. Allá están hambrientos de los deportes los jóvenes del distrito de Arecibo. Y en ese empeño, estoy confiado en que este varón habrá de ayudarnos, yo sí estoy confiado plenamente, ya que Maribel Olazagasti también nos ayudó mucho, pero yo tengo esperanza en este joven talentoso habrá de ayudarnos.

Eric, a nombre de mi distrito, de ese gran conglomerado de Toa Alta a Quebradillas, puedes estar tú seguro, que tendrás el mejor aval que habrás de tener para defenderte en las buenas y en las malas. Estaremos

contigo y hoy le suplico a los hermanos Senadores, que demos un voto unánime para tan distinguido puertorriqueño.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Muchas gracias, señora Presidenta. No podríamos permitir que la confirmación del distinguido amigo, don Eric Labrador, pasara sin nosotros participar en este, aunque no debate, sino en esta oratoria, en este discurso. Porque es un -de verdad- claro privilegio tener ante nosotros a una persona tan distinguida y la que hemos visto en su gestación, en su formación desde hace muchos años. Conocemos a don Eric Labrador desde que empezó, en sus primeras aventuras en el servicio público, en la política puertorriqueña. Hemos visto en su desempeño, hemos visto como ha ido madurando tanto en su capacidad, como en su desempeño, al punto de que en el día de hoy nos complace y nos honra de sobremanera verlo como una adición digna y noble al gabinete del señor Gobernador.

Tenemos que unir nuestro apoyo total a esto, sabemos de su interés en el deporte, sabemos de su interés en la recreación, sabemos que ha venido con una carga y una trayectoria en esta rama del servicio público y por eso estamos especialmente orgullosos de dar nuestro voto afirmativo a esta confirmación y le deseamos el mejor de los éxitos, aunque sabemos que lo va a tener. Cuente con nuestro voto ahora, cuente con nuestra colaboración mañana.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta, brevemente tenemos que concluir que estamos ante una nominación que nos llena de toda satisfacción a todos los compañeros Senadores de Mayoría y Minorías; como dije anteriormente, en estas vistas de confirmación estuvo presente la actual Secretaria de Recreación y Deportes, Marimer Olazagasti, quien finaliza sus funciones el 30 de junio, fecha en que entra entonces en funciones el distinguido compañero Eric Labrador Rosa. Eric es un ejemplo de superación, un ejemplo de una persona joven que siempre ha dicho presente a la vida, que no importa los obstáculos que ha tenido al frente ha sabido superarlos, ha sabido enaltecerse con el reto y echar hacia adelante, llegar a la posición que hoy honra al Gobierno de Puerto Rico y que honra a los que le conocemos. Los que hemos tenido la oportunidad de conocerle durante muchísimos años, sabemos que estamos ante la presencia de un compañero con una gran responsabilidad y sensibilidad. Es de esos funcionarios que como se decía en la vista pública, no se le sube la posición a la cabeza, siempre siguen con la humildad y la sencillez, buscando resolver problemas, sirviendo de mediador en conflictos y buscándole soluciones a los viejos problemas que a veces nos encontramos en este Puerto Rico.

Así es, que en este sentido, hay que felicitar a nuestro Gobernador el doctor Pedro Rosselló, por enviar al Senado de Puerto Rico al compañero Eric Labrador Rosa, como nuevo Secretario del Departamento de Recreación y Deportes. Eric ha confirmado a preguntas de los Senadores de la Minoría del Partido Popular que estuvieron presentes, donde estuvo toda la Comisión de Nombramientos, excepto dije anteriormente del senador Berríos, y en estas preguntas contestó todas y cada una de las preguntas de los Senadores extraordinariamente bien. Demostró su capacidad, demostró su conocimiento, demostró su gran reto que acepta con humildad y que sabemos no habrá de fallar. Como todos sabemos fue Subsecretario del Departamento de Recreación y Deportes por dieciocho (18) meses; fue Secretario de la Secretaría de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón y es una persona que, como dije anteriormente, nos llena de orgullo a todos los que hemos tenido el honor y el placer de conocerle. A pesar de que su señora esposa estaba enferma, de que su hijo estaba fuera, salía fuera de Puerto Rico, con sus múltiples gestiones estuvo en este proceso de confirmación.

Así que es un honor para mí, como Presidente de esta Comisión de Nombramientos de este Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico, solicitar la confirmación del compañero Erick Labrador Rosa, como Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y recomendamos a este Senado que confirme favorablemente dicho nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor de la confirmación se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmado el señor Erick Labrador Rosa, como Secretario del Departamento de Recreación y Deportes. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Aunque no hemos consultado con los Portavoces, este es un nombramiento que entrará en vigor el 30 de junio, pero queríamos solicitar para que por la Regla 45.8, se le pueda informar hoy mismo al Gobernador de la determinación del Senado, si no hay objeción de los compañeros.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1037, titulado:

"Se autoriza al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras, por una cantidad no mayor de doscientos quince millones (215,000,000) de dólares, para el pago de la deuda a los municipios de Puerto Rico, producto de la revisión de los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda; establecer

el método para su pago y el término para el mismo; y para derogar la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto, a las enmiendas, ¿hay alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, no vamos a hacer expresión sobre las enmiendas, consumiremos un turno cuando se proponga la aprobación de la medida con las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, el año pasado aprobamos una legislación para financiar la deuda con los municipios, una deuda acumulada en el transcurso de un número de años, de modo que fue una deuda contraída por distintas administraciones y afortunadamente a la discusión de esta medida no hay que echarle culpas a una u a otra administración. Pero se financió esta deuda a quince (15) años y el primer pago debía hacerse ahora el 30 de junio de 1995. Los dineros para ese primer pago han sido separados en el presupuesto de Puerto Rico. Ahora, inexplicablemente ocurren dos (2) cosas: Se trae de nuevo una medida para financiar la deuda con los municipios, extendiéndose de quince (15) años que es el plazo que se aprobó el año pasado a veinte (20) años que es el plazo que se propone ahora; y eliminando el requisito de ese primer pago, el 30 de junio de 1995, a pesar de que los dineros están consignados en el presupuesto; Por eso es que nos resulta inexplicable el que se elimine ese requisito que ya existe en la Ley. Y este refinanciamiento de quince (15) a veinte (20) años, representa un costo adicional de sesenta y un millones (61,000,000) de dólares para el Pueblo de Puerto Rico. No tenemos una explicación que nos pueda justificar la necesidad de financiar esta deuda de quince (15) a veinte (20) años. La eliminación de los requisitos del primer pago al 30 de junio de 1995, y la justificación de por qué el Pueblo de Puerto Rico contrae una obligación que representa sesenta y un millones (61,000,000) más de lo que hubiese representado si la Ley aprobada en el 1994 continuara vigente.

En estas circunstancias, señora Presidenta, nosotros no podemos darle nuestro concurso a la aprobación de esta medida, porque no tenemos las explicaciones ni la información que justifiquen este cambio a una legislación aprobada tan recientemente como el año pasado.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según ha sido enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1158, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de adscribir la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación de Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, hay objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿A las enmiendas?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Como lo hay a la medida. Así es que consumiremos un turno cuando venga la discusión de la medida con las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor de las enmiendas se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, tenemos una enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 2, línea 9, re-enumerar el "Artículo 3" como "Artículo 4".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, esta medida tiene el propósito de adscribir a la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación de Puerto Rico. Todos sabemos que hace mucho tiempo, hace alrededor de veinte (20) años, se separaron las funciones que anteriormente realizaba exclusivamente la Junta de Planificación, al crearse la Administración de Reglamentos y Permisos. De allá para acá, en ocasiones han habido algunas tensiones entre ambas agencias, pero más que las tensiones han habido asuntos que se traen a la consideración de ambos organismos, que requieren acción de ambos organismos, y surgen unas discrepancias en cuanto a eso.

Esta medida, al adscribir a ARPE a la Junta de Planes, contribuye a que el nivel de discrepancias se pueda reducir a que se puedan tomar unas decisiones de política pública mucho más uniformes, que eviten problemas burocráticos que a fin de cuentas lo que hacen es atrasar las decisiones finales en torno a los asuntos que se traen a la consideración de ambas agencias, que terminan costándole más a aquellos proponentes. Que si se les va a decir que no, que se le diga que no más rápidamente para que desistan de una idea, y si se les va a decir que sí, eventualmente, que se les pueda decir que sí un poco más rápidamente. No porque se estudien menos los asuntos, si no porque haya más coordinación entre las dos entidades que tienen a su entender el bregar con ese asunto. Además, permite que mediante acuerdos entre ambas agencias, si así desearan hacerlo, pueden entrar en unas economías que le permitan ampliar el ámbito de las funciones de las agencias. Por ejemplo, si una de las agencias tiene un departamento de compras, y otra agencia tienen un departamento de compras y suministros, pues pueden quizás en un futuro, sin afectar los derechos adquiridos de nadie, hacer algún tipo de integración que permita ahorrar recursos en esas áreas y poder utilizar el personal humano que tienen y los recursos económicos que tienen para ampliar los servicios para agilizar los servicios a la clientela en otras áreas. Si hay dos divisiones de estudio económico o hay dos divisiones de personal, o dos divisiones de finanzas, pues podrían poco a poco, evaluar cómo pueden hacer una integración de alguna de esas funciones. Son dos agencias que tienen unas funciones que no son totalmente disímiles, que tienen que entender en muchas ocasiones en torno a los mismos asuntos, aunque hay asuntos que atiende ARPE, que no requieren acción de la Junta de Planes, y hay asuntos que atienden la Junta de Planes, que no requiere la atención de ARPE, pero sí hay, lo que en Castilla La Vieja llamaríamos un "overlapping", de asuntos que son atendidos por ambas agencias. Y por eso, entendemos que procede en este momento el adscribir a la Administración de Reglamentos y Permisos, de más reciente creación, a la Junta de Planificación, que a fin de cuentas es la que ha estado a cargo de establecer la política pública que luego le corresponde a la Administración de Reglamentos y Permisos seguir una vez determinada por la Junta de Planes. Por eso, señora Presidenta, entendemos que esta medida es beneficiosa, esta medida ayuda a reducir el tamaño de la burocracia gubernamental, ayuda a facilitarle al ciudadano, al proyectista, al proponente, de cualquier asunto que esté ante la consideración de ARPE o de la Junta de Planes, el que se atienda más rápidamente y por tal razón entendemos que ésta es una medida buena para Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto, luego el señor senador Marco Rigau.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, yo no puedo creer lo que estoy oyendo. La creación de la Administración de Reglamentos y Permisos es resultado de un estudio concienzudo del funcionamiento de la Junta de Planificación hacia fines de la década del '70. Recogió lo que entonces se llamaba el Negociado de Permisos, que resultaba en un "cuello de botella" en la Junta de Planificación. La función de planificar, la función de darle sentido de dirección a la economía del país en su organización física, económica y social, es una función que requiere la concentración de esfuerzo y de pensamiento de las personas encomendadas a dirigir esa importante actividad de gobierno. La función operacional de ver cómo se ejecutan las políticas públicas establecidas por el organismo normativo, es aunque íntimamente relacionado, una función que distrae del pensamiento, de la profundidad que requiere la atención de la planificación; y los inconvenientes que puedan existir hoy, los traslajos que puedan haber en la función de uno o de otro, no es cosa que se corrija con esta Ley.

Esta Ley, todo lo que dice es, que lo que ahora es un administrador nombrado por el gobernador, será un administrador nombrado por los tres miembros de la Junta de Planificación. Y que lo que ahora es un organismo independiente, se convierte en un organismo adscrito a la Junta de Planificación. Y en Puerto Rico sabemos que eso de organismo adscrito es algo que no está definido, no sabemos qué es; es uno de los embelecos que en la administración pública se han inventado, que cuando uno busca a ver cómo funciona, funciona de distinta naturaleza. Un organismo adscrito a otro, a veces resulta ser un organismo subalterno en todo sentido y a veces resulta ser en otro organismo más que actúa por su cuenta autónomamente y que ocasionalmente se reúne con aquel que supuestamente es su jefe.

Esto no corrige lo que el compañero Kenneth McClintock ha señalado. La Junta de Planificación establece las normas, y la Administración de Reglamentos y Permisos tiene que seguir las normas de la Junta de Planificación. Tan es así, que hace poco, hace dos días escuchaba yo por la radio unos ataques al organismo, a la Administración de Reglamentos y Permisos, y la propia Presidenta de la Junta, en un programa de radio, explicaba, llama por teléfono de una reunión que estaba, para decir que la Junta no tenía responsabilidad, que era de Reglamentos y Permisos, pero que la Junta no había aprobado la propuesta que le había sometido Reglamentos y Permisos para agilizar una serie de decisiones. De modo que esto no resuelve nada de agilizar, esto no hace la Administración de Reglamentos y Permisos más ágil; al contrario, volvemos a una mole burocrática, que lejos de resolver problemas, va a crear más problemas. Eso de que se pueda contratar la misma oficina de finanzas, la misma oficina de compras; mire, eso ya lo hemos visto. Si usted no va al detalle de una reestructuración, donde entre en la consideración de cada unidad administrativa dentro de una agencia para decir cómo la integra, no hay manera de que usted integre luego sobre la marcha. Y no hay nada que

ahora le impida, en todo caso, en el mejor de los casos, a la Administración de Reglamentos y Permisos, que contrate con la Junta de Planificación las compras, o que contrate el que lleve a cabo sus finanzas; su contabilidad, porque ahí no hay finanzas, su contabilidad. De modo que esto es algo que no resuelve nada, no sabemos a qué responde, no hay unos estudios. O sea, la Administración de Reglamentos y Permisos se creó después de un estudio profundo que explicaba porqué la justificación y volvemos a lo mismo que teníamos hace veinte (20) años. Lo único, que en lugar de llamarse Negociado de Permisos, como se llamaba entonces, se va a llamar Administración de Reglamentos y Permisos.

Señora Presidenta, yo lamento mucho, yo no cuestiono la buena intención de la aprobación de esta medida, pero ciertamente, su sabiduría está totalmente ausente y esto es un retorno al pasado que no va a resolverle un solo problema al Pueblo de Puerto Rico, ni a los puertorriqueños que tienen que acudir a la Administración de Reglamentos y Permisos para decisiones que por ley tienen que ser tomadas en ese organismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Señora Presidenta, yo quisiera -si es posible- que el compañero Senador que informa la medida, nos dijese cómo se reduce la burocracia gubernamental, si es que va a haber menos empleados trabajando. O sea, en qué sentido se reduce la burocracia gubernamental, número uno; en segundo lugar, si se apela una decisión de ARPE, ahora a la Junta de Planes, como quiera, o se apela directo al Tribunal o se va a la Junta de Apelaciones. O sea, ¿cuál es el mecanismo de apelaciones de las decisiones que niega ARPE? Y, en tercer lugar, ¿en qué sentido ARPE va a perder independencia de criterio, siendo una agencia cuasi judicial, que adjudica, toma decisiones? Esta va a perder independencia de criterio al estar sometida a la agencia que hace los planos, los mapas y los reglamentos; que ARPE tiene que decidir casos y controversias, sobre los mapas y planos y reglamentos, que la Junta de Planes adopta; y que los ciudadanos van a pedir a una agencia, hasta ahora independiente, que adjudique sus casos y sus querellas y sus peticiones con sus propiedades, y ahora, al hacer este cambio, va a tener que ir a la misma agencia que adjudica. Eso es como si en la Asamblea Legislativa, adjudicaran los casos y controversias de las leyes que hace la Asamblea Legislativa. Al adscribir a ARPE a la Junta de Planes, convertimos a quienes hace los reglamentos, en quien adjudica, ¿cómo eso va afectar a los ciudadanos? Son esas cuatro preguntas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Gustosamente, señora Presidenta, estamos en posición de contestar las preguntas. Con respecto a burocracia y pérdidas de empleo, ciertamente, señalamos al inicio de nuestro turno inicial, de que no es la intención proveer ningún tipo de mecanismo que vaya a afectar los empleos y derechos adquiridos de los empleados. Es simplemente, de que si hay funciones que se pueden fusionar-y recuerdo haber dicho- para que entonces ese personal humano y los recursos que se ahorren puedan ser utilizados para agilizar otros aspectos de la operación de ambas agencias, y eso redundaría en beneficio de los proponentes que tendrían que esperar menos a que se le conteste y pueden tener una respuesta final y firme mucho más rápida a sus planteamientos. De manera que reiteramos que no es con la intención de reducir recursos disponibles, sino para facilitar que cuando así se desee, por acuerdo mutuo de ambas agencias, se puedan utilizar parte de los recursos para agilizar mediante el uso más eficiente de los recursos disponibles y utilizando los recursos disponibles.

Con respecto a las apelaciones, hay algunas apelaciones, hay algunas decisiones que se apelan, que fueron tomadas mediante una interpretación errónea de las normas establecidas por la Junta de Planificación. Y en ese sentido, la adscripción de una agencia a la otra, que implica el que los miembros de la Junta de Planificación son los que designan legalmente al administrador de ARPE, pues puede tener el efecto de llevar a que ARPE tenga el mayor cuidado posible; no es que no lo tenga, pero que tenga un cuidado especial en velar que están interpretando correctamente las normas de la Junta, al momento de tomar decisiones. Habrán decisiones que simplemente serán apeladas como quiera, porque por más que se sigan las normas, se quiere apelar una decisión y hay el perfecto derecho para hacerlo y se siguen apelando ante la Junta de Planificación. O sea, eso no cambia y usted notará en el Proyecto que no se toca ese asunto, pero ciertamente, va a reducir las decisiones de ARPE, que necesariamente tengan que ser apeladas por errores en la interpretación de unas normas. Y cuando digo "normas", no me refiero a la Presidenta de la Junta de Planes...

Y finalmente, con respecto a independencia de criterio, no, el Administrador de ARPE se le sigue delegando una total independencia de criterio para decidir acorde las normas que haya establecido la Junta de Planificación. ¿Contestada la pregunta?

SR. RIGAU: Contestada la pregunta, pero no satisfactoriamente. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Yo, muy brevemente, quiero unirle a las expresiones que han hecho los compañeros Miguel Hernández Agosto y las interrogantes del compañero Marco Rigau, que no nos convencen los criterios que ha utilizado el compañero Kenneth McClintock.

Yo quiero decirle que lo que están quitando aquí provoca que estén enviando unos trámites sencillos que antes estaban en la Junta de Planificación y se crea la Administración de Reglamentos y Permisos para que el pueblo tuviera en una tramitación no tan compleja como para que tuviera que intervenir la Junta de Planificación, hubiera una agencia que pudiera bregar con una serie de desarrollos, como son las lotificaciones simples que ahora no tienen que pasar por la Junta de Planificación. Eso ha permitido abaratar costos a las personas que pretenden hacer este tipo de proyecto, dueños de terreno, desarrolladores pequeños. Me parece que llevar esto a la Junta de Planificación es volver a devolver toda esa jurisdicción que en una ocasión, ya hace más de veinte años, se separó para poder agilizar.

Dije yo aquí la semana pasada, cuando se aprobó el nombramiento del señor Maíz del Toro, que una de las cosas que yo reconocía en esta administración era que la Administración de Reglamentos y Permisos estaba funcionando casi a perfección, con una excelencia, con un trámite mínimo de burocracia y agilizando un sinnúmero de proyectos. Y yo pienso que este tipo de proyecto lo que da es al traste, por lo que por estos dos

últimos dos años, creo que ha sido uno de los logros que hay que reconocer con gran sentido de responsabilidad de la presente administración. Por eso, señor Presidente, por entender que es volver veinte (20) años atrás y que se eliminaría una agencia que es necesaria que exista, independientemente de la Junta de Planificación, con la jurisdicción que tiene actual. En el momento en que se someta a votación este Proyecto, yo habré de votarle en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Dennis Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, solamente, señora Presidenta, compañeros Senadores, esto es un Proyecto de Ley que fue presentado el 31 de mayo de 1995; es decir, que hace varios días solamente; prácticamente hace varios minutos nada más que lo hemos tenido aquí. Yo, sí conozco las funciones de la Administración de Reglamentos y Permisos, cuando fui abogado postulante y lleve varios casos de la Administración de Reglamentos y Permisos; llevé también algunos de la Junta de Planificación; habían unas funciones definidas, delimitadas, en la Administración de Reglamentos y Permisos, que tiene poderes cuasi judiciales; y hay una serie de preguntas que me parece que no se pueden contestar como está, primeramente, planteado este Proyecto; y segundo, con el informe que tenemos ante nuestra consideración, que me parece que requiere todavía unos análisis más profundos. Así es que ya hemos hablado con nuestro Portavoz, y nos ha señalado que posiblemente va a seguir un trámite diferente, así es que planteo esto para que se le dé el tiempo necesario a este Proyecto, que me parece que es de suma importancia para el pueblo de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, quiero señalarle al compañero Dennis Vélez Barlucea, aunque llegó recientemente el Proyecto, sí fue a vista pública y comparecieron tanto la señora Norma Burgos como el señor Ramón Maíz. O sea, no se despachó la medida por expediente, lo sé. Pero meramente para que se aclare en el récord y que esté claro en el récord, de que sí se llevó a vista pública y se pidieron las opiniones del Departamento de Justicia y OPG y ARPE y Junta de Planificación. De manera que recibió atención completa en la Comisión de Gobierno. Habiendo dicho eso, solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor del Proyecto, se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobado el Proyecto, según enmendado. Próximo asunto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se lee el Proyecto del Senado 1166, titulado:

"Para autorizar al Gobernador de Puerto Rico a promulgar directrices y asesorar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico sobre la inversión de fondos públicos; y autorizar al Gobernador de Puerto Rico a delegar dicha facultad al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, hay objeción consumiremos el turno cuando venga la correspondiente moción de aprobar la medida con las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor de las enmiendas, se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna enmienda en Sala?, señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, no tenemos enmienda de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Los que sí queríamos señalar, y para beneficio también del señor Hernández Agosto, es que nos gustaría que, aunque no estén en consideración en este preciso momento el Proyecto hermano a éste, que discutiéramos en torno a ambas medidas para así acelerar el trámite.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo no tendría ninguna objeción a que se formule la correspondiente moción de que se considere ante el Cuerpo el P. del S. 1167 también, y que lo discutamos conjuntamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a la moción presentada, así se acuerda. Llámese el Proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se lee el Proyecto del Senado 1167,

titulada:

"Para autorizar al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a crear uno o más fideicomisos para utilizarse como vehículos para canalizar la inversión de fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas; disponer que cualquier fideicomiso creado al amparo de esta Ley será una instrumentalidad pública; eximir a estos fideicomisos y a los ingresos o propiedades del mismo del pago de todo tipo de contribuciones; y eximir a éstos los fideicomisos creados al amparo de esta Ley y a los valores emitidos por los mismos de la aplicación de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico"; y para autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico a invertir en los fideicomisos creados al amparo de esta Ley."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero, para aprobar las enmiendas del Proyecto.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto contenidas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se trae ante la consideración del Cuerpo...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, yo sugeriría que se formulara la moción sobre el P. del S. 1166, equivalente a la moción que acaba de formular el compañero Aníbal Marrero Pérez y entonces procedemos al debate.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Formulamos la moción de que se apruebe el Proyecto del Senado 1166, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Formulada ambas mociones...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, estas dos medidas son medidas germanas y hermanas y proponen darle al Gobierno de Puerto Rico, a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, al Pueblo de Puerto Rico, un poder que anteriormente no han tenido. Las finanzas de las agencias gubernamentales en Puerto Rico, la estructura financiera las ha llevado a que cuando una agencia municipio o corporación pública, tiene unos fondos va a una institución financiera y negocia unos términos para el depósito de esos fondos basado en la cantidad de recursos que esa agencia en particular tiene. Quizás obviando la realidad de que el cúmulo de todos los fondos que tienen los municipios, las agencias y las corporaciones públicas son cantidades millonarias. Cuando una persona que tiene tan sólo cincuenta dólares va al banco, no tiene mucho poder para negociar con el banco. ¿Qué le va a ofrecer el banco a esa persona por cincuenta dólares de depósito? Sin embargo, cuando muchas personas que tienen cincuenta dólares invierten ese dinero en una cooperativa -institución que defiende nuestro amigo Hernández Agosto-, esa cooperativa reuniendo cincuenta dólares de un millón de personas, pues, entonces va a las instituciones financieras con cincuenta millones de dólares y consigue términos mucho más favorables para el depósito de ese dinero que lo que conseguiría individualmente cada uno de los miembros de la cooperativa; y esa cooperativa entonces distribuye el beneficio de ese poder económico que tiene, a base de que en la unión está la fuerza, y cada uno de los miembros de la cooperativa se beneficia.

Pues aquí, señora Presidenta, en estas dos medidas lo que se propone es que aquellos municipios, agencias e instrumentalidades que en forma voluntaria interesen invertir sus dineros en fideicomisos, establecidos por el Banco Gubernamental de Fomento al amparo de estas leyes, para invertir esos fondos, no individualmente para cada cual, sino a base de un fondo global para todos, pueda cada uno de esas agencias o municipios, o corporaciones depositantes, recibir el beneficio de la acumulación de todos esos recursos y obtener unas tasas de rendimiento mucho más altas de lo que individualmente podría recibir. Cuando celebramos las vistas públicas, la Asociación de Bancos compareció por escrito y señaló que eso iba a causar una merma en la liquidez de la banca puertorriqueña porque habrían muchas de estas entidades gubernamentales que substraerían fondos de la cuentas bancarias que hoy mantienen individualmente para invertir en este fideicomiso. Y claro que sí, si un administrador de unos recursos municipales o estatales está recibiendo tres por ciento anual de beneficio y en este fideicomiso puede recibir cuatro y medio ¿por qué no va a querer hacer esa inversión? Ahora, yo no comparto la opinión de la Asociación de Bancos de que esto obligatoriamente merma su liquidez, porque la banca puertorriqueña tiene la madurez, tiene el talento y tiene la capacidad de crear unos instrumentos de inversión para capturar parte de los recursos que estos fideicomisos del Banco de Fomento tendría en sus manos para invertir. Ciertamente es que no podrían seguir pagando unas tasas de rendimiento ridículamente bajas en algunos casos a depositantes gubernamentales relativamente pequeños, porque van a estar negociando con un fideicomiso que en vez de venir y decir "yo soy el municipio pequeño tal más cual y tengo cincuenta mil dólares para depositar" van a estar bregando con un fideicomiso que le dice "aquí yo tengo cien millones de dólares disponibles, qué tú me ofreces, qué tasa de rendimiento me ofrece por estos cien millones" que incluyen los cincuenta mil pesos de un municipio pequeño, que incluyen doscientos cincuenta mil pesos de una agencia, que incluye quinientos mil pesos de otra agencia; y los bancos tendrán la oportunidad de ofrecer instrumentos de inversión a ese fideicomiso con unas tasas que sean razonables para una inversión de esa magnitud.

De manera, señora Presidenta, que la banca puertorriqueña, utilizando su talento y su inventiva, utilizando la capacidad que ya tiene-y aquí tenemos bancos que son entre los más grandes de la nación americana como lo es el Citibank, como lo es el Banco Popular, como lo son otros bancos-, van a tener la oportunidad de participar en los beneficios de estos fideicomisos.

Y quiero aclarar que no va a ser un fideicomiso, estamos autorizando más de uno, porque inicialmente habrá un fideicomiso, según nos explicaron los amigos del Banco Gubernamental de Fomento y según explicaron en un seminario de un día completo al cual asistieron legisladores, alcaldes -recuerdo haber visto al Alcalde de Bayamón, el Alcalde de Toa Alta, creo que estuvo el alcalde Ramos Comas, si mal no recuerdo-, según nos han explicado unos fideicomisos permitirán que se haga una inversión pequeña de diez o veinticinco mil dólares y se puede sustraer al día siguiente; un fideicomiso de mucha liquidez y de un rendimiento mayor que lo que se recibe ahora por estas inversiones, pero menor que un rendimiento a largo plazo alto. Y habrán fideicomisos que tendrán un rendimiento más alto porque se especializarán en inversiones a largo plazo que tienden a tener rendimientos mayores, y ese fideicomiso será un fideicomiso menos líquido donde el depositante o el inversionista, la agencia de inversionistas, tiene que notificar con ciertos días de antelación antes de hacer un retiro, como ocurre en el caso de individuos que compran un certificado de depósito a 30 días, 60 días, 90 días y no pueden retirar el dinero antes de ese período sin incurrir en una penalidad.

Yo creo que, señora Presidenta, estas dos medidas que se nos presentan en el día de hoy, el Proyecto del Senado 1166, que ha estado ante la consideración de la Comisión de Gobierno, y el Proyecto del Senado 1167, que está informando en el día de hoy el compañero Aníbal Marrero, crean una estructura que hacía tiempo que hacía falta en Puerto Rico, que van a permitir que el Pueblo de Puerto Rico reciba un mayor rendimiento de los recursos que tiene, que reduzca la necesidad de estar poniendo imposiciones futuras sobre nuestro pueblo porque podremos obtener, mediante rendimiento mayores de inversión, lo que hoy no estamos recibiendo. Señora Presidenta, si algo describe estos proyectos es que en la unión está la fuerza, y no tengo duda alguna de que la banca puertorriqueña se podrá adaptar a estas medidas y podrá utilizar su inventiva para desarrollar instrumentos de inversión que logren capturar una gran parte de los fondos que tendrá disponible para invertir los fideicomisos que al amparo de estos proyectos habrán de establecerse.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: El compañero Rivera Cruz ha estado pidiendo la palabra antes que yo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rivera Cruz, no le habíamos visto, perdón.

SR. RIVERA CRUZ: No hay ningún problema, es básicamente que quería hacer unas preguntas al distinguido deponente, si me lo permite. Es para aclarar, ya que estamos leyendo el Proyecto en estos momentos, entiendo el planteamiento que usted está haciendo y comprendo que cuando tú unes muchos en uno solo tienes más fuerza y consigues mejores rendimientos, pero quisiera saber si esta ley obligaría a los municipios a participar, o sea, si es obligatorio la participación de los municipios.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Le agradezco la pregunta, creo que es una muy buena pregunta. Por el contrario se establece la total voluntariedad de la participación en estos fideicomisos e inclusive, no en el Proyecto del Senado 1166, pero en el Proyecto del Senado, 1167, las enmiendas que ha presentado el compañero Anibal Marrero fortalecen el grado de voluntariedad: aquel que no quiera participar no participa, aquél que quiera participar en forma reducida lo hace y aquél que no, no lo hace. Por ejemplo, en ocasiones un municipio, particularmente los municipios pequeños donde hay una sola sucursal bancaria en su pueblo, pues quieren mantener una relación bancaria con esa sucursal en particular, porque es la única que se ha preocupado por establecer una sucursal en su pueblo; obviamente, pues ese municipio va a querer mantener, por lo menos parte del balance de sus recursos, depositados en ese banco; pero puede decidir que haya algunos fondos que no va a necesitar a mediano plazo y que eso, pues, quiere depositarlo en el fideicomiso, y puede hacerlo. De manera que hay total libertad, tanto para los alcaldes como para las corporaciones públicas, como para las agencias del gobierno central, para participar o no participar en el grado en que quieran participar o no quieran participar. Pueden entrar y salir cuando quieran, de hecho, el primer fideicomiso, según se nos explicó en este seminario, va a permitir un depósito inicial, no recuerdo si era diez mil o veinticinco mil dólares, o sea, un depósito relativamente pequeño y se puede sustraer el dinero con un día de antelación, o sea, que de un día para otro pueden sacar su dinero.

SR. RIVERA CRUZ: ¿Hay alguna garantía de que haya una participación directa de la banca privada en toda la negociación con el Banco Gubernamental?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La garantía está en la capacidad de la banca privada puertorriqueña para competir vigorosamente, y no tenemos duda de eso. El fideicomisario viene obligado a operar como el inversionista prudente, y en el lenguaje del Proyecto del Senado 1167 se define y se amplía significativamente el concepto de inversionista prudente, y la prudencia incluye, precisamente, buscar instrumentos de inversión que sean adecuados, y no tenemos duda de que la banca puertorriqueña tiene la capacidad de desarrollar instrumentos de inversión adecuado para estos fideicomisos.

SR. RIVERA CRUZ: ¿Cómo no? Muchas gracias.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, yo tengo una contestación distinta a la que el senador McClintock le dio al senador Rivera Cruz, la voy a expresar un poco más adelante. Cuando aquí tratábamos sobre problemas de financiamiento del gobierno, yo circulé un borrador de proyecto de ley que asesores míos habían preparado desde los últimos años en que yo ocupé la Presidencia de este Cuerpo y que no me apresuré a radicarlos, porque le quería dar pensamiento detenido, lo cual hice en el transcurso de los dos (2) o tres (3) años que han transcurrido; y cuando se discutían los problemas fiscales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados señalaba cómo se podía hacer más eficiente la inversión de los recursos que tienen agencias

gubernamentales para canalizarlas al financiamiento de algunas actividades públicas que pudiesen confrontar dificultades en algún momento determinado y que ya fuese mediante algún tipo de garantía del Estado Libre Asociado o por algún otro mecanismo, pudieran utilizarse recursos que ya están disponibles para atender esas necesidades.

Un amigo me dijo: "te van a leer la propuesta, no te le van a dar curso, van a aparecer con algo y te van a dañar la idea". Y, precisamente, eso es lo que ha ocurrido. Yo no tengo duda que el 1167 está inspirado en esa idea, aunque buscada la vuelta para no hacer la idea tan clara como yo la proponía, y a esto se le añade otra renuncia de facultades de la Asamblea Legislativa para trasladarlas al Primer Ejecutivo. Una de las deficiencias que uno le puede señalar, deficiencias importantes a la Constitución de Puerto Rico, a pesar de lo orgulloso que podemos estar de que es una Constitución de avanzada, es que nuestra Constitución creó un Ejecutivo extremadamente fuerte frente a una Legislatura mucho más débil. Dos (2) Cuerpos Legislativos hacen un Poder Legislativo más débil, por eso es que cuando uno habla de una sola cámara no habla de resolver problemas de economía en el funcionamiento, habla de resolver problemas de balance de poderes.

Una Constitución que le permite al Gobernador hacer nombramientos de receso; una Constitución que le permite al Gobernador ser el único que convoca a Sesión Extraordinaria y que los asuntos que él somete a una Sesión Extraordinaria son los únicos que pueden verse en esa Sesión Extraordinaria; hace el poder de veto de línea en las medidas presupuestarias: hacen del Poder Ejecutivo, en nuestro caso, un Poder Ejecutivo extremadamente fuerte.

Las pocas prerrogativas importantes que tiene la Asamblea Legislativa, como su poder fiscalizador, su poder investigativo, su poder sobre la bolsa del País, controlar el presupuesto, decidir qué puede y qué no puede hacerse con los recursos del estado, son poderes que no se rinden. Ayer aprobamos aquí una medida para que fuese el Gobernador el que determinara, qué se iba a hacer con los sobrantes de los bonos emitidos en los años '93, '94, '95. Una facultad que debió ejercer y debe ejercer la Asamblea Legislativa, la rindió este Cuerpo ayer al Poder Ejecutivo; su poder de decidir adónde es que van los recursos. Hoy le estamos rindiendo otro poder, es el Gobernador el que decide dónde se van a hacer las inversiones y cómo se van a hacer las inversiones, el Proyecto 1166, pone en manos del Gobernador todas las facultades que esta Asamblea Legislativa ha ejercido en el pasado, estableciendo normas para la inversión de fondos en distintas agencias públicas.

Cuando usted coge el Sistema de Retiro, hay una relación detallada de las normas que debe seguir el Sistema de Retiro para la inversión de sus fondos: eso queda derogado con el Proyecto del Senado 1166. Esa es función que ejercerá ahora el Gobernador de Puerto Rico sin tener que rendir cuentas y lo delega en el Banco Gubernamental de Fomento y se acabó. Y entonces, no solamente es eso así, sino que cuando el compañero McClintock le contesta al compañero Rivera Cruz, que todo esto es voluntario, yo les quiero ahora dar la contestación que está aquí en los dos (2) Proyectos. En el Proyecto 1167, la enmienda que nos someten dice: "La inversión por entidades gubernamentales en cualesquiera de los fideicomisos creados al amparo de esta Ley, será voluntaria." Eso lo dice así, cualquiera que lee esto aisladamente se cree que eso es así. Cuando ve el Proyecto del Senado 1166, página 4, líneas 6 a la 10, dice lo siguiente: "Los fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y de todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico podrán ser invertidos únicamente en las inversiones, valores o transacciones permitidos por las directrices promulgadas por el Gobernador o su agente autorizado al amparo de esta Ley." Eso de que es voluntario, es nada más que una mera teoría expresada aquí en el 1167, ya el 1166 lo amarró." Las entidades gubernamentales, incluyendo los municipios, invierten conforme a lo que determine el Gobernador". Otro poder que pierden los gobiernos municipales, otro poder que pierde la Asamblea Legislativa.

Señora Presidenta, el buen propósito que pueda haber en canalizar coordinadamente la inversión de los recursos públicos de las distintas corporaciones públicas, agencias gubernamentales que tienen fondos propios se pierde en esta combinación, y se pierde cuando no hay una directriz específica de cómo habrán de invertirse esos fondos, criterios generales que sirvan de guía. Se eliminan todos los criterios existentes y la Asamblea Legislativa rinde sus prerrogativas una vez más. Lo hizo ayer este Senado, lo repite hoy este Senado.

Señora Presidenta, compañeros del Senado, nosotros no podemos concurrir en menoscabar aún más el poder de una Asamblea Legislativa cuyos poderes ya, de hecho, desde la entrada de la Constitución están seriamente desbalanceados con el poder que está en manos del Poder Ejecutivo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, quiero dejar claro para que esté clara la intención legislativa, de que la oración que ha leído el compañero Miguel Hernández Agosto, y que agradezco que haya traído el asunto a la atención del récord legislativo, va dirigida a que los fondos públicos de todas estas entidades se harán basadas en las directrices promulgadas por el Gobernador y su agente autorizado al amparo de esta Ley.

No es la intención el que se limiten esas inversiones a una entidad depositaria en particular, no es la intención de que solamente se puedan invertir en "equis" o "ye" fideicomiso o institución bancaria o Banco Gubernamental ni nada por el estilo, es que se permite que el Gobernador o posiblemente el Banco de Fomento puedan promulgar unos parámetros de inversión, para que no se dé el caso, que en el pasado se ha señalado que se ha dado en algunos lugares, donde dinero que hace falta para pagar una nómina dentro de treinta (30) días, se invirtió en un Certificado de Depósito a noventa (90) días. Que no se dé el caso que se dio en el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico en el pasado, donde dineros que no se iban a necesitar hasta en largo plazo, se estaban invirtiendo en forma poco prudente y poco provechosa en depósitos bancarios que no devengaban intereses o que devengaban intereses mínimos como el Certificado de Depósito a noventa (90)

años, cuando habían instrumentos de inversión tan seguros como esos que ofrecían rendimientos mayores por términos mayores. Parte del déficit actuarial que tienen los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico hoy en día, se debe a que nosotros aquí en las Asambleas Legislativas, presentes y pasadas, hemos legislado beneficios sin legislar la fuente para esos fondos, y estamos conscientes de eso, todos estamos conscientes de eso. Pero parte del déficit actuarial es que no se han hecho inversiones prudentemente en el pasado y lo que dice esta oración, es que sin estar diciéndole dónde, cuándo y cómo va a invertir, le dice que se puede establecer unos parámetros generales que guíen mandatoriamente a todos los que custodian los fondos del Pueblo de Puerto Rico, estén donde estén esos fondos para que la inversión sea una inversión prudente, que dinero que se va a utilizar hasta en largo plazo no se invierta a corto y mediano plazo. Pero que unas reservas que haya que mantener para mantener liquidez en el corto plazo no se inviertan en el mediano o largo plazo creando crisis de liquidez donde no hay necesidad de crear tal crisis.

Y por eso, señora Presidenta, queremos dejar consignado para el récord legislativo, que esta primera oración del Artículo 2, del Proyecto del Senado 1166, no se deberá interpretar como que las directrices incluyen inversiones en instituciones específicas, ni emisiones específicas de instrumentos de inversiones, que a lo que se refiere es a las características que tendrán que tener las inversiones para cada tipo de fondos disponibles, para que de esa manera se promueva el que todas las entidades, dentro del sector público en Puerto Rico, hagan un uso prudente de los recursos a su disponibilidad y que actúen como inversionista prudente, según ese inversionista prudente sea definido por el Gobernador o su agente autorizado y que el concepto de inversionista prudente varía de acuerdo a la necesidad de cada agencia o instrumentalidad y varía de acuerdo a los recursos que tiene disponible. Las necesidades del Sistema de Retiro son muy distintas a las de un Senado de Puerto Rico, donde todos los recursos del Senado de Puerto Rico se consumen durante el transcurso de doce (12) meses. La inmensa mayoría de los recursos del Sistema de Retiro no se tocan, excepto en el mediano o largo plazo; son dos (2) inversionistas distintos y se define la prudencia con respecto a cada cual en forma distinta y se delega por esta Asamblea Legislativa en el Gobernador o su agente autorizado, delegación que no se había hecho realmente antes explícitamente a nadie-el Gobernador o su representante autorizado, léase el Banco de Fomento-, para que sea el que establezca estos parámetros.

Señora Presidenta, a base de esto quisiéramos solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 1166.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, un brevísimo turno de rectificación, dos (2) cosas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El señor senador McClintock cerraba el debate. Por lo menos en el 1166.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Consentiríamos a retirar nuestra moción y a dar el consentimiento unánime para unas breves expresiones al senador Hernández Agosto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Porque todavía está sin aprobar el 1167.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Lo único que quisiera decir, señora Presidenta, es lo siguiente...

SRA. VICEPRESIDENTA: Pues le concedemos el consentimiento unánime para que se exprese.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Muy bien. Muchas gracias. Sabe que lo que estamos tratando de hacer es presentar unas cuestiones de interés público más allá de líneas partidistas, lo único que el esfuerzo que ha hecho el compañero McClintock por expresar cuál es la intención legislativa choca con una regla elemental de hermenéutica: que lo que está claro en la ley no necesita irse a buscar la intención legislativa en otro sitio. Y lo que está claro aquí en la Ley es, que es el Gobernador el que da las directrices para las inversiones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación del Proyecto del Senado 1166.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobado el Proyecto del Senado 1166.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor del Proyecto 1167, se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobado el Proyecto, según enmendado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1264, titulada:

"Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, a los fines de cubrir los costos de primarias de partidos políticos locales y primarias presidenciales para elegir los delegados nacionales."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, ¿éste es el 1264?

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, señor Senador.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Una pregunta en torno a una de las enmiendas. O sea, se enmienda la página 1, líneas 2 y 3, donde se tacha "a los fines de cubrir costos de las primarias de los partidos políticos locales y primarias presidenciales para elegir los delegados nacionales" y se sustituye "con el propósito de sufragar los gastos de primarias de los partidos políticos locales y presidenciales". ¿Cuál es la razón para la enmienda cuando existe mención en ambos lugares de las primarias presidenciales, tiene que ver con las primarias presidenciales la enmienda o es una expresión general?

SR. MARRERO PEREZ: Señor Senador, le voy a pedir que me indique otra vez a cuál de las enmiendas usted se está refiriendo.

SR. BAEZ GALIB: En el informe, es la página 2.

SR. MARRERO PEREZ: En el informe, las enmiendas ...

SR. BAEZ GALIB: Donde dice, "Enmiendas a la página 1, líneas 2 y 3 al fondo."

SR. MARRERO PEREZ: Usted lo ha dicho, señor Senador, se refiere a las primarias locales y presidenciales.

SR. BAEZ GALIB: A lo que me refiero es, que en ambas instancias, en la que se tacha y en la que se incluye, se habla de las primarias presidenciales en una y en la otra se habla de delegados nacionales y en otros presidenciales. Al variar ambas frases, ¿implica eso que hay un cambio o significa lo mismo o cuál es la razón de la enmienda?

SR. MARRERO PEREZ: Lo que pasa es, que lo que se escoge en estas primarias son los delegados presidenciales, que son los delegados nacionales.

SR. BAEZ GALIB: Es que éstos son los que sustituyen.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, mi impresión es de que el compañero Aníbal Marrero ha incluido el término "primarias presidenciales" en sustitución de primarias presidenciales para elegir los delegados nacionales, porque la realidad es que, por ejemplo, las primarias presidenciales de 1992, del Partido Demócrata que preside el compañero Hernández Agosto, en la primaria como tal no se elegían los delegados nacionales, sino que se expresaba la preferencia presidencial del elector y era en otro proceso paralelo que se elegían los delegados.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Meramente para una aclaración, no quiero que sea debate. En las primarias presidenciales se eligen los delegados y se expresa una preferencia por un candidato presidencial.

SR. MARRERO PEREZ: Una preferencia presidencial.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Digo, en las primarias presidenciales como lo explica el compañero, la pregunta que está haciendo el compañero Báez Galib es, a qué se refiere "primarias presidenciales", ¿todo el proceso que tiene que ver con la elección de los partidos nacionales en Puerto Rico?

SR. MARRERO PEREZ: Eso es correcto. O sea, que cuando se habla de "primarias presidenciales", es todo el proceso completo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Contestada su pregunta, señor senador Báez Galib?

SR. BAEZ GALIB: Sí. Contestada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida... Señor senador Báez Galib, ¿va a consumir un turno?

SR. BAEZ GALIB: No, solamente una pregunta ya en cuanto al Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Que podría dar margen a un turno, dependiendo de lo que el compañero me conteste.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Acepta la pregunta el señor Senador?

SR. MARRERO PEREZ: Sí, la aceptamos.

SR. BAEZ GALIB: Sí, en el Artículo 1, parte B, dice que se asigna la suma de dos millones quinientos mil (2,500,000) para primarias presidenciales, ¿cuando hablamos de dos millones quinientos mil (2,500,000), implica que es para el proceso total y completo según está establecido en las reglas del Partido Demócrata y como normalmente se ha hecho en Puerto Rico?

SR. MARRERO PEREZ: Eso es así, señor Senador.

SR. BAEZ GALIB: No tengo más preguntas. No tengo un turno que consumir tampoco.

SR. MARRERO PEREZ: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según ha sido enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1891, titulado:

"Para enmendar el inciso (o) del Artículo 3; el inciso (10) del Artículo 11 y los incisos (9), (10), (11) y (12) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", a fin de ampliar la definición organismo gubernamental a los municipios; aumentar la cuantía de las multas administrativas; autorizar el cobro de derechos por cualquier tipo

de servicios; otorgar carácter permanente al Fondo Especial; y facultar a la Junta a concertar y poder ratificar convenios con cualquier persona, natural o jurídica."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, nosotros hemos hecho un esfuerzo por participar en los debates de estas medidas, que son de suma trascendencia y que nos llegan en un plazo de horas; de horas es mucho para el debate de hoy. Esta medida que estamos considerando puede tener el efecto de legalizar lo que hemos estado combatiendo, del trato desigual por la Junta de Planificación a distintos municipios dependiendo a qué partido pertenece el ejecutivo municipal. Como vemos ese peligro en esta medida y como hemos visto como algunos de nuestros municipios presididos por alcaldes populares han sido víctimas de ese trato desigual, nos vemos obligados a votar en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, a la verdad es que no entiendo la objeción de los compañeros del Partido Popular Democrático. Yo creo que esta medida establece una autorización uniforme y clara a la Junta de Planificación para poder cobrar por los servicios que presta, y que esos fondos ingresen a una cuenta especial para facilitar el que puedan prestar aún más servicios. Con las enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico, hace unos momentos se releva a la Asamblea Legislativa, a la Oficina del Gobernador, a la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo del pago de tales derechos, de manera que los cuerpos máximos de las distintas Ramas de Gobierno no tengan que sufragar costos relacionados con esto. Creo que es una enmienda buena y en ningún momento veo yo nada que sugiera de que se le vaya a dar trato desigual a los distintos municipios, ellos sí pueden establecer por reglamentación el condonar el pago de unos derechos, pero esas reglas tienen que ser de carácter uniforme y no discriminatoria. Yo no veo cómo la Junta de Planes podría aprobar un reglamento que diga; a los municipios penepés se les cobrará menos, se le dará un descuentito de diez por ciento (10%) y a los municipios populares se les cobrará diez por ciento (10%) más del precio normal. O sea, yo creo que es una posición un tanto ridícula, una interpretación un tanto ridícula por parte de los compañeros de la Minoría.

Esta medida va más allá, esta medida requiere el que se adelante la disponibilidad electrónica de los documentos de la Junta de Planes, disponiendo que solamente se podrá cobrar por los servicios cuando se ofrezca no tan sólo en papel, sino de acceso en línea, "on line", o a través de disco CD, R o M. Por el contrario, señora Presidenta, yo creo que esta es una medida de vanguardia que facilita el que los municipios pequeños de la isla no tengan que trasladarse, que de Cabo Rojo no tenga que trasladarse nadie a la Junta de Planes de Santurce para obtener información, sino que a través de una computadora y una línea telefónica pueda obtener la información sin necesidad de venir acá; de que no tienen que andar con un mazo de planos, sino con meramente pedir que le supla un disquito CD, pues pueden recibir la información en una forma mucho más cómoda.

Señora Presidenta, me sorprende honestamente de que una medida que fue a vista pública, que hubo miembros de distintos partidos en la vista pública, que se acogieron todas las enmiendas presentadas, que ahora, en las postrimerías del proceso, expresen oposición a algo que aparentaban estar totalmente de acuerdo anteriormente. Señora Presidenta, solicitamos, luego de estos comentarios, la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo enmiendas al título, próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 971, titulado:

"Para adicionar el apartado (41) al inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de excluir de la definición de Ingreso Bruto los beneficios de matrícula gratuita en "Antilles Consolidated School System" (A.C.S.S.), a la cual tienen acceso los hijos de algunos empleados federales y militares activos residentes en Puerto Rico."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, a nosotros se nos ha entregado una copia de las medidas que se van a ver en este tercer Calendario, no teníamos copias disponibles para que nuestros asesores pudieran verlo simultáneamente y llamarnos la atención sobre algún asunto que fuese necesario una expresión, por estas razones nosotros no podemos participar inteligentemente o concienzudamente, por lo menos, sobre la discusión

de estas medidas. Anunciamos nuestra abstención en el Proyecto del Senado 971, en el 1028, en el 1062, en el 1087, en el 1106, en el 1140, en la Resolución Conjunta del Senado 1456, en la Resolución Conjunta del Senado 1526 y en el Proyecto de la Cámara 1372, que son las medidas incluidas en el tercer Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Debemos consignar para récord de que esta medida en específico fue trabajada en forma bipartita dentro de la Comisión de Asuntos Federales, que recibimos mucha colaboración del Portavoz de la Minoría en esa Comisión, el senador Marcos Rigau, y que entiendo, que en todo momento habíamos recibido tal cooperación a esta medida que entendemos que es una medida de justicia para limitar el poder del Secretario de Hacienda para estar malinterpretando las leyes contributivas como se intentó en una ocasión por el IRS y por una funcionaria de tercera categoría del Departamento de Hacienda, el año pasado, creando gran desasosiego entre los empleados federales en Puerto Rico.

SR. RIGAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor senador McClintock no nos dejó terminar nuestra determinación con relación a la petición que formulara la delegación Popular de abstenerse, el señor senador Portavoz nos indica que no hay objeción por lo que se le concede la petición de abstención a la delegación.

SR. RIGAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rigau, si nos hubiera permitido terminar ya también lo hubiéramos reconocido. Sabemos que está ansioso por irse a disfrutar de la noche de San Juan, todos también, pero vamos con un poquito de calma. Adelante, señor Senador.

SR. RIGAU: Y no meramente de disfrutar la noche de San Juan, sino de evitar los tapones que se forman en el área. O sea, el problema no es con las medidas, es que se circulan a cuenta gotas y no tenemos copia en el Hemiciclo, en vez de entregársenos al comenzar el día, pues aquí están las medidas que vamos a discutir en el día de hoy, ya sabemos qué es lo que vamos a discutir y nos preparamos, pero en cada diez minutos... Yo comprendo la situación de fin de Sesión, pero mañana tenemos Sesión y podemos empezar un poco más temprano y aprobarlas mañana.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Es un planteamiento que formula el señor Senador o es un mero comentario?

SR. RIGAU: Es "un lamento borincano".

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hoy la Sesión comenzó a las once de la mañana (11:00 a.m.); para agilizar los trabajos hicimos lectura de las medidas que habían preparadas para realizar Calendario de Lectura a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.); se le concedió a las delegaciones, tanto mayoritarias como minoritarias, tiempo suficiente para debatir todo lo que querían debatir sobre las dos medidas que trataban sobre leyes laborales. Eso hizo que estuviésemos aquí hasta las tres y treinta (3:30) debatiendo. Tan pronto dio las tres y treinta (3:30), o un poco antes, le informamos al Portavoz de la delegación del Partido Popular, le entregamos copia de un segundo Calendario, al igual que al Portavoz del Partido Independentista; luego les hice llegar un tercer Calendario con las medidas que estamos discutiendo ahora. Los compañeros saben que en los últimos diez (10) días de Sesión no se requiere una notificación de veinticuatro (24) horas. Este mecanismo que estamos haciendo, donde adelantamos Calendario a los portavoces en un orden con los informes, es un procedimiento que entendemos es razonable tomando en cuenta que en los últimos diez (10) días no hay notificación de veinticuatro (24) hora. Y esa Regla que permite la no aplicación de la notificación de veinticuatro (24) horas no es nueva, eso viene de pasados Senados, lo que es nuevo es que el Portavoz de la Mayoría le notifica en un orden un Calendario a ambos compañeros de Minoría, cuando en el pasado lo que hacía era que se descargaban entonces, a veces se comunicaban verbalmente y entonces, había que esperar que la repartieran; aquí no, aquí a los Portavoces se les entrega. Así es que, honestamente hemos hecho todo lo que humanamente se puede hacer, tomando en cuenta la realidad del trámite legislativo en los últimos diez (10) días, y hemos sido muy cuidadosos y no hemos limitado debate, ni limitado preguntas y se han repartido todas las medidas con los informes; posiblemente no tan ordenados como normalmente lo hacemos cuando tiene carátula de Calendario de Ordenes Especiales del Día cuando impera la regla de las veinticuatro (24) horas: Pero a los Portavoces sí se les entrega de una forma ordenada para que ellos puedan consultar con los miembros de su delegación, quienes son portavoces de ese partido en las distintas Comisiones, hasta ahí puedo llegar yo. De manera que lamento el "lamento borincano" del compañero Rigau, pero ciertamente, es un lamento que en su momento, pues atenderemos adecuadamente, pero en estos momentos la única forma adecuada es como hemos explicado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para aclarar en récord, ¿en qué etapa de los procedimientos y en el orden parlamentario colocamos "el lamento borincano" del compañero Rigau y las expresiones del señor Senador? Ambos se expresaron, lo que había ante la consideración del Cuerpo era la aprobación de la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, lo que estamos haciendo ahora es informando y reaccionando a un planteamiento que ha hecho el compañero que no presentó moción, pero que ciertamente, lo trae como un planteamiento para, presumo, lograr alguna reacción periodística y yo no puedo permanecer callado cuando hemos hecho todo lo posible para mantener enterada a la delegación. Ahora, su Portavoz es el que tiene, entonces, que mantenerlos enterados a ellos; yo hasta ahí llevo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿La señora Senadora va a consumir un turno con relación a la medida?

SRA. OTERO DE RAMOS: No, yo quiero hacer una pregunta que no es de "lamento borincano", sino de responsabilidad de esta Senadora.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Estaría solicitando consentimiento del Cuerpo para hacer algunas expresiones?

SRA. OTERO DE RAMOS: No, no son expresiones, es una pregunta al compañero Portavoz por la información que él ha traído.

SRA. PRESIDENTA: Señor Portavoz, ¿acepta la pregunta?

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Cómo no?, con mucho gusto.

SRA. OTERO DE RAMOS: La problemática es que si el Calendario se le entrega ahora y se llama la medida enseguida, primero es que yo no tengo en mi banca ninguno de los Proyectos. Si el Proyecto lo llaman, y yo considero que si se han hecho las reglas, pues son para obedecerlas, y yo estoy dispuesta a obedecerlas; lo que yo no estoy dispuesta es que sin haber leído el documento, ni me puedo abstener, ni puedo votar a favor, ni puedo votar en contra porque no he tenido la oportunidad de leerlo; y en el día de ayer tuve una situación donde pude votar a base de ciertas medidas, que sí puede haber votado a base de otras, pero como no tenía el Proyecto en mi banca.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Cuál es la pregunta?

SRA. OTERO DE RAMOS: La pregunta es al compañero, si a la vez que se le entrega el tercer Calendario al compañero Portavoz, que no hay ningún problema en el caso de la Minoría Independentista porque es de una persona, pero en el caso de nosotros somos seis personas y por lo menos a mí me gustaría que se me fuera entregando copia a copia de ese Calendario que le están entregando al Portavoz para yo leer y hacer mis anotaciones y tomar una decisión de cómo es que voy a votar.

SR. RODRIGUEZ COLON: Compañera, yo le entrego al Portavoz de su delegación, a él le corresponde establecer el procedimiento de notificación a ustedes, esa no es mi función. De hecho, tal y como está el Reglamento que fue esa disposición aprobada durante la incumbencia del senador Hernández Agosto, yo podría, inclusive, descargar sin tener que notificar, basta con la lectura y se cumple con el requisito constitucional y proceder a aprobar la medida, pero no lo hemos hecho así. Ahora, yo no puedo actuar en sustitución del Portavoz de la delegación. Yo entrego, yo notifico; y no fue ahora cuando se llamó, mucho antes que se iniciara el segundo Calendario ya se le había entregado el tercer Calendario a los Portavoces de Minoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a finalizar el incidente y a proseguir con los trabajos de la Sesión.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Para que se apruebe la medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1028, titulado:

"Para enmendar los incisos (b), (c) y (f) de la Sección 2-410 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer los criterios para conceder permisos de estacionamiento a personas con impedimentos y determinar dónde será depositado el dinero recaudado."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. Las enmiendas al título.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1062, titulado:

"Para enmendar los artículos 1, 2 (1), 2 (3) y 12 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, con el propósito de incluir a los guardias municipales entre los funcionarios públicos cubiertos por dicha Ley; y para aumentar de cincuenta (50) dólares por reunión a setenta y cinco (75) dólares por reunión la dieta que reciben los comisionados."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo

objeción, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1087, titulado:

"Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 148 de 27 de junio de 1968, según enmendada, a fin de requerirle a toda persona natural o jurídica que se anuncie mediante escrito para ejercer una profesión u oficio o desempeñarse en un negocio para el cual el Estado le exija una licencia o permiso, que provea el número de dicha licencia o permiso en su anuncio."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1106, titulado:

"Para enmendar la Sección 2.02 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" para facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a remitir al Secretario de Hacienda contribuciones dentro del marco de dicha Sección y para restituir el Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés, creado por virtud de la Ley Núm. 269 de 11 de mayo de 1949, e inadvertidamente derogado por la Sección 7.009 de la Ley de Municipios Autónomos."

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Zavala.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Ramón Luis Rivera, hijo.

SR. RIVERA CRUZ: Sí. Si me lo permite el distinguido Senador, ¿me podría clarificar cuál es el Proyecto 1106?

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Es el Proyecto para el Fondo de Redención, establecerlo nuevamente ya que, con las enmiendas de la Ley 81 de Municipios Autónomos, se eliminó el fondo especial para amortización de obligaciones generales evidenciadas por bonos y pagarés. Entonces, claro está, pues se hace esto nuevamente para que el director del CRIM, pueda hacer los pagos...

SR. RIVERA CRUZ: O sea, se hizo una extensión de tiempo, no hay ningún problema. ¿Sigue todavía en ley el hecho de que los municipios grandes o con mayor capacidad económica van a seguir subvencionando a los de menor capacidad económica? ¿Eso no se toca en este Proyecto?

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Eso no se toca aquí. Compañero, esto es para crear nuevamente el Fondo de Redención y los pagos de obligaciones recurrentes a la vez que se reconoce los poderes de CRIM provistos por la Ley de Municipios Autónomos.

SR. RIVERA CRUZ: Muchas gracias, era para aclarar esa parte. Gracias.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: No hay problema en esto. Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Para que se aprueben las enmiendas en el título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1140, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4, 7, 13, 18 y 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales", con el propósito de otorgarle al Centro la facultad de poder tomar préstamos para financiar sus necesidades operacionales; otorgar a su Junta de Gobierno la facultad para declarar ciertas deudas como cancelables o incobrables; aclarar la forma en que será distribuido el exceso resultante luego de efectuarse la equiparación de ingresos a los municipios; flexibilizar la transferencia de las cuentas por cobrar; extender la garantía de ingresos y para otros fines."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, proponemos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, proponemos la aprobación de la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, proponemos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1456, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de veinticinco mil (25,000.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Núm. 460 de 23 de octubre de 1992 para ser entregados a Fundación Ayúdanos a Vivir, Sida Pediátrico para la remodelación y construcción de facilidades físicas."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medidas, según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1526, titulada:

"Para asignar ciento cincuenta mil (150,000) dólares al Municipio de Utuado, de fondos no comprometidos, para ser utilizados en la compra de terrenos para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1372, titulado:

"Para enmendar el inciso (7) y adicionar un inciso (11) al Artículo 2, enmendar el párrafo (a) del Artículo 2, el inciso (b) del Artículo 9, el Artículo 11 y el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños" a fin de aumentar a dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares la cantidad máxima a prestarse bajo esta ley, facultar al Comisionado de Instituciones Financieras a efectuar una revisión trienal de dicho límite máximo con el consentimiento de la Asamblea Legislativa hasta la cantidad de \$5,000 y para otros fines."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, proponemos la aprobación de la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, proponemos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar un receso de cinco (5) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso de cinco (5) minutos.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente informe de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 662, con enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pase al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en sesión celebrada en el día de hoy, acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R. C. del S. 1381, que le fue enviada para la firma, con el fin de reconsiderarla.

Del licenciado Bernardo Vázquez Santos, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, la R. C. del S. 1381, la cual fuera solicitada por dicho Cuerpo Legislativo con el fin de reconsiderarla.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 662 que viene acompañado de un Informe de la Comisión de Hacienda, sea incluido en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura del Proyecto del Senado 662.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 662, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (1) de la sección 3.006 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987. Asimismo se elimina el inciso (2) de dicha sección y se reenumera el inciso (3) de dicha sección y se convierte en el inciso (2) mientras que el inciso (4) pasará a ser el inciso (3).

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad un número sustancial de personas dedican sus vehículos de motor a la transportación de pasajeros constituyendo el ingreso que obtienen por concepto de esta actividad el sustento de ellos y sus respectivas familias. Existen dos clases de portadores uno que tiene tablilla PD que significa guiado por su propio dueño y otro que posee tablilla "P" lo cual significa que es público, pero el que lo guía no es dueño del vehículo de motor, es solamente operador de dicho vehículo. Cuando el portador público es dueño del vehículo de motor y el mismo se considera instrumento de trabajo de conformidad a la sección 1-109 de la Ley Núm. 141 de 20 de junio de 1960, según enmendada, dicho vehículo de motor solamente puede ser guiado por su propio dueño. Esta situación crea graves perjuicios económicos a portadores dueños cuando ocurre cualesquiera de las siguientes situaciones enfermedad o incapacidad temporera ya que no reciben ingresos por concepto de la operación de sus vehículos de motor viéndose afectada su familia. Con el propósito de hacer justicia social a este sector de la población sometemos esta medida legislativa. La misma propone eliminar la clasificación de portador propio dueño (PD) y dispone que todos los portadores sean clasificados como públicos (P) de manera que no se requiera para la operación del vehículo de motor el requisito de ser propio dueño.

Asimismo, esta ley tiene el propósito de otorgar exención total sobre los arbitrios a pagarse por el primer vehículo que posea el portador clasificado como público (P) y lo destine a la transportación de pasajeros. No obstante, en el caso donde dicho portador clasificado como público (P) sea dueño de más de un vehículo de motor la exención sobre los arbitrios, provista aquí solo será de aplicación al primer vehículo de motor pero no del segundo en adelante.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (1) de la sección 3.006 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987. Asimismo se elimina el inciso (2) de dicha sección. Se reenumera el inciso (3) de dicha sección y pasa a ser el inciso (2) mientras que el inciso (4) pasará a ser el (3). La enmienda del inciso (1) deberá leer como sigue:

"Sección 3.006-Vehículos de portadores públicos

Estarán exentos del arbitrio fijado en la sección 2.009 del Capítulo II de esta ley, los siguientes vehículos y sistemas de radio-teléfonos siempre y cuando sean adquiridos para dedicarlos a la transportación mediante paga.

(1) Todo vehículo de motor nuevo o usado que sea registrado por primera vez en el Departamento de Transportación y Obras Públicas por una persona que lo dedique inmediatamente después de su adquisición a la transportación de pasajeros mediante paga **[y que se considere como instrumento de trabajo de su dueño, a tenor con lo dispuesto en la Sección 1-109 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960 según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico]** será considerado como público (P). Cuando el portador sea dueño de más de un vehículo de motor y los destine a la transportación de pasajeros tendrá derecho a acogerse a esta exención del pago de arbitrios sobre el primer vehículo de motor pero no del segundo en adelante. Dicho primer vehículo de motor continuará gozando de la exención aquí concedida en

caso de venta, enajenación o traspaso, siempre y cuando que el adquirente original lo haya dedicado a la transportación de pasajeros mediante paga por un período mínimo de [dos (2)] tres (3)

En el caso donde el dueño de dicho vehículo posea más de un vehículo de motor destinado a la transportación de pasajeros tendrá derecho ha acogerse a esta exención del pago de arbitrios sobre el primer vehículo pero no del segundo en adelante.

Dicho primer vehículo continuará gozando de la exención aquí concedida en caso de venta, enajenación o traspaso, siempre y cuando que el adquirente original lo haya dedicado a la transportación de pasajeros mediante paga por un período mínimo de tres (3) años.

Artículo 2. Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de rendir su informe final en torno al P. del S. 662 recomendando la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

- Página 2, línea 1 Tachar " 3.006 " y sustituir por "2024 ".
- Página 2, línea 1 Tachar " 5 de 8 de octubre " y sustituir por " 120 de 31 de octubre de 1994 ".
- Página 2, líneas 2 y 3 Tachar todo su contenido.
- Página 2, línea 5 Tachar " 3.006" y sustituir por "2024".
- Página 2, línea 6 Tachar " 2.009" y sustituir por " 2014 ".
- Página 2, línea 8 Después de la palabra "paga" eliminar el "." y sustituirlo por ":"
- Página 2, línea 9 Tachar "nuevo o usado" y sustituir por "*nuevo o usado*" .
- Página 2, línea 17 Después de " motor " insertar "*que registre*".
- Página 3, línea 3 Después de "(3)" insertar "años."
- Página 3, línea 5 Después de " pasajeros " tachar " tendrá derecho ha acogerse a esta exención del " y sustituir por " mediante paga, éste deberá pagar el veinte (20) por ciento del arbitrio fijado en la sección 2014 del Capítulo II de este Subtítulo por el segundo vehículo en adelante. Dichos vehículos de motor continuarán gozando de la exención aquí concedida en caso de venta enajenación o traspaso siempre y cuando el adquirente original lo haya dedicado a la transportación de pasajeros mediante paga por un período mínimo de tres (3) años."
- Página 3, líneas 6 a la 9 Tachar todo su contenido.
- Página 3, línea 10 Tachar todo su contenido y sustituir por " Artículo 2.- Se elimina el inciso (2) de la Sección 2024 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico". "
- Página 3, después de línea 10 Insertar " Artículo 3.- Se enmienda el inciso 3 de la Sección 2024 de la Ley Núm. 120, supra, para que lea de la siguiente manera:

"(3) Todo vehículo pesado de motor que sea registrado por primera vez en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico por una persona que, en su carácter de porteador público, lo dedique inmediatamente después de su adquisición a la transportación de carga mediante paga y que se considere instrumento de trabajo de su dueño a tenor con lo dispuesto en las Secciones 1-109 y 1-165 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada y en el artículo 2 (d) de la Ley Núm. 109 del 29 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico". *Disponiéndose que cuando el dueño de un vehículo pesado de motor venda, traspase o en cualquier otra forma lo transfiera a otra persona que no lo dedique inmediatamente después de su adquisición a los usos y bajo las condiciones establecidas en este inciso, el nuevo adquirente estará obligado a pagar la diferencia entre la exención total provista en este inciso y la cantidad que le correspondería pagar de acuerdo con esta ley. Tal diferencia se computará tomando en consideración el precio contributivo en Puerto Rico de dicho vehículo a base del cual se pagó el arbitrio o se concedió la exención según sea el caso y la depreciación sufrida.*

Artículo 4.- Se enmienda el inciso 4 de la Sección 2024 de la Ley Núm. 120, supra, para que lea de la siguiente manera:

"(4) Los sistemas de radioteléfonos instalados en los vehículos de motor mencionados en el inciso (1)."

Artículo 5.- Se eliminan los dos párrafos subsiguientes al inciso (4) y se sustituyen por el siguiente párrafo:

"Cuando el dueño de un vehículo de motor sujeto a la exención establecida en el inciso (1) de esta sección, lo venda, traspase o en cualquier otra forma lo transfiera a otra persona, el nuevo adquirente continuará gozando de la exención o del pago parcial de los arbitrios concedida siempre y cuando el dueño original haya cumplido con los usos y condiciones establecidos en dicho inciso, todo ello de acuerdo a la reglamentación aplicable. Todo dueño de un vehículo de motor exento del pago de arbitrio o sujeto a pago parcial de arbitrio establecido en el inciso (1) que decida posteriormente destinarlo para su uso personal, continuará gozando de la exención concedida siempre y cuando cumpla con los usos y condiciones establecidas en dicho inciso."

Artículo 6. Se enmienda el tercer párrafo después del inciso (4) para que lea como sigue:

"Cuando un importador o distribuidor pague.....en los incisos (1) y[,] (2) [y (3)] de esta sección.....se hará este último."

Artículo 7. Se enmienda el inciso (5) para que lea como sigue:

" (5) Todo vehículo de motor....Asimismo, los sistemas de radioteléfonos instalados en los vehículos de motor estarán exentos de arbitrios por el inciso [(4)] (3)..... de tres (3) años."

Artículo 8. Se reenumeran los incisos (3), (4) y (5) como incisos (2), (3) y (4) respectivamente.

Artículo 9. Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 5 Después de "motor" tachar "pero no del segundo en adelante" y sustituir por ", del segundo en adelante el dueño pagará el veinte (20) por ciento del arbitrio fijado en la sección 2014 del Capítulo II de este Subtítulo."

En el Título :

Página 1, líneas 1 a la 3 Tachar todo su contenido y sustituir por " Para enmendar las Sección 2024 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"; para reenumerar los incisos 3, 4 y 5, como incisos 2, 3 y 4, respectivamente."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 662 tiene el propósito de enmendar las Sección 2024 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"; para reenumerar los incisos 3, 4 y 5, como incisos 2, 3 y 4, respectivamente."

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para analizar esta medida de la manera más efectiva, la Comisión de Hacienda realizó una Vista Pública el 23 de agosto de 1994. En la misma participaron los deponentes de las siguientes agencias:

1. Departamento de Hacienda
2. Comisión de Servicio Público
3. Federación de Porteadores Públicos de Puerto Rico

A continuación presentamos un resumen de las ponencias.

Federación de Porteadores Públicos

La Federación de Porteadores Públicos de Puerto Rico estuvo representada por su presidente el Sr. José A. Cátala. En su ponencia apoyan la aprobación de la medida y enfatiza el hecho que se elimine el requisito de propio dueño establecido en el inciso 1 de esta Sección ya que el mismo crea graves perjuicios económicos a los porteadores públicos dueños cuando surge una situación de enfermedad o emergencia en su familia que no le permite operar su vehículo y devenga un ingreso.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda no se opone a la aprobación de la medida siempre y cuando se realicen las siguientes enmiendas.

1. Que se modifique el concepto de propio dueño.
2. Que se aumente el período que deberá dedicarse el vehículo a la transportación de pasajeros mediante paga a tres años.

Comisión de Servicio Público

La Comisión de Servicio Público tiene la política de apoyar aquellos proyectos de ley que puedan ayudar a los porteadores públicos a asegurarse un medio de vida y trabajo obteniendo un rédito razonable por sus servicios.

Según la Comisión de Servicio Público el proyecto de ley propuesto beneficia los intereses ya adquiridos por los transportistas públicos y a su vez adelanta la política pública establecida.

Al presente los porteadores públicos que se dedican al transporte de pasajeros mediante paga constituyen el grupo de servidores de transporte público que refleja devengar los ingresos mas bajos de toda la clientela reglamentada por la Comisión de Servicio Público.

Recomienda la Comisión de Servicio Público que el Departamento de Hacienda pondere el impacto económico que tendría la medida en los recaudos. Por otro lado la Comisión de Servicio Público recomienda que se incluya una restricción al adquirente de la unidad acreedora de la exención en términos del número de años que deberá dedicar el vehículo a la transportación de pasajeros. Esto se propone para evitar las situaciones en las cuales una persona pretenda burlar el propósito de esta ley para su beneficio económico.

Por último la Comisión de Servicio Público pide que se enmiende la exposición de motivos para que se refleje correctamente el concepto de porteador público según las disposiciones aplicables en la Ley de Servicio Público.

CONCLUSION

Los porteadores públicos suplementan los servicios de transportación masiva que ofrece el gobierno. Este servicio es de vital importancia para nuestra ciudadanía. En muchas ocasiones el servicio se brinda en áreas donde la transportación pública del gobierno no ofrece sus servicios, como los son las zonas rurales.

Nuestros porteadores se esmeran en ofrecernos un servicio eficiente y de alta calidad. Para esto es necesario que los vehículos utilizados estén en óptimas condiciones. Esto se logra con un buen mantenimiento preventivo y con el reemplazo periódico de los vehiculos que ha pasado su período de vida útil.

Los vehiculos a reemplazarse tienen un costo elevado y para ayudar en este reemplazo se estableció la Sección 2024 del Código de Rentas Internas. Esta sección establece una exención especial para los porteadores en los arbitrios a pagar por automóviles que se introduzcan del exterior o se fabriquen en Puerto Rico que se dediquen a la transportación de pasajeros mediante paga. Sin embargo, el requisito de propio dueño establecido en la Ley resulta en muchas ocasiones oneroso para los porteadores trayéndole problemas durante períodos de enfermedad o emergencia ya si el porteador no puede conducir su vehiculo tiene que pedir un permiso especial a la Comisión de Servicio Publico antes de que otra persona pueda operarla.

Otro problema que enfrentan los porteadores públicos con esta sección es al momento de reemplazar su vehículo por una unidad mas reciente. La sección establece que siempre y cuando el vehículo se haya utilizado para la transportación de pasajeros por más de 2 años en el caso de las tablillas PD y de 3 años en el caso de las P, ese vehículo continuará gozando de la exención concedida en caso de venta, enajenación o traspaso. No obstante, más adelante la Sección parece contradecirse ya que establece que aunque pase este período, si al vender, enajenar o traspasar el vehículo, su nuevo adquirente no lo utiliza para la transportación se tendrán que pagar arbitrios sobre el vehículo. Esto resulta oneroso ya que la mayoría de los vehículos al momento de venderse valen mucho menos que el arbitrio que se pretende cobrar.

Esta medida legislativa aclara y corrige ambos problemas

RECOMENDACION

La Comisión de Hacienda previo estudio y consideración tiene a su bien recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas mencionadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Anibal Marrero Perez
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda a llamar el Proyecto del Senado 662 con su correspondiente informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 662, titulado:

"Para enmendar el inciso (1) de la sección 3.006 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987. Asimismo se elimina el inciso (2) de dicha sección y se reenumera el inciso (3) de dicha sección y se convierte en el inciso (2) mientras que el inciso (4) pasará a ser el inciso (3)."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se reconsidere la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 662, titulado:

"Para enmendar el inciso (1) de la sección 3.006 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987. Asimismo se elimina el inciso (2) de dicha sección y se reenumera el inciso (3) de dicha sección y se convierte en el inciso (2) mientras que el inciso (4) pasará a ser el inciso (3)."

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas de la Exposición Motivos contenidas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto en el informe? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título contenida en el informe? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, ha finalizado la consideración de los tres Calendarios de Ordenes Especiales del Día que teníamos para hoy. Vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1144, Proyecto de la Cámara 1927, Proyecto del Senado 1037, Proyecto del Senado 1166, Proyecto del Senado 1167, Proyecto de la Cámara 1891, Resolución Conjunta del Senado 1264, Proyecto del Senado 971, Proyecto del Senado 1028, Proyecto del Senado 1062, Proyecto del Senado 1087, Proyecto del Senado 1106, Proyecto del Senado 1140,

Resolución Conjunta del Senado 1456, Resolución Conjunta del Senado 1526, Proyecto de la Cámara 1372, Proyecto del Senado 662, Concurrencia a las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 1415.

Señora Presidenta, vamos a solicitar que el pase de lista final coincida a la Votación Final y se permita votar en primer orden a los senadores Rexach Benítez y Zavala Vázquez.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Aprobación Final.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos indicar a los compañeros que no están en Calendario de Votación Final el Proyecto del Senado 1158 y que el Proyecto de la Cámara 1927 es el Proyecto que atiende el mismo asunto del Proyecto del Senado 1145, por lo que no está en votación el Proyecto del Senado 1145.

SRA. VICEPRESIDENTA: Porque había sido devuelto a Comisión tal y como lo solicitó el señor Portavoz mediante moción y esta Presidencia accedió. Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 662

"Para enmendar las Sección 2024 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"; para reenumerar los incisos 3, 4 y 5, como incisos 2, 3 y 4, respectivamente."

P. del S. 971

"Para adicionar el apartado (41) al inciso (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de excluir de la definición de Ingreso Bruto los beneficios de matrícula gratuita en "Antilles Consolidated School System" (A.C.S.S.), a la cual tienen acceso los hijos de algunos empleados federales y militares activos residentes en Puerto Rico."

P. del S. 1028

"Para enmendar los incisos (b), (c) y (f) de la Sección 2-410 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer los criterios para conceder permisos de estacionamiento a personas con impedimentos físicos y determinar dónde será depositado el dinero recaudado."

P. del S. 1037

"Se autoriza al Departamento de Hacienda obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras, por una cantidad no mayor de doscientos quince millones (215,000,000) de dólares, para el pago de la deuda a los municipios de Puerto Rico, producto de la revisión de los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda; establecer el método para su pago y el término para el mismo; y para derogar la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994."

P. del S. 1062

"Para enmendar el Artículo 1, el primer párrafo del inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 2 y el Artículo 12 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, con el propósito de incluir a los guardias municipales entre los funcionarios públicos cubiertos por dicha Ley; y para aumentar la dieta que reciben los comisionados por reunión de cincuenta (50) dólares a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. del S. 1087

"Para enmendar el inciso (z) del Artículo 23 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a fin de requerirle a toda persona natural o jurídica que se anuncie mediante escrito para ejercer una profesión u oficio o desempeñarse en un negocio para el cual el Estado le exija una licencia o permiso, que provea el número de dicha licencia o permiso en su anuncio."

P. del S. 1106

"Para enmendar los Artículos 2.02 y 2.04 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de restituir el Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés,

creado por virtud de la Ley Núm. 269 de 11 de mayo de 1949, e inadvertidamente derogado por el Artículo 7.09 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991; y para disponer que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales transfiera al Secretario de Hacienda las contribuciones correspondientes al Fondo Especial creado mediante esta Ley."

P. del S. 1140

"Para enmendar los Artículos 4, 7, 13, 18 y 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales", con el propósito de otorgarle al Centro la facultad de poder tomar préstamos para financiar sus necesidades operacionales; otorgar a su Junta de Gobierno la facultad para declarar ciertas deudas como cancelables o incobrables; aclarar la forma en que será distribuido el exceso resultante luego de efectuarse la equiparación de ingresos a los municipios; flexibilizar la transferencia de las cuentas por cobrar."

P. del S. 1144

"Para enmendar los Artículos 2 y 3; y los incisos (a) y (b) del Artículo 4 y; añadir unos nuevos párrafos segundo y tercero al Artículo 13 y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a fin de redefinir el alcance de los términos día y de semana de trabajo y de la jornada diaria y semanal de trabajo; excluir de la definición de horas extras diarias las horas trabajadas conforme a un acuerdo voluntario de horario flexible que cumpla con ciertos requisitos; para disponer la reposición de un empleado que haya sido despedido o suspendido de su empleo por no haber aceptado un acuerdo de horario flexible con su patrono; para autorizar acuerdos entre empleados y patronos para reducir por mutuo acuerdo el período para tomar alimentos; para facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a autorizar que el período para tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo; y para hacer extensivas esas disposiciones a los decretos mandatorios aún vigentes aprobados bajo la derogada Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941, según enmendada."

P. del S. 1166

"Para autorizar al Gobernador de Puerto Rico a promulgar directrices y asesorar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras dependencias públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico sobre la inversión de fondos públicos; y autorizar al Gobernador de Puerto Rico a delegar dicha facultad al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

P. del S. 1167

"Para autorizar al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a crear uno o más fideicomisos para utilizarse como vehículos para canalizar la inversión de fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas; disponer que cualquier fideicomiso creado al amparo de esta Ley será una instrumentalidad pública; eximir a estos fideicomisos y a los ingresos o propiedades del mismo del pago de todo tipo de contribuciones; y eximir a éstos los fideicomisos creados al amparo de esta Ley y a los valores emitidos por los mismos de la aplicación de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico"; y para autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico a invertir en los fideicomisos creados al amparo de esta Ley."

R. C. del S. 1264

"Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de catorce millones (14,000,000) de dólares, con el propósito de sufragar los gastos de las primarias de los partidos políticos locales y presidenciales; para la planificación y desarrollo de actividades pre-eleccionarias; y para autorizar el anticipo y el traspaso de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1456

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de veinticinco mil (25,000.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 460 de 23 de octubre de 1992 para ser entregados a Fundación Ayudanos a Vivir, Sida Pediátrico para la remodelación y construcción de facilidades físicas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1526

"Para asignar al Municipio de Utuado la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para ser utilizados en la compra de terrenos para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las Enmiendas Introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 1415

P. de la C. 1372

"Para enmendar el inciso (7) del Artículo 2, enmendar el párrafo (a) del Artículo 3, el inciso (b) del Artículo 9, el Artículo 11 y el inciso (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños" a fin de aumentar a tres mil (3,000) dólares la cantidad máxima que se puede otorgar para esta clase de préstamos; y para disponer sobre los aspectos procesales relacionados con la reglamentación y cumplimiento de la referida Ley."

P. de la C. 1891

"Para enmendar el inciso (o) del Artículo 3; el inciso (10) del Artículo 11 y los incisos (9), (10), (11) y (12) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", a fin de ampliar la definición organismo gubernamental a los municipios; aumentar la cuantía de las multas administrativas; autorizar el cobro de derechos por cualquier tipo de servicios; otorgar carácter permanente al Fondo Especial; y facultar a la Junta a concertar y poder ratificar convenios con cualquier persona, natural o jurídica."

P. de la C. 1927

"Para enmendar las Secciones 1 y 3, añadir un nuevo inciso (l) a la Sección 5, enmendar las Secciones 6 y 7 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de autorizar y regular el pago de salarios por medio de cheques de nómina, depósito directo o transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente o de ahorros del empleado; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a requerir la prestación de una fianza para asegurar el pago de salarios cuando el patrono haya incurrido en la práctica de pagar los salarios con cheques que carecen de fondos; permitir que el patrono pague el salario a sus empleados en intervalos semanales o hasta quince días; derogar la disposición que prohíbe el pago de salarios en establecimientos comerciales, autorizar los descuentos de nómina para aportaciones del empleado a cualquier plan de beneficio sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro, establecer términos para pago de salarios en cheques cuando éstos no pudiesen hacerse efectivo; y eximir de las disposiciones de la ley aquellos empleados considerados "ejecutivos", "administradores" y "profesionales" bajo la reglamentación de la Junta de Salario Mínimo, definir vocablos y autorizar reglamentación."

VOTACION

El Proyecto del Senado 662, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1415; es sometida a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora,

Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco A. Rigau.

Total 1

El Proyecto del Senado 1028 y la Resolución Conjunta del Senado 1456, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Velda González de Modestti.

Total 2

La R. C. del S. 1264, es sometida a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 1372, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Miguel A. Hernández Agosto y Mercedes Otero de Ramos.

Total 2

El Proyecto del Senado 1037, es sometido a Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total 7

La Resolución Conjunta del Senado 1526, es sometida a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total 7

El Proyecto del Senado 1166 y el Proyecto del Senado 1167, son sometidos a Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Ramón L. Rivera Cruz.

Total 2

El Proyecto de la Cámara 1891, es sometido a Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Ramón L. Rivera Cruz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Miguel A. Hernández Agosto.

Total 2

El Proyecto del Senado 971 y el Proyecto del Senado 1087, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total 7

El Proyecto del Senado 1106, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Cirilo Tirado Delgado.

Total 7

El Proyecto del Senado 1144 y el Proyecto de la Cámara 1927, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total 8

El Proyecto del Senado 1062 y el Proyecto del Senado 1140, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total 8

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en cuyo momento se comenzará con un Calendario de Lectura de aquellas medidas que han sido incluidas en Calendario de Ordenes Especiales del Día, y a las cinco (5:00) comenzará la consideración de las medidas. Si la lectura finaliza antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.), pues entonces, se procedería a recesar hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Esa la moción compuesta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción compuesta presentada por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) donde iniciaremos con un Calendario de Lectura, de finalizar antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.) en receso, para iniciar los trabajos como tal a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Receso del Senado.